



I LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

AÑO 2

México, D. F., a 15 de abril de 1999.

No. 12

SESION ORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO JOSE LUIS BENITEZ GIL

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA.	Pag. 3
DECLARACION DE QUORUM.	Pag. 3
LECTURA Y EN SU CASO APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	Pag. 4
INICIATIVA DE LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 6
INICIATIVA DE LEY DE LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIA ANGELICA LUNA Y PARRA Y TREJO LERDO, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	Pag. 25

Continúa el sumario en la página 2

INICIATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO FRANCISCO ORTIZ AYALA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA. Pag. 48

INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA LUISA CARDENAS PEREZ, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA. Pag. 67

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL LOPEZ DE LA CERDA DEL VALLE, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA. Pag. 89

DISCUSION Y EN SU CASO, APROBACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE DEPORTE Y RECREACION CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 92

DISCUSION Y EN SU CASO, APROBACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DE ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA Y DE VIVIENDA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS AL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL Y AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Pag. 113

DISCUSION Y EN SU CASO, APROBACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS A DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Pag. 127

A las 11:40 horas

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JOSE LUIS BENITEZ GIL.- Proceda la secretaría a pasar lista de asistencia de los ciudadanos diputados y diputadas.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ALEJANDRO ROJAS DIAZ DURAN.- Con la autorización del Presidente de la Mesa Directiva, vamos a comenzar a pasar la lista correspondiente del día de hoy, 15 de abril de 1999 de esta sesión ordinaria.

(Lista de asistencia)

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, hay una asistencia de 54 diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Sírvase la secretaría dar lectura al orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Sesión ordinaria del 15 de abril de 1999.

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- 3.- Iniciativa de Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, que remite el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- 4.- Iniciativa de Ley de la Defensoría de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Federal, que presenta la diputada María Angélica Luna y Parra y Trejo Lerdo, del Partido Revolucionario Institucional.
- 5.- Iniciativa de Ley para el Establecimiento del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, que presenta el diputado Francisco Ortiz Ayala, del Partido de la Revolución Democrática.
- 6.- Iniciativa de reformas a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que presenta la diputada Ana Luisa Cárdenas Pérez, del Partido de la Revolución Democrática.
- 7.- Discusión y en su caso, aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Deporte y Recreación con proyecto de decreto de reformas a diversos artículos de la Ley del Deporte del Distrito Federal.

8.- Discusión y en su caso, aprobación del dictamen que presentan las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Vivienda con proyecto de decreto de reformas al Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

9.- Discusión y en su caso, aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias con proyecto de decreto de reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10.- Pronunciamento de la diputada Ana Luisa Cárdenas Pérez, del Partido de la Revolución Democrática, en relación al conflicto yugoslavo.

11.- Pronunciamento del diputado Juan González Romero, del Partido de la Revolución Democrática, en relación a las zonas rurales del Distrito Federal.

12.- Propuesta de punto de acuerdo del diputado Ernesto Chávez Contreras, del Partido de la Revolución Democrática, en relación a la difusión de las elecciones vecinales del Distrito Federal.

13.- Propuesta de punto de acuerdo que presentan los diputados Ana Luisa Cárdenas y Francisco Serna Alvarado, del Partido de la Revolución Democrática, en relación a los accidentes, la violencia y las atenciones urgentes de la Ciudad de México.

14.- Propuesta de punto de acuerdo del diputado Pablo de Anda Márquez, del Partido Acción Nacional, en relación a la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

15.- Pronunciamento de la diputada Raquel Sevilla Díaz en relación al Centro Histórico de la Ciudad de México.

16.- Pronunciamento del diputado Alfredo Hernández Raigosa, del Partido de la Revolución Democrática, en relación a los hechos ocurridos en la calle de Tacuba, colonia Centro, de esta ciudad.

17.- Propuesta de punto de acuerdo del diputado Vicente Cuéllar Suaste, del Partido de la Revolución Democrática, en relación al trabajo infantil.

Los demás asuntos con los que dé cuenta la secretaría, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se solicita a la secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, esta secretaría le informa que ha sido repartida el acta de la sesión anterior

a los coordinadores de los grupos parlamentarios, en los términos del artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, por lo que se solicita su autorización para preguntar al pleno de la Asamblea si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, señor secretario.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta al pleno de la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén porque se apruebe, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobada el acta, señor Presidente.

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, I LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO, CELEBRADA EL DIA TRECE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

**PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO
JOSE LUIS BENITEZ GIL**

En la Ciudad de México Distrito Federal, a las doce horas con cinco minutos, del día trece de abril de mil novecientos noventa y nueve, se declara abierta la sesión una vez que la secretaría manifiesta una asistencia de 55 ciudadanos diputados.

La secretaría da lectura al orden del día y toda vez que ha sido repartida el acta de la sesión anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, a los coordinadores de los grupos parlamentarios, sin que motive debate se aprueba.

Enseguida, la presidencia informa que ha recibido un oficio del H. Congreso del Estado de Chihuahua, instruyendo a la secretaría para dar lectura al mismo.

Una vez que la secretaría a dado lectura al citado oficio, del mismo se desprende que remiten un punto de acuerdo a fin de solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la suspensión inmediata del decomiso de vehículos de procedencia extranjera que circulan en dicho Estado, así como coordinar las acciones del Poder Legislativo con el Ejecutivo Estatal, para plantear con la Secretaría competente la solución definitiva a dicha problemática. De igual manera, se solicita al C. Licenciado Jorge Madrazo Cuéllar, Procurador General de la República, inicie las

indagatorias correspondientes, asimismo, se le da vista al C. Procurador General del Estado, a fin de que realice las diligencias pertinentes y determine la posible conducta delictiva de los servidores públicos a que hace mención el citado punto de acuerdo.

Se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda.

La presidencia informa que ha recibido una solicitud de la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos, para ampliar el plazo que tiene para dictaminar la iniciativa de reformas a la Ley del Transporte el Distrito Federal, instruyendo a la secretaría para dar lectura al mismo.

Una vez que ha dado lectura al oficio de referencia, sin que motive debate y en votación económica, el pleno de la Asamblea aprueba ampliar el plazo solicitado.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de punto de acuerdo para inscribir con letras de oro en el recinto parlamentario de la Asamblea Legislativa, el nombre de Ricardo Flores Magón.

En virtud de que dicho dictamen ha sido repartido en los términos del artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, en votación económica, se dispensa su lectura y, para fundamentar el mismo, hace uso de la palabra el diputado Hipólito Bravo López, por la Comisión.

Puesto a discusión el dictamen, hacen uso de la palabra para razonar su voto los diputados René Arce Islas, del Partido de la Revolución Democrática y Eduardo Escobedo Miramontes, del Partido Revolucionario Institucional.

Acto seguido, sin que motive debate se procede a recoger la votación del dictamen, ha solicitud del diputado René Arce Islas, en forma nominal con el siguiente resultado: 51 votos a favor, 5 votos en contra y 0 abstenciones.

La presidencia resuelve: Aprobado el dictamen de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de punto de acuerdo para inscribir con letras de oro en el recinto parlamentario de la Asamblea Legislativa, el nombre de Ricardo Flores Magón.

En consecuencia, se instruye a la Oficialía Mayor a fin de proceder a la elaboración y colocación en el frontispicio de este recinto, el nombre de Ricardo Flores Magón.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con proyecto

de decreto de reformas a diversos artículos del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

En virtud de que el mismo, ha sido repartido a los ciudadanos diputados de conformidad con el artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, en votación económica, se dispensa su lectura.

*Para fundamentar el dictamen, hace uso de la tribuna el diputado **Antonio Padierna Luna**, por la Comisión.*

*Puesto a discusión el dictamen, para razonar su voto, hace uso de la palabra el diputado **Armando Salinas Torre**, del Partido Acción Nacional, quien presenta una propuesta de modificación al párrafo cuarto del artículo 122, del dictamen del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, misma que es formulada en los siguientes términos:*

La probable responsabilidad del indiciado, se tendrá por acreditada cuando de los medios probatorios existentes se deduzca su obrar doloso o culposo en el delito que se le imputa, y no exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión del delito.

*Para razonar su voto, hace uso de la palabra la diputada **Yolanda Tello Mondragón**, del Partido de la Revolución Democrática.*

*La presidencia declara que con fundamento en el artículo 41 del Reglamento para el Gobierno Interior, solicita a la secretaria, consulte en votación económica, si se recoge la votación nominal en lo general y en lo particular en un sólo acto, con la propuesta presentada por el diputado **Armando Salinas Torre**.*

Sin que motive debate, se aprueba en votación económica, seguir este procedimiento.

*En consecuencia, se procede a recoger la votación nominal en un sólo acto, del dictamen en lo general y en lo particular, con la propuesta presentada por el diputado **Armando Salinas Torre**, con el siguiente resultado: 56 votos a favor en lo general y en lo particular y 2 votos en contra de las propuestas presentadas por el diputado **Armando Salinas Torre**.*

*La presidencia declara: Aprobado el dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con proyecto de Decreto de reformas a diversos artículos del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, en lo general y en lo particular, con la modificación propuesta por el diputado **Armando Salinas Torre**.*

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para sus efectos constitucionales.

*Acto seguido, para presentar un pronunciamiento en relación a la problemática de automóviles de procedencia extranjera, hace uso de la palabra el diputado **Guillermo Hernández Reyes**, del Partido de la Revolución Democrática, quien presenta una propuesta de punto de acuerdo a fin de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, manifieste su apoyo para que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, legisle en materia de regularización de vehículos de procedencia extranjera, internados al país de manera definitiva, solicitando se turne a la comisión correspondiente para su análisis; de conformidad con el artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.*

Se turna para su análisis y dictamen a la comisión correspondiente.

*Para el mismo tema, hace uso de la palabra el diputado **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag**, del Partido Acción Nacional.*

*Para alusiones personales, hacen uso de la palabra los diputados **Guillermo Hernández Reyes** y **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag**.*

*También para alusiones personales, hacen uso de la palabra los diputados **Guillermo Hernández Reyes** y **Luis Miguel Ortíz Haro Amieva**.*

*Nuevamente, para alusiones personales, hace uso de la tribuna el diputado **Guillermo Hernández Reyes**, así como para alusiones de partido el diputado **Oscar Levín Coppel**, del Partido Revolucionario Institucional.*

*Para rectificación de hechos, hace uso de la tribuna el diputado **Javier Ariel Hidalgo Ponce**, del Partido de la Revolución Democrática, así como para alusiones nuevamente el diputado **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag**.*

*Para rectificación de hechos, hace uso de la tribuna el diputado **Ricardo Javier Martínez Atala** y por una ocasión más, para alusiones el diputado **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag**, mismo que no acepta la interpelación formulada por el diputado **Guillermo Hernández Reyes**.*

*Acto seguido, para presentar un pronunciamiento en relación a la industria eléctrica, hace uso de la palabra el diputado **Eliab Mendoza Gallegos**, del Partido de la Revolución Democrática.*

*Para presentar una propuesta de punto de acuerdo en relación a la Delegación Iztapalapa, hace uso de la palabra el diputado **Armando Salinas Torre**, del Partido Acción Nacional, quien en los términos del artículo 57 del*

Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, presenta una propuesta a fin de citar a comparecer ante el pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al ciudadano Ramón Sosamontes Herreramoro, titular de la demarcación territorial de Iztapalapa en el Distrito Federal, con el propósito de que informe el destino de los recursos presupuestales que en 1998 y parte de 1999, que les dio el ciudadano Elio Villaseñor Gómez, entonces titular de la demarcación territorial.

Puesta a consideración la propuesta y en votación económica, no se considera como de urgente y obvia resolución, la presidencia resuelve tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

La presidencia informa que recibió una solicitud del diputado Alfredo Hernández Raigosa, para incluir dentro de los asuntos a tratar en la sesión de este día, una propuesta de punto de acuerdo, con relación al accidente ocurrido por la mañana en la Calle de Tacuba, Delegación Cuauhtémoc, Colonia Centro de esta Ciudad.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, resuelve tratar el punto al final de los previamente inscritos, por lo que hace uso de la tribuna el diputado Alfredo Hernández Raigosa, del Partido de la Revolución Democrática.

Durante su intervención, presenta una propuesta de punto de acuerdo a fin de que dicha propuesta sea turnada a la Comisión de Protección Civil, para que de inmediato sean invitadas a una reunión de trabajo, la Secretaría de Energía, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Dirección General de Protección Civil del Gobierno de la Ciudad, la Secretaría de Comercio; para que con ellas, se lleven a cabo los acuerdos necesarios para tomar las medidas estrictas en relación a la circulación de aquellos vehículos destinados al transporte y reparto de gas ya sea en cilindro o en pipas, con el propósito de que aquellos que no cumplan con las medidas de seguridad necesarias para circular, sean retirados en prevención de siniestros como el ocurrido el día de hoy.

Se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Protección Civil.

Agotados los asuntos en cartera, se da lectura al orden del día de la próxima sesión, a las quince horas y se cita para la que tendrá lugar el próximo día quince de abril de mil novecientos noventa y nueve a las once horas.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la secretaría a dar lectura al oficio suscrito por la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual remite a esta Asamblea la iniciativa de Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración

Pública del Distrito Federal, suscrita por el ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

EL C. SECRETARIO.- Dice así el oficio 728, emitido por el Gobierno del Distrito Federal de la Secretaría de Gobierno, dirigido al diputado José Luis Benítez Gil, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura. Presente.

Con fundamento en los artículos 122, Apartado C, base segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 46 en su fracción III y 67 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 23, fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por este conducto me permito remitir la iniciativa de Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, suscrita por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo. Atentamente. Sufragio Efectivo. No Reección. México, D. F., a 7 de abril de 1999.

Firma la Secretaria de Gobierno, licenciada Rosario Robles Berlanga. Con copia al ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, Jefe de Gobierno y con copia al diputado Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Comisión de Gobierno de esta soberanía.

**JEFE DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL**

**INICIATIVA DE LEY DEL SERVICIO PÚBLICO
DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPOSICION DE MOTIVOS

**CC. DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL**

Ante la necesidad de reconstruir la Administración Pública del Distrito Federal y contar con personal profesional, honesto y capacitado que ofrezca servicios de calidad; el establecimiento de un Servicio Público de Carrera es uno de los retos más importantes, cuyo objetivo primordial es cambiar las prácticas gubernamentales tradicionales para romper con los usos prebendarios de una forma de administración atrasada y burocrática. En este contexto, la Administración Pública del Distrito Federal tiene un compromiso fundamental de cambio democrático, que debe traducirse en un ejercicio administrativo legal y eficaz.

Para construir una nueva administración que responda a las demandas sociales es necesario contar con servidores

públicos de carrera profesionales, imparciales, leales a la institución y honestos, para desterrar la improvisación y designación de servidores públicos por afinidad o amiguísimo, que han sido lastre no sólo de la administración local, sino también federal. En este sentido, el establecimiento de un Servicio Público de Carrera para la Administración Pública es un elemento sustancial para lograr un mejor gobierno y fortalecer la democracia con vistas a un gobierno eficaz y responsable.

No se puede hablar de modernización administrativa cuando se continúa con métodos inadecuados para asignar los puestos públicos, por tanto es indispensable que el reclutamiento, selección, ingreso y nombramiento de los servidores públicos obedezca a criterios objetivos, que atienda a las capacidades y méritos de las personas, y no a sus relaciones personales, o a las preferencias o afinidades de los titulares.

El proyecto de Servicio Público de Carrera que se presenta se funda en los principios fundamentales de mérito, igualdad de oportunidades, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia. Tales principios, materializados en normas, procedimientos y prácticas del Servicio Público de Carrera, contribuirán necesariamente a la significación de la función pública, elemento esencial para la reconstrucción de la Administración, así como para la recuperación del lugar y la nueva imagen que requiere el servidor público del Distrito Federal.

El Servicio Público de Carrera pretende establecer una relación directa y efectiva entre el desempeño del servidor público y los objetivos de la institución, logrando por una parte, que éste se desarrolle profesionalmente y, por la otra, que dicha superación redunde en una mayor eficiencia institucional.

En el umbral del siglo XXI, la Administración Pública del Distrito Federal, debe transformarse y romper con los atavismos de una cultura patrimonialista e ineficiente. Para ello, resulta imprescindible contar con servidores públicos comprometidos y preparados en la función y responsabilidad que les confiere la propia Ley. Es esencial la existencia de un compromiso institucional en el que los servidores públicos cumplan con sus funciones y sean leales a los fines de la institución y no a intereses de grupo, partidistas o personales. De ahí la importancia de contar con servidores públicos de carrera que realicen sus funciones con miras a la continuidad de proyectos y programas, y no sujetos a proyectos partidistas o intereses de grupo que, no tienen proyección institucional o programática.

En este contexto, se requiere cumplir con ciertas condiciones, como son nuevos mecanismos de ingreso,

estabilidad, seguridad jurídica, capacitación, sistemas de registro, certificación de aptitudes, promoción y competencia. Dichas condiciones sólo las brindará una ley en materia de Servicio Público de Carrera.

De igual forma, el Servicio Público de Carrera tiene que ser visto como un elemento más para fortalecer la capacidad de gobernar. Si la tendencia es gobernar con políticas públicas en las que esté de por medio la incorporación de la opinión pública en la toma de decisiones de la mayoría de los asuntos, es primordial contar con un cuerpo de servidores públicos especializados para afrontar los problemas y desafíos de la Administración Pública del Distrito Federal, sensibles a las demandas sociales y capaces de transformar los requerimientos públicos en políticas y acciones de gobierno.

La gestión para establecer un Servicio Público de Carrera, no será sencilla ni inmediata, se tendrán que coordinar adecuadamente las acciones normativas con las administrativas, pero sin lugar a dudas este es un paso necesario para transformar nuestra Administración Pública. Sobre todo, porque uno de los compromisos asumidos por el actual Jefe de Gobierno del Distrito Federal con la ciudadanía fue el de crear una Administración Pública eficiente y responsable, con servidores públicos honestos, profesionales y capaces; compromiso señalado en una de las principales líneas de acción del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 1998-2000. Por tanto, un reto fundamental es el de transformar la Administración Pública para gobernar con eficacia y espíritu de servicio como lo demanda la población de la Ciudad de México.

Esta es una transformación que sin temor a equivocarnos fortalecerá a las instituciones locales y constituirá un paso importante hacia la consolidación democrática del país. Superar las concepciones tradicionales que ven a la Administración Pública como un botín, y darle su dimensión de profesionalismo, capacidad, honestidad e institucionalidad, abre las puertas a una relación de la sociedad civil con el Estado, en donde independientemente de los avatares políticos, exista una Administración Pública sólida y eficaz que no desatienda los problemas, ni deje de prestar los servicios.

El Servicio Público de Carrera que se propone busca como propósito un servicio público profesional y políticamente imparcial, el cual provea continuidad, oportunidad, y eficiencia como respuesta a las necesidades de la ciudadanía; libre de intereses partidistas, pero leal a los requerimientos institucionales de la Administración Pública del Distrito Federal y la sociedad capitalina.

Es importante destacar que esta iniciativa de Ley constituye un esfuerzo inédito en la historia del Distrito Federal, por

lo que seguramente será objeto de atención, tanto de otras esferas gubernamentales, como de la sociedad, sobre todo por los resultados que se generen en su implantación. De ahí la importancia, de una ley que le dé marco a un esfuerzo serio y decidido, que prevea el uso adecuado de recursos y el cumplimiento de metas y objetivos para que esta norma -de aprobarse- se vaya convirtiendo en una realidad que beneficie a la gestión pública.

Este proyecto de Ley instauro un Sistema de Servicio Público de Carrera de carácter administrativo, orientado a los servidores públicos de confianza que se ubican en los niveles que van de puestos de enlace a directores de área. Se mantiene la libre designación con relación a los mandos superiores, pero no se descarta la posibilidad de que algunos de estos puestos puedan ser también parte del Servicio Público de Carrera si así se acuerda por el Consejo que será el máximo órgano de la estructura del Sistema.

Asimismo, no se contempla a los trabajadores de base, ya que se reconoce y respeta su régimen laboral y de escalafón, establecido en el apartado B del artículo 123 constitucional y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ni tampoco a los trabajadores técnico-operativos de confianza. Sin embargo, el Sistema no se cierra a ellos, ya que se considera la posibilidad de que estos trabajadores puedan concursar para su ingreso y si ganan podrán ser Servidores Públicos de Carrera, solicitando la licencia respectiva con relación a su plaza de base.

Los principios rectores de este proyecto de Ley del Servicio Público de Carrera son los siguientes:

Principio de Mérito. Se refiere a que tanto el ingreso como la promoción de los servidores públicos de carrera se basará en elementos objetivos que partirán de sus aptitudes y desarrollo profesional, eliminando las valoraciones subjetivas o las prácticas patrimonialistas.

Principio de Igualdad de Oportunidades. Tanto el ingreso como las promociones jerárquicas serán objeto de concursos en los cuales quienes aspiren a ocupar las plazas, tendrán las mismas oportunidades para ser nombrados o promovidos, a través de procedimientos transparentes y equitativos.

Principio de Legalidad. Tanto la actuación de los servidores públicos, como de los órganos que componen la estructura del Sistema de Servicio Público de Carrera deben ajustar su actuación al marco jurídico vigente, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas y administrativas que de ella se deriven.

Principio de Honradez. Se busca que el cumplimiento de las funciones públicas se realicen de manera recta, honesta y sin desviaciones, aplicando los recursos para el estricto cumplimiento de los objetivos y metas gubernamentales.

Principio de Lealtad. Los servidores públicos deben desempeñar sus funciones con lealtad institucional, buscando responder a las demandas sociales y prestando con oportunidad y calidad los servicios públicos, de esta manera, no deben atender a intereses de grupo o partidistas, ni actuar conforme a indicaciones personales que no estén de acuerdo a su misión dentro del aparato administrativo.

Principio de Imparcialidad. Uno de los elementos más importantes para avanzar en el fortalecimiento democrático, es contar con una Administración Pública que atienda las demandas y preste los servicios de manera objetiva e imparcial, eliminando prácticas clientelares y prebendarias que politizan indebidamente la actuación gubernamental.

Dentro de las obligaciones que se señalan a los Servidores Públicos de Carrera destacan las de desempeñar sus funciones al margen de consideraciones personales, políticas o religiosas.

Principio de Profesionalización. La profesionalización es una de las palancas del desarrollo de la carrera de los servidores públicos. Este proyecto contempla dos vertientes fundamentales, la actualización y la especialización. En cuanto a la especialización, el Instituto de Formación de los Servidores Públicos de Carrera además de diseñar sus cursos, certificará los que tomen los servidores públicos en instituciones de educación superior.

Principios de Eficiencia y Eficacia. El Servicio Público de Carrera buscará mantener una permanente evaluación del desempeño de los servidores públicos del Sistema, como otro de los elementos determinantes para el desarrollo de su carrera. Esta evaluación estará orientada a la eficacia institucional y a la confrontación del logro de objetivos y metas programáticas, con el desempeño individual de manera que exista un aliciente para la mejora continua y para que el Sistema no se inmovilice, ni se burocratice.

La estructura de la presente iniciativa de Ley se ha desarrollado -comprendiendo seis Títulos: El Título Primero "De las Disposiciones Generales", consta de un Capítulo único, en el que se establece cuál es el objeto de la Ley, definiéndolo como el instrumento para la profesionalización de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, sustentado en el mérito, la igualdad de oportunidades y el desarrollo permanente, con el propósito de que la Administración Pública Local cumpla con sus programas y alcance sus metas. Se precisa asimismo en este Capítulo, cuál es el ámbito de aplicación de la norma, es decir el espacio en el que se aplicarán las disposiciones de la Ley dentro de la Administración Pública del Distrito Federal. Este

Capítulo también señala los principios rectores de la Ley que en parte son retomados del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. También precisa los sujetos a los que va dirigida, especificando quiénes tendrán el carácter de servidores públicos de carrera y qué puestos y plazas lo integran.

Es de destacar el glosario de términos que se presenta en este Título, el cual facilita la comprensión del significado y sentido de diversos conceptos que se desarrollan en el cuerpo de la Ley.

El Título Segundo se denomina "Del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal", y consta de tres capítulos: el Capítulo Primero "De las Bases de Organización del Servicio Público de Carrera", que define las bases fundamentales del Servicio Público de Carrera, tales como la conformación de un Sistema Integral; el Catálogo General de Puestos; el Tabulador; la estabilidad y seguridad administrativa de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal; el sistema de promociones que le permitirá al Servidor Público consolidar una carrera administrativa; el establecimiento de un régimen de derechos y obligaciones para los servidores públicos de carrera; así como la profesionalización de los mismos que permitirá dignificar la función pública, y como consecuencia elevar la calidad de los servicios que presta la administración pública local. El Capítulo Segundo "Del Sistema Integral del Servicio Público de Carrera", describe la conformación del Sistema Administrativo, mediante el cual se organizará y operará el Servicio Público de Carrera, señalando cuáles son las normas de aplicación supletorio y cuál es en términos generales la estructura del Sistema. El Capítulo Tercero "De los órganos del Sistema", contempla a los órganos de decisión y ejecutivos que estarán a cargo de la programación, dirección, operación y ejecución del Sistema.

Este Capítulo se divide para su mejor comprensión en cinco secciones, una por cada uno de los órganos, a saber: El Consejo Directivo, los Comités Técnicos, la Dirección General, el Instituto de Formación de los Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, y el Registro de los Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal. Debe señalarse que al definirse al Instituto como un organismo público descentralizado, se crea a través de esta Ley y se definen sus atribuciones.

En las secciones primera y segunda del citado Capítulo Tercero se establecen la composición del Consejo Directivo y de los Comités Técnicos, especificando sus atribuciones generales, las características de su funcionamiento, la forma y carácter de sus resoluciones, entre otros aspectos.

La sección tercera consigna las atribuciones generales de la Dirección General que será la responsable de la coordinación, organización y operación de los aspectos administrativos del Servicio Público de Carrera. Por su parte, la sección cuarta se refiere al Registro de los Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, que tendrá bajo su responsabilidad la integración y actualización de los bancos de datos que contengan toda la información relacionada con el Sistema.

La sección quinta se refiere a las atribuciones del Instituto de Formación de los Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal que se define como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Título Tercero "Del Ingreso al Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal", consta de dos capítulos. El primero se compone de cuatro secciones. Este capítulo denominado "Del proceso de ingreso", señala cuáles son las formas y procedimientos que regirán el ingreso al Servicio Público de Carrera. Asimismo, establece que el proceso de ingreso se integra por cuatro fases, a saber: reclutamiento; selección; emisión del dictamen, y nombramiento. También se contemplan los requisitos generales que deben de satisfacer los aspirantes a ingresar al Servicio Público de Carrera del Distrito Federal.

La sección primera de este Capítulo relativa al reclutamiento, precisa el procedimiento bajo el cual habrá de llevarse esta fase, señalando los términos y condiciones de la misma. La sección segunda, correspondiente a la selección, contempla la acreditación de un curso básico de formación, prácticas, cursos especiales y exámenes de ingreso como única vía para ingresar al Servicio Público de Carrera. La fase de emisión del dictamen establecida en la sección tercera, consigna el procedimiento mediante el cual los Comités Técnicos correspondientes, analizarán y dictaminarán respecto de la idoneidad de los aspirantes a ocupar plazas de los puestos que integran el Servicio Público de Carrera. Por su parte, la sección cuarta correspondiente al nombramiento, establece los tipos de nombramientos que existen en el Servicio Público de Carrera, el carácter de éstos, así como los términos y condiciones para su otorgamiento.

El Capítulo Segundo relativo al reingreso, prevé la posibilidad de que las personas que se hayan separado de la función pública de manera voluntaria puedan reincorporarse a la misma.

El Título Cuarto "De la Profesionalización, Permanencia y Desarrollo en el Servicio Público de Carrera de la

Administración Pública del Distrito Federal", se divide en dos capítulos. El primero se refiere a los programas de profesionalización precisando que pueden ser de: actualización y especialización. Las secciones correspondientes a este Capítulo precisan el carácter de dichos programas además del objeto de los mismos.

El Capítulo Segundo del Título Cuarto constituye una parte sustancial de la Ley, toda vez que en él se tratan los conceptos fundamentales relativos a la permanencia y desarrollo en el marco del Servicio Público de Carrera. Este Capítulo se integra por tres secciones. La primera trata de la permanencia en el Servicio Público de Carrera. Debe destacarse que la permanencia y el goce de los derechos que otorga este Sistema a los servidores públicos, está ligada a una constante evaluación del desempeño que implica la necesidad de un cumplimiento de las funciones públicas de manera adecuada, para poder gozar de la estabilidad y los derechos correspondientes. La sección segunda de este Capítulo establece como criterios para el desarrollo en la carrera pública, el desempeño adecuado de la función y la profesionalización. Las promociones pueden ser de dos tipos, horizontales cuando se asciende de un nivel a otro en el mismo puesto, situación que podrá darse si se tiene la puntuación suficiente, puntuación que deriva de la evaluación y de los cursos que el servidor público apruebe o acredite ante el Instituto. La promoción vertical sólo se otorgará previo concurso. La sección tercera trata sobre las licencias caracterizándolas y señalando el procedimiento para solicitarlas, así como la forma de suplir al servidor público que obtenga una licencia.

El Título Quinto denominado "De los Derechos y Obligaciones de los Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal", señala específicamente cuáles son los derechos y obligaciones que en el marco de este Sistema administrativo tienen los citados servidores públicos. Se establece de esta forma un catálogo de derechos y deberes de los servidores públicos de carrera que, en el caso de las obligaciones, puede definirse como una especie o una parte del catálogo que ya establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. La especificidad de este listado le confiere dos características propias, y que son, por una parte, una relación de deberes administrativos específicos, no laborales, y por la otra, que son obligaciones referidas exclusivamente al Sistema del Servicio Público de Carrera, lo que implica que su transgresión hace surgir una forma de responsabilidad profesional distinta de las consagradas en otras normas penales, civiles y administrativas y que se sancionan en el ámbito del propio Sistema.

Finalmente, el Título Sexto establece cuáles son las medidas disciplinarias que habrán de imponerse a los

Servidores Públicos de Carrera, con independencia de las sanciones penales o administrativas que correspondan y que contemplan otros ordenamientos. En este Título se precisan las sanciones y se correlacionan con las faltas cometidas. Se establece además la imposición de sanciones buscando respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídicas. Se consagra además como el recurso administrativo para impugnar las resoluciones en esta materia, el de inconformidad que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, señalando como aspectos especiales de su tramitación y resolución que se substanciará por la Dirección General encargada del sistema y se resolverá por el Consejo Directivo. Para guardar congruencia en cuanto a que esta norma es de carácter administrativo y que las faltas a esta norma, son una especie de responsabilidad administrativa se establece que las resoluciones que se dicten en los recursos de inconformidad se podrán impugnar ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal, órgano jurisdiccional administrativo local, que ya conoce de las sanciones que en materia de responsabilidades administrativas emite el órgano de Control del Distrito Federal.

En cuanto al régimen transitorio de inicio de vigencia de esta Ley se estima conveniente dar un plazo prudente para crear las instituciones, tanto orgánicas como normativas para dar vida a este Sistema. Por ello, se señala que la Ley entrará en vigor el 10 de enero del año 2000, pero también se establece de manera precisa y escalonada la creación de los órganos necesarios para la operación del Sistema y la expedición de las normas derivadas para organizar su arranque e implantación. Asimismo, se señala que para la incorporación al Sistema de los servidores públicos que ya laboran en los puestos señalados dentro del Servicio Público de Carrera tendrán que aprobar el curso básico de formación. Las vacantes que se den a partir de la entrada en vigor de esta Ley, invariablemente se sujetarán a los procedimientos de ingreso y promoción establecidos en la misma.

En suma, el proyecto de Ley que hoy se presenta a la consideración de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, persigue establecer una Administración Pública moderna, partiendo de un cambio sustancial en la parte más importante de la misma: los servidores públicos que la integran.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción III, y 67, fracción I y 86 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de

**LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA
DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo Único
Del Objeto, Ámbito de Aplicación, Principios
y Sujetos de la Ley**

Artículo 1º. *La presente Ley es de orden público y de observancia general y tiene por objeto establecer el Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.*

El Servicio Público de Carrera es el instrumento para la profesionalización de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal que señala la presente Ley; se sustenta en el mérito, la igualdad de oportunidades y el desarrollo permanente, con el propósito de que la Administración Pública cumpla con sus programas y alcance sus metas con base en la actuación de personal calificado que preste servicios de calidad, con imparcialidad, libre de prejuicios, con lealtad a la institución, de manera continua, uniforme, regular y permanente, para satisfacer las necesidades y responder a las demandas de los habitantes del Distrito Federal.

La organización y desarrollo del Servicio Público de Carrera se llevará a cabo a través de un Sistema Integral, en los términos de la presente Ley.

Artículo 2º. *Esta Ley es de aplicación obligatoria para la Administración Pública Central y Desconcentrada del Distrito Federal.*

Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal contarán con sistemas propios de Servicio Público de Carrera. Tales sistemas observarán en lo conducente, los principios generales establecidos en esta Ley.

Artículo 3º. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

I. Administración Pública Central: *La que define como tal la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a excepción de la Procuraduría General de Justicia de; Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública;*

II. Administración Pública Desconcentrada: *Las Delegaciones del Distrito Federal, así como los órganos administrativos desconcentrados creados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por reglamento, decreto o acuerdo, que estén jerárquicamente subordinados a él o a la dependencia que éste determine;*

III. Catálogo: *El Catálogo General de; Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal;*

IV. Comités: *Los Comités Técnicos de cada dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado;*

V. Consejo: *El Consejo Directivo del Sistema Integral del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal;*

VI. Dirección General: *La Dirección General que será la responsable de la coordinación, organización y operación de los aspectos administrativos del Sistema Integral del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal;*

VII. Instituto: *El Instituto de Formación de los Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal;*

VIII. Oficial Mayor: *El Oficial Mayor de la Administración Pública del Distrito Federal;*

IX. Plaza: *La posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un Servidor Público de Carrera a la vez, que tiene una adscripción determinada y que está respaldada presupuestalmente;*

X. Principios: *Los principios generales rectores del Sistema que son el mérito, la igualdad de oportunidades, la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la profesionalización y la eficacia;*

XI. Programa Operativo Específico: *El emitido por los Comités, que establece el diseño y la implementación de acciones del Servicio Público de Carrera al interior de cada dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado;*

XII. Programa Operativo Global: *El emitido por el Consejo y que establece las políticas, estrategias y líneas de acción a que debe sujetarse el Sistema;*

XII. Puesto: *La unidad impersonal de trabajo que se caracteriza por tener tareas y deberes específicos, lo cual le asigna un grado de responsabilidad. Pueden existir una o varias plazas que correspondan al mismo puesto;*

XIII. Registro: *El Registro de los Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal;*

XIV. Servidor Público de Carrera: *Los Servidores Públicos que ocupen los puestos que se precisan en el Artículo 50, de la presente Ley;*

XV. Sistema: El Sistema Integral del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, y

XVI. Tabulador: El Tabulador General del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 4o. El Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal se sustenta en los principios generales de mérito, igualdad de oportunidades, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia.

A través de regias, claras justas y equitativas y de procedimientos transparentes se determinará el ingreso, permanencia y desarrollo de los Servidores Públicos de Carrera, evaluando su capacidad, desempeño, y méritos en igualdad de oportunidades.

Artículo 5o. Son Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública de; Distrito Federal, aquellos que siendo personal de confianza hayan cumplido con el proceso de ingreso previsto en la presente Ley y ocupen alguna plaza de los puestos siguientes:

- I. Director de Área y homólogos;
- II. Subdirector de Área y homólogos;
- III. Jefe de Unidad Departamental y homólogos, y
- IV. Personal de Enlace y Líder Coordinador de Proyecto.

El desempeño de estos puestos implica requisitos de aptitud, habilidad, preparación y experiencia.

Excepcionalmente los puestos de estructura con nivel de mandos superiores y homólogos, podrán ser considerados dentro del Sistema de Servicio Público de Carrera, cuando así lo acuerde el Consejo, previa solicitud de los Comités correspondientes.

Artículo 6o. No serán considerados como Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, los siguientes:

- I. Los electos por vía de sufragio, directa o indirectamente;
- II. Los de libre designación, entendidos como aquellos que designe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o los titulares de las dependencias, unidades administrativas u órganos desconcentrados, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley y por las disposiciones jurídicas y administrativas que de ella se deriven;

III. Los de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

IV. Los del magisterio que dependan de la Administración Pública de; Distrito Federal y que estén comprendidos en el Sistema de Carrera Magisterial;

IV. El personal médico, paramédico y enfermeras que están adscritos a la Administración Pública del Distrito Federal y que tengan un sistema escaiafonario;

V. El personal que sea sindicalizado y que labore en la Administración Pública del Distrito Federal;

VI. Los que presten sus servicios a la Administración Pública del Distrito Federal, mediante contrato civil de servicios profesionales;

VII. Los que estén adscritos a un servicio civil de carrera, y

VIII. Los que determine el Consejo, en virtud de las funciones y responsabilidades inherentes al puesto, a solicitud de los Comités.

El personal sindicalizado, previa licencia, así como el personal técnico operativo de confianza podrán ocupar un puesto dentro del Sistema del Servicio Público de Carrera, sujetándose para tal efecto al procedimiento de ingreso establecido en el Título Tercero de esta Ley.

Artículo 7o. En casos excepcionales y cuando se altere o peligre el orden público, la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, o la prestación de los servicios públicos, en casos de desastres naturales, fortuitos o de fuerza mayor o de costos adicionales importantes, el Oficial Mayor previo acuerdo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y mediante solicitud fundada y razonada del Comité respectivo podrá nombrar de manera provisional a los servidores públicos estrictamente necesarios, para ocupar las plazas de los puestos descritos en el artículo 50 de esta Ley, sin sujetarse a los procedimientos de ingreso o promoción.

En el mismo acuerdo que expida el Jefe de Gobierno autorizando los nombramientos provisionales, se señalará el plazo que tendrán los servidores públicos nombrados para cumplir con los procedimientos de ingreso y promoción, previstos en esta Ley.

Artículo 8o. El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, y los programas que de él se deriven, deberán incluir un apartado relativo al Servicio Público de Carrera, como parte fundamental de la operación de las dependencias, unidades administrativas u órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 9o. La Dirección General, previo acuerdo de Consejo, podrá implementar los instrumentos aplicables de participación ciudadana, de conformidad con la ley de la materia y con la normatividad aplicable, a efecto de diseñar e implementar las acciones y políticas para mejorar el Sistema.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL

Capítulo Primero
De las Bases de Organización del Servicio
Público de Carrera

Artículo 10. La organización del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal se rige por las siguientes bases e instrumentos:

I.- El Sistema;

II.- El Catálogo, que define los perfiles, niveles y puntuación de los puestos comprendidos en el Sistema, que será expedido por el Oficial Mayor, previa opinión del Consejo;

III.- El Tabulador, que es el instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por nivel salarial las remuneraciones para los puestos señalados en el artículo 5o. de esta Ley, y descritos en el Catálogo, con una estructura salarial equitativa, que ofrezca un esquema de remuneración acorde a las exigencias de profesionalización de los Servidores Públicos de Carrera. Este tabulador será autorizado por el Oficial Mayor, previa opinión del Consejo;

IV.- La estabilidad y seguridad administrativa de los Servidores Públicos de Carrera, así como el establecimiento de reglas claras, justas y equitativas para su ingreso, desarrollo, y profesionalización, promoviendo así la responsabilidad, eficiencia y eficacia en el servicio público;

V.- El desarrollo de los Servidores Públicos de Carrera que atienda a la capacidad, formación, evaluación del desempeño y mérito;

VI.- El establecimiento de un régimen de derechos y obligaciones para los Servidores Públicos de Carrera, encaminado al desempeño de la función pública con calidad, lealtad, honradez, continuidad e imparcialidad, y

VII.- La profesionalización de los Servidores Públicos de Carrera, que permita dignificar la función pública y elevar la calidad de los servicios que presta la Administración Pública Local.

Artículo 11. El Sistema se integra por esta Ley y las normas que de ella deriven, los órganos que componen su estructura y los Servidores Públicos de Carrera. Su propósito es asegurar que la Administración Pública del Distrito Federal, logre sus objetivos y metas de manera oportuna y eficaz.

Capítulo Segundo
Del Sistema Integral del Servicio Público de Carrera

Artículo 12. El Sistema se regirá por esta Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas que de ella deriven. A falta de disposición expresa, siempre que no contravengan lo dispuesto por esta Ley y sus normas derivadas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 13. Forman parte de la estructura del Sistema, los órganos que se señalan en el Capítulo Tercero de este Título, así como los que se establezcan en las disposiciones jurídicas y administrativas que de esta Ley se deriven.

Artículo 14. Los Servidores Públicos de Carrera comprendidos en el Sistema, son los que establece el artículo 50 de la presente Ley.

Capítulo Tercero
De los órganos del Sistema Integral del Servicio
Público de Carrera

Artículo 15. La dirección y operación del Sistema estará a cargo de los siguientes órganos:

I.- El Consejo;

II.- Los Comités;

III.- La Dirección General;

IV.- El Instituto, y

V.- El Registro.

Sección Primera
Del Consejo Directivo del Sistema Integral del Servicio
Público de Carrera de la Administración Pública del
Distrito Federal

Artículo 16. El Consejo es el máximo órgano de la estructura del Sistema, y está integrado por:

I.- Una Presidencia, a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

II.- Una Vicepresidencia, a cargo del Oficial Mayor del Distrito Federal;

III.- Cuatro Vocalías, a cargo de los titulares de las Secretarías de Gobierno y Finanzas, de la Contraloría General del Distrito Federal, y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y

IV.- Una Secretaría Técnica, a cargo del titular de la Dirección General.

Las atribuciones de cada uno de los integrantes del Consejo se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

Los integrantes del Consejo no percibirán remuneración extraordinaria alguna por el desempeño de sus funciones en el mismo.

Artículo 17. El Consejo tiene las siguientes atribuciones en lo general:

I.- Emitir el Programa Operativo Global;

II.- Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de dicho Programa;

III.- Establecer las políticas, normas, estrategias y líneas de acción a que debe sujetarse el Sistema;

IV.- Interpretar la presente Ley para efectos administrativos;

V.- Revisar y evaluar la ejecución de los Programas Operativos Específicos;

VI.- Emitir opinión en relación al Catálogo y el Tabulador;

VII.- Definir mediante Acuerdo, los casos y condiciones bajo los cuales, de manera excepcional, determinados puestos serán considerados como parte del Sistema, previa justificación y atendiendo a las necesidades específicas, técnicas y profesionales de cada dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado;

VIII.- Emitir las bases generales a las que deben sujetarse las convocatorias para los procesos de ingreso y promoción al Servicio Público de Carrera;

IX.- Formular, emitir y vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales para la evaluación de; desempeño de los Servidores Públicos de Carrera;

X.- Aprobar los criterios de puntuación que por profesionalización y desempeño de los Servidores Públicos de Carrera propongan la Dirección General y el Instituto;

XI.- Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y de las normas que de ella deriven;

XII.- Resolver los recursos de inconformidad que le sean presentados por los Servidores Públicos de Carrera;

XIII.- Acordar la implementación de los instrumentos de participación ciudadana, de conformidad con la Ley de la materia y la normatividad aplicable;

XIV.- Emitir cuando así lo soliciten, opinión sobre los sistemas de Servicio Público de Carrera de las entidades paraestatales del Distrito Federal, y

XV.- Las demás que le confieren la presente Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas que de ella deriven.

Artículo 18. Las ausencias de los integrantes del Consejo, en las sesiones que éste lleve a cabo, serán suplidas de la siguiente manera:

I.- El Presidente por el Oficial Mayor;

II.- El Vicepresidente por el Secretario Técnico;

III.- Los Vocales por los servidores públicos que éstos designen, y

IV.- El Secretario Técnico, por el Titular del Registro.

Artículo 19. Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo bimestralmente, y las extraordinarias cuando así lo determine el Presidente o a petición de cualquiera de los integrantes del Consejo, en consideración a la urgencia de los asuntos que requieran resolución. La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá notificarse por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo, cuando menos con tres días hábiles de anticipación. Las convocatorias para sesiones extraordinarias deberán notificarse con dos días hábiles de anticipación.

Dichas convocatorias deberán suscribirse por el Secretario Técnico.

Artículo 20. En las sesiones del Consejo, sus integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico quien sólo tendrá derecho a voz.

A las mismas, podrán ser invitados los titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados o entidades; así como los servidores

públicos, que dada la naturaleza de los asuntos a tratar, se requiera de su presencia y participación. Los asistentes con este carácter sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 21. *Para que una sesión del Consejo se considere válida, deberán asistir su Presidente o su suplente, y por lo menos tres de sus vocales. Sus resoluciones deberán tomarse por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente del Consejo o su suplente, tendrá voto de calidad.*

Artículo 22. *Las resoluciones y acuerdos tomados en el seno del Consejo se considerarán de ejecución inmediata y de aplicación obligatoria.*

Sección Segunda De los Comités Técnicos

Artículo 23. *Los Comités son los órganos responsables de la operación del Sistema al interior de cada dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado.*

Artículo 24. *En cada dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado se constituirá un Comité, integrado de la siguiente manera:*

I.- Una Presidencia a cargo del titular de la dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado de que se trate;

II.- Comisionados que serán el titular de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, dos Servidores Públicos de Carrera con puesto de dirección de área u homólogo, y un representante de la Dirección General, y

III.- Un Secretario Técnico que será el Servidor Público de Carrera que designe para tal efecto el Presidente del Comité.

No podrán suplirse las ausencias de los miembros del Comité.

Artículo 25. *Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias.*

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo una vez al mes, y las extraordinarias cuando así lo determine el Presidente o a petición de cualquiera de los integrantes del Comité, en consideración de la urgencia de los asuntos que requieren resolución.

La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá notificarse por escrito a cada uno de los integrantes del Comité, cuando menos con tres días hábiles de anticipación. Las convocatorias para sesiones extraordinarias deberán notificarse con dos días hábiles de anticipación.

Dichas convocatorias deberán suscribirse por el Secretario Técnico.

Artículo 26. *En las sesiones de los Comités sus integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico que sólo tendrá derecho a voz.*

A las mismas podrán ser invitados los servidores públicos, que dada la naturaleza de los asuntos a tratar, se requiera de su presencia y participación. Los asistentes con este carácter sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 27. *Para que una sesión del Comité se considere válida deberá asistir su Presidente, y por lo menos tres de los Comisionados. Sus resoluciones deberán tomarse por mayoría de votos y en caso de presentarse un empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.*

Artículo 28. *Las resoluciones y acuerdos tomados en el Comité, se considerarán de carácter operativo y de ejecución obligatoria.*

Artículo 29. *El Comité tiene las siguientes atribuciones en lo general:*

I.- Ejecutar en el ámbito de su competencia las acciones establecidas en el Programa Operativo Global;

II.- Aplicar las políticas, normas, estrategias y líneas de acción que fije el Consejo;

III.- Diseñar e implementar el Programa Operativo Específico, y remitirlo a la Dirección General;

IV.- Informar anualmente al Consejo a través de la Dirección General, de la operación del Sistema;

V.- Proponer a la Dirección General, los perfiles y requisitos que deben reunir los Servidores Públicos de Carrera de su dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, para ser considerados en el Catálogo;

VI.- Presentar al Consejo para su acuerdo a través de la Dirección General, los puestos que de manera excepcional podrán ser considerados como parte del Sistema;

VII.- Definir y expedir las convocatorias para los concursos de ingreso y promoción al Servicio Público de Carrera, tomando en consideración las bases generales que para el efecto expida el Consejo;

VIII.- Dictaminar en el ámbito de su competencia el ingreso, reingreso y promoción de los Servidores Públicos de Carrera, publicando los resultados correspondientes cuando así proceda;

IX.- Evaluar el desempeño de los Servidores Públicos de Carrera, con base en los lineamientos generales y criterios de puntuación que para ese efecto expida el Consejo;

X.- Proponer al Instituto los cursos que estime necesarios, a efecto de que sean considerados en los Programas de Profesionalización;

XI.- Dictaminar, en el ámbito de su competencia, la imposición de medidas disciplinarias a los Servidores Públicos de Carrera, y remitir dichos dictámenes al Registro;

XII.- Resolver mediante dictamen, en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de licencias o compatibilidades de empleo a los Servidores Públicos de Carrera;

XIII.- Remitir a la Dirección General y al Registro, los informes, evaluaciones, dictámenes y opiniones relacionados con la organización y operación del Sistema;

XIV.- Proponer a la unidad administrativa competente, las modificaciones a las estructuras orgánicas, relacionadas con el Servicio Público de Carrera y someter a su consideración las propuestas para mejorar los servicios, y

XV.- Las demás que establezca la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas y administrativas que de ella se deriven, así como las que señale el Consejo.

Sección Tercera De la Dirección General

Artículo 30. *El Sistema será coordinado en lo referente a su organización y operación por una Dirección General, que tendrá las siguientes atribuciones generales:*

I.- Elaborar el proyecto de Programa Operativo Global, para someterlo a la aprobación del Consejo;

II.- Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones establecidas en el Programa Operativo Global, así como coordinar la implementación, operación y evaluación integral del Sistema;

III.- Difundir el contenido del Programa Operativo Global entre los Comités, para que con base en el mismo, elaboren sus Programas Operativos Específicos;

IV.- Recibir y registrar los Programas Operativos Específicos que emitan los Comités;

V.- Integrar y analizar los informes que presenten los Comités sobre la operación del Sistema;

VI.- Formular proyectos de políticas, normas, estrategias y líneas de acción para la aprobación del Consejo;

VII.- Asesorar a los Comités en la organización e instrumentación del Sistema;

VIII.- Presentar al Consejo un informe anual del estado y operación del Sistema, remitiendo una copia del mismo a los Comités;

IX.- Supervisar e informar al Consejo del cumplimiento del Programa Operativo Global, así como de las políticas, estrategias y líneas de acción que éste haya aprobado;

X.- Integrar y presentar al Consejo para su aprobación, los estudios de planeación y análisis prospectivo para el desarrollo del Sistema;

XI.- Proponer al Consejo las bases a las que deberán sujetarse las convocatorias, para los procesos de ingreso y promoción;

XII.- Proponer al Consejo los proyectos de acuerdo en los que se definan de manera excepcional los puestos que serán considerados como parte del Sistema;

XIII.- Presentar para la aprobación del Consejo los lineamientos generales para la evaluación del desempeño de los Servidores Públicos de Carrera;

XIV.- Proponer para la aprobación del Consejo los criterios de puntuación por desempeño de los Servidores Públicos de Carrera;

XV.- Elaborar los proyectos de Catálogo y Tabulador para la opinión del Consejo y posterior aprobación del Oficial Mayor;

XVI.- Solicitar a los Comités los informes, dictámenes, evaluaciones y opiniones relacionadas con la operación del Sistema;

XVII.- Elaborar los estudios y opiniones, así como proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones del Consejo;

XVIII.- Vigilar que las plazas del Sistema sean ocupadas conforme a las normas aplicables y a las políticas que define el Consejo;

XIX.- Substanciar y elaborar los proyectos de resolución de los recursos de inconformidad que presenten los Servidores Públicos de Carrera, y

XX.- Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas que de ella se deriven.

Sección Cuarta**Del Registro de los Servidores Públicos de Carrera
De la Administración Pública del Distrito Federal**

Artículo 31. La Dirección General contará con un Registro de los Servidores Públicos de Carrera. Dicho Registro es la unidad administrativa responsable de integrar y mantener actualizado el banco de datos que contenga toda la información relacionada con el Sistema, y tendrá el carácter de único y permanente.

Artículo 32. El Registro tendrá las siguientes atribuciones generales:

I.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de los Servidores Públicos de Carrera;

II.- Recibir, revisar, registrar e integrar en un banco de datos la información referente a los Servidores Públicos de Carrera, considerando los siguientes aspectos: perfiles académicos, ingreso, reingreso, nombramiento, profesionalización, licencias, desarrollo, evaluaciones, medidas disciplinarias, sanciones administrativas, así como los dictámenes correspondientes;

III.- Elaborar los informes que le sean solicitados por los órganos del Sistema;

IV.- Expedir la información que le sea solicitada por los Servidores Públicos de Carrera relacionada con su expediente;

V.- Integrar y mantener actualizados los expedientes personales de cada uno de los Servidores Públicos de Carrera;

VI.- Expedir certificaciones de los documentos que obren en el Registro a los órganos del Sistema, a las autoridades facultadas para solicitarlas y a los servidores públicos interesados;

VII.- Recibir y registrar los dictámenes y resoluciones que emitan el Consejo y los Comités, y

VIII.- Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas que de ella se deriven.

Sección Quinta**Del Instituto de Formación de los Servidores Públicos
de Carrera De la Administración
Pública del Distrito Federal.**

Artículo 33. El Instituto será un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 34. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar e implementar los programas de profesionalización para los Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, de acuerdo a las necesidades de las dependencias, órganos desconcentrados y unidades administrativas; así como a las directrices que dicte el Consejo, y a las solicitudes de los Comités;

II.- Proponer al Consejo para su aprobación los criterios de puntuación sobre la formación profesional de los Servidores Públicos de Carrera;

III.- Recibir de los Comités, las propuestas de los cursos que de acuerdo a sus necesidades requieran, a efecto de que sean considerados en los Programas de Profesionalización;

IV.- Diseñar e implementar los cursos básicos y especiales, así como aplicar los exámenes en la etapa de selección dentro del proceso de ingreso al Servicio Público de Carrera;

V.- Otorgar a los Servidores Públicos de Carrera los puntos que por la aprobación de los cursos de actualización o especialización obtengan, o bien por la certificación de estudios que realicen en instituciones de educación superior nacionales o internacionales; o por estudios, investigaciones o aportaciones al desarrollo de la Administración Pública;

VI.- Suscribir con instituciones y organismos de educación superior nacionales o internacionales convenios de colaboración para la impartición de cursos, foros, o cualquier otro evento de carácter académico para apoyar la profesionalización de los servidores públicos de carrera;

VII.- Realizar estudios estadísticos y prospectivos sobre el perfil y desempeño de los Servidores Públicos de Carrera;

VIII.- Realizar investigaciones relacionadas con la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal;

IX.- Editar y publicar obras relacionadas con el desarrollo de la Administración Pública.

**TÍTULO TERCERO
DEL INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DE
CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL****Capítulo Primero
Del Proceso de Ingreso**

Artículo 35. El ingreso a cualquier dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado de la

Administración Pública del Distrito Federal para ocupar alguno de los puestos señalados en el artículo 50 de la presente Ley, únicamente procederá previo cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 36. *El proceso de ingreso al Servicio Público de Carrera se integra por las siguientes fases:*

I.- Reclutamiento;

II.- Selección;

III.- Emisión del dictamen, y

IV.- Emisión del nombramiento.

Artículo 37. *Los aspirantes a ingresar al Servicio Público de Carrera, deberán cubrir los siguientes requisitos generales:*

I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos; o extranjero con la documentación migratorio correspondiente;

II.- No haber sido condenado por sentencia irrevocable por la comisión de delito doloso o cuiposo, calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;

III.- No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

IV.- Haber acreditado el nivel de educación media superior;

V.- Cubrir los perfiles y requisitos que establezca la convocatoria correspondiente, de acuerdo al Catálogo, y

VI.- Aprobar todas las fases del proceso de ingreso y obtener dictamen favorable del Comité correspondiente.

Artículo 38. *El proceso de ingreso atenderá a los principios de igualdad de oportunidades y méritos de los aspirantes, para lo cual se considerarán invariablemente los conocimientos idóneos para el puesto y la experiencia administrativa, según el perfil de puesto que marque el Catálogo. Para atender a dichos principios el proceso de ingreso se realizará mediante concurso, que al efecto convocarán los Comités correspondientes.*

Sección Primera Del Reclutamiento

Artículo 39. *Reclutamiento es la primera fase de; proceso de ingreso y tiene por objeto captar a los aspirantes a ingresar al Servicio Público de Carrera.*

Esta fase inicia con la expedición y publicación de la convocatoria correspondiente y concluye con la captación de los aspirantes que cumplan con los términos de la misma.

Artículo 40. *Los Comités de acuerdo a la estructura dictaminada de cada dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, y considerando sus necesidades técnicas y operativas, así como las plazas vacantes, expedirán y publicarán las convocatorias correspondientes.*

Las convocatorias para ingreso al Servicio Público de Carrera deberán precisar, además de los requisitos generales señalados en el artículo 37 de la presente Ley, el puesto, plazas a concursar, nivel, adscripción, remuneración y demás especificaciones que determine el Comité correspondiente.

Artículo 41. *Los Comités, de acuerdo a los perfiles y requisitos establecidos en la convocatoria, determinarán qué aspirantes pasarán a la fase de selección.*

Sección Segunda De la Selección

Artículo 42. *Selección es la fase que permite determinar las capacidades, conocimientos, habilidades y experiencia de los aspirantes a ingresar al Servicio Público de Carrera. Esta fase se acreditará mediante las siguientes vías:*

I.- Un curso básico de formación y las prácticas que determine el Instituto, y

II.- Los cursos especiales y exámenes de ingreso que al efecto se dispongan.

Artículo 43. *La implementación de la fase de selección estará a cargo del Instituto, previa solicitud del Comité correspondiente.*

Artículo 44. *Los aspirantes que estén en la fase de selección podrán recibir un estipendio durante el tiempo que dure esta fase, que en ningún caso excederá de seis meses.*

El Comité determinará si en un proceso de selección se otorgarán estipendios a los aspirantes, y previo dictamen de la Secretaría de Finanzas se establecerán los montos y condiciones correspondientes. Dichos montos y condiciones deberán ser fijados desde la convocatoria al Servicio P respectiva.

Artículo 45. *Una vez concluida esta fase, el Instituto remitirá los resultados al Comité correspondiente para los efectos de su dictamen.*

Sección Tercera
De la Emisión del Dictamen

Artículo 46. La emisión del dictamen es la fase en la cual el Comité, con base en los resultados que le remite el Instituto, decide sobre la idoneidad del aspirante o aspirantes que ocuparán la plaza o plazas vacantes.

Artículo 47. El dictamen que expida el Comité, deberá constar por escrito y estar debidamente fundado y motivado. Dicho dictamen deberá expedirse en la siguiente sesión del Comité, siempre y cuando entre la fecha en que se recibieron los resultados por parte del Instituto medien cinco días hábiles. Comprenderá los antecedentes, considerandos y resolutivos que justifiquen su decisión.

Artículo 48. El Comité deberá notificar de manera personal el dictamen que emita, a los aspirantes que participaron en el proceso de selección, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de su emisión.

Cuando así se considere conveniente, el Comité podrá publicar dicho dictamen o los resolutivos del mismo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en su caso en diarios de circulación local. El Comité deberá remitir un ejemplar del dictamen al Registro.

Artículo 49. De acuerdo a las necesidades de las dependencias, unidades administrativas u órganos desconcentrados, y cuando así lo dictamine el Comité correspondiente, se podrá expedir el nombramiento provisional, sin acreditar el curso básico de formación. El aspirante tendrá un plazo de seis meses contados a partir del nombramiento provisional para acreditar dicho curso. Este plazo en ningún caso podrá prorrogarse.

Sección Cuarta
De la Emisión del Nombramiento

Artículo 50. La emisión del nombramiento es la fase en la cual el Comité con base en su dictamen, solicita al Oficial Mayor la expedición de los nombramientos respectivos. Para este efecto, deberá remitir un ejemplar del dictamen y una copia del expediente respectivo a la Dirección General para su trámite respectivo.

Artículo 51. El nombramiento es el documento que expide el Oficial Mayor con el cual se acredita el carácter de Servidor Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal y puede ser provisional o definitivo. Este nombramiento es distinto del que se expide para efectos laborales.

El nombramiento provisional es aquel que se expide a todos los Servidores Públicos de Carrera de nuevo ingreso al

Sistema, y tendrá una vigencia de hasta seis meses contados a partir de la fecha de su expedición.

El nombramiento definitivo es aquel que se expide a solicitud del Comité; tiene un carácter permanente y otorga al Servidor Público de Carrera los derechos que establece esta Ley. Dichos nombramientos serán solicitados por el Comité correspondiente a través de la Dirección General.

Capítulo Segundo
Del Reingreso

Artículo 52. El reingreso es el acto por el cual, quien habiendo obtenido un nombramiento definitivo en términos de la presente Ley, se reincorpora a la Administración Pública de; Distrito Federal como Servidor Público de Carrera, y sólo procederá cuando se haya separado del Sistema de manera voluntaria.

Artículo 53. Para el reingreso al Servicio Público de Carrera se tendrá que observar lo siguiente:

I.- En el caso de los puestos que se señalan en la fracción IV de; artículo 5o. de esta Ley, se requerirá únicamente dictamen del Comité que decida el reingreso, siempre y cuando desde la fecha de la separación voluntaria no hayan transcurrido más de dos años. Este reingreso será invariablemente en el nivel inicial de los puestos, y

II.- En los casos de los puestos señalados en las fracciones I, II, y III del artículo 5o. de esta Ley, aquellos que quieran reingresar deberán someterse al proceso de ingreso o promoción que para tal efecto se convoque. En estos casos, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 42 fracción I de esta Ley y si se obtuviera dictamen favorable para reingresar, el nuevo nombramiento tendrá un carácter de definitivo.

TÍTULO CUARTO
DE LA PROFESIONALIZACIÓN, PERMANENCIA Y
DESARROLLO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE
CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Capítulo Primero
De los Programas de Profesionalización

Artículo 54. La profesionalización de los Servidores Públicos de Carrera tiene por objeto fomentar su formación, a fin de que cuenten con las aptitudes, conocimientos, habilidades, y destrezas para desempeñar la función pública con calidad y eficiencia.

La profesionalización se llevará cabo a través de los siguientes programas:

I.- Actualización, y

II.- Especialización.

Artículo 55. El diseño y la implementación de los programas de profesionalización estará a cargo del Instituto, atendiendo a las necesidades de la Administración Pública Local, a las directrices que dicte el Consejo y a las solicitudes de los Comités.

Artículo 56. Los cursos que se realicen en el marco de los programas de profesionalización tendrán valor curricular y otorgarán los puntos correspondientes. Los cursos que los Servidores Públicos de Carrera realicen en instituciones de educación superior, también podrán otorgar puntos, previa certificación que haga el Instituto.

Sección Primera Del Programa de Actualización

Artículo 57. El programa de actualización es de carácter permanente y tiene por objeto asegurar que los Servidores Públicos de Carrera adquieran la información actualizada en las materias directamente vinculadas con su función.

Artículo 58. El programa de actualización se integra con los cursos que al efecto establezca el Instituto. Dichos cursos de actualización podrán ser optativos u obligatorios, y se otorgarán puntos a los Servidores Públicos de Carrera que los acrediten.

Para este efecto, el Instituto definirá el alcance y contenido de los cursos de actualización.

Sección Segunda Del Programa de Especialización

Artículo 59. El programa de especialización es de carácter permanente y tiene como propósito que los Servidores Públicos de Carrera profundicen en los conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones, comprendiendo las materias específicas relacionadas con su puesto de trabajo. Dicho programa se integra con los cursos que al efecto establezca el Instituto, los cuales tendrán el carácter de optativos.

Los Servidores Públicos de Carrera que acrediten estos cursos obtendrán los puntos que al efecto se establezcan.

Capítulo Segundo De la Permanencia y Desarrollo en el Servicio Público de Carrera

Artículo 60. La permanencia y desarrollo constituyen los ejes fundamentales del Sistema, y tienen por objeto garantizar la estabilidad administrativa y la promoción de

los Servidores Públicos de Carrera, sustentadas en la profesionalización y en la evaluación del desempeño.

Artículo 61. La permanencia es la prerrogativa de los Servidores Públicos de Carrera para realizar las funciones de su puesto de manera continua y estable, con base en un adecuado desempeño que permita la consecución de los objetivos, metas y programas de gobierno y la prestación de servicios públicos de calidad.

Artículo 62. El desarrollo es el mejoramiento continuo en los niveles y percepciones de los Servidores Públicos de Carrera y se sustenta en el reconocimiento a las capacidades, habilidades, y méritos para realizar una carrera y obtener promociones dentro de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 63. Los Servidores Públicos de Carrera podrán solicitar licencias en las condiciones y términos que establece la presente Ley, sin perder los derechos que se derivan de su permanencia y desarrollo.

Sección Primera De la Permanencia

Artículo 64. Los Servidores Públicos de Carrera gozarán de estabilidad y permanencia en la realización de sus funciones y tendrán todos los derechos y obligaciones que señala esta Ley.

Para gozar de esta estabilidad y permanencia, deberán observar un adecuado desempeño.

Artículo 65. Los Comités evaluarán anualmente el desempeño de los Servidores Públicos de Carrera de su dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, con base en los lineamientos que para tal efecto expida el Consejo.

Artículo 66. La evaluación que realicen los Comités, comprenderá los siguientes aspectos:

I.- Un diagnóstico general;

II.- Consideraciones sobre el desempeño de sus Servidores Públicos de Carrera, y

III.- Recomendaciones generales y determinaciones individuales que califiquen con puntuación a cada uno de los Servidores Públicos de Carrera.

También se podrá como resultado de esta evaluación, imponer las medidas disciplinarias que correspondan.

Los resultados de estas evaluaciones deberán remitirse al Registro para los efectos correspondientes y

notificarse por lista a los Servidores Públicos de Carrera evaluados.

Artículo 67. La Dirección General podrá hacer observaciones respecto de las evaluaciones del desempeño que realicen los Comités y las comunicará al Consejo para los efectos procedentes.

Sección Segunda Del Desarrollo

Artículo 68. Para el desarrollo de los Servidores Públicos de Carrera se tendrán en cuenta dos criterios fundamentales:

I.- La evaluación de su desempeño, y

II.- La profesionalización.

Artículo 69. Los Servidores Públicos de Carrera obtendrán puntos por la evaluación de su desempeño y por su profesionalización, que servirán para determinar su promoción dentro del Sistema.

Artículo 70. El Instituto otorgará los puntos por profesionalización que se asignarán por acreditar cursos en los programas de actualización o especialización que realiza el propio Instituto, o bien, por certificación de estudios de nivel superior realizados en instituciones de educación nacionales o internacionales; o por estudios, investigaciones o aportaciones al desarrollo de la Administración Pública.

Artículo 71. Dentro del desarrollo de los Servidores Públicos de Carrera las promociones pueden ser:

I.- Horizontales, cuando ascienda de un nivel a otro dentro de su mismo puesto, y

II.- Verticales, cuando ascienda a un puesto de jerarquía inmediata superior.

Artículo 72. En cada uno de los puestos que establece el artículo 5o. de esta Ley, existirán tres niveles. Dichos niveles deberán quedar comprendidos en el Catálogo y en el Tabulador.

Artículo 73. Para que un Servidor Público de Carrera pueda obtener una promoción horizontal, deberá solicitarla a su Comité, para lo cual tendrá que contar con el mínimo de puntos que al efecto establezca el Catálogo para el nivel correspondiente. El Comité tomando en cuenta el desempeño y la profesionalización del servidor público solicitante, dictaminará si procede o no la promoción. Dicho dictamen deberá notificarse personalmente al Servidor Público de Carrera y enviarse copia del mismo al Registro.

Artículo 74. Toda promoción vertical deberá otorgarse por concurso, previa convocatoria del Comité correspondiente. Estas convocatorias para ocupar plazas vacantes, reunirán en lo conducente las características señaladas en el artículo 39 de la presente Ley y podrán estar dirigidas a los servidores públicos de nivel inmediato inferior a la vacante o ser de carácter público.

El proceso de promoción vertical observará en lo conducente lo dispuesto por el Título Tercero de la presente Ley, relativo al proceso de ingreso.

Para que un Servidor Público de Carrera pueda obtener una promoción vertical, deberá contar con el mínimo de puntos que establezca el Catálogo para el puesto vacante y ganar el concurso correspondiente.

Sección Tercera De las Licencias

Artículo 75. La licencia es el acto por el cual un Servidor Público de Carrera, puede dejar de desempeñar las funciones propias de su puesto de manera temporal, sin perder los derechos y prerrogativas que esta Ley le otorga.

Artículo 76. Las licencias pueden ser de dos tipos:

I.- Con goce de sueldo, por un periodo de hasta dos meses, y

II.- Sin goce de sueldo, por un periodo de hasta un año.

Artículo 77. Las licencias podrán ser otorgadas por el Comité, previa solicitud del Servidor Público de Carrera, quien deberá además informar a su superior jerárquico de esta solicitud. El Comité dictaminará la procedencia de la solicitud de licencia por escrito, de manera fundada y motivada, notificando este dictamen al Servidor Público de Carrera solicitante. Una copia de este dictamen deberá ser remitida al Registro para los efectos correspondientes.

Artículo 78. En ningún caso se otorgarán a un Servidor Público de Carrera más de dos licencias en un periodo de cinco años. La suma de dichas licencias no podrá exceder de catorce meses. Ninguna licencia podrá ser prorrogable. Entre una licencia y otra deberá mediar un mínimo de doce meses.

Artículo 79. Para realizar las funciones de un Servidor Público de Carrera que haya obtenido licencia se nombrará un encargado. El superior jerárquico determinará si de dichas funciones se encargará un Servidor Público de Carrera de mismo nivel al que obtuvo la licencia o un inferior jerárquico al mismo.

Aquellos Servidores Públicos de Carrera que se hagan cargo de otra función, deberán recibir una puntuación adicional en su evaluación de desempeño.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE
CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL**

**Capítulo único
De los Derechos y Obligaciones**

Artículo 80. *Para los efectos de la presente Ley los Servidores Públicos de Carrera tendrán los siguientes derechos:*

I.- Recibir previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en esta Ley, el nombramiento correspondiente que lo acredite como Servidor Público de Carrera;

II.- Ocupar una plaza de entre los puestos de estructura establecidos en el Catálogo y estar adscrito a una dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado;

III.- Gozar de los derechos derivados de la permanencia y desarrollo en el Sistema;

IV.- Recibir las remuneraciones que el Tabulador establezca;

V.- Ser informado, cuando así lo solicite, de; contenido de su expediente personal;

VI.- Que se le otorguen las licencias con o sin goce de sueldo, de acuerdo a lo que establece esta Ley;

VII.- Que se evalúe su desempeño y profesionalización de manera imparcial y objetiva;

VIII.- Participar en los procesos de promoción;

IX.- Participar en los cursos de actualización y especialización;

X.- Recurrir e impugnar los dictámenes que afecten sus derechos, y

XI.- Los demás que establece esta Ley y las disposiciones jurídicas que de ella se deriven.

Artículo 81. *Para los efectos de la presente Ley los Servidores Públicos de Carrera tendrán las siguientes obligaciones:*

I.- Cumplir con eficiencia y eficacia las funciones encomendadas;

II.- Asistir y acreditar los cursos de actualización y especialización en los cuales participe;

III.- Ejercer su empleo, cargo o comisión con apego a la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, confidencialidad y lealtad institucional;

IV.- No desempeñar dentro de su horario de trabajo otro empleo, cargo o comisión oficial o privado, salvo los honoríficos o aquellos que se refieran a actividades académicas. En todo caso, para el desempeño de otras funciones ya sean públicas o privadas se requiere un dictamen de compatibilidad que expedirá el Comité respectivo;

V.- Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la Administración Pública del Distrito Federal;

VI.- Desempeñar sus funciones al margen de consideraciones personales, políticas o religiosas, de manera imparcial y libre de prejuicios;

VII.- Observar estrictamente la presente Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas que de ella se deriven;

VIII.- No utilizar los recursos humanos, materiales y financieros de la Administración Pública del Distrito Federal para fines distintos a los que están destinados;

IX.- Guardar estricta confidencialidad respecto del manejo de documentos e información a que tengan acceso con motivo del desempeño de sus funciones, y

X.- Las demás que establezca esta Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas que de ella se deriven.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS EN EL
SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA Y
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Capítulo Primero
De las Medidas Disciplinarias**

Artículo 82. *Las medidas disciplinarias que establece la presente Ley son sanciones de carácter administrativo que se imponen únicamente a los Servidores Públicos de Carrera, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Título anterior. Estas sanciones son independientes de las que se prevén en otros ordenamientos jurídicos.*

Artículo 83. *El incumplimiento de las obligaciones a cargo de los Servidores Públicos de Carrera dará lugar a una*

forma de responsabilidad administrativa distinta de otras responsabilidades previstas en otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 84. Para garantizar el desempeño adecuado de la función pública podrán imponerse a los miembros del Servicio Público de Carrera, cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias:

I.- Amonestación;

II.- Suspensión de alguno de sus derechos;

III.- Exclusión a participar en los procesos de promoción, y

IV.- Separación del Sistema.

La imposición de cualquiera de estas medidas disciplinarias significará una disminución de la puntuación de los Servidores Públicos de Carrera. El Consejo fijará los criterios de equivalencia entre estas medidas y los puntos a restar. En el dictamen del Comité que imponga una medida disciplinaria se justificará, de acuerdo a la gravedad del incumplimiento, el monto de puntos a restar.

Artículo 85. La amonestación es la reconvención por escrito que se aplica al Servidor Público de Carrera que incurre en incumplimiento no grave de las obligaciones señaladas en las fracciones I, II y VII y X del artículo 81 de esta Ley.

Artículo 86. La suspensión de los derechos como Servidor Público de Carrera es el acto por el cual se dejan sin efecto de manera temporal alguna o algunas de sus prerrogativas, por incurrir en incumplimiento a las obligaciones señaladas en las fracciones I, III, V, VI, VII, LX, y X del artículo 81 de esta Ley.

La suspensión no podrá exceder de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la notificación correspondiente.

Dicha suspensión sólo se aplicará a los derechos establecidos en las fracciones III, VI y LX del artículo 80 de esta Ley.

Artículo 87. La exclusión a participar en los procesos de promoción es el acto por el cual los Comités dictaminan que un Servidor Público de Carrera no podrá ser sujeto de promociones de manera temporal. Esta medida se aplicará por incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones I, II, V, VI, VII y X del artículo 80 de esta Ley. La imposición de esta medida no podrá exceder de ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de notificación correspondiente.

Artículo 88. La separación del Sistema es el acto por el cual el Comité correspondiente dictamina la desincorporación definitiva del Servidor Público de Carrera por haber incurrido en incumplimiento grave de las obligaciones señaladas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 80 de esta Ley.

El Comité correspondiente remitirá este dictamen a través de la Dirección General al Oficial Mayor, quien en uso de sus atribuciones y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables determinará si procede además el cese del servidor público de que se trate. Dicho dictamen deberá ser remitido al Oficial Mayor en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de que se emita.

Capítulo Segundo

Del Procedimiento de Imposición de Medidas Disciplinarias

Artículo 89. Para la imposición de las medidas disciplinarias se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- Ante una conducta de acción u omisión que constituya un probable incumplimiento a las obligaciones señaladas por esta Ley de parte de un Servidor Público de Carrera, el Secretario Técnico del Comité deberá notificarle por escrito de manera personal el inicio del procedimiento de imposición de una medida disciplinaria. En dicha notificación se le comunicarán los fundamentos y razones que presumen su incumplimiento;

II.- El Servidor Público de Carrera deberá manifestar por escrito lo que a su derecho convenga en un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación que señala la fracción anterior. En esta manifestación deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes. Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional;

III.- Una vez recibido el escrito del Servidor Público de Carrera, el Secretario Técnico dará cuenta del mismo y señalará fecha de audiencia para desahogar las pruebas y recibir los alegatos. Esta audiencia deberá celebrarse en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la manifestación del servidor público. Este proveído que señale la fecha de audiencia deberá notificarse por escrito y de manera personal al Servidor Público de Carrera;

IV.- La audiencia tendrá por objeto, admitir y desahogar las pruebas ofrecidas y recibir los alegatos del Servidor Público de Carrera. Dichos alegatos pueden presentarse verbalmente o por escrito. De toda audiencia, deberá levantarse un acta circunstanciada de la misma y deberá entregársela una copia al Servidor Público, y

V.- El Secretario Técnico elaborará un proyecto de dictamen y deberá someterlo a la consideración del Comité en su siguiente sesión ordinaria, siempre y cuando entre la fecha de la audiencia y esta sesión medien por lo menos cinco días hábiles. En caso de que el dictamen no sea aprobado por el Comité, éste instruirá al Secretario Técnico para formular nuevo dictamen que deberá ser discutido, y en su caso aprobado en la siguiente sesión del propio Comité.

Artículo 90. Las resoluciones deberán emitirse observando los principios que rigen a la presente Ley. Los dictámenes en que se impongan medidas disciplinarias, deberán estar fundados y motivados y contener por lo menos:

I.- Antecedentes;

II.- Considerandos, y

III.- Resolutivos.

Artículo 91. Para la imposición de las medidas disciplinarias se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

I.- La gravedad de la falta, o el daño o perjuicio que con el incumplimiento del Servidor Público de Carrera se ocasione a la dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, a la eficiente prestación de los servicios o al desarrollo de los diversos programas;

II.- La intencionalidad de la conducta de acción u omisión, y

III.- La reincidencia.

Capítulo Tercero Del Recurso de Inconformidad

Artículo 92. En contra de los dictámenes y resoluciones que emitan los Comités procederá el recurso de inconformidad. Este recurso se substanciará y resolverá conforme a lo que establece la Ley de Procedimiento Administrativo de Distrito Federal, en lo que sea aplicable. Para efectos de esta Ley, le corresponderá a la Dirección General substanciar el procedimiento del recurso, para lo cual los servidores públicos recurrentes deberán interponer su inconformidad ante esta Dirección General. Además, elaborará el proyecto de resolución correspondiente. Es atribución del Consejo resolver los recursos de inconformidad.

En contra de las resoluciones que dicte el Consejo en los recursos de inconformidad procede juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero del año 2000.

SEGUNDO. El Consejo Directivo del Sistema Integral del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, deberá quedar instalado a más tardar el 30 de julio de 1999. Los Comités Técnicos de las dependencias, unidades administrativas u órganos desconcentrados, deberán quedar instalados a más tardar el 30 de septiembre de 1999. En esta primera instalación, no será necesario que los servidores públicos que integren los Comités sean de carrera, aunque sí deberán tener los puestos y funciones que se señalan en el artículo 24 de esta Ley. A más tardar el 31 de julio del año 2000, los Comités ya deberán integrarse en la forma que se establece en dicho artículo 24.

TERCERO. El Reglamento de esta Ley deberá expedirse a más tardar el 31 de octubre de 1999.

CUARTO. El Catálogo y el Tabulador a que aluden las fracciones II y III respectivamente del artículo 10° de esta Ley, deberán presentarse para su opinión al Consejo Directivo a más tardar el 30 de noviembre de 1999.

QUINTO. La Administración Pública del Distrito Federal proveerá los recursos necesarios para la creación de los órganos del Sistema, en especial del Instituto y la Dirección General.

SEXTO. Los servidores públicos que al 1° de enero del año 2000 se encuentren desempeñando alguno de los puestos a que alude el artículo 5o. de esta Ley, podrán cumplir con lo dispuesto en la fracción I, del artículo 42 de esta Ley y una vez satisfecho ese requisito, se les expedirá el nombramiento definitivo, en los términos de lo dispuesto por los artículos 50 y 51 párrafos primero y tercero de esta Ley. En estos casos, no se exigirá lo requerido en el artículo 37 fracción IV de esta Ley.

SÉPTIMO.- Las vacantes que se den a partir de la entrada en vigor de esta ley invariablemente se sujetarán a los procedimientos de ingreso y promoción establecidos en la misma.

OCTAVO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

NOVENO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". El Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.

EL C. PRESIDENTE.- Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Para presentar una iniciativa de Ley de la Defensoría de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Federal, se le concede el uso de la palabra a la diputada María Angelica Luna y Parra y Trejo Lerdo, del Partido Revolucionario Institucional.

LA C. DIPUTADA MARIA ANGELICA LUNA Y PARRA Y TREJO LERDO.- Compañeros legisladores, diputados en esta Honorable Asamblea de la Ciudad de México:

La dinámica de crecimiento demográfico del pasado, propició una pirámide poblacional con un amplio porcentaje de jóvenes lo que ha dado lugar a grandes demandas de servicios educativos, de salud, de recreación y esparcimiento sobre todo en los niveles básicos.

Para 1998, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, señaló que más de 39 millones de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años viven en el país.

En 1995, se registraron en el Distrito Federal 196 mil 207 nacimientos, de los cuales 99 mil 962 fueron hombres y 96 mil 245 mujeres. En cuanto al sexo de los registrados, los varones representaron la mayoría de los nacimientos (50.5%).

La Ciudad de México es la capital de los mexicanos, centro de reunión, aquí nacen, llegan y transitan un sin número de niñas, niños y adolescentes provenientes de todas las regiones del país por ser, para algunos, la única opción de sobrevivencia.

La migración constituye la esencia de la importante mezcla de cultura y tradiciones ya que gran parte de las familias están integradas por oriundos de diversos lugares de la república o de otros países que han hecho de esta Ciudad su lugar de vida.

Esta migración se convierte también en detonante de la problemática social, por la falta de empleo, carencia de vivienda y carestía de la vida lo cual hace que se presenten situaciones de extrema pobreza, hacinamiento, violencia, explotación sexual a la que se ven expuestos millares de menores: son conocidos las cifras del último censo en el que se detectaron más de 13 mil niños en situación de calle, 22 mil 800 menores trabajadores y 5 mil menores, entre los 10 y los 12 años .

La Ciudad de México como una de las más grandes metrópolis de; mundo, con toda su problemática y con sus antagonismos exige y necesita cada vez más de una atención especial a sus grupos vulnerables.

En éste mosaico de oportunidades y desventajas es preciso hacer de nuestra ciudad una ciudad garante, promotora y amiga de la infancia.

Sabemos que la Ciudad de México tiene que enfrentar enormes retos, uno de ellos es encontrar respuestas adecuadas a la situación en que viven las niñas, niños y adolescentes de esta gran metrópoli. Se dice que conviven y viven en la ciudad 8 millones 489 mil 7 habitantes de los cuales 2 millones 347 mil 979 son menores de 14 años y 848 mil 416 de 15 a 19.

En esta megalópolis caracterizada por sus riesgos, violencia e inseguridad, en la que se vive más aprisa por las grandes distancias que hay que recorrer diariamente, en la que el ir y venir hace presa a sus habitantes de tensiones y angustia, sobre todo por la inseguridad pública, en la que se tiende a la masificación y deshumanización, en la que se olvidan las necesidades y situaciones que enfrentan nuestras niñas, niños y adolescentes.

Frente a este proceso que amenaza la vida o el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes es necesario reaccionar con energía y establecer las bases y compromisos para que cada niño reciba la atención adecuada y pueda crecer en un ambiente sano.

Respecto a la salud de la infancia de la Ciudad de México es importante destacar que a pesar de que hemos logrado abatir la carencia de agua potable, brindar más oportunidades de acceso a los servicios de salud y disminuir la mortalidad infantil, se han incrementado las enfermedades respiratorias relacionadas con la contaminación ambiental, los accidentes y la violencia además nuestras niñas, niños y adolescentes viven nuestros riesgos como son adicciones, el SIDA y el embarazo precoz entre otras.

En relación con las adicciones podemos mencionar por ejemplo que de acuerdo a un estudio realizado por la Escuela de Trabajo Social de la UNAM en 1998, entre Universitarios la mayoría de los consumidores eran hombres, de estos el 57.90% inició el consumo entre los 15 y los 18 años, en su mayoría por curiosidad. La primera vez que obtuvieron drogas fue a través de los amigos y en la actualidad lo consiguen con amistades. Así mismo, se observó que el 64.3% de los Jóvenes consumidores obtienen la droga en las fiestas, el 58.7% en la escuela, 48.4% en parques, y 42.9% en discotecas.

El SIDA en el Distrito Federal afecta al menos a 250 niños menores de 15 años, de los 480 registrados a nivel nacional, y mil 962 jóvenes del rango de edad de 15 a 19.

El porcentaje de nacimientos de madres adolescentes en el país se ha mantenido estable en los últimos años y se estima

que de 2,279,686 nacimientos en 1996, 383,490 fueron nacimientos de madres adolescentes, es decir, el 16.8%.

Las tasas específicas de fecundidad han tenido una tendencia a la baja; sin embargo, el hecho de que ocurran casi 400 mil nacimientos en madres adolescentes en un año, revela la imposterable necesidad de fortalecer las acciones educativas, de prevención y de desarrollo social.

Otro problema que todavía aqueja a nuestra Ciudad es la deserción y la reprobación escolar, ambos se encuentran estrechamente relacionados con las condiciones de inequidad y marginalidad que viven amplios sectores de la población infantil.

En 1995 la población de 6 a 14 años que asistió a la escuela en el Distrito Federal, fue 1 millón 407 mil 669 alumnos. Cabe señalar que la delegación que tuvo una población mayor en este rango fue Iztapalapa con 316, 092 alumno. Para la educación secundaria en el ciclo escolar 1994-1995 se matricularon 520 mil 983 alumnos y la deserción que se registró fue de 26 mil 834 que representa 5.2%, lo que implica un gran número de jóvenes que cancelan sus oportunidades de desarrollo y que seguramente estarán en riesgo de realizar conductas antisociales.

Esta población infantil y juvenil requiere para su desarrollo de áreas verdes y parques infantiles seguros, iluminados, higiénicos y con oportunidades de recreación que reflejen el amor de la ciudad por sus niños.

Tenemos que reconocer que hay una gran carencia en este sentido que es necesario hacer un gran esfuerzo para garantizar el acceso al esparcimiento, al juego y una convivencia sana.

Esto deberá ser enriquecido con la promoción de actividades culturales, recreativas, deportivas, bibliotecas, círculos de lectura, ludotecas en nuestras 16 delegaciones políticas son una prioridad para promover el derecho de niñas y niños al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad.

Es preciso dar mayor acceso a las artes como la música, pintura, danza, escultura, entre otras, con el fin de dar la igualdad de acceso a niñas y niños a la vida artística, ya que esta promueve la disciplina, la responsabilidad, así como su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social entre niñas y niños.

Ante esta urgente necesidad de proteger a la infancia, México como casi todos los países del mundo (a excepción de Estados Unidos de América) firmó y ratificó la Convención de los Derechos del Niño en 1990, la cual

constituye una excelente síntesis de normas provenientes de derechos humanos de carácter general, de principios y derechos propios de la tradición jurídica vinculada a los derechos de la infancia.

La Convención ha dado un nuevo significado al anterior derecho de familia o de menores, como es el caso del «Interés Superior de la Infancia» al ser incorporado en sus artículos 3, 4 y 5 como eje central de una nueva visión para que la niñez sea el centro de la política pública en todos los Estados firmantes.

La Convención ha elevado el «Interés Superior de la Infancia» al carácter de norma fundamental y de filosofía básica para regir las políticas públicas y orientar el desarrollo de una cultura más igualitaria y de respeto y compromiso con las niñas, niños y adolescentes, ya que obliga a los signantes a llevar a cabo todas las adecuaciones administrativas y legislativas necesarias a fin de brindar protección a los menores tal y como lo menciona el artículo 30 que a la letra dice:

«En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño.

«Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

«Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios e instalaciones responsables del cuidado o la protección de los niños se ajusten a las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número e idoneidad de su personal y supervisión competente»

En México existen ordenamientos que contemplan desde hace décadas derechos inalienables e inherentes al ser humano y que protegen a la infancia, tal es el caso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Educación, la Ley General de Salud, la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Código Civil y el Código Penal en donde se establecen con claridad derechos de los menores, las obligaciones que se tienen para con ellos y las sanciones a que se hacen acreedores quienes no las cumplen o cometen contra ellos algún delito como la corrupción y el abuso sexual.

Es importante destacar que recientemente se llevaron a cabo reformas a la legislación Civil y Penal en materia de violencia familiar y adopción así como la presentación de algunas iniciativas que aún se encuentran pendientes de dictaminar como la tendiente a tipificar la pornografía infantil en el Código Penal y las leyes con las que contamos localmente como la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar del Distrito Federal.

No obstante los avances legislativos señalados, todavía falta mucho por hacer ya que existen grandes vacíos provocados por la dispersión e insuficiencia de ordenamientos legales que protejan y hagan valer los derechos fundamentales de la niñez, de ahí la importancia de legislar a favor de la infancia y la urgencia de garantizar políticas públicas integrales que satisfagan sus necesidades, físicas, emocionales, sociales y psicológicas

Con el proceso de democratización que se ha vivido en los últimos años en la Ciudad de México se cuenta ya, con un nuevo Estatuto de Gobierno que faculta a ésta Asamblea a legislar en materia de Administración Pública Local su régimen interno y de procedimientos administrativos, en materia civil y penal, participación ciudadana, protección civil justicia cívica, prevención y readaptación social, salud, asistencia social y previsión social, planeación del desarrollo, preservación del medio ambiente y protección ecológica, vivienda, entre otras.

También es importante destacar que en el proceso de descentralización en que han estado inmersas algunas instituciones, todavía no se ha culminado a plenitud ya que se carece de coordinación adecuada para responder a las necesidades sociales y en el caso de los niños existen vacíos que los dejan indefensos.

Todo lo anterior, hace necesario que la Ciudad de México defina a través de un nuevo ordenamiento su compromiso con los niños y que ratifique la obligación de cumplir y respetar los derechos de los menores, definiendo las funciones, atribuciones y la obligación de generar una política pública integral.

En este contexto, y teniendo como base el interés superior de la infancia, las políticas públicas deben buscar ante todo el bienestar de niñas, niños y adolescentes en nuestra ciudad, y convocar a la participación para que en el marco de la corresponsabilidad los sectores público, privado, así como las personas en lo particular se comprometan a velar por el interés superior de la infancia, sumando voluntades y promoviendo entre los que habitamos esta Ciudad el sentido de humanidad y responsabilidad social hacia este importante sector de la población.

Es por esto que resulta imprescindible crear un instrumento legislativo que fortalezca y articule a las instituciones públicas encargadas de proteger el interés superior de la infancia en sus diversos ámbitos de competencia, especificando las obligaciones y funciones que cada una de estas debe cumplir para garantizar el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

La iniciativa de ley que hoy presentamos es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto la constitución, organización, coordinación y ejecución de las acciones y programas tendientes a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes.

En la elaboración de esta iniciativa se tomaron en cuenta, los diversos convenios y acuerdos internacionales, leyes de diversos países como Perú, Guatemala, El Salvador que cuentan con leyes para la defensa de los derechos de los niños y del estudio en la experiencia de Estados de la República como Morelos, Colima, Durango y Guanajuato que ya cuenta con leyes similares.

Es importante destacar el valioso referente que constituyó en todo momento la propuesta realizada por diversas ONGS entre las que destacan: Foro de Apoyo Mutuo, EDNICA, EDIAC y que es producto de varios años de trabajo y estudio, propuesta que fue presentada formalmente a un grupo de diputados de todos los partidos convocados por la Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables

Hemos recogido diversos estudios jurídicos como los realizados por la UAM Azcapotzalco que entrego formalmente al inicio de esta legislatura y que con la óptica del interés superior de la infancia, revisa la legislación nacional y hace propuestas en diversos ordenamientos, así como la opinión de especialistas y organizaciones que trabajan en la materia, expresados en esta Asamblea a través de foros y encuentros que se han realizado y de los organizados por la UNICEF, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la del D.F.

Reconocemos que en fecha 17 de noviembre del año próximo pasado, se presentó ante el pleno la iniciativa del Dip. David Sánchez, que contiene también elementos valiosos, con los que de manera general coincidimos, ya que su espíritu corresponde a la Convención de los Derechos del Niño y a la necesidad de actualizar el marco jurídico de la ciudad de México.

También es importante destacar, que después de la firma de la convención, el gobierno mexicano realiza anualmente un Plan de Acción a favor de la infancia que evalúa el cumplimiento de metas con la participación del Gobierno Federal y de los Estados de la República

La ley que se presenta hoy toma en cuenta las características de la Ciudad de México, capital de todos los mexicanos en la que conviven menores de todos los rincones de nuestro país y que deben ser atendidos con equidad garantizándoles sus derechos plenamente.

Esta es una ley que toma en cuenta por igual los derechos de los menores nacidos en la ciudad, como a todos aquellos que circunstancialmente transitan y permanecen en ella por la necesidad de salir en busca de oportunidades, ya sea con su familia o en un muchas ocasiones solos, tratando de alcanzar su sobre vivencia

Es importante destacar también, que para la presente ley se están tomando en cuenta las características de la administración pública de la ciudad y los diferentes grados de su proceso de descentralización.

Esta Ley, en seguimiento a la Convención, establece la etapa genérica de la niñez pero añade la descripción de la adolescencia como una etapa con características particulares que obligan a generar acciones especiales para su atención en los aspectos de orientación sexual y reproductiva, en la prevención de adicciones y en reforzar los periodos críticos de la educación a fin de evitar la deserción escolar presentado oportunidades de acceso a la cultura, el deporte y esparcimiento.

Se pretende llegar a institucionalizar las políticas públicas y garantizar su continuidad e integralidad para defender, atender y promover los derechos de la Infancia y se asignen responsabilidades específicas al Gobierno de la Ciudad, para lo cual se crea la Procuraduría de la Defensa de los Derechos del Menor, los consejeros especializados en asuntos del menor dependientes de los Juzgados Cívico, se fortalecen las funciones del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia en D.F y se definen responsabilidades a diversas dependencias de la Administración Pública Local.

Estas actividades serán articuladas por un consejo coordinador, presidido por el Jefe de Gobierno que tendrá como responsabilidad principal la presentación de un Programa Anual a favor de la infancia que tendrá carácter de vinculante y que tendrá que ser evaluado anualmente.

Se reconoce a la familia, como grupo fundamental de sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, niñas y adolescentes, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Para el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad de la niña, niño o adolescente, éste deberá crecer en el seno de la familia, a menos que su interés superior exija la separación temporal o permanente de su núcleo familiar,

en cuyo caso se le garantizará el derecho a la protección y asistencia especiales por parte del Estado.

En el cuerpo de esta ley , se enuncian los derechos del menor descritos en la Convención de los Derechos del Niño agrupándolos en tres grandes rubros.

En el primero nos referimos a la protección y defensoria de sus derechos de identidad, al respeto a su dignidad y libertad, a su seguridad e integridad.

En un segundo se enuncian los derechos relativos a la salud física y psicoemocional del menor conocidos en la Convención de los Derechos del Niño, como el derecho a la vida, a la salud, a la nutrición y que son comúnmente conocidos como derechos de provisión.

En un tercer momento se establece la forma de ejercer los derechos que garantizan al menor su desarrollo humano y la igualdad de oportunidades para lo cual se describen aquellos relativos a la educación, a la cultura, a la recreación, y a la convivencia en un marco de valores y afectos. De igual forma, se consagran las acciones a emprender a favor del menor en materia de asistencia y protección social, en caso de que lo requiera por atravesar situaciones o circunstancias de vulnerabilidad, de explotación o abandono

Posteriormente se describen los derechos de los niños que viven estas circunstancias y se definen la obligaciones para la administración para el gobierno local de elaborar platicas específicas para la atención de quienes viven en situación de calle, padecen explotación y abuso sexual, los que requieren medidas de orientación y readaptación social, los que padecen adicciones y los que viven con VIH SIDA., los grupos de niños indígenas migrantes, los menores con discapacidad y los que tienen problemas de paternidad o maternidad adolescente

Los principios fundamentales de esta ley, además del Interés Superior de la Infancia, es el de la corresponsabilidad y de la participación individual y social, es el derecho a la participación y la política de convocatoria con el fin de por un lado garantizar el derecho de los menores de opinar y actuar en los asuntos que le afectan a nivel familiar, comunitario y en la promoción de una nueva cultura de respeto de cuidado al menor a la que se sumen voluntades y compromisos.

Esta amplia convocatoria en la participación, busca fomentar también la conciencia de la sociedad civil y del gobierno en las diversas acciones para una cultura de respeto y atención a los niños

En lo que se refiere al ámbito de la justicia cívica, esta ley aporta la creación de los Consejeros Especializados en

Menores, estableciendo que en todos los juzgados cívicos exista un Consejero Especializado en Menores que pueda realizar las actividades de atención, protección y orientación a los menores y proponer y dar seguimiento a las medidas preventivas cuando estos cometan faltas administrativas o sean víctimas de las que se cometan por sus padres o en contra de ellos y presenten situaciones de riesgo que requieran de una atención especial.

Estos Consejeros, contarán con el apoyo de la Procuraduría de la Defensa de; Menor; que en caso de ser necesario, canalizara al mismo a la instancia o dependencia correspondiente para garantizar el pleno respeto y correcto desarrollo del menor.

Se propone, como en su momento se hizo en relación a la discapacidad, tercera edad y a la Violencia familiar; un Consejo Coordinador como órgano promotor y articulador para garantizar la eficiencia y cumplimiento de la Ley. Dicho consejo trabajará con cuatro subcomisiones que formularán un Programa de Acción en Favor de la Infancia que tendrá carácter de vinculante.

Para garantizar su especificidad, en todas las demarcaciones territoriales de la ciudad, se contará también con un consejo a nivel delegacional que elaborará el programa correspondiente, dará seguimiento y propiciará el diálogo y las consultas con los niños de las comunidades ahí comprendidas, para analizar los diferentes factores y problemas sociales.

La esencia de este proyecto de Ley que hoy se presenta a esta honorable Asamblea es la creación de la Procuraduría de la Defensa del Menor la Familia, como órgano descentralizado dependiente del Gobierno del Distrito Federal que estará a cargo de defender y garantizar los derechos de los menores para lo cual deberá prestar asistencia jurídica y representación, tendrá facultades para la inspección de cualquier establecimiento o instituto al que asistan menores, vigilando especialmente que todas las instituciones públicas defiendan y respeten a cabalidad los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Este órgano recibirá cualquier denuncia o solicitud de apoyo que presente cualquier niño de la ciudad, para lo cual tendrá que establecer diversos medios que faciliten que el menor pida auxilio o denuncie oportunamente cuando sienta temor de ser agredido o afectado en su integridad.

En todos los casos podrá hacer recomendaciones, y se coordinará con las instancias pertinentes para multas o clausuras, sin menoscabo de llevar los procedimientos que prevé el Código Penal o Civil dando parte a las autoridades correspondientes.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL
SE EXPIDE LA LEY DE LA DEFENSORIA
DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**TÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES PRELIMINARES.**

**CAPÍTULO PRIMERO.
DEL OBJETO, SUJETOS Y ÁMBITO
DE APLICACIÓN DE LA LEY.**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto normar la Defensoría de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes; para lo cual se crearán los organismos correspondientes, se establecerán las acciones y programas tendientes para su ejercicio y promoción.

Artículo 2.- Para cumplir con el objeto descrito, esta ley definirá las acciones que permitan garantizar tutelar y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Distrito Federal para prevenir cualquier violación a los mismos, y en su caso, para restituir al menor en su goce y ejercicio, articular los mecanismos ya existentes para regular las responsabilidades y compromisos de las diversas instancias públicas y privadas, de la familia y de la sociedad para propiciarles una mejor calidad de vida que les facilite su desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad y dignidad.

La protección integral de los menores comprenderá la atención de quienes requieran la tutela social del Gobierno del Distrito Federal, así como la prevención y el tratamiento de las conductas antisociales de los mismos. Dicha protección abarcará un ambiente de felicidad, amor y comprensión para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.

Artículo 3.- Corresponde a la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes:

I. Establecer los derechos específicos de los niños y adolescentes que se encuentran en circunstancias especiales por causas personales, familiares o sociales;

II. Garantizar, los derechos generales de los niños y adolescentes; así como establecer los medios jurídicos, institucionales y materiales necesarios para hacerlos efectivos;

III. Fomentar una cultura de respeto a través de la difusión de los derechos de los niños y adolescentes, para propiciar su efectividad y facilitar su defensa;

IV. Definir las acciones y medidas del Gobierno del Distrito Federal para garantizar el respeto de los derechos de niños y adolescentes;

V. Fijar las atribuciones de las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, para que se cumplan los fines propios de esta ley;

VI. Promover y estimular la participación ciudadana a través de participación personal voluntaria y comunitaria y las organizaciones civiles en la asistencia a niños y adolescentes, para la preservación y la protección de sus derechos, como apoyo a sus necesidades de seguridad jurídica, asistencia y protección especial, prevención, desarrollo humano, oportunidades y participación y;

VII. Incidir en la actualización de las leyes, códigos y reglamentos, que se refieran o afecten a los niños y adolescentes y sus derechos.

Artículo 4.- La aplicación, seguimiento y vigilancia corresponderá a

I. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal;

II. La Secretaría de Gobierno;

III. La Secretaría de Desarrollo Social;

IV. La Secretaría de Salud;

V. La Subsecretaría de Asuntos Jurídicos;

VI. La Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social;

VII. La Procuraduría

VIII. Las Delegaciones del Distrito Federal

IX. Los Juzgados Cívicos del Distrito Federal;

X. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;

XI. Las demás dependencias y organismos a las que las leyes o reglamentos vigentes en el Distrito Federal encomienden el despacho de asuntos relacionados con los derechos de la infancia

XII. Las Secretarías y demás dependencias que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como los Órganos Políticos y Administrativos del Distrito Federal, órganos desconcentrados, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción;

Artículo 5.- La Procuraduría de la Defensoría de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, podrá celebrar los convenios o acuerdos de colaboración necesarios entre los sectores público, social y privado,

con las instancias federales correspondientes que realicen alguna o varias actividades que constituyen los objetivos de esta ley, atendiendo al interés superior de la infancia.

Artículo 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Niño.- Todo niños, niñas y adolescentes menores de 18 años de edad;

II. Adolescencia.- La etapa de la vida que atraviesa un niño o niña, en la que vive un proceso de maduración orgánica y mental; y complementa su capacidad sexual y reproductiva, su sentido íntimo y conciencia de su individualidad, su capacidad básica para comprender la realidad y tomar decisiones propias asumiendo sus responsabilidades.

En esta edad, se dan procesos de ajuste de cambios emocionales y conductuales que requieren de atención especial para su pleno y correcto desarrollo, ésta etapa se da entre los doce y los dieciocho años de edad;

III. Interés Superior de la Infancia.- El principio jurídico garantista, que limita y orienta los actos de la autoridad para satisfacer plenamente los derechos de los niños y adolescentes.

IV. Familia.- La unidad social integrada por los padres y sus hijos, incluyendo adoptantes y adoptados, así como a quienes se agreguen a la misma al fijar su residencia en el domicilio familiar por un periodo mayor de seis meses; y,

V. Prestador de Servicios.- Aquella persona, que realice actividades o preste servicios a los niños y adolescentes.

VI. Procuraduría.- A la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, encargada de garantizar, tutelar y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Distrito Federal.

Artículo 7.- Cuando se suscite un conflicto entre dos derechos de satisfacción incompatible, la autoridad aplicará el principio del interés superior de la infancia, allegándose de los medios probatorios que acrediten la necesidad de ponderar la supremacía de un derecho respecto del otro. En caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al niño o adolescente.

Artículo 8.- Los beneficios que establece la presente ley se otorgarán a todos los niños y adolescentes sin distinción de edad, raza, credo religioso, sexo, origen social, posición económica, etnia, impedimento físico o mental o cualquier otra situación propia o de sus padres o tutores que implique alguna discriminación.

**CAPÍTULO SEGUNDO.
DERECHOS GENERALES DE LOS NIÑOS
Y ADOLESCENTES.**

Artículo 9.- La Procuraduría tendrá como principal objetivo que normará las acciones que emprenda para garantizar y establecer los mecanismos correspondientes a fin de dar eficaz cumplimiento a todos los derechos que se le reconocen al niño, plasmados en nuestra Constitución, tratados internacionales y demás leyes que establezcan derechos a su favor; enunciativa y no limitativamente los niños, niñas y adolescentes, tendrán los siguientes derechos:

I. En materia de identidad, respeto, dignidad y seguridad e integridad:

- a) Ser protegidos por encima y más allá de toda consideración de raza, etnia, nacionalidad, posición económica, sexo, o creencia religiosa;
- b) Vivir con sus padres excepto en los casos que la separación sea necesaria para el interés superior de la infancia, o por resolución judicial o mandamiento;
- c) Mantener contacto directo con sus padres, si están físicamente separados de uno de ellos o de los dos;
- d) Ser adoptados en los casos que la ley lo prevea, cuidando que el interés superior de la infancia sea la consideración primordial y que estén reunidas todas las garantías necesarias para asegurar que la adopción sea admisible, así como las autorizaciones de las autoridades competentes;
- e) Ser protegidos contra toda forma de explotación, abuso, maltrato, discriminación, tortura, venta o trata por medio de sus padres o de cualquier otra persona;
- f) Vivir en condiciones dignas;
- g) Recibir la protección, asesoría, defensa y representación, por parte de la Procuraduría de la Defensa del Menor, en todos los casos que así lo requiera;
- h) Tener nombre, nacionalidad y conocer su identidad;
- i) Tener vida privada y gozar de respeto a su dignidad, su familia, su domicilio y su correspondencia;

II. En materia de salud física y psicoemocional:

- a) Ser alimentados y vestidos decorosamente;
- b) Tener el más alto nivel de salud, brindándoles en todo momento atención y prevención ante las enfermedades;

c) Recibir los servicios de salud con los que cuenta el Gobierno del Distrito Federal;

d) Recibir todas las vacunas necesarias;

e) Recibir atención hospitalaria en caso de ser necesario y a tener una valoración periódica en caso de haber sido internados;

f) Ser orientados sobre su sexualidad, reproducción y el contagio de enfermedades sexuales;

g) Ser protegidos y orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes y demás adicciones;

III. En materia de desarrollo humano e igualdad de oportunidades:

a) Crecer en un ambiente de felicidad, amor y comprensión en el seno familiar y en el entorno social;

b) Recibir los medios necesarios para su normal desarrollo físico y mental;

c) Ser guiados adecuadamente para ser útiles a sí mismos y a la sociedad;

d) Recibir en forma integral la educación básica, y ser asistidos por sus padres o tutores en las actividades extraescolares;

e) Disfrutar del esparcimiento y la recreación, participando en actividades artísticas y culturales, adecuadas para su edad y desarrollo psicomotor, que estén orientadas al uso racional del tiempo libre;

f) Expresar libremente sus opiniones y a que éstas sean tomadas en cuenta en los asuntos que les afecten;

g) Buscar, recibir y difundir información, siempre que no se perjudiquen derechos de tercero;

h) Tener libertad de pensamiento y de religión bajo la dirección de sus padres;

i) Tener libertad de reunión y asociación, siempre que no afecte los derechos de tercero;

IV. En materia de asistencia y protección especial:

a) Ser recogidos en instituciones de asistencia o albergues, cuando sean huérfanos, queden abandonados o carezcan de hogar;

b) Recibir auxilio preferentemente en situaciones de emergencia;

c) Recibir asistencia para su recuperación y reintegración cuando sean víctimas de abandono o tortura explotación o abuso sexual;

d) Proporcionarles atención y protección integral en caso de sufrir maltrato, tortura, abandono o crueldad mental;

e) Recibir apoyo para su rehabilitación, en caso de ser discapacitados.

**CAPÍTULO TERCERO.
DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS
A LA IDENTIDAD, RESPETO, DIGNIDAD
Y SEGURIDAD E INTEGRIDAD.**

Artículo 10.- La Procuraduría garantizará, el derecho a la identidad del menor, comprendiéndose entre sus elementos: la nacionalidad mexicana, los niños nacidos en el Distrito Federal, tendrán derecho a nombre y apellido, a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos o por quienes, en su defecto, les corresponda ejercer la patria potestad.

Artículo 11.- La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, a través del Registro Civil, y de las demás dependencias competentes, vigilará el respeto de los derechos a que se contrae el artículo anterior.

Artículo 12.- El Registro Civil, establecerá en todos los hospitales del sector público oficinas para la realización de los trámites inherentes al estado civil de los menores.

Tratándose de hospitales privados, el Registro Civil, celebrará los convenios que resulten pertinentes, para que su personal asista regularmente para cumplir sus funciones.

Artículo 13.- El Gobierno del Distrito Federal garantizará el respeto al derecho de los niños y adolescentes a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, nombre y relaciones familiares, de conformidad con las leyes aplicables a la materia.

Artículo 14.- Los niños y adolescentes; no podrán ser separados de sus padres en contra de su voluntad, excepto cuando el Ministerio Público a reserva de revisión judicial, o el Juez de lo Familiar, determine que tal separación es necesaria para conservar el interés superior de la infancia.

Tal determinación sólo será tomada en los casos en que exista maltrato o descuido por parte de su familia o cuando sus padres vivan separados y deba adoptarse una decisión acerca de la guarda y custodia de los menores.

Artículo 15.- Los padres, los tutores o quienes se responsabilicen del cuidado del niño o adolescente; respetarán el derecho de éste a mantener relaciones

personales y a tener contacto directo y regular con el progenitor al que no le corresponda su guarda y custodia, o ambos si fuere el caso, salvo que ello sea contrario al interés superior del niño o adolescente.

Artículo 16.- Cuando la separación del niño o adolescente y sus padres, sea resultado de una medida decretada por la autoridad competente, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con la Administración Pública Federal, informará al menor o a sus representantes sobre el paradero del familiar o familiares ausentes.

Para el efecto anterior, la autoridad deberá actualizar los registros correspondientes y establecerá los mecanismos de información y trabajo social que se requieran.

Artículo 17.- Los niños y adolescentes tienen el derecho a ser parte integrante de una familia natural o sustituta. En caso de adopción y en base al interés superior de la infancia, se verificará que la familia sustituta sea la adecuada a sus necesidades; en la inteligencia de que la opinión del menor será necesariamente valorada en la resolución respectiva.

Artículo 18.- Para garantizar lo dispuesto por el artículo anterior, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por la legislación civil, otorgará todas las autorizaciones que procedan y vigilará que la adopción sea compatible con el interés superior de la infancia.

Artículo 19.- Los padres o tutores de los niños o adolescentes, proporcionarán dentro de sus posibilidades y medios económicos las condiciones de vida necesarias para el desarrollo de éstos.

Artículo 20.- En términos del artículo anterior, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, difundirá el correspondiente derecho de los niños, niñas y adolescentes y facilitará, asimismo, la tramitación del procedimiento alimentario respectivo.

Artículo 21.- Es obligación del padre, la madre o tutor responsable de los niños, solicitar la intervención del conciliador, del juez de lo familiar y/o del ministerio público según sea el caso; cuando se produzca un conflicto que no pueda ser resuelto en el interior de la familia y que pone en grave riesgo los derechos de los niños, niñas o adolescentes.

Artículo 22.- Los niños y adolescentes, tienen derecho a la seguridad jurídica en su persona y en su patrimonio, la Procuraduría de la Defensa del Menor garantizará ésta otorgándoles la orientación adecuada para hacer valer sus derechos, así como la protección, representación, asesoría y defensa jurídica en juicio, en caso de que el menor cometa

una infracción, conducta antisocial, o cuando ponga en peligro su integridad física, moral su libertad o su patrimonio.

Artículo 23.- Los niños y adolescentes privados de libertad, serán tratados con el respeto y la dignidad inherente a la persona humana, de manera que se tengan en cuenta las necesidades físicas, sociales, culturales, morales y psicológicas de las personas de su edad.

Artículo 24.- Los niños y adolescentes privados de libertad, deberán estar separados de los adultos, a menos que ello sea considerado como contrario al interés superior de la infancia; y tendrán derecho a mantener contacto con sus familias, por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales, en las cuales se compruebe que dicho contacto afecta su tratamiento.

Artículo 25.- En cualquier procedimiento iniciado, de conformidad con el artículo anterior, se ofrecerá a todas las partes interesadas incluyendo al niño o adolescente, la oportunidad de participar en él y de ser escuchado.

Artículo 26.- Los niños y adolescentes, tienen el derecho a ser protegidos contra la explotación económica, sexual, la prostitución y pornografía infantil, los abusos sexuales y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Artículo 27.- Queda prohibido a cualquier miembro de la familia, autoridad o persona alguna, someter a los niños y adolescentes a torturas, maltratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 28.- Queda prohibida la venta a niños y adolescentes, de:

I. Armas, municiones y explosivos;

II. Bebidas alcohólicas y cigarros;

III. Productos y sustancias cuyos componentes puedan causar dependencia física o psíquica, aún cuando sea por utilización indebida;

IV. Fuegos artificiales;

V. Revistas, publicaciones y videgrabaciones con contenidos eróticos y sexuales, violentos o que afecten su desarrollo psicoemocional; y,

VI. Billetes de lotería y cualquier otro referente a sorteos o apuestas.

Artículo 29.- El Gobierno del Distrito Federal a través de las autoridades correspondientes, adoptará las medidas

necesarias; administrativas, sociales y educacionales, incluso legislativas; apropiadas para garantizar la protección de los niños y adolescentes; del uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como para impedir que sean utilizados en la producción y tráfico ilícito de estas sustancias.

Artículo 30.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en coordinación con las autoridades de la Administración Pública Federal, tomará las medidas necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños.

Artículo 31.- Ningún niño o adolescente será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención y privación de la libertad de los menores, sólo se llevará a cabo de conformidad con la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, acuerdos e instrumentos internacionales y demás ordenamientos relativos y aplicables, utilizándose sólo como medida de último recurso, durante el período más breve que proceda.

Artículo 32.- El Gobierno del Distrito Federal garantizará el derecho de los niños y adolescentes a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

CAPÍTULO CUARTO.

DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS A LA SALUD FÍSICA Y SALUD PSICOEMOCIONAL.

Artículo 33.- La Procuraduría velará por el derecho al que tienen los niños a la vida y es obligación de la familia, la sociedad y el Gobierno del Distrito Federal, garantizar en la máxima medida posible la supervivencia, calidad de vida y desarrollo.

Artículo 34.- Los niños y adolescentes tienen derecho a que se les provea de alimentación y vestido así como de un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental emocional y social.

Artículo 35.- Los niños y adolescentes, tendrán el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.

Artículo 36.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal garantizará que ningún niño, y adolescente, sea privado del disfrute de los servicios sanitarios.

Para tal efecto celebrará los convenios de colaboración necesarios para:

I. Realizar campañas de orientación y educación a niños, adolescentes, padres de familia, educadores y a la

blación en general sobre los principios básicos de salud, higiene, alimentación, nutrición, ventajas de la lactancia materna, programas de vacunación y en general de la prevención, diagnóstico de accidentes y enfermedades, poniendo atención especial en la salud comunitaria;

II. Establecer servicios médicos adecuados para la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, así como para la rehabilitación del niño que haya sufrido alguna afección de su salud;

III. Promover campañas de asistencia odontológica para niños, y adolescentes en las escuelas y puntos estratégicos de reunión en las distintas delegaciones del Distrito Federal y realizar campañas de detección de problemas de visión y audición que impidan el aprendizaje y generar las medidas que se requieran para otorgar a los menores los apoyos necesarios como anteojos aparatos auditivos o prótesis;

IV. Establecer, difundir y apoyar el funcionamiento de clínicas y hospitales de atención integral de la niñez

V. Realizar campañas de concientización acerca de los riesgos para la salud por la contaminación en el medio ambiente y promover acciones positivas para evitar estos daños; y,

VI. Generar campañas de orientación y prevención contra las adicciones en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las instituciones especializadas y garantizará los servicios de salud que se requieran para la atención y rehabilitación de las adicciones.

Artículo 37.- Será obligación del Gobierno de la Ciudad garantizar la vacunación de los niños y dotarlos de este servicios de manera gratuita. Los padres de familia, tutores o responsables cuidarán que estas vacunas sean oportunamente aplicadas.

Artículo 38.- De conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 9º de la Convención sobre los Derechos del Niño, será obligación de todas las clínicas y hospitales públicos y privados del Distrito Federal, en los casos de internación de un niño o adolescente, y cuando así lo amerite el estado de salud del paciente, proporcionar las condiciones necesarias para procurar la cercanía del padre, la madre, pariente o responsable del cuidado del menor.

Artículo 39.- Cuando del análisis practicado a un niño, o adolescente, se tenga la sospecha de que existe riesgo de violencia al interior de la familia, deberá de canalizarse a la Unidad de Atención a la Violencia Familiar respectiva.

Cuando se presuma que ya existe el maltrato físico, deberá darse parte al Ministerio Público.

Artículo 40.- Los niños y adolescentes tienen el derecho a recibir orientación sobre su sexualidad y reproducción y sobre los riesgos normales para su edad o condición. La Secretaría de Salud tendrá la obligación de realizar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, campañas a nivel comunitario, al interior de las escuelas y en los medios de comunicación.

Artículo 41.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal deberá:

I. Brindar a la madre y al niño, en las etapas prenatal, natal y postnatal, atención médica especializada, y en caso de necesitarlo, previo estudio socioeconómico, se les otorgará apoyo alimentario especialmente si se está llevando a cabo la lactancia materna;

II. Orientar a la pareja sobre el significado de ser padres, del parto y de los cuidados personales de la madre y el niño;

III. Estimular la lactancia materna durante los primeros seis meses de vida de los niños y facilitar a éstos, en su caso los alimentos y medicamentos complementarios que requieran hasta el segundo año de vida, por lo menos y propiciar el acercamiento del padre en todo el proceso;

IV. Mantener un registro de casos atendidos por medio de expedientes médicos individuales, en donde constará el nombre, apellidos y demás datos generales de la madre y del padre, en su caso; el desarrollo del embarazo, la atención brindada en el momento del parto y la situación postnatal de la madre y el niño;

V. Identificar al recién nacido, a la madre y, en su caso al padre, mediante el registro de impresión pelmatoscópica del niño y digital de ellos, sin perjuicio de cualquier otro método de identificación; y,

VI. Dar cuenta del nacimiento y de la defunción, en su caso, al Registro Civil dentro del plazo de dos días.

Cuando la madre haya tenido dificultades en el embarazo, o haya padecido interrupción del mismo, se le otorgará tratamiento y orientación para evitar riesgos subsecuentes.

CAPÍTULO QUINTO. DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS AL DESARROLLO HUMANO E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

Artículo 42.- Los niños y adolescentes tendrán derecho a desarrollarse en el ambiente de seguridad, felicidad, amor y comprensión para garantizar el desarrollo pleno y armónico de su personalidad.

Artículo 43.- Los niños y adolescentes tendrán el derecho de recibir afecto, gozar de la convivencia en familia, y el de que sus padres o tutores, les proporcionen, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida necesarias para alcanzar su máximo desarrollo integral que les permita su correcta integración a la sociedad.

Asimismo los menores tendrán derecho a contar con las oportunidades de acceso a la educación, cultura, deporte y a una formación que les permita un desarrollo humano integral.

Artículo 44.- Es responsabilidad prioritaria del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, del Instituto de Cultura, del Instituto del Deporte y de las Delegaciones Políticas, realizar los programas que se requieran den términos de este artículo

Artículo 45.- Son deberes del padre, la madre o tutor del niño y adolescente:

I. Respetar y tener en cuenta el carácter de sujeto de derecho del niño y adolescente,

II. Garantizar la asistencia regular del niño o adolescente, a sus centros de estudio y participar de una manera activa en las actividades propias de su proceso educativo; y,

III. Dar a conocer a los niños y adolescentes sus derechos, así como prestarles orientación y dirección para su ejercicio y su debida observancia.

Artículo 46.- Los niños y adolescentes tienen el derecho a la educación en condiciones de igualdad de oportunidades. Para ello, la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal y las Delegaciones, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, deberá:

I. Garantizar el acceso a todos los niños y adolescentes de la ciudad, a escuelas dignas, seguras y cercanas, para lo cual tendrá que responsabilizarse a través de las áreas pertinentes de su adecuado mantenimiento y vigilancia;

II. Poner a disposición de todos los niños y adolescentes, información y orientación sobre cuestiones educacionales, vocacionales y profesionales; y,

III. Adoptar medidas de orientación para los padres y los niños y, en especial, a los adolescentes, a fin de fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

Artículo 47.- La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, adoptará las medidas adecuadas para garantizar

que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana de los niños y adolescentes.

Artículo 48.- La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y la Secretaría de Educación Pública, dará a conocer ampliamente por los medios eficaces y apropiados, los principios y disposiciones de esta ley, así como los derechos de los niños; tanto a los maestros, padres de familia, menores y sociedad en general.

Artículo 49.- La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, garantizará que la educación esté encaminada a:

I. El desarrollo de la personalidad, de las aptitudes y la capacidad mental y física de los niños y adolescentes hasta su máximo potencial;

II. El desarrollo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales del individuo;

III. El desarrollo del respeto a la familia, su propia identidad cultural, idioma, valores nacionales, los símbolos patrios y a las diferentes culturas y civilizaciones;

IV. La preparación de los niños y adolescentes para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales, religiosos, indígenas y grupos vulnerables. Asimismo se le inculcará el respeto para todas las personas, más allá de sus características o circunstancias y muy en especial a quienes viven con alguna discapacidad; y,

V. El desarrollo del respeto del medio ambiente.

VI. El desarrollo del respeto del medio ambiente natural.

Artículo 50.- Para garantizar lo dispuesto por el artículo anterior, el Gobierno del Distrito Federal podrá celebrar convenios o establecer acciones de coordinación con las autoridades federales tendientes a:

I. La difusión de información y materiales de interés social y cultural para los niños y adolescentes por parte de los medios masivos de comunicación;

II. La producción de literatura dirigida específicamente a niños y adolescentes;

III. La satisfacción de las necesidades lingüísticas de los niños y adolescentes indígenas y que pertenezcan a un grupo minoritario; y,

IV. *La elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar.*

Artículo 51.- *Los niños y adolescentes tienen derecho al descanso y al esparcimiento, al juego y al desarrollo actividades recreativas apropiadas a su edad, a participar en la vida cultural de su comunidad y a desarrollar las inquietudes artísticas de su preferencia. Corresponde al Gobierno de la Ciudad, a través del Instituto de Cultura promover que los niños conozcan la ciudad, su historia, tradiciones y que convivan con los niños de otros estados de la República.*

Artículo 52.- *Para lograr lo anterior se realizarán programas de turismo infantil y juvenil, llevando a cabo los convenios de intercambio que se requieran.*

Artículo 53.- *Corresponderá a las Delegaciones, garantizar la existencia de áreas seguras, cómodas y adecuadas para que niños y adolescentes ejerciten plenamente los derechos consagrados en el artículo anterior.*

Artículo 54.- *El Instituto de Cultura del Distrito Federal, en coordinación con las instancias de la Administración Pública Federal, promoverá la participación plena de niños y adolescentes en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento de su comunidad asimismo propiciará las oportunidades en condiciones de igualdad,*

Artículo 55.- *De igual manera las Delegaciones elaborarán un programa semanal de eventos culturales y actividades, mismo que será repartido en todas las escuelas, así mismo se celebrarán convenios de colaboración con la iniciativa privada, a fin de que los menores obtengan descuentos en museos, actividades recreativas y espectáculos públicos.*

Artículo 56.- *Los niños y adolescentes tendrán el derecho a la libre expresión de sus opiniones, ideas, religión y creencias. Ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, ya sea oralmente, por escrito, impresas, en forma artística o cualquier otro medio escogido por el menor sin restricción alguna.*

Se establecen como excepciones a lo dispuesto en el párrafo anterior el respeto de los derechos humanos, la reputación de las personas, la conservación del orden y la moral pública.

Artículo 57.- *Es obligación de la familia, de la sociedad y de las instituciones educativas públicas y privadas, garantizar a los niños y adolescentes las condiciones de formarse un juicio propio y que expresen libremente sus opiniones en todos los asuntos que les afectan directamente, en función de su edad y madurez.*

Artículo 58.- *Es obligación de la familia, de la sociedad y de las instituciones educativas públicas y/o privadas, el respeto al derecho de niños y adolescentes a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.*

Artículo 59.- *Los niños y adolescentes, tienen el derecho de asociarse y de efectuar reuniones pacíficas.*

De conformidad con el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se impondrán restricciones al ejercicio de este derecho, distintas de las ya establecidas y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, del orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de terceros.

Artículo 60.- *Los niños y adolescentes que padezcan alguna discapacidad física o mental, tienen el derecho de disfrutar de una vida plena y en condiciones que aseguren dignidad y que les permitan bastarse a sí mismos y faciliten participación activa en la comunidad.*

Artículo 61.- *Se dará la oportunidad a los niños y adolescentes, de ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo que les afecte, ya sea directamente o bien por medio de un representante, de conformidad con la ley aplicable al caso concreto.*

CAPÍTULO SEXTO.

DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS A LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN ESPECIALES.

Artículo 62.- *Los niños y adolescentes temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o que sean víctimas de abandono, explotación abuso o discriminación, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales por parte del Gobierno del Distrito Federal. El que deberá asegurar que estos menores puedan beneficiarse de cuidados que sustituyan la atención familiar, a través de instituciones públicas o de su canalización a una institución privada adecuada o a una familia sustituta, teniendo en cuenta las características y opinión del niño o adolescente.*

Artículo 63.- *Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F., garantizar lo dispuesto por el artículo anterior, para lo cual deberá de realizar las actividades que le permitan conocer, seleccionar y valorar los modelos de atención de las instituciones y a las familias sustitutas para la colocación de los menores debiendo garantizar su buen trato a través de mecanismos de seguimiento y supervisión.*

También corresponderá a dicho organismo descentralizado garantizar que los procesos de adopción se realicen en el

marco de la ley y velar por la adecuada selección e integración del menor con su familia adoptiva.

Artículo 64.- El Gobierno de la Ciudad en forma prioritaria proporcionará servicios asistenciales a las familias para posibilitar que los menores permanezcan en ellas y evitar situaciones críticas que propicien la expulsión de los menores del hogar.

Artículo 65.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia e instituciones públicas, previo estudio socioeconómico, dar efectividad al derechos de que trata el artículo anterior y para ello deberá:

I. Implementar programas de asistencia material y de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición y el vestido; y

II. Procurar que todo niño y adolescente cuente con un lugar donde vivir, que tenga los espacios suficientes para cubrir sus necesidades básicas, dentro de una familia natural, sustituta o institución de asistencia pública o privada;

Artículo 66.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección Civil, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal adoptará todas las medidas necesarias para asegurar la protección y el cuidado de los niños y adolescentes afectados situaciones de emergencia o desastre.

La Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Protección Civil, protegerá y ayudará a los niños y adolescentes, extraviados o víctimas de una situación de emergencia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúnan con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá a los niños y adolescentes la protección que se dispone en esta ley.

Artículo 67.- El Gobierno del Distrito Federal, a través de sus Secretarías y demás dependencias que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como de los demás los órganos políticos y administrativos del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción; adoptará las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica, así como la reintegración social de los niños y adolescentes que hayan sufrido alguna forma de abandono, explotación, abuso, tortura o tratos o penas crueles, inhumanos, degradantes. Esa recuperación y reintegración se llevará a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo, el afecto y la dignidad.

Artículo 68.- La asistencia a que se refieren los artículos anteriores, será gratuita previo estudio socioeconómico de los padres o de las personas responsables del cuidado del menor; y estará destinada a asegurar que los niños o adolescentes y, en especial, los que tienen alguna

discapacidad, tengan un acceso efectivo a los servicios, en forma tal que logren su integración social y su pleno desarrollo humano.

Artículo 69.- Para los efectos de este capítulo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F., convocará la colaboración y establecerá los convenios que se requieran con los diversos sectores de la sociedad y promoverá la participación voluntaria.

Artículo 70.- El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y de la Secretaría de Salud del Distrito Federal; garantizará la prestación de los niños, niñas y adolescentes, a que la asistencia que se solicite sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de las personas que tengan a su cargo sus cuidados.

Artículo 71.- La asistencia a que se refiere el artículo anterior, será gratuita previo estudio socioeconómico de los padres o de las personas responsables del cuidado del menor; y estará destinada a asegurar que los niños, niñas o adolescentes y en especial los que tienen alguna discapacidad tengan un acceso efectivo a los servicios en forma tal que los niños, niñas y adolescentes logren la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

Artículo 72.- Para los efectos de este capítulo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F. convocará la colaboración y establecerá los convenios que se requieran con los diversos sectores de la sociedad y promoverá la participación voluntaria.

Artículo 73.- El Gobierno del Distrito Federal, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia garantizará la prestación de servicios de asistencia y protección a los menores en situación especialmente difíciles, realizando las acciones tendientes a mejorar las circunstancias de carácter social que impidan su desarrollo integral, así como a brindarles la protección física, mental y social que requiera su estado de desprotección, desventaja física o mental, tendiendo siempre a lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

TÍTULO SEGUNDO.

DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE DIFÍCILES.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA CALLE Y EN LA CALLE.

Artículo 74.- Se considera menores en circunstancias especialmente difíciles, aquellos que dentro o fuera del

ámbito familiar y en especial por causa de pobreza o miseria, están temporal o permanentemente sujetos a abandono o a maltrato físico o psicológico, a abuso, explotación laboral, delincuencia o sexual, privación ilegal de su libertad, tráfico comercial o cualquier otra situación o actividad que ponga en peligro su integridad física, emocional o mental.

Artículo 75.- *Son menores de la calle aquéllos que carecen de domicilio, que realizan la mayoría de sus actividades en la vía pública o que, teniendo familia, prácticamente se encuentran fuera de la potestad y cuidados de padres o tutores legalmente acreditados.*

Artículo 76.- *Son menores en la calle, aquellos que, teniendo familia y domicilio, realizan la mayoría de sus actividades en la vía pública y se encuentran fuera del control de sus padres o tutores.*

Artículo 77.- *Son derechos de los menores de la calle o en la calle, independientemente de los que le son concedidos por la Constitución Política de los Estados Unidos, los tratados internacionales y las demás leyes, los siguientes:*

I. Ser protegidos de los riesgos de la calle y recibir la atención y orientación especial de los responsables de la seguridad pública. Para este efecto los elementos de las corporaciones de seguridad pública recibirán una capacitación especial y actuarán en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F. se coordinarán para dichos menores reciban las medidas asistenciales;

I. Denunciar, por sí o a través de terceros, a cualquier adulto, menor o grupo que haya hecho, haga o intente hacer en su contra, cualquier acción o incitación que pudiera menoscabar su libertad o su integridad corporal, emocional o mental. La denuncia correspondiente se presentará ante el Juzgado Cívico, a fin de que el Consejero Especializado brinde la orientación correspondiente y efectúe en su caso, la canalización adecuada.

II. Recibir apoyo y atención del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F. o de cualquier otra instancia adecuada, para solucionar problemas de sobrevivencia, salud, seguridad personal y salvaguarda de sus derechos que rebasen sus capacidades propias de solución.

III. Ser inscrito en el Registro Civil, de conformidad con los requisitos y trámites correspondientes;

IV. Entablar y mantener relaciones voluntarias con sus padres y/o familiares, siempre y cuando esto no resulte inconveniente para el menor y atente contra el interés superior de la infancia.

V. Elegir libremente su lugar o lugares para habitar; siempre y cuando éstos cuenten con las condiciones básicas que le permitan desarrollarse;

VI. Integrarse libremente y nunca bajo presión de ninguna autoridad, institución u organización, a una familia sustituta y a recibir los beneficios de la adopción llegado el caso;

VII. Ser protegido, de toda organización delictiva dedicada a tráfico de menores, tráfico de órganos, lenocinio, esclavitud, narcotráfico o de cualquier otro delito que atente contra la vida, libertad o integridad corporal, afectiva, mental o psicoemocional del menor;

VIII. Recibir el apoyo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, a través de organismos y dependencias públicas y privadas, y ser atendido para recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental, sin restricciones por parte de las autoridades;

IX. Recibir protección y apoyo expedito y suficiente del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Seguridad Pública, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F. y organizaciones de la sociedad civil, en caso de encontrarse en una situación de peligro o de riesgo físico, psicoemocional, afectivo o social;

X. Recibir ayuda, protección y, en su caso, custodia por medio de los servicios de asistencia establecidos por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F. o en su caso, por organizaciones de la sociedad civil, para salvaguardar sus derechos y para la preservación de su libertad e integridad corporal, emocional y mental;

XI. Tener acceso a los servicios de instrucción pública, incluyendo aquellos dedicados a la capacitación laboral y a su inscripción voluntaria y gratuita a los mismos, ya sea por sí mismo o mediante el apoyo de algún adulto.

XII. Trabajar en actividades lícitas y en tal caso, gozar de los derechos previstos en la ley y reglamentos de la materia.

XIII. Recibir información adecuada a sus necesidades y circunstancias por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Social y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F. en lo que se refiere a los servicios establecidos para su beneficio dentro del Distrito Federal;

XIV. Pernoctar o habitar en albergues instalados para ese propósito por organizaciones Civiles o por organismos de la Administración Pública del Distrito Federal y disfrutar de los servicios generales que éstos ofrecen;

XV. Decidir libremente y en razón de sus legítimos intereses, estar bajo la custodia en una institución o centro de atención al menor que éste elija, ya sea dependiente de la Administración Pública del Distrito Federal, o de alguna organización civil.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS ADOLESCENTES TRABAJADORES.

Artículo 78.- Los empleadores, patronos, padres o parientes, están obligados a proporcionar todas las facilidades para garantizar la asistencia regular a la escuela del trabajador adolescente, haciendo compatibles su horario de labores, alimentos, y descanso.

Artículo 79.- Independientemente de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, las autoridades del Distrito Federal, promoverán entre los patronos y empleadores sujetos a jurisdicción local, el otorgamiento a los niños y adolescentes que trabajen, de suficientes facilidades para tomar sus alimentos y realizar sus tareas escolares, para lo cual se deberán habilitar áreas especiales dentro del centro de trabajo para la realización de dichas actividades.

Artículo 80.- Asimismo, la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, celebrarán convenios de colaboración con la iniciativa privada a fin de que:

I. Se otorguen medidas compensatorias para los adolescentes con bajos recursos, cuyo ingreso sea indispensable para la economía familiar, a fin de evitar que abandonen la escuela. Dichas medidas consistirán en becas, ayudas económicas, útiles escolares y uniformes; y,

II. Se estimule a los adolescentes que mensualmente destaquen en el aprovechamiento escolar y en el cumplimiento de sus obligaciones laborales.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS MENORES MALTRATADOS.

Artículo 81.- Para efectos de esta ley se considera abuso y maltrato en contra menores toda conducta de un adulto que, por acción u omisión interfiere negativamente en su sano desarrollo físico, psicológico o sexual.

Se entiende por violencia familiar, el acto de poder u omisión intencional, recurrente, o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir, física, verbal, psicoemocional o sexualmente a un menor por cualquier miembro adulto de la familia dentro o fuera del domicilio familiar.

Por maltrato físico, todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, objeto, arma o substancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del menor.

Por maltrato psicoemocional, al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser, silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, actitudes devaluatorias o de abandono que provoquen en el niño deterioro, disminución en su autoestima o afectación a su estructura de personalidad.

Todo acto que se compruebe que se ha realizado con la intención de causar daño moral a un menor de edad será considerado maltrato, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

Artículo 81.- Se considera que un niño es víctima de maltrato cuando:

I. Se le margine socialmente, e impongan obligaciones impropias de su edad, se le someta a encierros, o aislamientos injustificados, calumnias, terror, amenazas y actitudes hostiles;

II. No se le provea en forma adecuada de alimentos, educación o cuidados en su salud, existiendo los medios económicos para hacerlo o cuando, por negligencia no se disponga de los medios económicos;

III. Se le emplee en trabajos prohibidos o contrarios a la moral, que pongan en peligro su vida, salud o afecten su integridad física.

Estos actos de maltrato, abuso y explotación tendrán una mayor gravedad cuando sean realizados por personas responsables del cuidado, atención y educación del menor

Artículo 82.- Son derechos de los niños y adolescentes maltratados, además de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, y las demás leyes, los siguientes:

I. Ser protegido contra toda forma de maltrato por parte de su familia, de la sociedad y del Gobierno del Distrito Federal;

II. En caso de ser víctima de maltrato, recibir orientación acerca de las opciones e instancias a las que debe acudir para denunciar el acto u omisión;

III. Ser escuchado por parte de la familia, de la sociedad y del Gobierno del Distrito Federal, cuando exprese que ha sido víctima de maltrato por parte de alguno de sus familiares, o de otra persona;

Artículo 83.- Para garantizar lo dispuesto en los artículos anteriores, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D.F., en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, realizará campañas de información en las escuelas acerca de lo que es la violencia familiar y muy en especial lo que es el maltrato infantil sus causas y consecuencias, canalizando a la Unidad de Atención a la Violencia Familiar de la Demarcación territorial correspondiente, o bien la agencia del Ministerio Público, según sea el caso.

Artículo 84.- Asimismo, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-DF, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las instancias de la Administración Pública Federal; instalará en todas las escuelas primarias y secundarias, públicas y privadas del Distrito Federal, un buzón de denuncia secreta, en donde los niños, niñas y adolescentes puedan denunciar que son víctimas de alguna clase de maltrato.

Artículo 85.- Dicho buzón será revisado diariamente por la Dirección de la Escuela y será remitido al Juez Cívico correspondiente a la demarcación política en donde se ubique la escuela, el cual canalizará dicha denuncia a la Unidad de Atención a la Violencia Familiar de la Demarcación territorial correspondiente, o bien a la Agencia del Ministerio Público, según sea el caso.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS MENORES VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN O ABUSO SEXUAL.

Artículo 86.- Se entiende por explotación sexual en niños, niñas o adolescentes, a cualquier acto por el cual se procura o facilita por cualquier medio el que una o más personas menores de dieciocho años, con o sin su consentimiento, se le o les obligue o induzca a realizar prácticas sexuales, prostitución y/o actos de exhibicionismo corporal lascivos o sexuales, con el objeto y fin de videgrabarlos, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos o electrónicos o cualquier otro con o sin el fin de obtener un lucro;

Artículo 87.- Por abuso sexual en niños, niñas o adolescentes, se entiende la acción por la cual sin el propósito de llegar a la cópula, se ejecuta un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo;

Artículo 88.- Son derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación y abuso sexual, los siguientes:

I. Recibir asesoría jurídica y asistencia jurídica gratuita por parte de la Procuraduría de la defensa del Menor. En caso de pertenecer a alguna etnia o padecer algún tipo de discapacidad, deberá contarse con un interprete o personal de apoyo especializado.

II. En caso de que el niño, niña o adolescente se presente solo o acompañado de un adulto, será canalizado a las instancias especializadas con las que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y contará con el apoyo para su rehabilitación física y psicológica;

III. El menor víctima, tendrá derecho a ser acompañado o asistido por un trabajador social, psicólogo o cualquier otro profesional similar, al denunciar la explotación o abuso sexual, así como en declaraciones, careos, desahogo de pruebas y en todas las audiencias procesales a las que el niño, niña o adolescente tenga que acudir; y se garantizará que en todo momento sean respetados sus derechos, además de brindarle los apoyos y cuidados requeridos;

IV. Recibir asistencia médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, adecuada a su edad y condición de menor, sin discriminaciones de ningún tipo;

V. Ser canalizado en alguna institución pública o privada en caso de que el abuso o la explotación sexual sea cometida por alguno de sus padres, por ambos o por cualquier familiar que viva con el niño, niña o adolescente bajo el mismo techo;

CAPÍTULO QUINTO. DE LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 89.- Para efectos de esta ley, se entenderán como conductas antisociales, las acciones u omisiones que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas y que se señalan en el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica.

Artículo 90.- Para la aplicación de las disposiciones comprendidas en el presente Capítulo, los Juzgados Cívicos contarán con un Consejero Especializado en Asuntos del Menor, quien le auxiliara y propondrá las medidas de prevención y orientación que deban de aplicarse a los niños y adolescentes. Dicho Consejero será del personal que estará permanente adscrito al juzgado.

Para el desempeño de sus funciones, el consejero contara por lo menos con el auxilio de un psicólogo y de una trabajadora social.

Artículo 91.- En los casos de Justicia Cívica, corresponderá al Juez Cívico por conducto del Consejero Especializado en Asuntos del Menor:

I. Atender a los menores cuyos padres hayan cometido o cometan reiteradamente faltas administrativas que pongan en situación de riesgo; o abandono a sus hijos.

II. Asimismo a los menores cuyos padres, tutores o responsables, hayan sufrido algún percance o accidente y que requieran de un apoyo inmediato, para lo cual serán canalizados a las instituciones de asistencia correspondientes;

III. El consejero especializado, propondrá al juez cívico las medidas correctivas para aquellos menores que hayan cometido alguna infracción al reglamento y dará seguimiento al cumplimiento de estas;

IV. Hara del conocimiento de los padres y los involucrará a participar en la reorientación del menor y en las medidas correctivas que se le asignen, que consistirán en alternativas para mejorar su educación o acceso al deporte, actividades culturales y a todo aquello que pueda beneficiar su formación y sus hábitos de disciplina y responsabilidad;

Artículo 92.- En todo momento, el niño tendrá los siguientes derechos:

I. Verificar que se de inmediato aviso al Ministerio Público competente de las situaciones que puedan implicar la comisión de un delito y que involucren a niños o adolescentes, para que se les brinde el tratamiento específico que su calidad requiera y se protejan los derechos que la ley les otorga;

II. Vigilar que los niños y adolescentes reciban un trato respetuoso y acorde a su dignidad personal durante su permanencia en el Juzgado Cívico;

III. Informar de manera directa o por conducto de sus padres o representantes legales de las faltas que se imputen a los niños y adolescentes presentados ante el Juzgado Cívico;

IV. Adoptar las medidas necesarias para que los menores que no hablen español o padezcan alguna discapacidad que impida la correcta comprensión del lenguaje, sean asistidos gratuitamente por un intérprete o por un profesional especializado en esta última materia;

V. Vigilar que los menores no sean sometidos a torturas, tratos y penas crueles o degradantes; y,

VI. Poner su mayor diligencia y cuidado en la verificación del respeto de los derechos de los niños y adolescentes por

parte de los servidores públicos adscritos al Juzgado Cívico o de aquellos otros que deban intervenir en la aplicación del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica.

Artículo 93.- El menor que sea privado de su libertad, tendrá derecho a:

I. Ser tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a su persona y con consideración a las necesidades propias de su edad;

II. Mantener contacto con su familia por medio de visita o vía telefónica;

III. Recibir los medicamentos que requiera, para el caso de que padezca alguna enfermedad;

IV. Ser recluido en áreas que reúnan las condiciones de higiene que eviten el contagio de alguna enfermedad; y,

V. Contar con la orientación, asesoría y representación legal que convenga a sus derechos como menor y a su defensa ante la autoridad competente.

Artículo 94.- Con independencia de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes, el Juez Cívico, a través del Consejero Especializado en Asuntos del Menor, determinará las medidas que resulten convenientes para prevenir que los menores reincidan en la comisión de conductas antisociales y verificará la observancia de ellas por parte de éstos y, en su caso, de sus padres, tutores o responsables.

Artículo 95.- La verificación de la observancia de las medidas de orientación y prevención a que deba sujetarse un menor; se realizará en el ámbito familiar, escolar y comunitario. Quienes ejerzan la guarda y custodia de los niños y adolescentes, se harán corresponsables de la observancia de dichas medidas y estarán obligados a coadyuvar con el Consejero Especializado en Asuntos del Menor en el cumplimiento de su función en la materia.

Artículo 96.- Cuando el Juez Cívico estime que el menor es puesto en algún riesgo con su reinserción al ámbito familiar, escolar y comunitario; el Consejero Especializado, en coordinación con la Procuraduría de la Defensa del Menor, lo canalizará a la institución idónea a sus circunstancias económicas y sociales.

Artículo 97.- Cuando el Juez Cívico advierta que un menor se encuentra en riesgo de sufrir violencia familiar, dará aviso a la Unidad de Atención a la Violencia Familiar, proporcionándole toda la información necesaria para que éstas intervengan sin demora en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO SEXTO.
DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES
CON ADICCIONES.**

Artículo 98.- Los niños, y adolescentes adictos a sustancias que producen dependencia, deberán ser sometidos a tratamiento tendiente a su rehabilitación.

Artículo 99.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, delimitará las áreas de alta peligrosidad y concertarán acciones con las instituciones educativas para detectar el tráfico o consumo de sustancias que produzcan dependencia o adicciones y evitar la presencia de sujetos que presumiblemente puedan dedicarse al tráfico de sustancias tóxicas en las áreas aledañas a los centros educativos.

Artículo 100.- Los directores, maestros de las instituciones educativas, así como los padres de familia que detecten entre la población escolar casos de tenencia, tráfico o consumo de sustancias tóxicas, estarán obligados a informar a las autoridades competentes, a fin de que los menores involucrados sean canalizados a grupos de autoayuda o instituciones especializadas en el tratamiento de adicciones.

Artículo 101.- En ningún caso los menores rehabilitados, podrán ser privados del acceso a las instituciones educativas en donde realizan sus estudios.

**CAPÍTULO SÉPTIMO.
DE LOS MENORES CON VIH-SIDA
Y OTRAS ENFERMEDADES DE
CARÁCTER TERMINAL.**

Artículo 102.- Los niños y adolescentes tienen derecho a la atención integral de su salud, cuando padezcan de enfermedades infectocontagiosas, de carácter terminal o se encuentren bajo tratamiento médico como consecuencia de ellas.

Artículo 103.- Los niños y adolescentes huérfanos que viven con VIH-SIDA, gozarán de todos los derechos otorgados en la presente ley.

El cambio en la residencia o situación jurídica del menor, no será pretexto para que se afecte la continuidad del tratamiento de su enfermedad.

Artículo 104.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, otorgará atención especializada a niños con VIH-SIDA, especialmente si se trata de aquéllos que se encuentren en situación de calle.

De igual manera, se otorgará tratamiento preventivo contra la infección del producto de la concepción a mujeres embarazadas con VIH-SIDA.

Artículo 105.- La Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Distrito Federal, promoverán la orientación en las escuelas primarias, secundarias y de nivel medio superior a fin de brindar orientación a la población estudiantil sobre las causas, manifestaciones, efectos, consecuencias y métodos de prevención y tratamiento de la enfermedad, fomentando siempre el respeto, la no discriminación y la integración de las personas que viven con VIH-SIDA y sus familiares.

**TÍTULO TERCERO.
DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES
ESPECIALMENTE VULNERABLES.**

**CAPÍTULO PRIMERO.
DEL CONCEPTO.**

Artículo 106.- Para los efectos de esta ley, se entenderá como vulnerable aquella persona o grupo que, por sus características de edad, sexo, origen étnico, circunstancias culturales o por atravesar situaciones de riesgo o explotación extrema se encuentren en desventaja frente al resto de la sociedad; y requieran, en consecuencia, de un esfuerzo adicional para romper las barreras de la inequidad.

Artículo 107.- Para los efectos de esta ley, se catalogan como niños y adolescentes especialmente vulnerables:

- I. Los indígenas y migrantes;
- II. Los discapacitados; y,
- III. Los padres adolescentes.

**CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES INDÍGENAS
Y MIGRANTES.**

Artículo 108.- Los niños y adolescentes que vivan en el territorio del Distrito Federal y que pertenezcan a minorías étnicas o provengan de otro estado de la República o de otro país, tendrán iguales derechos a los nacidos en la Ciudad de México y a que se respeten sus diferencias culturales, lingüísticas y religiosas.

Artículo 109.- En el proceso educativo de los niños y adolescentes a que se refiere este Capítulo, se respetarán los valores culturales, artísticos e históricos propios de su contexto social y se les garantizará su libertad de creación y el acceso a las fuentes de cultura de sus propias tradiciones indígenas.

**CAPÍTULO TERCERO.
DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES
CON DISCAPACIDAD.**

Artículo 110.- Para los efectos de esta ley, se entiende por niños y adolescentes discapacitados, aquéllos que padecen temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales y que les impide el desarrollo normal de sus actividades.

Artículo 111.- Son derechos de los niños y adolescentes con alguna discapacidad, además de los conferidos por la Constitución, los tratados internacionales y las demás leyes, los siguientes:

I. Recibir el apoyo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, a través de los servicios de salud públicos y la celebración de convenios de colaboración con la iniciativa privada, para contar con los elementos materiales, profesionales y técnicos necesarios para su rehabilitación;

II. Integrarse en condiciones de igualdad, a los medios e instituciones educativas comunes. salvo que un límite extremo lo impida;

III. Recibir la educación especial necesaria, tanto ellos como su familia, para el logro de su autonomía personal y de su integración responsable, productiva y participativa en la sociedad;

IV. Recibir la capacitación y el adiestramiento laboral necesarios para lograr un adecuado desempeño productivo;

V. Recibir el apoyo de su familia, de la sociedad y del Gobierno del Distrito Federal para desarrollar plenamente sus inclinaciones vocacionales;

VI. Tener acceso en condiciones de igualdad a espectáculos, espacios públicos y recreativos, como parques, centros deportivos, museos y ludotecas y a que éstos cuenten en su diseño arquitectónico con las previsiones necesarias para el caso;

VII. Contar con el apoyo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, de la Procuraduría de la Defensa del Menor, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos; y,

VIII. Aquéllos otros que les otorguen las demás leyes y reglamentos vigentes en el Distrito Federal.

**CAPÍTULO CUARTO.
DE LA MATERNIDAD Y LA PATERNIDAD
ADOLESCENTES.**

Artículo 112.- Los adolescentes tendrán derecho a recibir educación sexual y orientación respecto a su salud reproductiva. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, podrá celebrar los convenios de colaboración con las organizaciones civiles dedicadas a la materia, a fin de que implementen brigadas dirigidas a la comunidad estudiantil sobre el significado de ser padres y los riesgos de la maternidad adolescente.

Artículo 113.- Las adolescentes en estado de gravidez tendrán derecho a asistir a la escuela y su embarazo temprano, no será impedimento para continuar o reanudar sus estudios.

Las instituciones educativas estarán obligadas a facilitar a las madres adolescentes, el cumplimiento de los programas educativos y la presentación de las evaluaciones correspondientes a cada período escolar.

Artículo 114.- Las adolescentes en estado de gravidez serán sujetos de asistencia social durante la gestación y los primeros seis meses de lactancia. Asimismo, tendrán acceso gratuito a guarderías y atención médica para ellas y sus hijos.

Artículo 115.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, implementará en todos los casos programas de apoyo y sensibilización que permita a las adolescentes embarazadas alcanzar la aceptación consciente de su maternidad y relacionarse adecuadamente con su hijo.

Asimismo, se les otorgará la información necesaria para evitar subsecuentes embarazos no deseados, mediante las medidas preventivas que le resulten más convenientes y se le facilitará el acceso a ellas.

Artículo 116.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del Distrito Federal, podrá celebrar convenios de colaboración con las organizaciones civiles, a fin de orientar a las madres y a los adolescentes, sobre los cuidados que requieren los recién nacidos y la posibilidad de desempeñar un trabajo que les permita satisfacer las necesidades alimentarias de su hijo.

Artículo 117.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, en coordinación con las organizaciones civiles interesadas, promoverá campañas de sensibilización a fin de mantener los vínculos de la madre adolescente con su familia y su comunidad a fin de

evitar la estigmatización y marginación social de ella y su hijo.

**TÍTULO CUARTO.
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**CAPÍTULO ÚNICO.
DE LA RELACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES
CIVILES.**

Artículo 118.- Los niños y adolescentes tendrán derecho de ser respetados con el reconocimiento a su dignidad, como parte integrante de la sociedad y se propiciará su participación en las decisiones y acciones que les afecten personalmente y en aquéllas propias de su comunidad.

Artículo 119.- Para garantizar el respeto y la promoción de los derechos de los niños y adolescentes, el Gobierno del Distrito Federal, convocará a la participación voluntaria a nivel personal y de la sociedad civil organizada.

Artículo 120.- La promoción de la participación ciudadana considerará de manera especial el Programa del Acompañante Voluntario.

Artículo 121.- Para los efectos del artículo anterior, la Procuraduría, implementará campañas de difusión sobre la problemática que viven los menores y convocará a la sociedad en general a participar en dicho programa, invitando a los adultos a compartir con ellos su tiempo libre, aficiones, deportes, conocimientos y diversiones.

Artículo 122 .- Para los fines descritos en el artículo anterior, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, llevará un registro de las personas participantes en dicho programa, sus domicilios y aficiones.

Asimismo, dicho organismo descentralizado, controlará las entradas y salidas de los menores, lugares a frecuentar o visitar y duración del acompañamiento.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS ÓRGANOS TUTELARES
DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS
Y ADOLESCENTES.**

**CAPÍTULO ÚNICO.
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL.**

Artículo 123.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de las Secretarías y dependencias que integran la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias; observar y

hacer observar las responsabilidades y obligaciones de terceros respecto de los niños establecidas en esta ley.

Para el efecto anterior, la acción pública contemplará en los programas operativos de vigencia anual para promover y tutelar los derechos de los niños, mismas que deberán quedar articuladas en un Programa de Acción en Favor de la Infancia cuyo diseño y evaluación estará a cargo del Consejo Coordinador de la Protección de los Derechos de los Niños y Adolescentes en el Distrito Federal.

Artículo 124.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno:

I.- A través de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos:

a) Supervisar y vigilar que el funcionamiento de los Juzgados Cívicos, se realice conforme a las disposiciones y lineamientos jurídicos aplicables;

b) Promover y organizar la participación social en la administración de justicia cívica, así como fomentar la cultura cívica entre los habitantes del Distrito Federal;

c) Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil; y,

d) Instrumentar, difundir y aplicar las políticas que, en materia del Registro Civil, dicte el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

II.- A través de la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social: aplicar las políticas que establezca el Jefe de Gobierno, para la promoción y protección de los derechos de los menores que trabajan, dentro de los centros laborales de jurisdicción local que funcionen en el Distrito Federal.

Artículo 125.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Prestar los servicios de salud que marque la Ley de Salud del Distrito Federal;

II. Prestar los servicios de asistencia que establece la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, aplicándolos en niños y adolescentes huérfanos, abandonados, víctimas de maltrato o de explotación y abuso sexual;

III. Estimular la creación de unidades especializadas en la atención de niños y adolescentes en los diferentes centros de salud y hospitales públicos y privados; y,

IV. Las demás que señalen ésta u otras leyes.

Artículo 126.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I. Impulsar las actividades de fomento cultural y artístico del Distrito Federal;

II. Formular y ejecutar las políticas para fomentar y organizar el deporte en el Distrito Federal;

III. Propiciar la participación intergeneracional, para cerrar la brecha entre generaciones con programas de comunicación, convivencia e intercambio de experiencias que resalten el potencial de consejería de los adultos mayores y la necesidad de los niños y adolescentes por aprender; y,

IV. Las demás que señalen ésta u otras leyes.

Artículo 127.- *Corresponde a las Delegaciones del Distrito Federal administrar los Juzgados Cívicos y los juzgados del Registro Civil, vigilando el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley sobre derechos del menor.*

Artículo 128.- *Corresponde a los Jueces Cívicos conocer de las faltas administrativas cometidas por niños y adolescentes entre los once y los dieciocho años y aplicar las medidas correctivas a que se refiere el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, adoptando las medidas necesarias para la tutela de los derechos de los menores.*

Artículo 129.- *Independientemente de lo establecido en el reglamento respectivo, los Jueces Cívicos, canalizarán a la Procuraduría de la Defensa del Menor a los niños y adolescentes que se encuentren en situaciones de abandono, maltrato, abuso, explotación sexual y cualquiera otra que ponga en riesgo su integridad física o psicoemocional.*

Artículo 130.- *En términos del artículo anterior, los Jueces Cívicos, deberán mantener estrecha coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, para la defensa de los derechos del menor y canalización a las instituciones correspondientes para su cuidado y atención.*

CAPÍTULO SEGUNDO.

Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

Artículo 131.- *Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, establecer las bases y procedimientos del sistema de asistencia social destinado a la prestación de servicios, coordinación y acceso de los menores a los mismos, garantizando la concurrencia de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y la colaboración de los sectores social y privado.*

Artículo 132.- *En términos de lo dispuesto por la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, corresponde al*

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, la promoción e impulso del sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.

Son sujetos preferentes de la recepción de los servicios de asistencia social, los menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición, víctimas de maltrato y menores con conductas antisociales.

Artículo 133.- *Independientemente de las atribuciones contenidas en el Decreto de su creación, corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal:*

Promover la participación de la comunidad mediante afectos supletorios que influyan en el desarrollo físico y psicoemocional de los menores huérfanos y abandonados; y,

Artículo 134.- *La Procuraduría de la Defensa de los Niños Niñas y Adolescentes es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito federal, con personalidad jurídica y patrimonio publico. Su funcionamiento se regirá por lo que dispone de esta ley y por su estatuto orgánico que para el efecto se expida.*

Tienen funciones de autoridad administrativa y está encargada de garantizar, tutelar, promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- El domicilio de la Procuraduría será el Distrito Federal y establecerá delegaciones en todas las demarcaciones territoriales.

II.- El patrimonio de la Procuraduría estará integrado:

a) Con los bienes que le asigne el Gobierno del Distrito Federal, los cuales deberán ser vastos y suficientes para el cumplimiento de su objetivo.

b) Los recursos que se le asignen mediante el presupuesto de egresos del Distrito Federal.

c) Así como por todos aquellos que de manera propia se pueda allegar.

Artículo 135.- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, la Procuraduría de la Defensa del Menor tendrá las atribuciones siguientes:*

I. La defensoría de los derechos de los niños, niñas y adolescentes mencionados en el apartado correspondiente, para este efecto la Procuraduría tendrá legitimación procesal activa para ejercer ante los tribunales competentes todas aquellas acciones necesarias para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

II. Recibir quejas, denuncias e informes en relación a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, curatela o guarda y custodia de menores o de cualquier persona que tenga conocimiento de la violación a cualquier derecho de un menor; para poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier incumplimiento de las obligaciones a tales responsabilidades y, en su caso y de ser procedente, ejercitar las acciones legales que procedan y tramitar los procedimientos relativos;

III. Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores y a sus ascendientes o tutores en los trámites o procedimientos relacionados a estos;

IV. Colaborar y auxiliar a las autoridades laborales competentes, en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a menores;

V. Poner a disposición del Ministerio Público o de cualquier órgano jurisdiccional, los elementos a su alcance para la protección de los menores y proporcionar a aquéllos la información que le requieran sobre el particular;

VI. Comparecer ante las autoridades o instituciones competentes, en los casos en que al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Distrito Federal, corresponda o se le designe para ejercer la guarda y custodia provisional y, en su caso, la tutela de los menores de edad en los términos de las disposiciones legales aplicables;

VII. Asumir la representación y participación que la legislación civil confiera al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal para acreditar que los adoptantes son personas de buenas costumbres y disfrutan de buena salud; cuentan con los medios suficientes para proveer a la subsistencia, cuidado y educación personal del adoptado, como hijo propio, otorguen la caución respectiva y cumplan los demás requisitos previstos en la legislación del Distrito Federal;

VIII. Denunciar ante las autoridades que corresponda, los casos de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, abandono, descuido o negligencia y, en general, cualquier acción u omisión que perjudique al menor;

IX. Recabar los informes y datos estadísticos que requiera para el debido cumplimiento de sus atribuciones y solicitar el auxilio de las demás autoridades en el ámbito de su competencia;

X. Realizar visitas de inspección, vigilancia y evaluación a los lugares, establecimientos o instituciones a donde acudan los menores o se les preste cualquier tipo de servicio, formulando las recomendaciones que en cada caso corresponda;

XI. Llevar una estadística de los casos y asuntos de menores de los que conozca y ejecutar programas de orientación y difusión de los derechos del menor, así como llevar un registro de las instituciones que trabajan con menores; exigiendo que exista un expediente con todos los datos del niño;

XII. Intervenir en los casos en que se controvierta la custodia de menores;

XIII. Solicitar ante la autoridad jurisdiccional el cumplimiento de las obligaciones que importe la patria potestad, solicitando en su caso, la designación de un tutor especial;

XIV. Solicitar ante el juzgado competente se tomen las medidas necesarias para impedir que los bienes del menor se derrochen o disminuyan por mala administración de quienes ejerzan la patria potestad;

XV. Solicitar y vigilar que el nombramiento de tutores recaiga en personas de comprobada honorabilidad y que satisfagan la totalidad de los requisitos establecidos por la legislación civil;

XVI. Solicitar la separación de la tutela de quienes no hubiesen cumplido los requisitos previstos para dicho cargo por la ley o la de quienes, habiéndolos cubierto, no cumplan con las obligaciones de su cargo;

XVII. Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en aquellos casos en los que sea parte un niño o adolescente; para solicitar que se realicen las indagatorias respectivas, se ejercite la acción penal, reclamar la reparación del daño producido y procurar atención y protección del menor que haya sido sujeto pasivo de un delito;

XVIII. Promover la inclusión de disposiciones específicas de protección a los niños y adolescentes, en todos los ordenamientos de la legislación local; y,

XIX. Las demás que le señalen ésta u otras leyes.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO COORDINADOR
DE LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN
DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS
Y ADOLESCENTES.**

Artículo 136.- Se crea el Consejo Coordinador de la Protección y Promoción de los Derechos de los Niños y Adolescentes en el Distrito Federal, como órgano honorario para efectos de evaluación y apoyo, mismo que se compondrá de 20 miembros; estará presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; se integrará con los

titulares de las Secretarías de Gobierno, Salud, Desarrollo Social, del Instituto de Cultura y del Deporte, la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, de la Procuraduría de la Defensa del Menor, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Comisión de Derechos Humanos, tres diputados de la Asamblea Legislativa que la misma designe, seis representantes de las organizaciones sociales dedicados a la asistencia y protección de los niños y adolescentes, los cuales deberán ser propuestos por éstas en función a su experiencia y estudios en la materia, a este Consejo se invitará al Director del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, así como al Representante del Fondo de las Naciones Unidas en favor de la Infancia para que asistan a las reuniones de evaluación.

Artículo 137.- Con el fin de dar operatividad y continuidad a las tareas del Consejo Coordinador éste se integrará por comisiones especiales, siendo éstas:

- I. Comisión para la Justicia del Menor;
- II. Comisión de Seguridad Jurídica;
- III. Comisión de Previsión y Prevención;
- IV. Comisión de Asistencia y Prevención Especial;
- V. Comisión de Desarrollo Humano e Igualdad de Oportunidades y;
- VI. Comisión de Participación;

Artículo 138.- El Secretario Técnico será el Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y podrá contar con el apoyo de expertos de reconocida trayectoria en la materia.

Artículo 139.- El Consejo Coordinador tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. La elaboración de un Programa Anual para Garantizar, Promover y Tutelar los Derechos de los Niños y Adolescentes en el Distrito Federal, que propicie y facilite su plena integración social y óptimo desarrollo humano mismo que someterá a consideración y aprobación del Consejo.
- II. Vigilar la aplicación y cumplimiento del Programa antes mencionado y evaluará trimestralmente los logros y avances del mismo; y,
- III. Elaborar un informe anual que será remitido a las comisiones correspondientes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 140.- El Consejo Coordinador también deberá reconocer y premiar a los niños y adolescentes, así como a las organizaciones civiles que destaquen en las siguientes categorías:

- I. Distinción a sus valores sociales: Se otorgará a aquellos niños y adolescentes que hayan logrado salir adelante a pesar de sus circunstancias de abandono, explotación, pobreza, maltrato o adicciones y se hayan distinguido por su compromiso, enseñanzas y aportaciones a la sociedad.
- II. Reconocimiento a instituciones que se hayan distinguido por su apoyo y compromiso con la causa de los niños y adolescentes en la defensa de sus derechos.

Artículo 141.- El Consejo Coordinador, deberá también ser creado en las Delegaciones del Distrito Federal, las cuales deberán elaborar un Programa Anual en base a su problemática local.

Artículo 142.- Se invitará a los niños y adolescentes, a participar en dichos Consejos con sus opiniones respecto de los Programas Locales.

CAPÍTULO CUARTO. DEL PROGRAMA ANUAL PARA GARANTIZAR, PROMOVER Y TUTELAR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Artículo 143.- El Jefe de Gobierno del Distrito del Distrito Federal, tendrá la obligación de presentar y llevar a cabo por conducto de las instituciones de la Administración Pública un Programa Anual para dar cumplimiento a los objetivos de esta ley, mismo que una vez aprobado, tendrá carácter vinculatorio para la Administración Pública del Distrito Federal.

CAPÍTULO QUINTO. DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 144.- De conformidad con lo establecido por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el órgano de gobierno estará integrado por 6 miembros, con sus respectivos suplentes. La integración de dicho órgano será de la manera siguiente:

- I. La Secretaría de Gobierno a través de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y de la del Trabajo y Previsión Social;
- II. La Secretaría de Desarrollo Social;
- III. La Secretaría de Salud;
- IV. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

V. *El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal*; y,

VI. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

El nombramiento del presidente de dicho consejo deberá ajustarse, además de lo establecido por el Estatuto y Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en persona que se haya distinguido por su trabajo a favor de la niñez.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- El estatuto orgánico de la Procuraduría deberá expedirse en un plazo no mayor de 60 días, a partir de la fecha en la que sea publicada su creación.

CUARTO.- En todo lo no dispuesto y regulado por la presente ley se estará a lo contemplado por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo dispuesto por la presente ley.

Recinto Legislativo de Donceles, a 15 de abril de 1999.

Atentamente. Diputada María Angelica Luna Parra.

EL C. PRESIDENTE.- Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables.

Para presentar una iniciativa de Ley para el Establecimiento del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, se le concede el uso de la palabra al diputado Francisco Ortiz Ayala, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO ORTIZ AYALA.- Con su venia, señor Presidente.

C. Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Primer Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El suscrito Diputado Francisco Ortiz Ayala, miembro del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la I Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el inciso g, fracción V, base primera, Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

artículos 7 y 39 fracciones LIV, LV, LXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 36, 42 fracción XI, 46 fracción I y 47 y demás relativos y aplicables del Estatuto de Gobierno y artículos 10 fracción I, 17 fracción IV y 70 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, así como en la fracción I del artículo 10 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente INICIATIVA de LEY por la cual se propone el establecimiento del SERVICIO PÚBLICO de CARRERA de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA del DISTRITO FEDERAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las reformas que se están llevando a cabo dentro de la estructura administrativa del Estado, en México, nos obligan a repensar cómo hacer que el funcionamiento de la actividad de servicio público sea de mejor calidad y responda a los requerimientos de eficiencia y eficacia que reclama día con día la ciudadanía. Todos compartimos la necesidad de que la Administración Pública, en todos sus niveles, cuente con personal preparado y debidamente capacitado para que lleve a cabo sus tareas de la mejor manera posible.

En países como Colombia, Santo Domingo, Puerto Rico, Panamá y Venezuela se ha establecido, desde hace años, el servicio público de carrera. El propósito ha sido el de eficientar la acción del Estado en la sociedad, y obtener, así, una mayor legitimidad en su quehacer público.

En México, por diversas razones, no se había planteado el establecimiento del Servicio Público de Carrera, y hasta hace pocos años se empezó a discutir en el ámbito académico la idoneidad de que dentro de la Administración Pública se instrumentara un programa de administración de personal donde se asumiera que el servicio público fuera un servicio realizado por profesionales en cada una de las tareas encomendadas al Estado.

Dos problemas había que dilucidar: primero, en qué régimen jurídico debía encuadrarse el establecimiento del Servicio Público de Carrera, precisando los derechos y obligaciones de manera específica y que no se confundieran con los derechos laborales de los trabajadores del Estado, los cuales están regulados por el Artículo 123, apartado B de nuestra Constitución Política vigente y por la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y por la Ley del ISSSTE, entre otras; segundo, precisar qué rango de servidores públicos estarían tutelados por una normatividad que los beneficiaría como servidores públicos que, por las propias características de su nombramiento, llevan a cabo actividades sustanciales y permanentes de servicio público,

que, en tanto son considerados como trabajadores de confianza, no pueden ser trabajadores de base.

Para subsanar estos problemas, se ha pensado en la creación de un régimen jurídico específico, encuadrado en el derecho administrativo, que reglamente dentro de la Administración Pública del Distrito Federal, el Servicio Público de Carrera. Su propósito es el de regular las relaciones de trabajo entre el Estado y los servidores públicos, con el fin de atraer, seleccionar, capacitar y retener empleados y funcionarios idóneos para procurar la eficiencia y honestidad en el ejercicio de la función administrativa que realiza el gobierno de la Ciudad de México.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal se establece, en el segundo párrafo del artículo 7o., que ésta se integrará con base en un servicio público de carrera que se sujetará a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia, de conformidad con la Ley.

Estos principios se asumen como lineamientos básicos de la propuesta de Ley que hoy ponemos a su consideración. En ella se pretende establecer una relación directa y efectiva entre el desempeño del servidor público y los objetivos de la institución, a fin de lograr, por una parte, que éste se desarrolle profesionalmente y, por la otra, que dicha superación redunde en una mayor eficiencia institucional.

Es dentro de éste contexto que la Iniciativa de Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, dentro de su cuerpo normativo, tenga como fin esencial el de ofrecer iguales oportunidades de ingreso al servicio público, y de ascenso, capacitación, mejoramiento y bienestar, a todos los ciudadanos que sean aptos para el desempeño de cargos de carrera, y esta aptitud se demuestra con la sustentación de un examen básico de conocimientos que permita al aspirante a servidor público tener los conocimientos mínimos necesarios para desempeñar el puesto que pretende cubrir.

El Servicio Público de Carrera que se propone busca como propósito un servicio público profesional y políticamente imparcial, el cual provea continuidad, oportunidad, y eficiencia como respuesta a las necesidades de la ciudadanía: libre de intereses partidistas, pero leal a los requerimientos del Gobierno del Distrito Federal y la sociedad capitalina.

Es importante destacar que esta iniciativa de Ley constituye un esfuerzo inédito en la historia del Distrito Federal, por lo que seguramente será objeto de atención, tanto de otras esferas gubernamentales, como de la sociedad, sobre todo por los resultados que se generen en su implantación. De ahí la importancia, de una ley que le dé marco a un esfuerzo

serio y decidido, que prevea el uso adecuado de recursos y el cumplimiento de metas y objetivos para que esta norma -de aprobarse- se vaya convirtiendo en una realidad que beneficie a la gestión pública.

Este proyecto de Ley instaura un Sistema de Servicio Público de Carrera de carácter administrativo, orientado a los servidores públicos de confianza que se ubican en los niveles que van de puestos de enlace a directores de área. Se mantiene la libre designación con relación a los mandos superiores, pero no se descarta la posibilidad de que algunos de estos puestos puedan ser también parte del Servicio Público de Carrera si así se acuerda por el Consejo que será el máximo órgano de la estructura del Sistema.

Los principios rectores de este proyecto de Ley del Servicio Público de Carrera son los siguientes:

Principio de Mérito. - Se refiere a que tanto el ingreso como la promoción de los servidores públicos de carrera se basará en elementos objetivos que partirán de sus aptitudes y desarrollo profesional, eliminando las valoraciones subjetivas o las prácticas patrimonialistas.

Principio de Legalidad. - Tanto la actuación de los servidores públicos, como de los órganos que componen la estructura del Sistema de Servicio Público de Carrera deben ajustar su actuación al marco jurídico vigente, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas y administrativas que de ella se deriven.

Principio de Honradez. - Se busca que el cumplimiento de las funciones públicas se realicen de manera recta, honesta y sin desviaciones, aplicando los recursos para el estricto cumplimiento de los objetivos y metas gubernamentales.

Principio de Lealtad. - Los servidores públicos deben desempeñar sus funciones con lealtad institucional, buscando responder a las demandas sociales y prestando con oportunidad y calidad los servicios públicos, de esta manera, no deben atender a intereses de grupo o partidista, ni actuar conforme a indicaciones personales que no estén de acuerdo a su misión dentro del aparato administrativo.

Principio de Imparcialidad. - Uno de los elementos más importantes para avanzar en el fortalecimiento democrático, es contar con una Administración Pública que atienda las demandas y preste los servicios de manera objetiva e imparcial, eliminando prácticas clientelares y prebendarias que politizan indebidamente la actuación gubernamental.

Dentro de las obligaciones que se señalan a los Servidores Públicos de Carrera destacan las de desempeñar sus funciones al margen de consideraciones personales, políticas o religiosas.

***Principio de Profesionalización.** - La profesionalización es una de las palancas de desarrollo de la carrera de los servidores públicos. Este proyecto contempla dos vertientes fundamentales, la actualización y la especialización. En cuanto a, la especialización, el Centro de Formación de los Servidores Públicos de Carrera además de diseñar sus cursos, certificará los que tomen los servidores públicos en instituciones de educación superior.*

***Principios de Eficiencia y Eficacia.** - El Servicio Público de Carrera buscará mantener una permanente evaluación del desempeño de los servidores públicos del Sistema, como otro de los elementos determinantes para el desarrollo de su carrera. Esta evaluación estará orientada a la eficacia institucional y a la confrontación del logro de objetivos y metas programáticas, con el desempeño individual de manera que exista un aliciente para la mejora continua y para que el Sistema no se inmovilice, ni se burocratice.*

La estructura de la presente iniciativa de Ley se ha desarrollado comprendiendo seis Títulos: El Título Primero «De las Disposiciones Generales», consta de un Capítulo Único, en el que se establece cuál es el objeto de la Ley, definiéndolo como el instrumento para la profesionalización de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, sustentado en el mérito y el desarrollo permanente, con el propósito de que la Administración Pública Local cumpla con sus programas y alcance sus metas. Se precisa asimismo en este Capítulo, cual es el ámbito de aplicación de la norma, es decir el espacio en el que se aplicarán las disposiciones de la Ley dentro de la Administración Pública del Distrito Federal. Este Capítulo también señala los principios rectores de la Ley que en parte son retomados del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. También precisa los sujetos a los que va dirigida, especificando quiénes tendrán el carácter de servidores públicos de carrera y qué puestos y plazas lo integran.

Es de destacar el glosario de términos que se presenta en este Título, el cual facilita la comprensión de; significado y sentido de diversos conceptos que se desarrollan en el cuerpo de la Ley.

El Título Segundo se denomina «Del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal», y consta de dos capítulos: el Capítulo Primero 'De las Bases de Organización del Servicio Público de Carrera», que define las bases fundamentales del Servicio Público de Carrera, tales como la conformación de un Sistema Integral, el Catálogo General de Puestos; el Tabulador, la estabilidad y seguridad administrativa de los servidores públicos de la Administración Pública de; Distrito Federal; el sistema de promociones que le permitirá al Servidor Público consolidar una carrera administrativa; el establecimiento de un régimen de derechos y obligaciones

para los servidores públicos de carrera; así como la profesionalización de los mismos que permitirá dignificar la función pública, y como consecuencia elevar la calidad de los servicios que presta la Administración Pública Local. El Capítulo Segundo 'Del Sistema Integral y Organos del Servicio Público de Carrera», describe la conformación del Sistema Administrativo, mediante el cual se organizará y operará el Servicio Público de Carrera, señalando cuáles son las normas de aplicación supletoria y cual es en términos generales la estructura del Sistema, también se contempla a los órganos de decisión y ejecutivos que estarán a cargo de la programación, dirección, operación y ejecución del Sistema. Este Capítulo se divide para su mejor comprensión en cinco secciones, una por cada uno de los órganos, a saber: El Consejo Directivo-, los Comités Técnicos, la Dirección General, el Centro de Formación de los Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, y el Registro de los Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal. Debe señalarse que al definirse al Centro como un organismo público descentralizado, se crea a través de esta Ley y se definen sus atribuciones.

En las secciones primera y segunda del citado Capítulo Segundo se establecen la composición del Consejo Directivo y de los Comités Técnicos, especificando sus atribuciones generales, las características de su funcionamiento, la forma y carácter de sus resoluciones, entre otros aspectos.

La sección tercera consigna las atribuciones generales de la Dirección General que será la responsable de la coordinación, organización, y operación de los aspectos administrativos del Servicio Público de Carrera. Por su parte, la sección cuarta se refiere al Registro de los Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, que tendrá bajo su responsabilidad la integración y actualización de los bancos de datos que contengan toda la información relacionada con el Sistema.

La sección quinta se refiere a las atribuciones del Centro de Formación de los Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal que se define como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Título Tercero «Del Ingreso al -Servicio Público de Carrera de la Administración Pública de; Distrito Federal», consta de dos capítulos. El primero se compone de cuatro secciones. Este capítulo denominado 'Del proceso de ingreso», señala cuáles son las formas y procedimientos que regirán el ingreso al Servicio Público de Carrera. Asimismo, establece que el proceso de ingreso se integra por cuatro fases, a saber: reclutamiento, selección, emisión del dictamen y nombramiento. También se contemplan los

requisitos generales que deben de satisfacer los aspirantes a ingresar al Servicio Público de Carrera del Distrito Federal.

La sección primera de este Capítulo relativa al reclutamiento, precisa el procedimiento bajo el cual habrá de llevarse esta fase, señalando los términos y condiciones de la misma. La sección segunda, correspondiente a la selección, contempla la presentación y aprobación de un examen básico de conocimientos, así como, un curso básico de formación, prácticas, cursos especiales y exámenes de ingreso como única vía para ingresar al Servicio Público de Carrera. La fase de emisión de; dictamen establecida en la sección tercera, consigna el procedimiento mediante el cual los Comités Técnicos correspondientes, analizarán y dictaminarán respecto de la idoneidad de los aspirantes a ocupar plazas de los puestos que integran el Servicio Público de Carrera. Por su parte, la sección cuarta correspondiente al nombramiento, establece: los tipos de nombramientos que existen en el Servicio Público de Carrera, el carácter de éstos, así como los términos y condiciones para su otorgamiento.

El Capítulo Segundo relativo al reingreso, prevé la posibilidad de que las personas que se hayan separado de la función pública de manera voluntaria puedan reincorporarse a la misma.

El Título Cuarto «De la Profesionalización, Permanencia y Desarrollo en el Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal», se divide en dos capítulos. El primero se refiere a los programas de profesionalización precisando que pueden ser de: Actualización y especialización. Las secciones correspondientes a este Capítulo precisan el carácter de dichos programas además del objeto de los mismos.

El Capítulo Segundo del Título Cuarto constituye una parte sustancial de la Ley, toda vez que en él se tratan los conceptos fundamentales relativos a la permanencia y desarrollo en el marco del Servicio Público de Carrera. Este Capítulo se integra por tres secciones. La primera trata de la permanencia en el Servicio Público de Carrera. Debe destacarse que la permanencia y el goce de los derechos que otorga este Sistema a los servidores públicos, está ligada a una constante evaluación de; desempeño que implica la necesidad de un cumplimiento de las funciones públicas de manera adecuada, para poder gozar de la estabilidad y los derechos correspondientes. La sección segunda de éste Capítulo establece como criterios para el desarrollo en la carrera pública, el desempeño adecuado de la función y la profesionalización. Las promociones pueden ser de dos tipos, horizontales cuando se asciende de un nivel a otro en el mismo puesto, situación que podrá darse si se tiene la puntuación suficiente, puntuación que deriva de la evaluación y de los cursos que el servidor

público apruebe o acredite ante el Centro. La promoción vertical sólo se otorgará previo concurso. La sección tercera trata sobre las licencias caracterizándolas y señalando el procedimiento para solicitadas, así como la forma de suplir al servidor público que obtenga una licencia.

El Título Quinto denominado «De los Derechos y Obligaciones de los Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública de; Distrito Federal», señala específicamente cuáles son los derechos y obligaciones que en el marco de este Sistema Administrativo tienen los citados servidores públicos. Se establece de esta forma un catálogo de derechos y deberes de los servidores públicos de carrera que, en el caso de las obligaciones, puede definirse como una especie o una parte del catálogo que ya establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. La especificidad de este listado le confiere dos características propias, y que son, por una parte, una relación de deberes administrativos específicos, no laborales, y por la otra, que son obligaciones referidas exclusivamente al Sistema de; Servicio Público de Carrera, lo que implica que su transgresión hace surgir una forma de responsabilidad profesional distinta de las consagradas en otras normas penales, civiles y administrativas y que se sancionan en el ámbito del propio Sistema.

Finalmente, el Título Sexto establece cuáles son las medidas disciplinadas que habrán de imponerse a los Servidores Públicos de Carrera, con independencia de las sanciones penales o administrativas que correspondan y que contemplan otros ordenamientos. En este Título se precisan las sanciones y se correlacionan con las faltas cometidas. Se establece además la imposición de sanciones buscando respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídicas. Se consagra además como el recurso administrativo para impugnar las resoluciones en esta materia, el de inconformidad que establece la Ley de Procedimiento Administrativo de; Distrito Federal, señalando como aspectos especiales de su tramitación y resolución que se substanciará por la Dirección General encargada del sistema y se resolverá por el Consejo Directivo. Para guardar congruencia en cuanto a que esta norma es de carácter administrativo y que las faltas a esta norma, son una especie de responsabilidad administrativa, se establece que las resoluciones que se dicten en los recursos de inconformidad se podrán impugnar ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal, órgano jurisdiccional administrativo local, que ya conoce de las sanciones que en materia de responsabilidades administrativas emite el órgano de Control del Distrito Federal.

En cuanto al régimen transitorio de inicio de vigencia de esta Ley se estima conveniente dar un plazo prudente para crear las instituciones, tanto orgánicas como normativas

para dar vida a este Sistema. Por ello, se señala que la Ley entrará en vigor el 1o. de enero del año 2000, pero también se establece de manera precisa y escalonada la creación de los órganos necesarios para la operación del Sistema y la expedición de las normas derivadas para organizar su arranque e implantación. Asimismo, se señala que para la incorporación del Sistema de los servidores públicos que ya laboran en los puestos señalados dentro del Servicio Público de Carrera tendrán que aprobar el curso básico de formación. Las vacantes que se den a partir de la entrada en vigor de esta Ley, invariablemente se sujetarán a los procedimientos de ingreso y promoción establecido en la misma.

En virtud de lo anterior someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente Iniciativa de Decreto por el cual:

**SE ESTABLECE EL SERVICIO PUBLICO
DE CARRERA DE LA ADMINISTRACION
PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo Único

**Del Objeto, Ámbito de Aplicación, Principios
y Sujetos de la Ley**

**TÍTULO SEGUNDO
DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL**

Capítulo I

**De las Bases de Organización del Servicio
Público de Carrera.**

Capítulo II

**Del Sistema Integral y Organos del Servicio
Público de Carrera.**

Sección Primera.- Del Consejo Directivo del Sistema Integral del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.

Sección Segunda.- De los Comités Técnicos.

Sección Tercera.- De la Dirección General.

Sección Cuarta.- Del Registro de los Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.

Sección Quinta.- Del Centro de Formación de los Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.

**TÍTULO TERCERO
DEL INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO
DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL.**

Capítulo I

Del Proceso de Ingreso.

Sección Primera.- Del Reclutamiento.

Sección Segunda.- De la Selección.

Sección Tercera.- De la Emisión del Dictamen.

Sección Cuarta.- De la Emisión de; Nombramiento.

Capítulo II

Del Reingreso.

**TÍTULO CUARTO
DE LA PROFESIONALIZACIÓN, PERMANENCIA Y
DESARROLLO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE
CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL.**

Capítulo I

De los Programas de Profesionalización.

Sección Primera.- Del Programa de Actualización.

Sección Segunda.- Del Programa de Especialización.

Capítulo II

**De la Permanencia y Desarrollo en el Servicio
Público de Carrera.**

Sección Primera.- De la Permanencia.

Sección Segunda.- Del Desarrollo.

Sección Tercera.- De las Licencias.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL.**

Capítulo Único

De los Derechos y Obligaciones.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS
EN EL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA
Y EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.**

Capítulo I
De las Medidas Disciplinarias.

Capítulo II
Del Procedimiento de Imposición de Medidas
Disciplinarias.

Capítulo III
Del Recurso de Inconformidad.

TRANSITORIOS

INICIATIVA DE LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE
CARRERA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO
Del Objeto., Ámbito de Aplicación, Principios
y Sujetos de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general y tiene por objeto establecer el Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.

Se entiende por Servicio Público de Carrera al conjunto de instrumentos administrativos y procedimentales que, dentro de un sistema integral, permitan la profesionalización de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, los cuales se sujetarán bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia y el mérito en el desempeño de las funciones que el servidor público tenga a su cargo.

Artículo 2. Esta Ley es de aplicación obligatoria para la Administración Pública Central, Desconcentrada, Descentralizada y Paraestatal del Distrito Federal.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- Administración Pública Central: La que define como tal la ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a excepción de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública:

II.- Administración Pública Desconcentrada: Las Delegaciones del Distrito Federal, así como los órganos administrativos desconcentrados creados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por reglamento, decreto o acuerdo, que estén jerárquicamente subordinados a él o a la dependencia que éste determine:

III.- Administración Pública Descentralizada: Los Organismos y personas jurídicas creadas conforme lo disponen los artículos 48 a 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal:

IV.- Administración Pública Paraestatal: Los Organismos y entidades con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten:

V.- Catálogo: El Catálogo General de; Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal;

VI.- Comités: Los Comités Técnicos de cada dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, descentralizado y paraestatal;

VII.- Consejo: El Consejo Directivo de; Sistema Integral de; Servicio Público de Carrera de la Administración Pública de; Distrito Federal;

VIII.- Dirección General: La Dirección General que será la responsable de la coordinación, organización y operación de los aspectos administrativos del Sistema Integral del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal;

IX.- Centro: El Centro de Formación de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal;

X.- Oficial Mayor: El Oficial Mayor de la Administración Pública del Distrito Federal;

XI.- Plaza: La posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un Servidor Público de Carrera a la vez, que tiene una adscripción determinada y que está respaldada presupuestalmente;

XII.- Principios: Los principios generales rectores del Sistema que son la profesionalización, la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia y el mérito en el desempeño de sus funciones;

XIII.- Programa Operativo Específico: El emitido por los Comités, que establece el diseño y la implantación de acciones del Servicio Público de Carrera al interior de cada dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, descentralizado y paraestatal;

XIV.- Programa Operativo Global: El emitido por el Consejo y que establece las políticas, estrategias y líneas de acción a que debe sujetarse el Sistema;

XV.- Puesto: La unidad impersonal de trabajo que se caracteriza por tener tareas y deberes específicos, lo cual le asigna un grado de responsabilidad. Pueden

existir una o varias plazas que correspondan al mismo puesto;

XVI.- Registro: El Registro de los Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal;

XVII.- Servidor Público de Carrera: Los Servidores Públicos que ocupen los puestos que se precisan en el Artículo 5', de la presente Ley;

XVIII.- Sistema: El Sistema Integral del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, y

XIX.- Tabulador: El Tabulador General del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 4. El Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal se sustenta en la profesionalización, el mérito, la eficiencia, la eficacia y la capacidad del servidor público en la realización de las tareas que tiene encomendadas. Teniendo como valores supremos los principios de legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones.

A través de regias claras, justas y equitativas, así como de procedimientos transparentes, se determinará el ingreso, la permanencia y el desarrollo de los servidores públicos de carrera.

Artículo 5. Son Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, aquellos que siendo personal de confianza hayan cumplido con el proceso de ingreso previsto en la presente Ley y ocupen alguna plaza de los puestos siguientes:

I.- Director de Área y homólogos,

II.- Subdirector de Área y homólogos;

III.- Jefe de Unidad Departamental y homólogos, y

IV.- Personal de Enlace y Líder Coordinador de Proyecto.

El desempeño de estos puestos implica requisitos de aptitud, habilidad, preparación y experiencia.

Excepcionalmente los puestos de estructura con nivel de mandos superiores y homólogos, podrán ser considerados dentro del Sistema de Servicio Público de Carrera. Cuando así lo acuerde el Consejo, previa solicitud de los Comités correspondientes.

Artículo 6. No serán considerados como Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, los siguientes:

I.- Los efectos por vía de sufragio, directa o indirectamente;

II.- Los de libre designación, entendidos como aquellos que designen el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o los titulares de las dependencias, unidades administrativas u órganos desconcentrados, descentralizados o paraestatales, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley y por las disposiciones jurídicas y administrativas que de ella se deriven;

III.- Los de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

IV.- Los del magisterio que dependan de la Administración Pública del Distrito Federal y que estén comprendidos en el Sistema de Carrera Magisterial;

V.- El personal médico, paramédico y enfermeras que están adscritos a la Administración Pública del Distrito Federal y que tengan un sistema escalafonario;

VI.- El personal que sea sindicalizado y que labore en la Administración Pública del Distrito Federal;

VII.- Los que presten sus servicios a la Administración Pública del Distrito Federal, mediante contrato civil de servicios profesionales;

VIII.- Los que estén adscritos a un servicio civil de carrera, y

IX.- Los que determine el Consejo, en virtud de las funciones y responsabilidades inherentes al puesto, a solicitud de los Comités.

El personal sindicalizado, previa licencia, así como el personal técnico operativo de confianza podrán ocupar un puesto dentro del Sistema del Servicio Público de Carrera, sujetándose para tal efecto al procedimiento de ingreso establecido en el Título Tercero de esta Ley.

Artículo 7. En casos excepcionales y cuando se altere o peligre el orden público, la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, o la prestación de los servicios públicos, en casos de desastres naturales, fortuitos o de fuerza mayor o de costos adicionales imponentes, el Oficial Mayor previo acuerdo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y mediante solicitud fundada y razonada del Comité respectivo podrá nombrar de manera provisional a los servidores públicos estrictamente necesarios, para ocupar las plazas de los puestos descritos en el artículo 5 de esta

Ley, sin sujetarse a los procedimientos de ingreso o promoción.

En el mismo acuerdo que expida el Jefe de Gobierno autorizando los nombramientos provisionales, se señalará el plazo que tendrán los servidores públicos nombrados para cumplir con los procedimientos de ingreso y promoción, previstos en esta Ley.

Artículo 8. *El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, y los programas que de él se deriven, deberán incluir un apartado relativo al Servicio Público de Carrera, como parte fundamental de la operación de las dependencias, unidades administrativas u órganos desconcentrados, descentralizados y paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal.*

Artículo 9. *La Dirección General, previo acuerdo del Consejo, podrá implementar los instrumentos aplicables de participación ciudadana, de conformidad con la ley de la materia y con la normatividad aplicable, a efecto de diseñar e implementar las acciones y políticas para mejorar el Sistema.*

**TÍTULO SEGUNDO
DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL**

CAPÍTULO I

**De las Bases de Organización del Servicio Público
de Carrera**

Artículo 10. *La organización del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal se rige por las siguientes bases e instrumentos:*

I.- El Sistema;

II.- El Catálogo, que define los perfiles, niveles y puntuación de los puestos comprendidos en el Sistema que será expedido por el Oficial Mayor, previa opinión del Consejo;

III.- El Tabulador, que es el instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por nivel salarial las remuneraciones para los puestos señalados en el artículo 5º de esta Ley, y descritos en el Catálogo, con una estructura salarial equitativa, que ofrezca un esquema de remuneración acorde a las exigencias de profesionalización de los Servidores Públicos de Carrera. Este tabulador será autorizado por el Oficial Mayor, previa opinión del Consejo;

IV.- La estabilidad y seguridad administrativa de los Servidores Públicos de Carrera, así como el

establecimiento de regías claras, justas y equitativas para su ingreso, desarrollo, y profesionalización, promoviendo así la responsabilidad, eficiencia y eficacia en el servicio público:

El desarrollo de los Servidores Públicos de Carrera que atienda a la capacidad, formación, evaluación del desempeño y mérito;

VI.- El establecimiento de un régimen de derechos y obligaciones para los Servidores Públicos de Carrera, encaminado al desempeño de la función pública con calidad, lealtad, honradez, continuidad e imparcialidad, y

VII.- La profesionalización de los Servidores Públicos de Carrera, que permita dignificar la función pública y elevar la calidad de los servicios que presta la Administración Pública Local.

Artículo 11. *El Sistema se integra por esta Ley y las normas que de ella deriven, los órganos que componen su estructura y los Servidores Públicos de Carrera. Su propósito es asegurar que la Administración Pública de; Distrito Federal, logre sus objetivos y metas de manera oportuna y eficaz.*

CAPÍTULO II

**Del Sistema Integral y Organos del Servicio Público
de Carrera**

Artículo 12. *El Sistema se regirá por esta Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas que de ella deriven. A falta de disposición expresa, siempre que no contravengan lo dispuesto por esta Ley y sus normas derivadas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

Artículo 13. *La dirección y operación de; Sistema estará a cargo de los siguientes órganos:*

I. El Consejo;

II. Los Comités;

III. La Dirección General;

IV. El Centro, y

V. El Registro.

Artículo 14. *los Servidores Públicos de Carrera comprendidos en el Sistema, son los que establece el Artículo 5 de la presente Ley.*

Sección Primera**Del Consejo Directivo del Sistema Integral
del Servicio Público de Carrera
de la Administración Pública del Distrito Federal**

Artículo 15. El Consejo es el máximo órgano de la estructura del Sistema, y está integrado por:

I.- Una Presidencia, a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal,

II.- Un Coordinador General, a cargo del Oficial Mayor del Distrito Federal,

III.- Cuatro Vocalías, a cargo de los titulares de las Secretarías de Gobierno y Finanzas, de la Contraloría General del Distrito Federal, y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y

IV.- Una Secretaría Técnica, a cargo del titular de la Dirección General.

Las atribuciones de cada uno de los integrantes del Consejo se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

Los integrantes del Consejo no percibirán remuneración extraordinaria alguna por el desempeño de sus funciones en el mismo.

Artículo 16. El Consejo tiene las siguientes atribuciones en lo general:

I.- Emitir el Programa Operativo Global;

II.- Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de dicho Programa;

III.- Establecer las políticas, normas, estrategias y líneas de acción a que debe sujetarse el Sistema;

IV.- Interpretar la presente Ley para efectos administrativos;

V.- Revisar y evaluar la ejecución de los Programas Operativos Específicos;

VI.- Emitir opinión con relación al Catálogo y el Tabulador;

VII.- Definir mediante Acuerdo, los casos y condiciones bajo los cuales, de manera excepcional, determinados puestos serán considerados como parte del Sistema, previa justificación y atendiendo a las necesidades específicas, técnicas y profesionales de cada dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, descentralizado y paraestatal;

VIII.- Emitir las bases generales a las que deben sujetarse las convocatorias para los procesos de ingreso y promoción al Servicio Público de Carrera.

IX.- formular, emitir y vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales para la evaluación de; desempeño de los Servidores Públicos de Carrera,

X.- Aprobar los criterios de puntuación que por profesionalización y desempeño de los Servidores Públicos de Carrera propongan la Dirección General y el Centro;

XI.- Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y de las normas que de ella deriven;

XII.- Resolver los recursos de inconformidad que le sean presentados por los Servidores Públicos de Carrera;

XIII.- Acordar la implementación de los instrumentos de participación ciudadana, de conformidad con la Ley de la materia y la normatividad aplicable;

XIV.- Emitir cuando así lo soliciten, opinión sobre los sistemas de Servicio Público de Carrera de las entidades paraestatales del Distrito Federal, y

XV.- Las demás que le confieren la presente Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas que de ella deriven.

Artículo 17. Las ausencias de los integrantes del Consejo, en las sesiones que éste lleve a cabo, serán suplidas de la siguiente manera:

I.- El Presidente por el Oficial Mayor;

II.- El Coordinador General por el Secretario Técnico;

III.- Los Vocales por los servidores públicos que éstos designen, y

IV.- El Secretario Técnico, por el Titular del Registro.

Artículo 18. Las sesiones de; Consejo serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo bimestralmente, y las extraordinarias cuando así lo determine el Presidente o a petición de cualquiera de los integrantes del Consejo, en consideración a la urgencia de los asuntos que requieran resolución.

La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá notificarse por escrito a cada uno de los integrantes del

Consejo, cuando menos con tres días hábiles de anticipación. Las convocatorias para sesiones extraordinarias deberán notificarse con dos días hábiles de anticipación.

Dichas convocatorias deberán suscribirse por el Secretario Técnico.

Artículo 19. *En las sesiones de; Consejo, sus integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico quien sólo tendrá derecho a voz.*

A las mismas, podrán ser invitados los titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, descentralizados o paraestatales; así como los servidores públicos, que dada la naturaleza de los asuntos a tratar, se requiera de su presencia y participación. Los asistentes con este carácter sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 20. *Para que una sesión de; Consejo se considere válida, deberán asistir su Presidente o su suplente, y por lo menos tres de sus vocales. Sus resoluciones deberán tomarse por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente del Consejo o su suplente, tendrá voto de calidad.*

Artículo 21. *Las resoluciones y acuerdos tomados en el seno del Consejo se considerarán de ejecución inmediata y de aplicación obligatoria.*

Sección Segunda De los Comités Técnicos

Artículo 22. *Los Comités son los órganos responsables de la operación de; Sistema al interior de cada dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, descentralizado o paraestatal.*

Artículo 23. *En cada dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, descentralizado o paraestatal se constituirá un Comité, integrado de la siguiente manera:*

I.- Una Presidencia a cargo de; titular de la dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, descentralizado o paraestatal de que se trate,

II.- Comisionados que serán el titular de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, dos Servidores Públicos de Carrera con puesto de dirección de área u homólogo, y un representante de la Dirección General. y

III.- Un Secretario Técnico que será el Servidor Público de Carrera que designe para tal efecto el Presidente del Comité.

No podrán suplirse las ausencias de los miembros del Comité.

Artículo 24. *Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias.*

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo una vez al mes, y las extraordinarias cuando así lo determine el Presidente o a petición de cualquiera de los integrantes del Comité, en consideración de la urgencia de los asuntos que requieren resolución.

La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá notificarse por escrito a cada uno de los integrantes del Comité, cuando menos con tres días hábiles de anticipación. Las convocatorias para sesiones extraordinarias deberán notificarse con dos días hábiles de anticipación.

Dichas convocatorias deberán suscribirse por el Secretario Técnico.

Artículo 25. *En las sesiones de los Comités sus integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico que sólo tendrá derecho a voz.*

A las mismas podrán ser invitados los servidores públicos, que dada la naturaleza de los asuntos a tratar, se requiera de su presencia y participación. Los asistentes con este carácter sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 26. *Para que una sesión del Comité se considere válida deberá asistir su Presidente, y por lo menos tres de los Comisionados. Sus resoluciones deberán tomarse por mayoría de votos y en caso de presentarse un empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.*

Artículo 27. *Las resoluciones y acuerdos tomados en el Comité, se considerarán de carácter operativo y de ejecución obligatoria.*

Artículo 28. *El Comité tiene las siguientes atribuciones en lo general:*

I.- Ejecutar en el ámbito de su competencia las acciones establecidas en el Programa Operativo Global;

II.- Aplicar las políticas, normas, estrategias y líneas de acción que fije el Consejo;

III.- Diseñar e implementar el Programa Operativo Específico, y remitido a la Dirección General;

IV.- Informar anualmente al Consejo a través de la Dirección General, de la operación del Sistema;

V.- Proponer a la Dirección General, los perfiles y requisitos que deben reunir los Servidores Públicos de

Carrera de su dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, descentralizado o paraestatal, para ser considerados en el Catálogo,

VI.- Presentar al Consejo para su acuerdo a través de la Dirección General, los puestos que de manera excepcional podrán ser considerados como parte del Sistema;

VII.- Definir y expedir las convocatorias para los concursos de ingreso y promoción al Servicio Público de Carrera, tomando en consideración las bases generales que para el efecto expida el Consejo;

VIII.- Dictaminar en el ámbito de su competencia el ingreso, reingreso y promoción de los Servidores Públicos de Carrera, publicando los resultados correspondientes cuando así proceda;

IX.- Evaluar el desempeño de los Servidores Públicos de Carrera, con base en los lineamientos generales y criterios de puntuación que para ese efecto expida el Consejo;

X.- Proponer al Centro los cursos que estime necesarios, a efecto de que sean considerados en los Programas de Profesionalización;

XI.- Dictaminar, en el ámbito de su competencia, la imposición de medidas disciplinarias a los Servidores Públicos de Carrera, y remitir dichos dictámenes al Registro;

XII.- Resolver mediante dictamen, en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de licencias o compatibilidades de empleo a los Servidores Públicos de Carrera,

XIII.- Remitir a la Dirección General y al Registro, los informes, evaluaciones, dictámenes y opiniones relacionados con la organización y operación del Sistema;

XIV.- Proponer a la unidad administrativa competente, las modificaciones a las estructuras orgánicas, relacionadas con el Servicio Público de Carrera y someter a su consideración las propuestas para mejorar los servicios, y

XV.- Las demás que establezca la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas y administrativas que de ella se deriven, así como las que señale el Consejo.

Sección Tercera De la Dirección General

Artículo 29. *El Sistema sería coordinado en lo referente a su organización y operación por una Dirección General, que tendrá las siguientes atribuciones generales:*

I.- Elaborar el proyecto de Programa Operativo Global, para someterlo a la aprobación del Consejo;

II.- Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones establecidas en el Programa Operativo Global, así como coordinar la implantación, operación y evaluación integral del Sistema;

III.- Difundir el contenido de; Programa Operativo Global entre los Comités, para que con base en el mismo, elaboren sus Programas Operativos Específicos;

IV.- Recibir y registrar los Programas Operativos Específicos que emitan los Comités;

V.- Integrar y analizar los informes que presenten los Comités sobre la operación del Sistema;

VI.- Formular proyectos de políticas, normas, estrategias y líneas de acción para la aprobación del Consejo;

VII.- Asesorar a los Comités en la organización e instrumentación del Sistema;

VIII.- Presentar al Consejo un informe anual de; estado y operación del Sistema, remitiendo una copia del mismo a los Comités;

IX.- Supervisar e informar al Consejo del cumplimiento del Programa Operativo Global, así como de las políticas, estrategias y líneas de acción que este haya aprobado;

X.- Integrar y presentar al Consejo para su aprobación, los estudios de planeación y análisis prospectivo para el desarrollo del Sistema,

XI.- Proponer al Consejo las bases a las que deberán sujetarse las convocatorias, para los procesos de ingreso y promoción;

XII.- Proponer al Consejo los proyectos de acuerdo en los que se definan de manera excepcional los puestos que serán considerados como parte del Sistema,

XIII.- Presentar para la aprobación del Consejo los lineamientos generales para la evaluación del desempeño de los Servidores Públicos de Carrera;

XIV.- Proponer para la aprobación del Consejo los criterios de puntuación por desempeño de los Servidores Públicos de Carrera;

XV.- Elaborar los proyectos de Catálogo y Tabulador para la opinión del Consejo y posterior aprobación del Oficial Mayor;

XVI.- Solicitar a los Comités los informes, dictámenes, evaluaciones y opiniones relacionadas con la operación del Sistema;

XVII.- Elaborar los estudios y opiniones, así como proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones del Consejo;

XVIII.- Regular que las plazas del Sistema sean ocupadas conforme a las normas aplicables y a las políticas que defina el Consejo;

XLX.- substanciar y elaborar los proyectos de resolución de los recursos de inconformidad que presenten los Servidores Públicos de Carrera, y

XX.- Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas que de ella se deriven.

Sección Cuarta

Del Registro de los Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 30. La Dirección General contará con un Registro de los Servidores Públicos de Carrera. Dicho Registro es la unidad administrativa responsable de integrar y mantener actualizado el banco de datos que contenga toda la información relacionada con el Sistema, y tendrá el carácter de único y permanente.

Artículo 31. El Registro tendrá las siguientes atribuciones generales:

I.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de los Servidores Públicos de Carrera;

II.- Recibir, revisar, registrar e integrar en un banco de datos la información referente a los Servidores Públicos de Carrera considerando los siguientes aspectos: perfiles académicos: ingreso, reingreso, nombramiento, profesionalización, licencias, desarrollo, evaluaciones, medidas disciplinarias, sanciones administrativas, así como los dictámenes correspondientes;

III.- Elaborar los informes que le sean solicitados por los órganos del Sistema;

IV.- Expedir la información que le sea solicitada por los Servidores Públicos de Carrera relacionada con su expediente;

V.- Integrar y mantener actualizados los expedientes personales de cada uno de los Servidores Públicos de Carrera;

VI.- Expedir certificaciones de los documentos que obren en el Registro a los órganos del Sistema, a las autoridades

facultades para solicitadas y a los servidores públicos interesados;

VII.- Recibir y registrar los dictámenes y resoluciones que emitan el Consejo y los Comités, y

VIII.- Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas que de ella se deriven.

Sección Quinta

Del Centro de Formación de los Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública de Distrito Federal

Artículo 32. El Centro será un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 33. El Centro tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar e implementar los programas de profesionalización para los Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, de acuerdo a las necesidades de las dependencias, órganos desconcentrados, descentralizados, paraestatales y unidades administrativas; así como a las directrices que dicte el Consejo, y a las solicitudes de los Comités;

II.- Proponer al Consejo para su aprobación los criterios de puntuación sobre la formación profesional de los Servidores Públicos de Carrera;

III.- Recibir de los Comités, las propuestas de los cursos que de acuerdo a sus necesidades requieran, a efecto de que sean considerados en los Programas de Profesionalización;

IV.- Diseñar e implementar los cursos básicos y especiales, así como aplicar los exámenes en la etapa de selección dentro de; proceso de ingreso al Servicio Público de Carrera;

V.- Otorgar a los Servidores Públicos de Carrera los puntos que por la aprobación de los cursos de actualización o especialización obtengan, o bien por la certificación de estudios que realicen en instituciones de educación superior nacionales o internacionales; o por estudios, investigaciones o aportaciones al desarrollo de la Administración Pública;

VI.- Suscribir con instituciones y organismos de educación superior nacionales o internacionales convenios de colaboración para la impartición de cursos, foros, o cualquier otro evento de carácter académico para apoyar la profesionalización de los servidores públicos de carrera;

VII.- Realizar estudios estadísticos y prospectivos sobre el perfil y desempeño de los Servidores Públicos de Carrera;

VIII.- Realizar investigaciones relacionadas con la Administración Pública de; Gobierno del Distrito Federal; y

IX.- Editar y publicar obras relacionadas con el desarrollo de la Administración Pública.

TÍTULO TERCERO
DEL INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO
DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I
Del Proceso de Ingreso

Artículo 34. El ingreso a cualquier dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, descentralizado o paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal para ocupar alguno de los puestos señalados en el Artículo 5o. de la presente Ley, únicamente procederá previo cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 35. El proceso de ingreso al Servicio Público de Carrera se integra por las siguientes fases:

- I. Reclutamiento;
- II. Selección;
- III. Emisión del dictamen, y
- IV. Emisión del nombramiento.

Artículo 36. Los aspirantes a ingresar al Servicio Público de Carrera, deberán cubrir los siguientes requisitos generales:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos; o extranjero con la documentación migratorio correspondiente;
- II.- No haber sido condenado por sentencia irrevocable por la comisión de delito doloso o culposo, calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso pena;
- III.- No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, Cargo o comisión en el servicio público;
- IV.- Haber acreditado el nivel de educación media superior;
- V.- Cubrir los perfiles y requisitos que establezca la convocatoria correspondiente, de acuerdo al Catálogo, y
- VI.- Aprobar todas las fases de; proceso de ingreso y obtener dictamen favorable del Comité correspondiente.

Artículo 37. El proceso de ingreso atenderá a los principios de igualdad de oportunidades y méritos de los aspirantes, para lo cual se considerarán invariablemente los conocimientos idóneos para el puesto y la experiencia administrativa, según el perfil de puesto que marque el Catálogo. Para atender a dichos principios el proceso de ingreso se realizará mediante concurso que al efecto convocarán los Comités correspondientes.

Sección Primera
Del Reclutamiento

Artículo 38. Reclutamiento es la primera fase de; proceso de ingreso y tiene por objeto captar a los aspirantes a ingresar al Servicio Público de Carrera.

Esta fase inicia con la expedición y publicación de la convocatoria correspondiente y concluye con la captación de los aspirantes que cumplan con los términos de la misma.

Artículo 39. Los Comités de acuerdo a la estructura dictaminada de cada dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, descentralizado o paraestatal y considerando sus necesidades técnicas y operativas, así como las plazas vacantes, expedirán y publicarán las convocatorias correspondientes.

Las convocatorias para ingreso al Servicio Público de Carrera deberán precisar, además de los requisitos generales señalados en el Artículo 36 de la presente Ley, el puesto, plazas a concursar, nivel, adscripción, remuneración y demás especificaciones que determine el Comité correspondiente.

Artículo 40. Los Comités, de acuerdo a los perfiles y requisitos establecidos en la convocatoria, determinarán qué aspirantes pasarán a la fase de selección.

Sección Segunda
De la Selección

Artículo 41. Selección es la fase que permite determinar las capacidades, conocimientos, habilidades y experiencia de los aspirantes a ingresar al Servicio Público de Carrera. Esta fase se acreditará mediante las siguientes vías:

- I.- Presentar y aprobar un examen básico de conocimientos en aquella área en donde exista la vacante;
- II.- Un curso básico de formación y las prácticas que determine el Centro, y
- III.- Los cursos especiales y exámenes de ingreso que al efecto se dispongan.

Artículo 42. La implantación de la fase de selección estará a cargo del Centro, previa solicitud del Comité correspondiente.

Artículo 43. Los aspirantes que estén en la fase de selección podrán recibir un estipendio durante el tiempo que dure esta fase, que en ningún caso excederá de seis meses.

El Comité determinará si en un proceso de selección se otorgarán estipendios a los aspirantes, y previo dictamen de la Secretaría de Finanzas se establecerán los montos y condiciones correspondientes. Dichos montos y condiciones deberán ser fijados desde la convocatoria respectiva.

Artículo 44. Una vez concluida esta fase, el Centro remitirá los resultados al Comité correspondiente para los efectos de su dictamen.

Sección Tercera De la Emisión del Dictamen

Artículo 45. La emisión del dictamen es la fase en la cual el Comité, con base en los resultados que le remite el Centro, decide sobre la idoneidad del aspirante o aspirantes que ocuparán la plaza o plazas vacantes.

Artículo 46. El dictamen que expida el Comité, deberá constar por escrito y estar debidamente fundado y motivado. Dicho dictamen deberá expedirse en la siguiente sesión del Comité, siempre y cuando entre la fecha en que se recibieron los resultados por parte del Centro medien cinco días hábiles. Comprenderá los antecedentes, considerandos y resolutivos que justifiquen su decisión.

Artículo 47. El Comité deberá notificar de manera personal el dictamen que emita, a los aspirantes que participaron en el proceso de selección, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de su emisión.

Cuando así se considere conveniente, el Comité podrá publicar dicho dictamen o los resolutivos del mismo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en diarios de circulación local. El Comité deberá remitir un ejemplar del dictamen al Registro.

Artículo 48. De acuerdo a las necesidades de las dependencias, unidades administrativas u órganos desconcentrados, descentralizados o paraestatales y cuando así lo dictamine el Comité correspondiente, se podrá expedir el nombramiento provisional, sin acreditar el curso básico de formación. El aspirante tendrá un plazo de seis meses contados a partir del nombramiento provisional para acreditar dicho curso. Este plazo en ningún caso podrá prorrogarse.

Sección Cuarta De la Emisión del Nombramiento

Artículo 49. La emisión del nombramiento es la fase en la cual el Comité con base en su dictamen, solicita al Oficial Mayor la expedición de los nombramientos respectivos. Para este efecto, deberá remitir un ejemplar del dictamen y una copia del expediente respectivo a la Dirección General para su trámite respectivo.

Artículo 50. El nombramiento es el documento que expide el Oficial Mayor con el cual se acredita el carácter de Servidor Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal y puede ser provisional o definitivo. Este nombramiento es distinto del que se expide para efectos laborales.

El nombramiento provisional es aquel que se expide a todos los Servidores Públicos de Carrera de nuevo ingreso al Sistema, y tendrá una vigencia de hasta seis meses contados a partir de la fecha de su expedición.

El nombramiento definitivo es aquel que se expide a solicitud de Comité; tiene un carácter permanente y otorga al Servidor Público de Carrera los derechos que establece esta Ley. Dichos nombramientos serán solicitados por el Comité correspondiente a través de la Dirección General.

CAPITULO II Del Reingreso

Artículo 51. Es el acto por el cual, quien habiendo obtenido un nombramiento definitivo en términos de la presente Ley, se reincorpora a la Administración Pública de Distrito Federal como Servidor Público de Carrera, y solo procederá cuando se haya separado del Sistema de manera voluntaria.

Artículo 52. Para el reingreso al Servicio Público de Carrera se tendrá que observar lo siguiente:

I.- En el caso de los puestos que se señalan en la fracción IV del Artículo 5o. de esta Ley, se requerirá únicamente dictamen del Comité que decida el reingreso, siempre y cuando desde la fecha de la separación voluntaria no hayan transcurrido más de dos años. Este reingreso será invariablemente en el nivel inicial de los puestos, y

II.- En los casos de los puestos señalados en las fracciones I, II y III del Artículo 5o. de esta Ley, aquellos que quieran reingresar deberán someterse al proceso de ingreso o promoción que para tal efecto se convoque. En estos casos, no será aplicable lo dispuesto por el Artículo 42 fracción I de esta Ley y si se obtuviera dictamen favorable para reingresar, el nuevo nombramiento tendrá un carácter de definitivo.

TÍTULO CUARTO
DE LA PROFESIONALIZACIÓN, PERMANENCIA
Y DESARROLLO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE
CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

De los Programas de Profesionalización

Artículo 53. La profesionalización de los Servidores Públicos de Carrera tiene por objeto fomentar su formación, a fin de que cuenten con las aptitudes, conocimientos, habilidades, y destrezas para desempeñar la función pública con calidad y eficiencia.

La profesionalización se llevará cabo a través de los siguientes programas:

I.- Actualización, y

II.- Especialización.

Artículo 54. El diseño y la implementación de los programas de profesionalización estarán a cargo del Centro, atendiendo a las necesidades de la Administración Pública Local, a las directrices que dicte el Consejo y a las solicitudes de los Comités.

Artículo 55. Los cursos que se realicen en el marco de los programas de profesionalización tendrán valor curricular y otorgarán los puntos correspondientes. Los cursos que los Servidores Públicos de Carrera realicen en instituciones de educación superior, también podrán otorgar puntos, previa certificación que haga el Centro.

Sección Primera
Del Programa de Actualización

Artículo 56. El programa de actualización es de carácter permanente y tiene por objeto asegurar que los Servidores Públicos de Carrera adquieran la información actualizada en las materias directamente vinculadas con su función.

Artículo 57. El programa de actualización se integra con los cursos que al efecto establezca el Centro. Dichos cursos de actualización podrán ser optativos u obligatorios, y se otorgarán puntos a los Servidores Públicos de Carrera que los acrediten.

Para este efecto, el Centro definirá el alcance y contenido de los cursos de actualización.

Sección Segunda
Del Programa de Especialización

Artículo 58. El programa de especialización es de carácter permanente y tiene como propósito que los Servidores

Públicos de Carrera profundicen en los conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones, comprendiendo las materias específicas relacionadas con su puesto de trabajo. Dicho programa se integra con los cursos que al efecto establezca el Centro, los cuales tendrán el carácter de optativos.

Los Servidores Públicos de Carrera que acrediten estos cursos obtendrán los puntos que al efecto se establezcan.

CAPÍTULO II

De la Permanencia y Desarrollo en el Servicio
Público de Carrera

Artículo 59. La permanencia y desarrollo constituyen los ejes fundamentales del Sistema, y tienen por objeto garantizar la estabilidad administrativa y la promoción de los Servidores Públicos de Carrera, sustentadas en la profesionalización y en la evaluación del desempeño.

Artículo 60. La permanencia es la prerrogativa de los Servidores Públicos de Carrera para realizar las funciones de su puesto de manera continua y estable, con base en un adecuado desempeño que permita la consecución de los objetivos, metas y programas de gobierno y la prestación de servicios públicos de calidad.

Artículo 61. El desarrollo es el mejoramiento permanente en los niveles y percepciones de los Servidores Públicos de Carrera y se sustenta en el reconocimiento a las capacidades, habilidades, y méritos para realizar una carrera y obtener promociones dentro de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 62. Los Servidores Públicos de Carrera podrán solicitar licencias en las condiciones y términos que establece la presente Ley, sin perder los derechos que se derivan de su permanencia y desarrollo.

Sección Primera
De la Permanencia

Artículo 63. Los Servidores Públicos de Carrera gozarán de estabilidad y permanencia en la realización de sus funciones y tendrán todos los derechos y obligaciones que señala esta Ley.

Para gozar de esta estabilidad y permanencia, deberán observar un adecuado desempeño.

Artículo 64. Los Comités evaluarán anualmente el desempeño de los Servidores Públicos de Carrera de su dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, descentralizado o paraestatal, con base en los lineamientos que para tal efecto expida el Consejo.

Artículo 65. La evaluación que realicen los Comités, comprenderá los siguientes aspectos:

I.- Un diagnóstico general;

II.- Consideraciones sobre el desempeño de sus Servidores Públicos de Carrera, y

III.- Recomendaciones generales y determinaciones individuales que califiquen con puntuación a cada uno de los Servidores Públicos de Carrera.

También se podrá como resultado de esta evaluación, imponer las medidas disciplinarias que correspondan.

Los resultados de estas evaluaciones deberán remitirse al Registro para los efectos correspondientes y notificarse por lista a los Servidores Públicos de Carrera evaluados.

Artículo 66. La Dirección General podrá hacer observaciones respecto de las evaluaciones de desempeño que realicen los Comités y las comunicará al Consejo para los efectos procedentes.

Sección Segunda Del Desarrollo

Artículo 67. Para el desarrollo de los Servidores Públicos de Carrera se tendrán en cuenta dos criterios fundamentales:

La evaluación de su desempeño, y La profesionalización.

Artículo 68. Los Servidores Públicos de Carrera obtendrán puntos por la evaluación de su desempeño y por su profesionalización, que servirán para determinar su promoción dentro del Sistema.

Artículo 69. El Centro otorgará los puntos por profesionalización que se asignarán por acreditar cursos en los programas de actualización o especialización que realiza el propio Centro, o bien, por certificación de estudios de nivel superior realizados en instituciones de educación nacionales o internacionales; o por estudios, investigaciones o aportaciones al desarrollo de la Administración Pública.

Artículo 70. Dentro del desarrollo de los Servidores Públicos de Carrera las promociones pueden ser:

I.- Horizontales, cuando ascienda de un nivel a otro dentro de su mismo puesto, y

II.- Verticales, cuando ascienda a -un puesto de jerarquía inmediata superior.

Artículo 71. En cada uno de los puestos que establece el artículo 5o. de esta Ley, existirán tres niveles. Dichos niveles deberán quedar comprendidos en el Catálogo y en el Tabulador.

Artículo 72. Para que un Servidor Público de Carrera pueda obtener una promoción horizontal, deberá solicitarla a su Comité, para lo cual tendrá que contar con el mínimo de puntos que al efecto establezca el Catálogo para el nivel correspondiente. El Comité tomando en cuenta el desempeño y la profesionalización de; servidor público solicitante, dictaminará si procede o no la promoción. Dicho dictamen deberá notificarse personalmente al Servidor Público de Carrera y enviarse copia de; mismo al Registro.

Artículo 73. Toda promoción vertical deberá otorgarse por concurso previa convocatoria del Comité correspondiente. Estas convocatorias para ocupar plazas vacantes, reunirán en lo conducente las características señaladas en el Artículo 39 de la presente Ley y podrán estar dirigidas a los servidores públicos de nivel inmediato inferior a la vacante o ser de carácter público.

El proceso de promoción vertical observará en lo conducente lo dispuesto por el Título Tercero de la presente Ley, relativo al proceso de ingreso.

Para que un Servidor Público de Carrera pueda obtener una promoción vertical, deberá contar con el mínimo de puntos que establezca el Catálogo para el puesto vacante y ganar el concurso correspondiente.

Sección Tercera De las Licencias

Artículo 74. La licencia es el acto por el cual un Servidor Público de Carrera, puede dejar de desempeñar las funciones propias de su puesto de manera temporal, sin perder los derechos y prerrogativas que esta Ley le otorga.

Artículo 75. Las licencias pueden ser de dos tipos:

I.- Con goce de sueldo, por un periodo de hasta dos meses, y

II.- Sin goce de sueldo, por un periodo de hasta un año.

Artículo 76. Las licencias podrán ser otorgadas por el Comité, previa solicitud del Servidor Público de Carrera, quien deberá además informar a su superior jerárquico de esta solicitud. El Comité dictaminará la procedencia de la solicitud de licencia por escrito, de manera fundada y motivada, notificando este dictamen al Servidor Público de Carrera solicitante. Una copia de este

dictamen deberá ser remitida al Registro para los efectos correspondientes.

Artículo 77. *En ningún caso se otorgarán a un Servidor Público de Carrera mas de dos licencias en un periodo de cinco años. La suma de dichas licencias no podrá exceder de catorce meses. Ninguna licencia podrá ser prorrogable. Entre una licencia y otra deberá mediar un mínimo de doce meses.*

Artículo 78. *Para realizar las funciones de un Servidor Público de Carrera que haya obtenido licencia se nombrará un encargado. El superior jerárquico determinará si de dichas funciones se encargará un Servidor Público de Carrera del mismo nivel al que obtuvo la licencia o un inferior jerárquico al mismo.*

Aquellos Servidores Públicos de Carrera que se hagan cargo de otra función, deberán recibir una puntuación adicional en su evaluación de desempeño.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
De los Derechos y Obligaciones**

Artículo 79. *Para los efectos de la presente Ley los Servidores Públicos de Carrera tendrán los siguientes derechos:*

I.- Recibir previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en esta Ley el nombramiento correspondiente que lo acredite como Servidor Público de Carrera;

II.- Ocupar una plaza de entre los puestos de estructura establecidos en el Catálogo y estar adscrito a una dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, descentralizado o paraestatal;

III.- Gozar de los derechos derivados de la permanencia y desarrollo en el Sistema;

IV.- Recibir las remuneraciones que el Tabulador establezca;

V.- Ser informado, cuando así lo solicite, del contenido de su expediente personal;

VI.- Que se le otorguen las licencias con o sin goce de sueldo, de acuerdo a lo que establece esta Ley;

VII.- Que se evalúe su desempeño y profesionalización de manera imparcial y objetiva;

VIII.- Participar en los procesos de promoción;

IX.- Participar en los cursos de actualización y especialización;

X.- Recurrir e impugnar los dictámenes que afecten sus derechos, y

XI.- Los demás que establece esta Ley y las disposiciones jurídicas que de ella se deriven.

Artículo 80. *Para los efectos de la presente Ley los Servidores Públicos de Carrera tendrán las siguientes obligaciones:*

I.- Cumplir con eficiencia y eficacia las funciones encomendadas;

II.- Asistir y acreditar los cursos de actualización y especialización en los cuales participe;

III.- Llevar a cabo sus funciones con imparcialidad, honradez, confidencialidad y lealtad institucional;

IV.- No desempeñar dentro de su horario de trabajo otro empleo, cargo o comisión oficial o privado, salvo los honoríficos o aquellos que se refieran a actividades académicas. En todo caso, para el desempeño de otras funciones ya sean públicas o privadas se requiere un dictamen de compatibilidad que expedirá el Comité respectivo;

V.- Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la Administración Pública del Distrito Federal;

VI.- Desempeñar sus funciones al margen de consideraciones personales, políticas o religiosas, de manera imparcial y libre de prejuicios;

VII.- Observar estrictamente la presente Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas que de ella se deriven;

VIII.- No utilizar los recursos humanos, materiales y financieros de la Administración Pública de; Distrito Federal para fines distintos a los que están destinados;

IX.- Guardar estricta confidencialidad respecto del manejo de documentos e información a que tengan acceso con motivo del desempeño de sus funciones, y

X.- Las demás que establezca esta Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas que de ella se deriven.

TÍTULO SEXTO
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS
EN EL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA
Y EL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I
De Las Medidas Disciplinarias

Artículo 81. *Las medidas disciplinarias que establece la presente Ley son sanciones de carácter administrativo que se imponen únicamente a los Servidores Públicos de Carrera, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Título anterior. Estas sanciones son independientes de las que se prevén en otros ordenamientos jurídicos.*

Artículo 82. *El incumplimiento de las obligaciones a cargo de los Servidores Públicos de Carrera dará lugar a una forma de responsabilidad administrativa distinta de otras responsabilidades previstas en otros ordenamientos jurídicos.*

Artículo 83. *Para garantizar el desempeño adecuado de la función pública podrán imponerse a los miembros del Servicio Público de Carrera, cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias:*

- I. Amonestación;*
- II. Suspensión de alguno de sus derechos;*
- III. Exclusión a participar en los procesos de promoción, y*
- IV. Separación del Sistema.*

La imposición de cualquiera de estas medidas disciplinarias significará una disminución de la puntuación de los Servidores Públicos de Carrera. El Consejo fijará los criterios de equivalencia entre estas medidas y los puntos a restar. En el dictamen del Comité que imponga una medida disciplinaria se justificará, de acuerdo a la gravedad del incumplimiento, el monto de puntos a restar.

Artículo 84. *La amonestación es la reconvención por escrito que se aplica al Servidor Público de Carrera que incurre en incumplimiento no grave de las obligaciones señaladas en las fracciones I, II, VII y X del Artículo 80 de esta Ley.*

Artículo 85. *La suspensión de los derechos como Servidor Público de Carrera es el acto por el cual se dejan sin efecto de manera temporal alguna o algunas de sus prerrogativas, por incurrir en incumplimiento a las obligaciones señaladas*

en las fracciones I, III, V, VI VI, IX y X del Artículo 80 de esta Ley.

La suspensión no podrá exceder de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la notificación correspondiente.

Dicha suspensión sólo se aplicará a los derechos establecidos en las fracciones III, VI y IX del artículo 79 de esta Ley.

Artículo 86. *La exclusión a participar en los procesos de promoción es el acto por el cual los Comités dictaminan que un Servidor Público de Carrera no podrá ser sujeto de promociones de manera temporal. Esta medida se aplicará por incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones I, II, V, VI, VII y X del Artículo 80 de esta Ley. La imposición de esta medida no podrá exceder de ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de notificación correspondiente.*

Artículo 87. *La separación del Sistema es el acto por el cual el Comité correspondiente dictamina la desincorporación definitiva del Servidor Público de Carrera por haber incurrido en incumplimiento grave de las obligaciones señaladas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 80 de esta Ley...*

El Comité correspondiente remitirá este dictamen a través de la Dirección General al Oficial Mayor, quien en uso de sus atribuciones y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables determinará si procede además el cese del servidor público de que se trate. Dicho dictamen deberá ser remitido al Oficial Mayor en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de que se emita.

CAPITULO II
Del Procedimiento de Imposición de Medidas
Disciplinarias

Artículo 88. *Para la imposición de las medidas disciplinarias se seguirá el siguiente procedimiento:*

I.- Ante una conducta de acción u omisión que constituya un probable incumplimiento a las obligaciones señaladas por esta Ley de parte de un Servidor Público de Carrera, el Secretario Técnico del Comité deberá notificarle por escrito de manera personal el inicio del procedimiento de imposición de una medida disciplinaria. En dicha notificación se le comunicarán los fundamentos y razones que presumen su incumplimiento;

II.- El Servidor Público de Carrera deberá manifestar por escrito lo que a su derecho convenga en un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la

notificación que señala la fracción anterior. En esta manifestación deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes. Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional;

III.- Una vez recibido el escrito de; Servidor Público de Carrera, el Secretario Técnico dará cuenta de; mismo y señalará fecha de audiencia para desahogar las pruebas y recibir los alegatos. Esta audiencia deberá celebrarse en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la manifestación de; servidor público. Este proveído que señale la fecha de audiencia deberá notificarse por escrito y de manera personal al Servidor Público de Carrera;

IV.- La audiencia tendrá por objeto, admitir y desahogar las pruebas ofrecidas y recibir los alegatos de; Servidor Público de Carrera. Dichos alegatos pueden presentarse verbalmente o por escrito. De toda audiencia, deberá levantarse un acta circunstanciada de la misma y deberá entregársela una copia al Servidor Público, y

V.- El Secretario Técnico elaborará un proyecto de dictamen y deberá someterlo a la consideración de; Comité en su siguiente sesión ordinaria, siempre y cuando entre la fecha de la audiencia y esta sesión medien por lo menos cinco días hábiles. En caso de que el dictamen no sea aprobado por el Comité, éste instruirá al Secretario Técnico para formular nuevo dictamen que deberá ser discutido, y en su caso aprobado en la siguiente sesión del propio Comité.

Artículo 89. Las resoluciones deberán emitirse observando los principios que rigen a la presente Ley. Los dictámenes en que se impongan medidas disciplinarias, deberán estar fundados y motivados y contener por lo menos:

I.- Antecedentes;

II.- Considerandos, y

III.- Resolutivos.

Artículo 90. Para la imposición de las medidas disciplinarias se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

I.- La gravedad de la falta, o el daño o perjuicio que con el incumplimiento del Servidor Público de Carrera se ocasione a la dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, descentralizado o paraestatal, a la eficiente prestación de los servicios o al desarrollo de los diversos programas:

II.- La intencionalidad de la conducta de acción u omisión, y

III.- La reincidencia.

CAPITULO III

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 91. En contra de los dictámenes y resoluciones que emitan los Comités procederá el recurso de inconformidad. Este recurso se substanciará y resolverá conforme a lo que establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal, en lo que sea aplicable. Para efectos de esta Ley, le corresponderá a la Dirección General substanciar el procedimiento del recurso, para lo cual los servidores públicos recurrentes deberán interponer su inconformidad ante esta Dirección General. Además, elaborará el proyecto de resolución correspondiente. Es atribución del Consejo resolver los recursos de inconformidad.

En contra de las resoluciones que dicte el Consejo en los recursos de inconformidad procede juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el 1o. de enero del año 2000.

SEGUNDO. El Consejo Directivo del Sistema Integral del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, deberá quedar instalado a más tardar el 30 de julio de 1999. Los Comités Técnicos de las dependencias, unidades administrativas u órganos desconcentrados, descentralizados o paraestatales deberán quedar instalados a más tardar el 30 de septiembre de 1999. En esta primera instalación, no será necesario que los servidores públicos que integren los Comités sean de carrera, aunque si deberán tener los puestos y funciones que se señalan en el Artículo 23 de esta Ley. A más tardar el 31 de julio del año 2000, los Comités ya deberán integrarse en la forma que se establece en dicho Artículo 23.

TERCERO. El Reglamento de esta Ley deberá expedirse a más tardar el 31 de octubre de 1999.

CUARTO, El Catalogo y el Tabulador a que aluden las fracciones II y III respectivamente del Artículo 10o. de esta Ley, deberán presentarse para su opinión al Consejo Directivo a más tardar el 30 de noviembre de 1999.

QUINTO. La Administración Pública del Distrito Federal proveerá los recursos necesarios para la creación de los órganos del Sistema, en especial del Centro y la Dirección General.

SEXTO. Los servidores públicos que al lo. de enero del año 2000 se encuentren desempeñando alguno de los puestos a que alude el Artículo 5o. de esta Ley, podrán

cumplir con lo dispuesto en la fracción I del Artículo 41 de esta Ley y una vez satisfecho ese requisito, se les expedirá el nombramiento definitivo, en los términos de lo dispuesto por los Artículos 49 y 50 párrafos primero y tercero de esta Ley. En estos casos, no se exigirá lo requerido en el artículo 36 fracción IV de esta Ley.

SEPTIMO. *Las vacantes que se den a partir de la entrada en vigor de esta ley invariablemente se sujetarán a los procedimientos de ingreso y promoción establecidos en la misma.*

OCTAVO. *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.*

NOVENO. *Publiquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación, y en el Diario Oficial de la Federación para mayor difusión.*

Recinto Legoslativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 15 de abril de 1999. Diputado Francisco Ortiz Ayala, integrante de la Comisión de Gobierno.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO ORTIZ AYALA.- En virtud de que ha sido turnada a los coordinadores de las diferentes fracciones y a los diputados en tiempo y forma el contenido del articulado de la iniciativa de Ley, pido se me dispense la lectura de los mismos y que se inserten estos en el Diario de los Debates en forma íntegra, así como que se turne esta propuesta, esta iniciativa a la Comisión de Administración Pública Local para su revisión y dictamen correspondiente.

EL C. PRESIDENTE.- Insértese en el Diario de los Debates y tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Para presentar una iniciativa de reformas a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se le concede el uso de la palabra a la diputada Ana Luisa Cárdenas Pérez, del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA ANA LUISA CARDENAS PEREZ.-

Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Ciudadanos Diputados y Diputadas de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura.

PRESENTES.

La suscrita diputada, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

en esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base primera, fracción V, inciso L) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, IV y 70 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y 10 fracción I del Reglamento para su gobierno Interior, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la Presente:

**INICIATIVA DE NUEVA LEY
PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES
EN EL DISTRITO FEDERAL**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 29 de diciembre de 1998 fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, consecuencia lógica de las reformas realizadas al Estatuto de Gobierno de fecha 4 de diciembre de 1997 y de las reformas y adiciones al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en fecha 22 de agosto de 1996.

Las reformas antes señaladas tienen una incidencia notable en la Función Ejecutiva del Gobierno de nuestra Ciudad, con ello resulta necesario adaptar diversas disposiciones jurídicas al nuevo marco legal, así como a los tiempos que nos toca vivir. Dado que las bases de organización y funcionamiento que se contienen en el ordenamiento orgánico incide en los actos y procedimientos de la Administración Pública Local.

De lo anterior, se desprende como inquietud en la suscrita la materia de Establecimientos Mercantiles,- asimismo, en virtud de que en diagnóstico realizado a un promedio de 37 colonias en el Distrito XXXII, donde los datos resultaron interesantes, pues de un promedio de 2191 negocios, un 16% lo constituye el giro de abarrotes, 6% papelería, igual porcentaje estéticas, 29% farmacias: en cantidades, 60 son taller mecánico, 60 tintorería. 59 restaurante, 48 cocina económica, 49 pollería, 35 consultorio médico, 31 jardín de niños, 31 consultorio dental, 30 recaudaría, 30 vulcanizadora, 29 reparadora de calzado, 28 tlapalería, 26 tortillería, 36 sastrería, 23 taquería, 21 carpintería, 20 lavandería y 21 refaccionaria automotriz. En cuanto al periodo de funcionamiento se encontró que el 18% de estos negocios tiene menos de un año de operación, el 40% de 1 a 5 años, y sólo el 13% de 6 a 10 años, 5% de 16 a 20 años y 12% se abstuvo de contestar. Por su sexo el 54% son hombres y el 34% son mujeres, 12% no contesto.

Del total de negocios encuestados, 311 establecimientos se encuentran afiliados a alguna cámara o agrupación,

111 pertenecen a la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, 88 están incorporados en el Sistema Nacional de la Transformación. Asimismo, los encuestados manifestaron su inconformidad ante la serie de trámites y requisitos necesarios para abrir un negocio. la falta de difusión en los medios masivos de comunicación, sobre los pasos y procedimientos para abrir un establecimiento; igualmente se quejaron de la corrupción y extorsión de los inspectores, otro reclamo fue la inseguridad que padecen actualmente, por último la serie de impuestos que tienen que cubrir.

La presente Iniciativa de Nueva Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, resulta necesaria en el nuevo marco jurídico de la Administración Pública, como es el caso de la Secretaría de Transportes, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Desarrollo Económico, y sobre todo, con el nuevo marco de atribuciones otorgadas a las Delegaciones políticas, ya que son éstas quienes conocen y hacen cumplir las leyes y reglamentos en sus distintas jurisdicciones. tal y como se desprende del Ordenamiento Orgánico en su artículo 39, relacionado con uso de suelo, establecimientos mercantiles y estacionamientos públicos.

Para llegar a la iniciativa antes mencionada se trabajo de cerca con distintas sectores, tanto Cámaras de Comercio como Dependencias de; Gobierno de la Ciudad, tal es el caso de la SEDECO, SEDUVI, SETRAVI, buscando siempre que este proyecto refleje las necesidades e inquietudes de estos sectores, a fin de lograr una ley de clara, simple, precisa y eficaz.

En la presente Iniciativa se consideraron los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES HISTORICOS

Desde sus inicios los Establecimientos Mercantiles han sido regulados en leyes o reglamentos dispersos, pues desde principios de siglo han existido diversas disposiciones para regular la actividad mercantil como fue el caso de aquél que regulaba la venta del carbón vegetal en 1935, el de expendios de pulque, aguamiel o tiachique no embotellado en el D.F. de 1948. el de cafés cantantes, o cabaret y salón de baile en 1958, o el Reglamento de Carnes de 1964, el de expendios de bebidas alcohólicas de 1961, el de establecimientos de hospedaje en 1976, por mencionar algunos.

Es a partir de 1981 cuando los establecimientos mercantiles comienzan a regirse por un Reglamento que intenta unificar tanto a establecimientos mercantiles como espectáculos públicos, como fue el caso del Reglamento General para Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos en el D.F., este ordenamiento dividió los dos rubros señalados

en cuatro grupos: en el primero, se regularon los baños, albercas, la elaboración y venta de pan, pasteles, repostería y los expendios de carne, pescado, mariscos, carbón vegetal, petróleo diáfano, café, lavanderías, tintorerías, planchadurías, molinos de nixtamal, tortillerías, salas de belleza, peluquerías, expendios de billetes de lotería, pronósticos deportivos y talleres de reparación para vehículos automotores. El segundo grupo, regulaba las carreras de automóviles, bicicletas, motocicletas, los juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos accionados con fichas o monedas, los clubes o centros deportivos y salones de boliche y billar. En el grupo tres, se comprendían los espectáculos de box y lucha libre, los taurinos, teatrales y musicales, del juego profesional de pelota en frontón, de basquetbol, béisbol y fútbol o similares, y de las salas públicas de cine. El grupo cuatro, además de regular la venta de bebidas alcohólicas, al copeo o en envase cerrado, la venta de cerveza y pulque, regulaba también los bares, cabarets, cantinas, cervecerías, peñas, restaurantes, salones de baile, de fiesta o discotecas, los establecimientos de hospedaje y las tiendas de autoservicio.

En 1989 se publica un nuevo Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos en el D. F. que tuvo como virtud incluir la figura de declaración de apertura delegacional, toda vez que anteriormente se pedía sólo el sello de padrón de la delegación; igualmente a raíz de sucesos de 1985 y con los programas parciales de desarrollo se solicito para todos los negocios el uso de suelo permitido. En 1996, con las nuevas facultades que le confirió el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante el decreto de octubre de 1993, a la Asamblea, se publicó en mayo de 1996, la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, dividiendo lo relativo a espectáculos públicos en otra. Dicha ley tiene por objeto determinar los mecanismos claros para facilitar la apertura de establecimientos mercantiles y regular su funcionamiento. Esta ha sufrido tres reformas, una en cuanto a talleres mecánicos, por lo que hace a su dimensión para ser sujetos de Licencia de Funcionamiento o Registro de Declaración de Apertura, otra consistente en prohibir que en las misceláneas, farmacias, tiendas de abarrotes, papelerías o similares puedan tener como giro complementario la prestación del servicio de video juegos y la última sobre la procedencia de clausura cuando se permita conductas que promuevan, favorezcan o toleren la prostitución.

COMENTARIOS DE LAS CAMARAS DE COMERCIO

En el marco del «Primer Foro de Propuestas para una Reforma Fiscal y Simplificación Administrativa para el Comercio en Pequeño». realizada en Septiembre de 1998, la Cámara Nacional de Comercio en Pequeño Servicios y

Turismo de la Ciudad de México, presentó una propuesta para reforma fiscal y simplificación administrativa, misma que hizo llegar a la suscrita en reunión de trabajo, previa a esta propuesta de iniciativa. En dicho documento se propone derogar la revalidación de la licencia de funcionamiento para los Establecimientos Mercantiles, y asimismo extender la vigencia de ésta a dos años con derecho a prórroga, tal propuesta es difícil de integrar toda vez se considera atentar contra el erario de la Ciudad, en virtud de que representan ingresos, además de ir contra lo señalado en la ley que regula precisamente los giros de impacto social, mismos que requieren de licencia de funcionamiento. Otro planteamiento es evitar la discrecionalidad en leyes y reglamentos donde se deja a juicio de la Secretaría de Gobierno o de la Autoridad acciones en materia de Establecimientos. En el caso concreto de clausuras se menciona que se carece de medios de defensa al causar daño, porque coarta la libertad creativa de emprender o generar empleos, en consecuencia, proponen que no exista clausuras para el pequeño comercio, salvo en casos de extremo riesgo para la comunidad o cuando incurran en ilícitos. Por otro lado se alude a que no se cumple la ley porque se desconoce ésta, por lo que se sugiere se den por conocidos leyes y reglamentos, concretamente cuando se hace mención a que «cumple con lo dispuesto por la Ley» en el actual artículo 44 fracción VII.

Por otro lado la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad, hizo llegar un documento denominado «Planteamientos de Mejora Regulatoria para el Fomento de Actividades Empresariales en el Distrito Federal», de fecha noviembre de 1996, en tal documento se plantearon como propuestas para modificar la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, el artículo 65 de la Ley, permitiendo que las misceláneas, papelerías, farmacias, tiendas de abarrotes y similares, puedan tener como actividad complementaria máquinas de video juegos, obligándolas a que registren las máquinas correspondientes y otorgar una calcomanía de funcionamiento. Tal pretensión no es posible retomar en esta propuesta, toda vez que actualmente existe una Iniciativa de Partido Verde Ecologista en materia exclusiva de video juegos. Por otro lado se pide subsanar el error de técnica legislativa para que tenga como actividad complementaria la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado con una graduación menor a 14 G.L. a fin de evitar el ejercicio de facultades discrecionales y actos de corrupción por parte de las autoridades. Hecho que se retorna en la presente iniciativa. En otro punto se expone derogar los párrafo cuarto al sexto del artículo 11, atendiendo a que es materia del Reglamento de Estacionamientos, remitiendo su obligatoriedad a dicha normatividad, en este caso sin que se tome en contravención a la propuesta señalada, la iniciativa que se expone contempla contrariamente la inclusión de los

Estacionamientos como Establecimientos Mercantiles, toda vez que la actividad realizada por estos es la de un Comercio fijo, en un local de terminado y que en todo momento presta un servicio, encuadrándose en la definición que consagra la Ley. Se considera inclusive que esta innovación en la ley traerá menos problemas a quienes se dedican a este giro, y por lo que hace a la autoridad, esta tendrá un procedimiento claro y concreto para permitir su funcionamiento y regular su apertura, en la idea de se trata de un establecimiento mercantil de impacto social, es decir, por su naturaleza se altera el orden y la seguridad pública, o afecta la armonía de la comunidad.

En otro punto la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados, en reunión verbal externo su beneplácito por la presentación de una iniciativa de Ley en la materia; asimismo, manifestó su deseo de considerar puntos sobre horarios abiertos, mayor libertad en enseres en vía pública y supresión de ley seca, sin embargo no se tuvo un planteamiento concreto sobres estos temas.

COMENTARIOS DE SECRETARIAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Durante el desarrollo de esta propuesta se ha contado con la participación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con el fin de que hiciera los comentarios respectivos a la facultad que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública de Distrito Federal y que incide en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles. tal dependencia se concretó a opinar sobre la denominación de los documentos necesarios para abrir un negocio, es decir, certificación de zonificación para uso específico, certificación de zonificación para usos del suelo permitido y certificación de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridas. Asimismo hizo llegar el procedimiento para dictaminar las solicitudes de homologación de usos del suelo no especificados en los programas de desarrollo urbano, procedimientos y normatividad que se encuentra en la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda y su propio Reglamento.

La Secretaría de Desarrollo Económico, por su parte se mostró en todo momento interesada en participar para la elaboración del proyecto que se comenta, y de manera conjunta se realizaron mesas de trabajo para analizar la presente iniciativa. coincidiendo en puntos como redefinición de conceptos, atribuciones de las delegaciones, ajuste en la terminología con otras leyes, como fue el caso de uso de suelo, clasificación de sanciones, motivos de revocación y de los sujetos a proceso sumario, reconsideración de sanciones administrativas por violaciones a la ley, y la incorporación de los Estacionamientos como Establecimientos Mercantiles dada su naturaleza jurídica.

Finalmente la Secretaría de Transporte y Vialidad, apoyo en los comentarios respectivos para la inclusión de los estacionamientos a la Ley de para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, coincidiendo en los puntos relativos al tema, haciendo comentarios que en su oportunidad se tomaron en cuenta, por otro lado dejó claro que por un lado se le considera al Estacionamiento como establecimiento y por el otro, esto no impide que subsista un Reglamento sobre el tema. con base en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

SIMPLIFICACION Y DESREGULACION ADMINISTRATIVA

La serie de requisitos legales que deben reunir los gobernados que pretendan abrir establecimientos mercantiles en el Distrito Federal, anula definitivamente los programas gubernamentales de simplificación y desregulación administrativa, esto aunado a la falta de difusión que existe para estos trámites, pues aún cuando exista una ventanilla única en las delegaciones, áreas de información, es necesario también extender a los programas de radio y televisión, a fin de que el particular interesado en abrir un establecimiento conozca el ámbito en que va a incurrir; igualmente para que el titular del establecimiento este informado de los cambios y políticas en este rubro, por ello se considera necesario que se deje claro a los particulares, que tipo de documentos y requisitos son necesarios para tramitar la apertura de un establecimiento. es decir, que se debe exhibir y manifestar ante la delegación, y que le compete a ésta, por otro que documentos son expedidos por autoridades distintas a la misma, pues no es lo mismo un documento indispensable para funcionar en cualquier caso ya sea licencia de funcionamiento o declaración de apertura, que la serie de declaraciones necesarias que debe manifestar el solicitante. En ese sentido, debe entenderse la simplificación y desregulación administrativa.

ESTRUCTURA DE LA LEY

Igual que la vigente ley se cuenta con los 6 títulos con 104 artículos, la variación radica en una disminución de preceptos a 99. De donde se reforman 60 artículos, se derogan 16, se ingresan 11 y no se afectan 24. Se reforman los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 25, 30, 32, 33, 35, 38, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 51, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 65, 67, 69, 71, 72, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 98 y 103. Se derogan los artículos 22, 24, 36, 43, 49, 50, 53, 73, 74, 95, 96, 97, 99, 100, 101 y 102. Se reforman con nuevo contenido los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 40, 79, 86, 87, 88 y 97.

En el Título Primero de "Disposiciones Generales» se excluye de la ley los estacionamientos de uso privado y se

redefine el concepto de Registro de Declaración de Apertura, de igual forma homologan conceptos de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del D.F. En el Capítulo segundo de la competencia se incorporan atribuciones a las dependencias que tienen intervención en la materia de conformidad con la Reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública el pasado 29 de diciembre de 1998. En el capítulo tercero se eliminan y adicionan obligaciones para los titulares de los Establecimientos Mercantiles, mismas que se consideran para los giros que tienen la actividad de estacionamientos de uso público.

Dentro del Título Segundo, en el capítulo primero se incluye a los estacionamientos con uso público, mismos que deberán funcionar con licencia de funcionamiento, dado su impacto social. En el capítulo segundo se eliminó la fracción relativa a la protesta de decir verdad de titular, en la idea de cada autoridad tiene plenamente definida su competencia y facultades para actuar y sancionar en las respectivas leyes y reglamentos; asimismo se disminuye el tiempo para que la autoridad de contestación a la solicitud de licencia de funcionamiento. Por otro lado dentro del mismo capítulo se incorpora una serie de artículos que regulan la actividad de los estacionamientos con uso público, con ello da claridad a las obligaciones que debe cumplir este tipo de giro.

El Título Tercero, en su capítulo primero aclara que los giros que no estén sujetos a la obtención de la licencia de funcionamiento, están obligados a tramitar el registro de declaración de apertura. El capítulo segundo elimina el requisito de manifestar que se cumplan con otras disposiciones reglamentarias, en la idea, de que el titular conoce las leyes y reglamentos que inciden en el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, aún cuando no expida la delegación y que son sancionados en otras disposiciones jurídicas.

El Título Cuarto sobre giros complementarios, en su capítulo único se incorporan actividades comerciales que por la naturaleza del giro podrían ser adicionados al giro principal, cuidando con ello que no se afecte la libre competencia.

El Título Quinto no sufrió cambios. Finalmente el Título Sexto en sus capítulos I y II relativos al proceso de verificación, medidas de seguridad y sanciones se remiten los ordenamientos propios de la materia, como es el caso de la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Verificación. En tal Título se reforman las sanciones mínimas y máximas. En este rubro de sanciones, actualmente, el monto mínimo es de 3 días y el máximo es de 400 días de salario mínimo general vigente en el D.F., la iniciativa propone un mínimo de 15 y un máximo de 300. Por otro lado se incorporan las sanciones respectivas para

los giros que tengan como actividad la de Estacionamientos de uso público. Se incorpora un apartado que contempla el retiro de sellos de clausura, a fin de otorgar certidumbre a los titulares de los establecimientos mercantiles en este sentido y en la idea de que la autoridad cuente con un procedimiento específico en este rubro: asimismo se eliminan causases para revocar la licencia de funcionamiento, el registro de declaración de apertura y autorizaciones. El capítulo cuarto aclara el procedimiento para la revocación de oficio de los documentos que otorgan las delegaciones en la materia. El capítulo quinto sujeta las notificaciones a lo que establece la Ley de Procedimiento Administrativo, remitiendo a este ordenamiento lo relativo a ese rubro.

PROPUESTAS DE LA NUEVA LEY

Redefinición en conceptos y adecuación al marco jurídico.

Diferenciación en cuanto a funciones y competencia de la Autoridad Delegacional con las diversas Secretarías del Gobierno de la Ciudad, por lo que a establecimientos se refiere, Es decir, se busca dejar clara, la facultad de la Delegación como autoridad competente para autorizar el funcionamiento de un negocio, siempre y cuando se hayan reunido los requisitos que para tal efecto se solicitan. mismos que no todos expide la delegación, sino distintas instancias. Por ejemplo, la autoridad no puede sancionar el no contar con el visto bueno de bomberos, o el permiso de salubridad, sino, serán estas autoridades quienes deberán velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que de acuerdo a la Ley Orgánica les corresponde.

Reciasificación y disminución en multas, a fin de hacerlas justas y equitativas. Se dice en esta iniciativa de Ley como en la actual de Procedimiento Administrativo que la delegación deberá fundar y motivar sus resoluciones, tomando en cuenta las condiciones que prevalecen en el momento de la infracción. Situación que no se manejaba en la revalidación de licencias de funcionamiento, por lo que existía laguna para su cobro, la iniciativa en mención aclara que se deberá tomar en cuenta el salario mínimo vigente general de cada año en que no se llevo a cabo la revalidación.

Cabe mencionar que la presente iniciativa considera que no es lo mismo un establecimiento que presenta impacto social, es decir aquellos que por su naturaleza pueden alterar el orden y la seguridad pública, o afectar la armonía de la comunidad, a uno que no lo tiene, por lo que evidentemente las normas y requisitos son distintos, en ese sentido las sanciones también están justificadas en ese sentido, pues no es lo mismo sancionar un comercio que vende abarrotes o una lonchería, que sancionar un supermercado o restaurante.

En este rubro de sanciones, actualmente, el monto mínimo es de 3 días y el máximo es de 400 días de salario mínimo general vigente en el D.F., la iniciativa propone una un mínimo de 15 y un máximo de 300.

Precisión en cuanto a los procedimientos que contempla la ley, propios de normatividad ya existente como el caso de la Ley de Procedimiento Administrativo y Reglamento de verificación, que contienen las formalidades propias de procedimiento.

Este criterio se aplica en virtud de que son las mismas condiciones y peculiaridades que establece la actual Ley, y con la finalidad de evitar interpretaciones distintas el procedimiento, de igual forma en la idea de hacer una ley más simple y concreta.

Reciasificación de causases de multa, clausura y revocación de los Registros de Declaración de Apertura, Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones, Por ejemplo se agrega la fracción de clausurar en el caso, de haber obtenido la licencia, Registro o autorización, mediante la exhibición o declaración de documentos o datos falsos.

Apertura de un capítulo específico para retiro de sellos de clausura. La ausencia de un capítulo específico sobre el particular, causaba serios problemas tanto para el particular como para la autoridad.

Inserción de los estacionamientos de uso público como establecimiento mercantil, en virtud de que los estacionamientos prestan un servicio en forma permanente, en local ubicado en un inmueble, a través de personas físicas o morales, por lo que deben considerarse establecimientos mercantiles; asimismo con base en la definición de Establecimiento Mercantil que se contiene en la ley y, en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 39 fracción XXIX y XXX.

La presente iniciativa pretendió contar con los comentarios de las diversas Secretarías de Gobierno, Cámaras de Comercio y autoridades en la materia, con la finalidad de hacer una ley, mas clara, precisa y eficaz. que sirva al ciudadano que hace de esta actividad su única forma de vivir, actividad que representa un gran número de empleos en esta Ciudad, pues de acuerdo a datos manifestados por la Secretaría de Desarrollo Económico existen 341,654 empresas en la Ciudad, de las cuales 290,909 son de micro industria, 11591, son pequeña industria, 1421 mediana y 737 gran industria, no considerando a la industria de la Construcción, Minería, Energía, Agricultura y Servicios Financieros, lo que nos da una idea del sector que abarca esta normatividad.

Por otro lado se busca que los trámites sean más sencillos para el particular, que la actitud de la ventanilla única sea más cordial hacia el ciudadano que lo último que quiere es meterse a realizar una serie de trámites para que les digan por fin que no puede dedicarse a la actividad que desea. Se pretende que con esta iniciativa el Gobierno de la Ciudad, realice una cruzada local para actualizar sus padrones de establecimientos mercantiles, que le permitan contar un información clara, e incentivar este sector tan importante económicamente para la Ciudad, junto con sus áreas respectivas en la idea de contar con una actividad mercantil debidamente regulada y apoyada.

Con base en lo antes mencionado y expuesto, en aras de contar con una normatividad justa y equitativa para quienes hacen del comercio una forma honesta de vivir presento la siguiente INICIATIVA DE NUEVA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL

Diputada Ana Luisa Cárdenas Pérez

**INICIATIVA DE NUEVA LEY PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL**

**LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES
EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES,
COMPETENCIA Y ESTABLECIMIENTOS
MERCANTILES EN GENERAL**

**Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES.**

ART. 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés públicos y tiene por objeto normar y regular el funcionamiento de los Establecimientos mercantiles en el Distrito Federal, en lo relativo a su apertura, operación y cese de actividades.

No será objeto de regulación de la presente Ley, los locales que tengan como actividades procesos de fabricación y producción de bienes, ni los estacionamientos de uso privado

ART. 2.- La presente Ley, tienen como objeto, determinar los mecanismos claros que faciliten la apertura, funcionamiento, regulación y verificación de los establecimientos mercantiles, por razones de orden y seguridad pública.

ART. 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Administración Pública: Los órganos reguladores del Gobierno del Distrito Federal que por sus atribuciones tienen intervención en la aplicación de esta Ley;

II.- Autorización: El acto administrativo que emite la Delegación para que una persona física o moral pueda desarrollar por una sola ocasión o periodo determinado, alguno de los giros que requieren Licencia de Funcionamiento;

III.- Delegación: Órgano desconcentrado de la administración pública del Distrito Federal, también conocido como Demarcación Territorial;

IV.- Enseres en vía pública: Son aquellos objetos, como sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable colocados en la vía pública para la prestación del servicio propio que otorga el establecimiento mercantil;

V.- Establecimiento mercantil: El local ubicado en un inmueble en donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, cualquier instalación desmontable colocados en la vía pública para la prestación del servicio propio que otorga el establecimiento mercantil;

V.- Establecimiento mercantil: El local ubicado en un inmueble en donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de bienes o servicios, en forma permanente;

VI.- Giro complementario.- La actividad o actividades compatibles al giro principal, que se desarrollen en un establecimiento mercantil con el objeto de prestar un servicio integral,

VII.- Giro mercantil- La actividad o actividades permitidas en su uso de suelo y que se registren o autoricen para desarrollarse en los establecimientos mercantiles;

VIII.- Giro principal: Es la actividad o actividades predominantes. autorizadas en la Licencia de funcionamiento o manifestadas en el Registro de Declaración de apertura, según sea el caso:

IX.- Impacto social: La actividad que por su naturaleza puede alterar el orden y la seguridad pública, o afectar la armonía de la comunidad;

X.- Ley: La Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal:

XI.- Licencia de funcionamiento: El acto administrativo que emite la Delegación, por el cual autoriza a una persona física o moral a desarrollar actividades comerciales.

servicios y/o entretenimiento, en un establecimiento mercantil:

XII.- Permiso: El acto administrativo que emite la Delegación, para que una persona física o moral pueda ocupar y colocar en la vía pública enseres o instalaciones del establecimiento mercantil, de conformidad a lo establecido en la Ley;

XIII.- Registro de Declaración de apertura: Acto administrativo, por el cual la autoridad otorga un registro, a las personas físicas o morales que inician actividades de los establecimientos mercantiles no considerados de impacto social;

XIV.- Secretaría de Gobierno-. Organo Central del Gobierno del Distrito Federal, que actúa a través de la Dirección General de Gobierno;

XV.- Titulares: Las personas físicas o morales que obtengan Licencia de funcionamiento, autorización o permiso y las que obtengan el registro de declaración de apertura;

XVI.- Traspaso: La transmisión que el Titular de una Licencia de funcionamiento o registro de declaración de apertura, haga de los derechos consignados a su favor a otra persona física o moral, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento y giro mercantil que la misma ampare;

XVII.- Ventanilla de gestión: Organo administrativo, donde se gestionan los trámites relacionados a la regulación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, y que están instaladas en los organismos empresariales; y

XVIII.- Ventanilla única: Organo dependiente de la delegación, por la cual se gestionan los tramites de los particulares concernientes al funcionamiento de los establecimientos mercantiles, instaladas en la diferentes Delegaciones del Distrito Federal.

ART. 4.- Los sujetos de la Ley son los Titulares, quienes están obligados a observar y cumplir las disposiciones de la misma, así como vigilar que sus empleados acaten lo señalado por sus preceptos.

CAPITULO II DE LA COMPETENCIA

ART. 5.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno:

I.- Coordinar, supervisar y evaluar el debido cumplimiento de las facultades y obligaciones conferidas a la Delegación en la Ley;

II.- Fijar los horarios de funcionamiento de los establecimientos mercantiles: que serán de carácter general, sin que puedan autorizarse horarios especiales;

III.- Instruir a la Delegación que lleve a cabo visitas de verificación, en los términos de la Ley; y

IV.- Ordenar la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles que operen alguno de los giros que requieran Licencia de funcionamiento, en fechas u horas determinadas, con el objeto de vigilar que no se alteren el orden y la seguridad pública;

En los supuestos señalados por las fracciones II y IV se expedirá un Acuerdo, que deberá publicarse para su entrada en vigor en la Gaceta Oficial de; Distrito Federal y para su mayor difusión en dos diarios de amplia circulación en el Distrito Federal.

ART. 6.- Son atribuciones de la Delegación, a través de los Delegados o Subdelegados Jurídicos y de Gobierno:

I.- Expedir Licencias de funcionamiento, permisos y autorizaciones en los términos de la Ley;

II.- Expedir el registro de las declaraciones de apertura de los establecimientos mercantiles;

III.- Registrar el aviso de suspensión y cese de actividades de los establecimientos mercantiles, asimismo informar a la Tesorería del Distrito Federal sobre estas avisos:

IV.- Establecer las tarifas que se aplicarán en los Estacionamientos de uso público, con base en las normas que expida la Secretaría de Transporte y Vialidad;

V.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones;

VI.- Instruir a los verificadores responsables de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley, que se lleven a cabo las verificaciones, aseguramiento y visitas a que haya lugar, de conformidad con la Ley, de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias;

VII.- Aplicar las sanciones previstas en la Ley; y

VIII.- Las demás que les señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.

ART. 7.- Son facultades de las Ventanillas únicas y la de gestión, orientar, recibir, integrar, gestionar y entregar la documentación y respuesta correspondiente, en los siguientes asuntos:

I.- Expedición, revalidación y autorización de Traspasos y de Licencias de funcionamiento;

II.- Expedición del Registro de la Declaración de apertura y tramitar los traspasos:

III.- Registro del aviso de suspensión y cese de actividades de los establecimientos mercantiles;

IV.- Entrega de Permisos y Autorizaciones; y

V.- Las demás que establezca la Ley.

ART.- 8.- La Ventanilla de gestión deberá informar y remitir diariamente a la Delegación, vía la Ventanilla única, la documentación que reciban sobre los trámites materia de sus facultades.

ART. 9.- Las Ventanillas únicas y las de gestión proporcionarán gratuitamente a los interesados, la solicitud de expedición de licencia de funcionamiento, autorización o permisos y la solicitud de registro de declaración de apertura.

La solicitud deberá ser la que determine la Administración Pública a través de; Manual de Trámites y Servicios al Público. y su contenido lo suficientemente claro para su fácil llenado. La Delegación, a través de las Ventanillas únicas y la de gestión, estará obligada a brindar la asesoría y orientación que al respecto solicite el interesado.

En ningún caso se podrá negar la recepción de documentos o solicitudes que cumplan con los requisitos de; tramite solicitado, mismas que serán canalizadas al área correspondiente para que esta determine lo conducente. Su recepción no implica la autorización del trámite.

En caso de que no se cumpla con los requisitos previstos en esta Ley para el trámite solicitado, se prevendrá al solicitante en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

CAPITULO III DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN GENERAL

ART. 10.- El Titular del establecimiento mercantil, tiene las siguientes obligaciones:

I) Determinar exclusivamente el local para el giro o giros a que se refiere la Licencia de funcionamiento o la Autorización otorgada: o bien, los manifestados en el Registro de la Declaración de apertura, acorde a su autorización de uso de suelo, así como las actividades complementarias que esta Ley contemple;

II) Tener a la vista del público en general, el original o copia fotostática de la documentación vigente que acredite su legal funcionamiento-

III) Revalidar anualmente la Licencia de funcionamiento;

IV) Exhibir en un lugar visible al público y con carácter legible el horario en el que se prestarán los servicios ofrecidos;

V) Permitir el acceso al establecimiento mercantil del personal autorizado por la Delegación para realizar las funciones de verificación que establece la Ley y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias,

VI) Observar el horario que para el establecimiento mercantil de que se trate, establezca la Secretaría de Gobierno, así como evitar que los clientes permanezcan en el interior del mismo después del horario autorizado;

VII) Cumplir las restricciones al horario o suspensión de actividades, que en fechas y horas determinadas fije la Secretaría de Gobierno;

VIII) Prohibir la venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas a los menores de edad, aun cuando consuman alimentos;

IX) Abstenerse de utilizar la vía pública para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos caso en que lo autorice expresamente la Ley;

X) Permitir a toda persona que solicite el servicio sin discriminación alguna, el acceso al establecimiento mercantil de que se trate, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas, así como a los menores de edad, en términos de la fracción VI del artículo 81 de la Ley, en cuyos casos se deberán negar los servicios solicitados.

Cuando se trate de integrantes de corporaciones policiacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, podrán tener acceso únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión. Asimismo se impedirá el acceso a miembros del Ejército, fuerza Aérea y de cuerpos policiacos cuando pretendan hacer uso de los servicios de copeo, estando uniformados o armados;

XI) Contar con un botiquín equipado con medicinas y utensilios necesarios como suficientes así como con personal capacitado por las instituciones correspondientes, en los establecimientos que por sus actividades reúnan a más de 100 persona;

XII) Prohibir en el interior de los establecimientos mercantiles las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución o drogadicción, y en general aquellas que pudieran construir una infracción o delito.

Cuando se detecte la comisión de alguna de las conductas a que se refiere el párrafo anterior, deberá dar aviso inmediato a las autoridades competentes;

XIII) Prohibir que se crucen apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles, excepto en los casos en que se cuente con la aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobernación;

XIV) Abstenerse de elaborar y vender bebidas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; y demás disposiciones aplicables;

XV) Abstenerse de retener a las personas dentro del establecimiento mercantil;

XVI) Dar aviso por escrito a la Delegación dentro de los siguientes 5 días hábiles de la suspensión temporal o cierre definitivo del establecimiento mercantil, indicando la causa que la motive, así como el tiempo probable que dure dicha suspensión;

XVII) Abstenerse de colocar estructuras o dispositivos que dificulten la entrada o salida de las personas o vehículos;

XVIII) Vigilar que se conserve la seguridad de los asistentes y de los empleados dentro del establecimiento mercantil, así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas inmediatas al mismo;

XIX) Dar aviso a las autoridades competentes en caso de que se altere el orden y la seguridad; y

XX) Las demás que les señalen otros ordenamientos.

ART. 11.- Cuando la normatividad de construcciones y de protección civil así lo exijan, los establecimientos mercantiles deberán disponer para su público usuario, de un servicio de estacionamiento gratuito.

En los casos de establecimientos mercantiles que no cuenten con los cajones de estacionamiento en la misma edificación, o que no sean los clientes quienes estacionen directamente su vehículo, los titulares deberán ofrecer el servicio de acomodadores que realicen la recepción y entrega de los vehículos en la entrada de la negociación. Para tal efecto, el Titular deberá vigilar que los automóviles recibidos sean estacionados en lugares adecuados para ese fin, de

conformidad con el Reglamento respectivo y que en ningún caso sean dejados en la vía pública.

El servicio deberá ser operado de preferencia por personal del mismo establecimiento mercantil o en su defecto, por alguna empresa independiente y legalmente establecida, en cuyo caso el Titular será obligado solidario por cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir la empresa acomodadora de vehículos, con motivo de la prestación de sus servicios, o del desempeño de sus empleados.

El personal encargado de prestar el servicio a que se refieren los dos párrafos que anteceden, deberá contar con licencia de manejo vigente, uniforme que los distinga y portar a la vista una identificación con fotografía, nombre y número de operador, expedida por la Delegación en los términos que establece el Reglamento correspondiente.

Asimismo, se deberá contratar un seguro para autos contra robo, y que cubra cualquier daño que sufra el mismo, así como el que los operadores pudieran ocasionar a los vehículos dados en custodia, o a terceros, quedando obligado incluso al pago del deducible.

Además se deberá proporcionar un volante o cupón de recepción del vehículo, en el que se indiquen claramente las condiciones físicas en que se recibe el mismo, así como los datos del prestador del servicio.

ART. 12.- Los establecimientos mercantiles que funcionen como restaurantes, cafeterías y bares, podrán colocar en la vía pública, previo permiso y pago de los derechos que establezca el Código Financiero del Distrito Federal, sombrillas, mesas, sillas, o cualquier tipo de enseres o instalaciones desmontables, por medio de los cuales se preste el servicio consignado en su Registro de Declaración de apertura o en su Licencia de funcionamiento.

ART. 13.- La colocación de los enseres o instalaciones a que se refiere el artículo anterior, únicamente se autorizarán cuando reúnan las siguientes condiciones:

I) Que sean contiguas al establecimiento mercantil y desmontables;

II) Que se coloquen únicamente en el horario que establezca la Secretaría de Gobierno;

III) Que se deje una anchura libre de por lo menos 1.50 metros entre los enseres o instalaciones y la guarnición de la banqueta, para el paso de peatones;

IV) Que no ocupen la superficie de rodamiento para la circulación vehicular;

V) Que no afecte el entorno e imagen urbana;

VI) *Que los enseres o instalaciones no se utilicen para preparar o elaborar bebidas o alimentos; y*

VII) *Que no se instalen en zonas preponderantemente destinadas al uso habitacional y de oficinas.*

Se declara de interés público el retiro de estos enseres o instalaciones, cuando su colocación viole lo dispuesto por la Ley.

ART. 14.- *Los interesados en obtener de la Delegación el permiso a que se refiere el artículo 12 de la Ley, deberán presentar ante la Ventanilla única o la de gestión la solicitud correspondiente acompañada de los siguientes datos y documentos:*

I) *Nombre, razón social o denominación de; establecimiento mercantil, y domicilio para oír y recibir notificaciones:*

II) *Copia vigente de la licencia de funcionamiento o de; Registro de la Declaración de apertura, según sea el caso; y*

III) *Proyecto y croquis de colocación de enseres, en el que se expliquen las condiciones en que se instalarán u operarán. en su caso, a efecto de certificar que se cumple con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley.*

Recibida la solicitud, acompañada de todos los documentos y cumplidos los requisitos a que se refiere el presente artículo, la Delegación en un plazo de 7 días hábiles, deberá informar al particular si procede o no el otorgamiento del Permiso.

En caso de que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior no exista respuesta de la autoridad competente, se entenderá que el permiso ha sido negado para todos los efectos legales a que haya lugar;

Lo anterior sin perjuicio de que el titular, haga uso de los medios de defensa que señala el artículo 99 de la presente Ley.

ART. 15.- *El permiso para la ocupación u colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones que menciona el artículo 12 de la Ley, no podrá exceder de 180 días naturales, -mismo que podrá ser renovado, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de; Distrito Federal.*

En caso de vencimiento de; permiso, el Titular estará obligado a retirar los enseres o instalaciones por su propia cuenta. En caso contrario, la Delegación retirará las que ocupen la vía pública, corriendo a cargo del particular los gastos de ejecución de los trabajos, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Cuando se viole alguna de las obligaciones consignadas en el artículo 13 de la Ley, la Delegación procederá a la revocación de oficio del Permiso correspondiente, en los términos del procedimiento para la revocación de oficio, señalado en el capítulo 111 del título Sexto de la Ley.

Todo Permiso que expida la Delegación para la ocupación de la vía pública, no crea ningún derecho real o posesorio y se entenderá condicionado a la observancia de la ley, aún cuando no se exprese.

TITULO SEGUNDO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ART. 16.- *Dado su Impacto social, única y exclusivamente requerirán Licencia de funcionamiento los establecimientos mercantiles que desarrollen alguno de los siguientes giros mercantiles:*

I) *Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, que contenga una graduación alcohólica mayor de 14 G. L.,*

II) *Venta de bebidas alcohólica al copeo. que contengan una graduación alcohólica mayor de 21 G.L;*

III) *Prestación del servicio de diversión. entretenimiento o eventos. en el que se incluya la prestación de la actuación de interpretes, orquestas, conjuntos musicales, música grabada o video grabaciones, pista de baile, o venta de bebidas alcohólicas al copeo.,*

IV) *Prestación del servicio de alojamiento;*

V) *Prestación del servicio de baños públicos, masajes y gimnasios;*

VI) *Juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de vídeo para que el publico los utilice dentro del establecimiento mercantil;*

VII) *Billares para que el publico los utilice dentro del establecimiento mercantil;*

VIII) *Prestación de manera permanente de eventos artisticos, culturales, musicales, deportivos y/o cinematográficos, en locales con aforo para mas de 100 personas;*

IX) *Estacionamientos de uso público;*

X) *Prestación del servicio de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado*

y/o engrasado de vehículos automotores terrestres en locales que rebasen una superficie de 100 metros cuadrados, y

XI) La prestación de los servicios a que se refiere la fracción III anterior, y que adicionalmente los condicionen a la adquisición de una membresía que otorgue a los consumidores que los deseen, la calidad de miembro del mismo.

ART. 17.- *Quedan exceptuados de la obtención de licencia de funcionamiento:*

- I) Los salones de fiestas infantiles;
- II) Los servicios de alojamiento prestados por hospitales, clínicas, asilos, conventos, internados y seminarios.

Para los casos antes indicados sólo requerirán de la presentación de su Registro de Declaración de apertura para desarrollar sus actividades.

CAPITULO II DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ART. 18.- *Los interesados en obtener de la Delegación las Licencias de funcionamiento correspondientes para la operación de los giros mercantiles a que se refiere el artículo 16, deberán presentar ante la Ventanilla única o la de gestión, la solicitud correspondiente con los siguientes datos y documentos:*

- I) Nombre, domicilio para oír o recibir notificaciones, registro federal de contribuyentes y nacionalidad;
- II) Si el solicitante es extranjero deberá presentar la autorización expedida por parte de la Secretaria de Gobernación; en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
- III) Si es persona moral, su representante legal acompañara copia certificada de la escritura constitutiva con registro en tramite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad así como copia de una identificación oficial vigente, con fotografía;
- IV) Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil;
- V) Clase de giro mercantil que se pretende ejercer, y razón social o denominación del mismo,
- VI) Certificado de zonificación para uso específico, o certificado de zonificación para usos del suelo permitidos o certificación de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, en su caso, con la que acredite que el giro

mercantil que pretende operar esta permitido en el lugar de que se trate.

El uso del suelo que se deberá acreditar es el correspondiente al giro principal, de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias:

VII) Visto bueno de seguridad y operación expedido por un Director Responsable de Obra en los casos de edificaciones construidas con anterioridad a agosto de 1993; o la autorización de uso y ocupación otorgada por la Delegación correspondiente, en los demás casos:

VIII) El número y/o rango de cajones, clasificación y seguro de daños, en los términos del reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativa, cuando el giro se trate de estacionamiento de uso publico: y

LX) En caso de los establecimientos mercantiles a que se refiere la fracción X del artículo 16 de la ley además deberán;

- a) Acreditar una inversión mínima de 100 mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal: y
- b) Contar con un mínimo de 1000 metros cuadrados de áreas para prestar los servicios.

ART. 19.- *Recibida la solicitud acompañada de todos los documentos y cumplidos todos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Delegación en un plazo máximo de 5 días hábiles, y previo pago de los derechos que establezca el Código Financiero del Distrito Federal deberá expedir la Licencia de funcionamiento correspondiente.*

La Delegación podrá dentro del plazo señalado, realizar visitas o cotejos para verificar que las manifestaciones y documentos en la solicitud respectiva son verídicos, de conformidad con lo que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias.

En la licencia de funcionamiento se hará constar en forma clara el giro mercantil que se autoriza ejercer, atendiendo lo señalado en el artículo 16 de la Ley, en el entendido de que deberá ser uno sólo.

Tratándose de estacionamiento con uso al público, la Delegación, en el momento de entregar la licencia de funcionamiento, proporcionará la cartulina de la tarifa autorizada.

ART. 20.- *En caso de que transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior no exista respuesta de la autoridad competente se entenderá que la solicitud ha sido*

aprobada en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

ART. 21.- Cuando a la solicitud no se acompañen todos los documentos, no se satisfagan los requisitos a que se refiere el artículo 18 de la Ley, o en la visita a que se refiere el artículo 19 de la Ley, se acredite que no se cumplieron las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva, la Delegación deberá proceder a prevenir por escrito y por una sola vez al interesado para que subsane la irregularidad, en los términos señalados en la Ley de Procedimientos Administrativo del Distrito Federal.

Se entenderá que el plazo señalado en el artículo 19 de la Ley no comenzará a correr, sino hasta que se desahogue la prevención o se emita la resolución correspondiente.

ART. 22.- La licencia de funcionamiento deberá revalidarse cada año en los términos que para tal efecto, establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Una vez recibida la documentación en la ventanilla única o de gestión, la Delegación tendrá por revalidada la licencia de funcionamiento original.

ART. 23.- Cuando se realice el Traspaso de algún establecimiento mercantil, el adquirente deberá solicitar, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado, la expedición de la Licencia de funcionamiento a su nombre, presentando al efecto únicamente los siguientes documentos:

I) El documento traslativo de dominio;

II) La Licencia de funcionamiento original y vigente o copia de esta, debidamente certificada ante notario público:

III) En caso de persona morales el documento con que su representante acredite su personalidad: y

IV) Si el solicitante es extranjero deberá presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate.

ART. 24.- La Delegación correspondiente, una vez que haya recibido la solicitud y documentación respectiva a través de la Ventanilla única, procederá en un plazo de 5 días hábiles a emitir la Licencia de funcionamiento correspondiente. El pago de derechos que establece el Código Financiero del Distrito Federal se realizará previo a la expedición de la nueva Licencia de funcionamiento.

En caso de que transcurrido dicho plazo no existiera respuesta de la autoridad, se entenderá que el Traspaso ha sido aprobado para el nuevo titular, por lo que deberá

expedirse la Licencia de funcionamiento correspondiente, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

CAPITULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ART. 25.- En los establecimientos mercantiles con licencia para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado estará prohibido que las mismas se consuman en su interior.

ART. 26.- Las licencias de funcionamiento que se otorguen a los restaurantes para vender bebidas alcohólicas con una graduación mayor a 14 G.L., al copeo, se limitarán exclusivamente para consumirse con los alimentos.

ART. 27.- Cuando en algún establecimiento mercantil con licencia de funcionamiento para expender bebidas alcohólicas al copeo se autorice su venta sin necesidad de consumir alimentos, el servicio se deberá prestar en una o más áreas delimitadas mediante desniveles, muros, cancelas o mamparas, construidas de tal forma que se eviten molestias a los demás concurrentes.

ART. 28.- En los establecimientos mercantiles con Licencia de funcionamiento para operar el giro mercantil a que se refiere la fracción III del artículo 16, se deberá proporcionar a los clientes, la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que se ofrecen, en la carta o menú.

Sus titulares serán responsables de vigilar que la asignación de una mesa o el ingreso del público asistente no se condicione al pago de un consumo mínimo y que no se exija el consumo constante de alimentos y/o bebidas, para poder permanecer en el establecimiento.

Los establecimientos mercantiles que opten por la modalidad de condicionar la prestación de sus servicios a la adquisición de una membresía, a que se refiere la fracción XI del artículo 16, y que no cuenten con la licencia de funcionamiento para esos efectos, no podrán condicionar o negar el acceso o uso de sus instalaciones y servicios a quien lo solicite.

Los titulares deberán permitir el acceso a las instalaciones a todo usuario que lo solicite, respetando el orden de llegada de aquellos a menos de que se trate de respetar el derecho de apartado o de membresía cuando el establecimiento cuente con dicho servicio.

ART. 29.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de alojamiento y se ejerza algún giro complementario, deberá contar con locales que formen parte de la construcción destinada al giro principal, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles

construidos o instalados de modo que eviten molestias a los huéspedes en sus habitaciones.

ART. 30.- En los establecimientos mercantiles que presten el servicio de alojamiento, se deberán cumplir las siguiente disposiciones:

I).- Exhibir en lugar visible para el público y con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento de los cuartos y la tarifa de los giros complementarios autorizados y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;

II).- Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombres, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia;

III).- Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios;

IV).- Solicitar en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes e informar a la autoridad sanitaria cuando se trate de enfermedades contagiosas;

V).- Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda en la caja del establecimiento mercantil para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados; y

VI).- Mantener limpias camas, ropa de cama, pisos, muebles y servicios sanitarios.

ART. 31.- En los establecimientos mercantiles con Licencia de funcionamiento para ejercer el giro mercantil a que se refiere las fracción V del artículo 16. se tendrán las siguientes obligaciones;

I).- Impedir el uso de los servicios a personas que presenten síntomas evidentes de enfermedades contagiosas:

II).- Abstenerse de expender bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento mercantil, salvo que cuenten con la Licencia de funcionamiento que autorice la prestación de giros complementarios como el de restaurante y bares;

III).- Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios. así como extremar las medidas de higiene y aseo en todo el establecimiento mercantil,

IV).- Tener a disposición del público cajas de seguridad en buen estado. y contratar un seguro para garantizar la custodia de valores depositados en las mismas:

V) Tener a la vista del público recomendaciones para el uso racional del agua: y

VI) Exhibir en el establecimiento y a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes.

ART. 32.- Las áreas de vestidores para el servicio de baño colectivo deberán estar por separado para hombres y mujeres y atendidos por empleados del mismo sexo.

ART. 33.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de juego mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de vídeo, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones;

I) No instalarse a menos de 500 metros de circunferencia, de algún centro escolar de educación básica,

II) Cuando operen en locales cerrados, deberán tener entre sí una distancia de 90 centímetros para que el usuarios los utilice cómodamente, y se garantice su seguridad y la de los espectadores;

III) En los casos de juegos electromecánicos, los aparatos que se instalen en circos, ferias, kermesses y eventos similares, deberán contar con los dispositivos de seguridad que establecen las Leyes y Reglamentos en materia de Construcción y de Protección Civil para el Distrito Federal y, requerirán para su funcionamiento que se otorgue y acompañe a la solicitud la licencia de funcionamiento o autorización respectiva, la responsiva de un ingeniero mecánico registrado como responsable en instalaciones, en los términos de lo dispuesto en ese ordenamiento.

Los juegos electromecánicos deberán someterse a pruebas de resistencia cada 6 meses, a fin de asegurar su funcionamiento adecuado.

Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de juegos de video, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones complementarias:

a) Impedir el acceso a menores de 12 años de edad que no vayan acompañados de alguno de sus padres o de persona adulta responsable del mismo;

b) Dar aviso al público usuario sobre las edades aptas para los referidos juegos, tomando para tal efecto las especificaciones del fabricante o autor del mismo;

c) Tener agrupados, en áreas específicas, los juegos de acuerdo a las edades para las que son aptos; y

d) Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos evitando la utilización de

sistemas de iluminación que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios.

IV) Contar con un seguro de vida y de gastos médicos para la protección de los usuarios del establecimiento, así como para cubrir daños a terceros.

ART. 34.- En los establecimientos mercantiles con Licencia de funcionamiento para prestar el servicio de billares, se permitirá el acceso a personas mayores de dieciséis años de edad, siempre y cuando se encuentren acompañados de un mayor de edad.

ART. 35.- Los establecimientos mercantiles con autorización para ejercer el giro mercantil a que se refiere la fracción VII de; artículo 16, deberán:

I) Presentar únicamente eventos de; tipo señalado en la Licencia de funcionamiento respectiva;

II) Contar con la autorización correspondiente para la prestación de servicios o presentación de eventos diferentes a los autorizados en su Licencia de funcionamiento, y

III) Respetar el aforo que tengan autorizado.

Cuando en los establecimientos mercantiles a que se refiere el presente artículo se desee expendir bebidas alcohólicas al coqueo, se deberá solicitar la Licencia de funcionamiento correspondiente, y observar las siguientes bases:

a) Se deberá impedir que los asistentes introduzcan bebidas alcohólicas al interior de la sala; y

b) Las bebidas alcohólicas sólo podrán venderse en los recesos entre funciones y durante los intermedios.

ART. 36.- Se prohíbe en la vía pública, la presentación de los eventos artísticos, culturales, musicales, deportivos y/o cinematográficos a que se refiere la fracción VIII del artículo 16 de la Ley, excepto que a juicio de la Delegación, el evento revista un especial interés social o tenga por objeto resguardar las tradiciones: en cuyo caso y previo a la expedición de la autorización respectiva, la Delegación fijará las condiciones mínimas que se deberán cumplir a efecto de garantizar que no se altere el orden público y la seguridad de los asistentes.

ART. 37.- Los titulares de los establecimientos mercantiles a que se refiere la fracción VIII del artículo 16, deberán informar a la Delegación correspondientes, el programa que pretendan presentar con indicación de las fechas, horarios y precios del boleto de acceso.

Para la presentación de los eventos propios de los establecimientos mercantiles de acuerdo con su licencia

de funcionamiento, no se requerirá autorización de la Delegación, sino que bastará con la notificación que se haga al remitir el programa a que se refiere el párrafo anterior.

ART. 38.- El servicio de estacionamiento de uso público, es aquel que se presta al público en general, a través de la recepción, guarda, protección y devolución de vehículos, a cambio del pago de una tarifa.

El servicio de estacionamiento se clasificara de acuerdo a las siguientes características:

I) Atendiendo a sus instalaciones en:

a) Estacionamiento de superficie, los que cuentan con una sola planta para la prestación de; servicio,.

b) Estacionamiento de armadura metálica desmontable, independientemente de que sobre dicha estructura se coloque o no un techado: y

c) Estacionamiento definitivo de edificio, aquel que tenga más de un nivel para la prestación del servicio y que cuente con un mínimo del 50 % de su capacidad bajo cubierto.

d) Estacionamientos subterráneos, los cuales son construidos en el subsuelo;

e) Estacionamientos localizados dentro de los establecimientos mercantiles y que por sus servicios se cobre la tarifa autorizada.

Estacionamiento mixtos, los que combinan cualquiera de los incisos anteriores.

II) Atendiendo al tipo de servicio

a) De autoservicio, el usuario acomoda personalmente su vehículo: y

b) De acomodadores, el usuario entrega su vehículo a los acomodadores del establecimiento.

ART. 39.- En los establecimientos en donde se preste el servicio de estacionamiento de uso público, se deberán de cumplir con las siguientes disposiciones:

I.- Tener en la caseta de cobro y a la vista del público la tarifa autorizada;

II.- El titular esta obligado a que su personal encargado de estacionar los vehículos dejados en custodia, cuenten con licencia de manejo, uniforme y gáfete de identificación a la vista.

El titular del estacionamiento, presentará a la delegación, la relación del personal que labora en el mismo, y ésta expedirá los gafetes de identificación correspondientes,

III.- Mantener libres de obstáculos los carriles de entrada y salida del estacionamiento;

IV.- Conservar las instalaciones sanitarias y el estacionamiento en condiciones de higiene y seguridad:

V.- Expedir a los usuarios boletos debidamente marcados con reloj checador, al recibir los vehículos dejados en custodia: dichos boletos deberán contar con las siguientes características:

a) Nombre o razón social y domicilio del prestador del servicio;

b) Clave del Registro Federal de Contribuyentes;

c) Los número telefónico para reportar quejas -

d) La clasificación del estacionamiento y la tarifa autorizada;

e) Leyenda de contar con seguro de daños y robo; Numeración del boleto;

g) Espacio para asentar la hora de entrada, de salida y número de placa del vehículo;

VI. Expedir, cuando el usuario lo solicite, el comprobante de pago por el servicio;

VII Colocar a la vista del público, un aviso cuando el estacionamiento este ocupado en su totalidad;

VIII Dar aviso a la Secretaría de Seguridad Pública, cuando se introduzcan en el estacionamiento vehículos sin placas de circulación o el permiso correspondiente;

IX. Llevar el registro del personal que labore en el estacionamiento, incluyendo aquellos que prestan el servicio complementario, que señala la presente Ley;

X. Prohibir que personas ajenas a los acomodadores manejen los vehículos de los usuarios;

XI. Impedir que entre un número mayor de vehículos al autorizado o al rango de cajones:

XII. Impedir la salida de los vehículos confiados a su custodia, sin autorización expresa del propietario o poseedor;

XIII. Impedir que se dejen en la vía pública los vehículos dejados a su custodia,

XIV. Impedir que los empleados se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas;

ART. 40.- En caso de que el propietario o conductor del vehículo, extravíe el boleto de recepción, deberá de acreditar plenamente la propiedad o, a satisfacción del responsable del estacionamiento, la posesión del mismo, sin cargo económico adicional.

ART. 41.- El propietario del estacionamiento deberán contar con un seguro de daños y robo. para el efecto de cubrir a los usuarios los daños que sufran en sus vehículos y equipos automotrices durante el tiempo de su resguardo, de conformidad con lo siguiente:

I) En los estacionamiento de autoservicio: sólo por robo total y contra daños ocasionados por siniestros; y

II) En los estacionamiento con servicio de acomodadores: robo total o parcial, así como daños y destrucción causados por el personal del estacionamiento.

ART. 42.- Los vehículos dados en guarda, se presumirán abandonados cuando su propietario o poseedor no los reclame dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, siempre que el servicio no se haya contratado por un tiempo mayor.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el titular del estacionamiento deberá reportar el automóvil, especificando sus características a LOCATEL y a la Secretaría de Seguridad Pública.

Si pasados los treinta días naturales adicionales. no es reclamado el vehículo, el titular del estacionamiento podrá trasladarlo a otro local, notificando de ello a las autoridades correspondiente, y procederá en su caso conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

ART. 43.- En los establecimientos mercantiles donde se presten los servicios a los que se refiere la fracción X del artículo 16 de la ley, o que cuenten con el registro de declaración de apertura para dichas actividades, deberán observar lo siguiente:

I) Contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, thinner, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios;

II) Abstenerse de utilizar la vía pública para estacionar o reparar los vehículos respecto de los cuales sean solicitados sus servicios, y en general, para cualquier otra relacionada con sus actividades;

III) Abstenerse de arrojar los líquidos residuales en las alcantarillas, sujetándose a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades competentes;

IV).- Las áreas de reparación deberán estar separadas unas de otras, para que los diferentes servicios se presten en lugares determinados; y contratar un seguro contra robo y daños a terceros, que cubra cualquier daño que se pudiera ocasionar a los vehículos dados en custodia para su reparación.

**TITULO TERCERO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES
QUE REQUIEREN DE DECLARACION
DE APERTURA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 44.- Los establecimientos mercantiles cuyas actividades no estén considerados dentro de los giros que señala el artículo 16, están obligadas a obtener su registro de declaración de apertura.

**CAPITULO II
DEL REGISTRO DE LA DECLARACION
DE APERTURA**

ART. 45.- El registro de declaración de apertura de los establecimientos mercantiles, se tramitará en el formato de aviso que al efecto proporcionen las Ventanillas única o la de gestión, y el interesado sólo estará obligado a manifestar bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos:

I) Nombre, domicilio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad:

II) En caso de ser extranjero, con la documentación que acredite su legal estancia en el país, así como la autorización por parte de la Secretaría de Gobernación;

III) En caso de ser personas morales, su representante deberá señalar los datos de la escritura constitutiva, de su inscripción en el registro público de la propiedad y de comercio y del documento que acredite su representación;

IV) Ubicación del establecimiento mercantil del que se solicita el registro de declaración de apertura;

V) Giro mercantil y razón social o denominación del establecimiento mercantil, y

VI) Los datos del documento por el que se ostenta la calidad jurídica de propietario o poseedor del inmueble.

ART. 46.- El interesado estará obligado a acompañar al formato de aviso de declaración de apertura como único documento para acreditar el uso de suelo permitido, según sea el caso:

I).- Certificación de zonificación para uso específico, o

II).- Certificación de zonificación para usos de; suelo permitidos; o

III).- Certificación de acreditación de uso de; suelo por derechos adquiridos.

ART. 47.- La Delegación no podrá requerir que se anexe documento alguno con motivo de la solicitud de; Registro de Declaraciones de apertura, salvo los señalados en los artículo 45 y 46.

ART. 48.- El Registro de la Declaración de apertura se presentará ante la Delegación, a través de las Ventanillas única o la de gestión, la que se devolverá al interesado una vez sellada en forma inmediata.

ART. 49.- Los Titulares que hubieran obtenido su Registro de Declaración de apertura, tendrán la obligación de notificar a la Delegación dentro del término de 10 días hábiles. cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

I.- Traspaso de; establecimiento mercantil de que se trate;

II.- Modificación del domicilio del establecimiento mercantil, con motivo del cambio de nomenclatura del lugar en que se ubique, y

III.- Cambio de giro mercantil a que se dedica.

ART. 50.- Para el traspaso que señala la fracción I. del artículo anterior, el interesado deberá acompañar a la solicitud, el documento traslativo de dominio y el original de la declaración de apertura anterior.

Dicho traspaso se expedirá en términos del artículo 48 de la Ley.

ART. 51.- El cambio de giro mercantil, se podrá efectuar siempre y cuando se cumplan los requisitos que para cada giro establece la Ley.

ART. 52.- El Registro de la Declaración de apertura autoriza al Titular a ejercer exclusivamente el giro principal, y aquellos que se le señalen en la Ley como giros complementarios.

**TITULO CUARTO
DE LOS GIROS COMPLEMENTARIOS**

CAPITULO ÚNICO

ART. 53.- Los establecimientos mercantiles que cuenten con la Licencia de funcionamiento respectiva o hayan presentado su Registro de Declaración de apertura, podrán tener sin necesidad de obtener otra Licencia de funcionamiento o presentar un nuevo registro de declaración de apertura, los giros complementarios que expresamente señala este capítulo.

ART. 54.- Los establecimientos mercantiles con licencia para expender bebidas alcohólicas en envase cerrado podrán vender abarrotos y comestibles en general.

ART. 55.- En los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas al copeo, se podrá ofrecer complementariamente al público lo siguiente:

I.- Venta de alimentos preparados:

II.- Ejecución de música viva, grabada o videograbada, sin permitir el baile; y

III.- Servicio o alquiler de juegos de salón y de mesa, excepto billares, que sí requerirán de autorización expresa mediante la obtención de la Licencia de funcionamiento respectiva.

ART. 56.- En los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la prestación del servicio de diversión, entretenimiento o eventos, y cuenten con la Licencia de funcionamiento respectiva, podrán tener como giro complementario lo siguiente:

I.- Presentación de la actuación de intérpretes, artistas y en general, de variedades:

II.- Música viva, interpretada por orquestas o conjuntos musicales, grabada o videograbada;

III.- Pista de baile:

IV.- Venta de bebidas alcohólicas al copeo; y

V.- Alimentos preparados para su consumo en el interior.

ART. 57.- En los establecimientos mercantiles con Licencia de funcionamiento para tener como giro principal la prestación del servicio de alojamiento, se podrá prestar como giro complementario los siguientes:

I.- Cuando cuenten hasta con 50 cuartos, venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas al copeo en los cuartos»

II.- Cuando cuenten con más de 50 y hasta 100 cuartos:

a) Venta de alimentos preparados;

b) Venta de bebidas alcohólicas al copeo;

c) Música viva, grabada o videograbada, con la participación de hasta 4 intérpretes y sin permitir el baile a los asistentes:

d) Servicio de lavandería, planchaduría y/o tintorería;

e) Peluquería y estética;

Agencia de viajes; y

III.- Cuando cuenten con más de 100 cuartos:

a) Prestación del servicio de diversión, entretenimiento o eventos, en los términos del artículo 56;

b) Alquiler de salones para convenciones o eventos sociales, artísticos o culturales;

c) Alberca, instalaciones deportivas, juegos de salón y billares;

d) Renta de autos;

e) Zona comercial; y

g) Los señalados en los incisos d), e) y f) de la fracción anterior.

ART. 58.- En los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la prestación del servicio de baños públicos, gimnasios o masajes, se podrá tener como giro complementario lo siguiente:

I.- Venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas y dulcería;

II.- Peluquerías y estéticas;

III.- Venta de artículos de baño; y

IV.- Alberca pública.

ART. 59.- En los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea el de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de vídeo, se podrá tener como giro complementario la venta de bebidas no alcohólicas y dulcería.

Además se podrá tener como giro complementario el de alimentos preparados, tratándose de establecimientos

mercantiles que cuenten con un número mayor de 40 juegos mecánicos y electromecánicos y una superficie mayor a los 10000 metros cuadrados destinados para dichos juegos. En este último caso, el establecimiento mercantil deberá destinar el 10% de su superficie total para habilitar con instalaciones adecuadas el consumo de los alimentos que expendan el propio establecimiento y aquellos que lleven consigo los usuarios del servicio.

ART. 60.- En los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea el de billares, se podrá tener como giro complementario lo siguiente:

I.- Venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas y dulcería; y

II.- Servicio o alquiler de juegos de salón y de mesa.

ART. 61.- En los estacionamientos de uso público, que señala la fracción IX del artículo 16 de la presente Ley, se podrá tener como giro complementario los siguientes:

I) Dulcerías,-

II) Regalos;

III) Lotería;

IV) Lavado y encerado de automóviles;

V) Taquerías;

VI) Torterías-

VII) Cerrajería; y

VIII) Neverías,

Para efectos de este giro, no se podrá expendir la venta de bebidas alcohólicas.

ART. 62.- En los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea el de presentación de eventos artísticos, culturales, musicales y/o cinematográficos, se podrá tener como giro complementario la venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas y dulcería.

ART. 63.- En los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la presentación de eventos deportivos, tales como plazas de toros, lienzos charros, estadios, arenas de box y lucha libre y similares, sólo podrán tener como giro complementario la venta de alimentos preparados y de cerveza en envase abierto, los servicios de cafetería y dulcería.

La venta de cerveza deberá realizarse en envase de cartón, plástico o de cualquier otro material similar, quedando

expresamente prohibida su venta en envase de vidrio o metálico

ART. 64.- En los establecimientos mercantiles con giro principal para la venta de alimentos preparados se podrá tener como giro complementario, la venta de bebidas alcohólicas al copeo que no excedan de 14 G.L., siempre y cuando se consuman exclusivamente con los alimentos, y la presentación de música viva o grabada, ejecutada hasta por 4 intérpretes y sin permitir el baile a los asistentes.

En los establecimientos mercantiles a que se refiere el párrafo anterior, que hubieran obtenido Licencia de funcionamiento para expendir bebidas alcohólicas al copeo, la venta de las mismas se deberá limitar a su consumo con los alimentos.

ART. 65.- En los establecimientos mercantiles con giro principal para farmacia, miscelánea, tienda de abarrotes, papelería o similares, que no tengan un área para desarrollar su actividad mayor a 120 metros cuadrados, se podrá tener como giro complementario hasta dos juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en las fracciones I y III del artículo 33 de la Ley.

Los establecimientos mercantiles que funcionen con autorización mediante registro de declaración de apertura, en ningún caso podrán contar como giro complementario la prestación del servicio de juegos de video.

En los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea el de miscelánea, venta de abarrotes, comestibles o similares, se podrán expendir bebidas alcohólicas en envase cerrado con una graduación menor a los 14 G.L., siempre y cuando no se encuentren ubicados a una distancia menor de 200 metros de circunferencia, de algún centro escolar de educación básica.

TITULO QUINTO DE LAS AUTORIZACIONES

CAPITULO I DE LAS AUTORIZACIONES PARA OPERAR POR UNA SOLA OCASIÓN O POR UN PERIODO DETERMINADO. ALGUNA DE LOS GIROS MERCANTILES SUJETOS AL REQUISITO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ART. 66.- Para la operación de alguno de los giros mercantiles a que se refiere el artículo 16 del presente ordenamiento, por una sola ocasión o por un periodo determinado de tiempo, se requerirá de la autorización de la Delegación correspondiente.

ART. 67.- Previa autorización expedida por la Delegación, la cerveza en envase abierto o pulque sin envasar, podrá venderse en el interior de ferias, romerías, kermesses,

festejos populares y otros lugares en que se presenten eventos similares

La venta de dichos productos deberá efectuarse en envase de cartón, plástico o de cualquier otro material similar, quedando expresamente prohibida su venta en envase de vidrio, barro, o metálico y a los menores de edad.

No se podrá otorgar autorización para la venta de bebidas alcohólicas en la vía pública.

ART. 68.- Quedan prohibidos los bailes en la vía pública, a excepción de que a juicio de la Delegación, el evento revista un especial interés social; en este caso, previo a la expedición de la autorización respectiva, la propia Delegación fijará las condiciones mínimas que se deberán cumplir a efecto de garantizar que no se altere el orden público y la seguridad de los asistentes.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENCION DE AUTORIZACIONES

ART. 69.- Para el otorgamiento de la Autorización para operar en una sola ocasión, por un período determinado de tiempo, o por un solo evento, un giro mercantil que requiera Licencia de funcionamiento, se deberá formular solicitud por escrito con los datos que se mencionan en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 18 del presente ordenamiento, y se tendrá que acompañar el documento que acredite el legal uso de suelo para realizar la actividad que se pide autorizar

El periodo de funcionamiento a que se refiere el párrafo anterior no podrá exceder de 15 días naturales.

ART. 70.- Para los efectos de la Autorización para vender cerveza o pulque en envase abierto en eventos, a que se refiere el artículo 67, el interesado deberá presentar cuando menos con 5 días hábiles anteriores a la fecha de su celebración, solicitud por escrito ante la propia Delegación, con los siguientes datos:

I.- Nombre, domicilio y firma de; organizador responsable,

II.- Clase de festividad o evento:

III.- Ubicación de; lugar donde se realizará;

IV.- Fecha y hora de iniciación y terminación de; mismo; y

V.- Autorización, en su caso, de la Secretaría de Gobernación.

La Delegación analizará la solicitud de la Autorización y la otorgará, si procede, en un plazo que no exceda de 3

días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, y previo pago de derechos que en su caso establezca el Código Financiero de; Distrito Federal. En caso de que transcurrido dicho plazo no exista respuesta de la autoridad competente, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

ART.- 71.- La Delegación negará la Autorización y lo hará del conocimiento inmediato del interesado, cuando el uso de suelo para las actividades que se pretendan efectuar se encuentre prohibido.

Negada la autorización, el interesado podrá a su elección interponer los recursos de defensa que señala el artículo 99 de la presente Ley.

TITULO SEXTO VERIFICACIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I DE LA VERIFICACIÓN

ART. 72.- La Delegación vigilará que los establecimientos mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley, para lo cual podrá realizar verificaciones, conforme lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias, y aplicará las sanciones que se establecen en este Ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

CAPITULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

ART. 73.- La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar al aseguramiento de las bebidas alcohólicas, imposición de sanciones económicas, clausura de los establecimientos mercantiles. y la revocación de las Licencias de funcionamiento o Autorización, según corresponda en los términos del presente Capítulo.

Para el debido cumplimiento de este capítulo. se observará la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en lo conducente.

ART. 74.- Para la fijación de las sanciones, la Delegación fundará y motivará sus resoluciones, considerando para su individualización, los elementos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo de; Distrito Federal.

Las sanciones económicas deberán fijarse entre el mínimo y máximo establecido, así como el salario mínimo vigente general en el momento de someterse la violación a esta Ley.

Para el caso de no haber realizado la revalidación de la licencia de funcionamiento en años anteriores, la autoridad sancionará esta omisión, tomando en cuenta el salario mínimo vigente general del año en que no se llevo acabo dicha revalidación.

ART. 75.- En caso de que se detecte que en alguno de los eventos a que se refiere el artículo 6I de la Ley se expendan bebidas alcohólicas sin la autorización respectiva, la Delegación procederá a levantar un inventario.

La autoridad, dictará las medidas de seguridad, conforme lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y Reglamento de Verificación Administrativa ambos del Distrito Federal.

ART. 76.- Se sancionará con el equivalente de 15 a 50 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 fracciones I, XI y XVI; 28 párrafo primero y segundo; 30 fracciones I, II y III; 31 fracción V; 43 fracción IV, 49I fracción II, de la Ley.

ART.- 77.- Se sancionará con el equivalente de 51 a 150 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 fracciones IV, XIII, XV, XVII, XVIII, y XIX; 23, 27I 28 párrafo tercero; 29, 30 fracción IV; 31 fracciones II, IV y VI, 32, 33 fracción II: 37, 38 fracciones I y V; 49, fracciones I y II; 65, 69 último párrafo y 70 de la Ley.

ART. 78.- Se sancionará con el equivalente de 151 a 300 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 fracciones I, III, VI VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV; 11; 13; 16; 25; 26; 28 ultimo párrafo; 30 fracción V; 31 fracciones I y III; 33 fracciones I, III y IV; 34: 35 fracciones I, II e incisos a) y b); 36; 43 fracciones II y III; 44; 63; 67 y 68 de la Ley.

ART. 79.- Tratándose de los estacionamientos de uso público, además de las sanciones impuestas por incumplimiento a las obligaciones contempladas en el artículo 10 de la presente Ley, se impondrán las siguientes sanciones, considerando para tal efecto, el número de rango o cajones de estacionamiento, multiplicado por la tarifa oficial, y lo que resulte, se multiplicara, por un tiempo de servicio de ocho, dieciséis o veinticuatro horas, de acuerdo con la siguiente tabla;

a) En los supuestos del artículo 51 fracciones I, II, III, VI, X, XIV, por ocho horas:

b) En los supuestos del artículo 51 fracciones V, VIII, LXX, Y XIII, por dieciséis horas, y

c) En el supuesto del artículo 51 fracción XII, por veinticuatro horas.

ART. 80.- En los casos de reincidencia, se aplicará hasta el doble del máximo de la sanción originalmente impuesta y para el caso de reincidir nuevamente se sancionará además con la revocación de la Licencia, el registro de declaración de apertura o Autorización y la clausura del establecimiento mercantil.

ART. 81.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capitulo, la Delegación deberá clausurar los eventos o los establecimientos mercantiles, en los siguientes casos:

I.- Por carecer de Licencia de funcionamiento o Autorización para la operación de los giros que lo requieren, o bien, que en el caso de las Licencias, no hayan sido revalidadas;

II.- Cuando se haya revocado la Autorización, el registro de la declaración de apertura o la Licencia de funcionamiento;

III.- Por realizar actividades sin haber tramitado el registro de la Declaración de apertura;

IV.- Cuando no se acate el horario autorizado para el giro mercantil, y no se cumpla con las restricciones al horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por la Secretaría de Gobierno, en su caso;

V.- Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la Licencia de funcionamiento, Declaración de apertura o en las Autorizaciones;

VI.- Cuando se expendan bebidas alcohólicas a los menores de edad o se permita su acceso a los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea alguno de los señalados en las fracciones II y III del artículo 16 de la Ley, excepto en los casos de restaurantes con Licencia de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas;

VII.- Cuando se realicen o permitan conductas que promuevan, favorezcan o toleren la prostitución o drogadicción infantil y cuando utilicen a menores en espectáculos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales. En estos casos, la clausura será definitiva.

Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hallan sido utilizados para lo que establece el párrafo anterior;

VIII.- Por haber obtenido la Licencia de funcionamiento, el registro de Declaración de apertura, o autorización, mediante la exhibición y/o declaración de documentos o datos falsos;

LX.- Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de revalidación de Licencia de funcionamiento o cuando se hayan detectado en verificación, modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la Licencia de funcionamiento original; y

X.- Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro la seguridad, salubridad u orden público.

Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, la Delegación podrá hacer uso de la fuerza pública, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

ART. 82.- El estado de clausura impuesto con motivo de alguna de las causales señaladas en las fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X del artículo anterior, será permanente. Podrá ser levantado sólo cuando haya cesado la falta o violación que hubiera dado lugar a su imposición.

ART. 83.- Procederá el estado de clausura por 15 días, independientemente de; pago de las multas derivadas de las violaciones a la Ley, en los casos de las fracciones IV y VI, del artículo 81 de la Ley.

ART. 84.- Procederá la clausura inmediata únicamente en los casos de las fracciones I, VII, y X del artículo 81 de la Ley, para lo cual la Delegación aplicará el procedimiento sumario a que se refiere la misma.

ART. 85.- El procedimiento sumario de clausura inmediata de los establecimientos mercantiles o eventos que se encuentren en los supuestos mencionados en el artículo anterior, se sujetará a las siguientes bases:

I.- Se iniciará cuando la Delegación lo detecte por visitas de verificación ordinaria o extraordinaria, o análisis documental, citando al Titular mediante notificación personal, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de 24 horas para presentar por escrito, sus objeciones y pruebas, asimismo se señalará día, hora y lugar en que se verificará la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; y

II.- Comprobada las infracciones y dada la gravedad de las causas por las cuales procede la clausura inmediata, la resolución que corresponda se dictará inmediatamente,

notificándola al interesado al día siguiente de celebrada la audiencia.

En caso de que proceda la clausura inmediata, y en base al orden público e interés general, se ejecutará de inmediato entendiéndose la misma con quien se encuentre presente en el establecimiento mercantil

CAPITULO III DEL RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA

ART. 86.- Procederá el retiro de sellos de clausura en los siguientes casos:

I.- Cuando se hubiera pagado la sanción pecuniaria impuesta en resolución; y/o

II.- La exhibición de los documentos, motivo de la imposición de la clausura; y/o

III.- Carta compromiso de suspensión de actividades comerciales.

La autoridad tendrá la facultad de corroborar el cumplimiento de los compromisos contraídos por parte del titular del establecimiento, así como de imponer nuevamente la clausura en el caso de incumplimiento.

ART. 87.- El titular del establecimiento mercantil clausurado, promoverá por escrito, la solicitud de retiro de sellos ante la autoridad que emitió el acto, esta contará con un término de 24 horas, para emitir su acuerdo, mismo que será ejecutado dentro de las 24 horas siguientes.

En caso de que exista impedimento por parte de la autoridad para autorizar el retiro de sellos, emitirá un acuerdo fundado y motivado, exponiendo las razones por las cuales es improcedente el retiro, mismo que notificara al interesado dentro de las siguientes 48 horas.

En caso de negativa, el titular podrá recurrir este acuerdo en términos del artículo 100 de la presente Ley.

ART. 88.- Autorizado el retiro de sellos de clausura, se comisionará al verificador correspondiente, para que ejecute la diligencia de retiro de sellos de clausura, entregando al titular del establecimiento copia legible de ella, así como del acta circunstanciada, levantada ante dos testigos, en la que conste la ejecución del mismo.

ART. 89.- Son causas de revocación de oficio de las Licencias de funcionamiento, de los registros de declaración de apertura, de Permisos y de las Autorizaciones, las siguientes:

I.- Realizar actividades diferentes de las autorizadas en la Licencia de funcionamiento, en el registro de declaración de apertura o Autorización

II.- Cuando se permita el acceso de menores de edad a los establecimientos mercantiles en los que se expendan bebidas alcohólicas al copeo, a que se refieren las fracciones II y III del artículo 16 de la Ley, salvo el caso de aquellos cuyo giro principal sea la venta de alimentos preparados;

III.- Permitir conductas que favorezcan la prostitución. Realizar o permitir conductas que promuevan, favorezcan o toleren la prostitución o drogadicción infantil, así como la utilización de menores en espectáculos de exhibicionismo corporal lascivos o sexuales,

IV.- Cuando con motivo de la operación del establecimiento mercantil se pongan en peligro la seguridad, salud u orden públicos;

V.- No iniciar actividades sin causa justificada en un plazo de 120 días naturales a partir de la fecha de expedición de la Licencia de funcionamiento o del registro de la declaración de apertura;

VI.- Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la Licencia de funcionamiento o del registro de la declaración de apertura por un lapso de 120 días naturales;

VII.- Cuando se haya expedido la Licencia de funcionamiento, el registro de la declaración de apertura, la Autorización o el Permiso en base a documentos falsos, o emitidos con dolo o mala fe; y

VIII.- Cuando se haya expedido la Licencia de funcionamiento, el registro de la declaración de apertura la Autorización o el Permiso en contravención al texto expreso de alguna disposición de la Ley

ART.- 90.- En los casos no previstos en el artículo anterior, la Delegación no podrá revocar de oficio la Licencia de funcionamiento, el registro de declaración de apertura, la Autorización o Permiso, y tendrá que interponer para su anulación el procedimiento de lesividad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN DE OFICIO

ART. 91.- El procedimiento de revocación de oficio de las Licencias de funcionamiento, de los registros de declaración de apertura, de las autorizaciones y de Permisos, se iniciara

cuando la Delegación detecte por medio de visitas de verificación ordinaria o extraordinaria, o análisis documental, que el Titular ha incurrido en alguna de las causases que establece el artículo 89 de la Ley, citando al Titular mediante notificación personal, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un termino de dos días hábiles para que por escrito presente sus objeciones y pruebas.

En la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

ART.- 92.- Son admisibles todas las pruebas, a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que originan el procedimiento. El oferente estará obligado a presentar a los testigos que proponga. que no podrán exceder de dos y, en caso de no hacerlo, se tendrán por desierta dicha prueba.

ART. 93.- En la audiencia a que se refiere los artículos anteriores, se desahogarán las pruebas ofrecidas y una vez concluido el desahogo, el titular alegará lo que a su derecho convenga.

ART. 94.- Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso. la Delegación, procederá en un término de tres días hábiles a dictar la resolución que corresponda, debidamente motivada y fundada, misma que notificará personalmente al interesado, dentro de las 24 horas siguientes. En caso de que proceda la revocación, se emitirá la orden de clausura del establecimiento, misma que se ejecutara en forma inmediata.

ART. 95.- En todos los casos se entenderá la ejecución de la clausura del establecimiento mercantil con quien se encuentre presente.

ART. 96.- La Delegación notificará a la Tesorería, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que revoquen las Licencias, los registros de declaración de apertura, autorizaciones o Permisos.

ART. 97.- La Delegación tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto a cualquier establecimiento mercantil subsista.

Cuando se detecte por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenara por oficio se repongan estos, y se dará parte a la autoridad correspondiente.

CAPITULO V DE LAS NOTIFICACIONES

ART. 98.- Las notificaciones a las que alude la Ley, se realizaran conforme lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

**CAPITULO VI
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ART. 99.- Los Titulares afectados por actos y/o resoluciones de la autoridad, podrán a su elección interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de; Distrito Federal. o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En los procedimientos administrativos para obtener las licencias de funcionamiento, autorizaciones y permisos, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente Ley, el interesado podrá optar por su continuación conforme al procedimiento vigente durante su iniciación o por la aplicación de esta Ley.

TERCERO.- Se deroga el Reglamento de Estacionamiento Públicos del Distrito Federal, 27 de marzo de 1991 , publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- En lo que se refiere a la declaración de apertura de los establecimientos mercantiles con el giro de estacionamiento público, estas deberán de revalidarse anualmente, sin necesidad de obtener una licencia de funcionamiento, teniendo que cumplir con las disposiciones que marca la presente Ley. Para los giros que quieran iniciar esta actividad a partir de la entrada en vigor de esta Ley, deberán de obtener de las autoridades correspondiente la licencia de funcionamiento.

QUINTO.- Se derogan todas y cada una de la disposiciones que se opongan a la aplicación de la presente Ley.

SEXTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Diputada Ana Luisa Cárdenas Pérez.

LA C DIPUTADA ANA LUISA CARDENAS PEREZ.- Señor Presidente, solicito a usted que, por lo extenso del articulado de esta iniciativa, se inserte el texto completo en el diario de debates.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Insértese en el Diario de los Debates y túmese para su análisis y dictamen, a la Comisión de Administración Pública Local.

Para presentar una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley para Personas con Discapacidad del Distrito Federal,

se concede el uso de la palabra al diputado Rafael López de la Cerda, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO RAFAEL LOPEZ DE LA CERDA DEL VALLE.-

INICIATIVA CON CARACTER DE DECRETO PARA UNA SERIE DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los Diputados abajo firmantes, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el Artículo 122, BASE PRIMERA, fracción V, inciso i de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 46 Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como 70 Fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y 10 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, sometemos a su consideración la presente Iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS,

Como consecuencia de los procesos democratizadores que paulatinamente está viviendo nuestro país, y particularmente el Distrito Federal, nos acercamos a un Estado de Derecho que se ciñe estrictamente a los principios fundamentales y rectores del derecho como son: la equidad, la justicia, el bien común, la igualdad, .etc., por ello es estrictamente indispensable que uno de los grupos vulnerables, como lo es el de las personas con discapacidad cuente, con una ley más explícita, clara y comprensible en la que no tengan cabida las omisiones, las ambigüedades, la repetición de palabras ni los intereses particulares y protagonices.

Por ello y en virtud de las múltiples reuniones que se han tenido con diversas organizaciones de y para personas con discapacidad se llegó a la conclusión de que es necesario modificar algunos aspectos de la LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL. En este orden de ideas se propone que el concepto de PERSONA CON DISCAPACIDAD que se encuentra en la fracción I.- del Artículo 2.- "de la ley citada sea determinada apareciendo de la manera siguiente. Persona con discapacidad.- Aquel ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impiden total o parcialmente realizar alguna actividad. Este concepto se pone a su consideración debido a que delimita y define de forma clara lo que es una persona con discapacidad las que pueden dentro de sus posibilidades,

realizar cualquier actividad que este catalogada como normal.

En este sentido se proponen una serie de reformas y adiciones a los artículos siguientes: las fracciones III.-, IV.-, V.-, VI.- y VII.- del Artículo 2.-, al artículo 4.-, a las fracciones XII.- y XIV.- del Artículo 5.-, al Artículo 6.-, al Artículo 11.-, al Artículo 13.-, al Artículo 15.-, a las fracciones I.- y IV.- del Artículo 18.-, al Artículo 19.-, al Artículo 20.-, la fracción I.- del Artículo 21.- y al Artículo 25.-

En lo que se refiere al artículo 13 se propone le sea agregado un segundo párrafo referido a los comerciantes ambulantes con discapacidad, es justo e indispensable el que este sector sea contemplado de manera preferencia; por ésta ley, originalmente el comercio en la vía pública surgió como una forma para que las Personas con discapacidad visual, pudieran accezar a un empleo que les permitiese obtener los recursos económicos necesarios para la manutención de ellos y sus familiares, estas Personas podían ser apoyadas por otras personas para la realización eficiente de esta actividad sin embargo, esta prerrogativa otorgada por el entonces Presidente Lic. Adolfo Ruíz Cortinez (1952 - 1958) y poco a poco fue perdiéndose hasta quedar un grupo inferior al original y los espacios que se perdieron fueron ocupados de forma oportunista por los familiares de las personas Con discapacidad o bien por personas ajenas a ellos.

Compañeros legisladores ésta propuesta de reformas y adiciones a la LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, tiene como propósito fundamental hacerla más comprensible para su lector y se coadyuve a un mejoramiento substancial de las condiciones económicas y sociales de las personas con discapacidad eliminando definitivamente los obstáculos para su libre desplazamiento, los prejuicios, discriminaciones o incluso las agresiones a que son sujetas éstas Personas.

En los términos en que se articula esta iniciativa y con el apoyo de las instancias competentes y de la sociedad en general muy pronto las Instituciones Públicas y la Iniciativa Privada se terminarán de convencer de las ventajas que propicia el contar con alguna o algunas Personas con discapacidad dentro de su planta laboral es indispensable que estos dos sectores se den cuenta que dentro de las Personas con discapacidad existen exitosos profesionistas que solo requieren una oportunidad sometiéndolos a las mismas condiciones que al resto de los solicitantes o aspirantes a ocupar algún puesto. Para que esto último se cumpla de forma impostergable se propone modificar el artículo 11.- de esta Ley para que en esos términos las Instituciones Públicas tengan la obligación para contratar por lo menos un 5% de; total de su personal a Personas

con discapacidad que cumplan con los requerimientos profesionales que soliciten éstas Instituciones del Gobierno del Distrito Federal las cuales, deberán contar con las adaptaciones necesarias para el mejor desempeño de sus actividades.

Señores diputados, el Distrito Federal actualmente cuenta con formas de participación ciudadana que, permiten un trato más directo con las autoridades por eso, es necesario eliminar la figura del «Consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad», ésta clase de figuras únicamente mediatizan la relación entre la ciudadanía y las autoridades sin embargo, se pretende desechar obstáculos y burocratismos.

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO PARA UNA SERIE DE REFORMAS ADICIONES A LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Persona con discapacidad.- Aquel ser humano que padece de forma temporal o permanente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impiden total o parcialmente realizar una actividad;

vida;

III.- Rehabilitación.- Es un proceso de relativa duración encaminado, a permitir que las personas con discapacidad alcancen un nivel físico, mental, sensorial, o social óptimo proporcionándoles los medios indispensables y suficientes para modificar su vida;

y de recreo se hacen accesibles para todos;

IV.- Equiparación de oportunidades.- El proceso mediante el cual, la estructura urbana, la capacitación y el empleo se hacen accesibles para las personas con discapacidad;

V.- Ayudas técnicas.- Aquellos dispositivos e instrumentos tecnológicos que coadyuvan a la movilidad, comunicación y desenvolvimiento estudiantil, profesional y/o social de las personas con discapacidad;

VI.- Barreras físicas.- Aquellos obstáculos que dificultan total o parcialmente el libre desplazamiento de las personas con discapacidad en el equipamiento urbano;

VII.- Trabajo protegido.- Es la actividad productiva y subordinada que realizan las personas con discapacidad

bajo la protección más estricta de las normas de seguridad e higiene y de la Ley Federal del Trabajo, y

Artículo 4.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría, la aplicación de esta Ley.

siguientes:

Artículo 5.- Son facultades de la Secretaría, además de las establecidas por la Ley Orgánica de la Administración pública Distrito Federal, las siguientes:

XII.- Recibir y canalizar a las instancias competentes, las sugerencias que formulen las personas con discapacidad acerca de la atención de las autoridades o empresas privada

Promotor y asesor acuerden.

XIV.- Derogada.

Artículo 6.- Derogado.

CAPITULO III DEL EMPLEO Y LA CAPACITACIÓN

Artículo 11.- La Secretaría promoverá la integración de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo en su caso. su incorporación a sistemas de trabajo para tal efecto impulsará entre los sectores público y privado, la creación y desarrollo de una bolsa de trabajo.

Así mismo, el Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y los órganos desconcentrados, deberán contratar por lo menos un cinco por ciento del total de su personal a personas con discapacidad, los requisitos y requerimientos de cada institución. Estas instituciones deberán contar con las adaptaciones y equipos necesarios para la realización de las actividades encomendadas a las personas con discapacidad.

Artículo 13.- La Secretaria, en coordinación con las autoridades competentes, coadyuvará al desarrollo de programas de capacitación y autoempleo para las personas con discapacidad. Asimismo promoverá, que en igualdad de condiciones las personas con discapacidad que, se dediquen al comercio en la vía pública, tengan preferencia para establecerse en los lugares que expresamente se indiquen en el Programa de Reordenamiento del Comercio Ambulante para el Distrito Federal.

CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS, FACILIDADES URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS

Artículo 15.- Las construcciones o modificaciones que a ésta se realicen, deberán contemplar las facilidades urbanísticas y arquitectónicas, adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos legales aplicables. La Administración pública del Distrito Federal observará lo anterior en la planeación y urbanización de la estructura a fin, de facilitar el tránsito y uso de la misma por las personas con discapacidad.

CAPÍTULO VI DE LAS PREFERENCIAS PARA EL LIBRE DESPLAZAMIENTO Y EL TRANSPORTE

Artículo 18.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales, las personas con discapacidad tienen derecho a con preferencias que les permitan su transporte y libre desplazamiento. Para el efectivo ejercicio de este derecho:

I.- El sistema de transporte deberá cumplir con las especificaciones técnicas y especiales que permitan el acceso y uso a las personas con discapacidad en términos de la Ley Transporte para el Distrito Federal;

IV.- Las personas con discapacidad podrán excepcionarse a los programas de restricción vehicular, previa solicitud y autorización de la Secretaria de Transporte y Vialidad.

Artículo 20.- Las personas con discapacidad tendrán acceso todos los servicios públicos y privados, incluso los que se desplacen acompañados de perros guía.

CAPITULO VII DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 21.- La Secretaría promoverá en los centros de desarrollo infantil dependientes de la Administración pública del Distrito Federal:

I.- La atención de menores con discapacidad; acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 25.- La Secretaria promoverá la participación de las personas con discapacidad en los programas de vivienda de acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal reglamento y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

TRANSITORIOS

CUARTO.- Derogado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Primera legislatura a 15 de abril de 1999.

Por el Partido de la Revolución Democrática, diputado Rafael López de la Cerda.

EL C. DIPUTADO RAFAEL LOPEZ DE LA CERDA.- Solicitaría que se turnara a Comisión, y los artículos en mención, fuesen agregados en el Diario de Debates. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Insértese en el Diario de los Debates y tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión por los Derechos e Integración de las Personas con Discapacidad.

El siguiente punto de la orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Deporte y Recreación con proyecto de reformas y adiciones a la Ley del Deporte del Distrito Federal. En virtud de que dicho dictamen ha sido repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados, en los términos del artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, consulte la secretaría en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén porque se dispense la lectura, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada su lectura, señor Presidente.

COMISIÓN DE DEPORTE Y RECREACIÓN**HONORABLE ASAMBLEA:**

A esta Comisión fueron turnadas para su estudio y dictamen, sendas Iniciativas de Reformas y Adiciones a la Ley de Deporte para el Distrito Federal, presentadas respectivamente por los Diputados Guillermo Hernández Reyes, miembro del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución

Democrática, Alejandro Rojas Díaz Durán y Jesús Galván Muñoz, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta Comisión con fundamento en lo establecido en los artículos 122, Base Primera, fracción V, inciso l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 11, 17, fracción V; 49, fracción I, 51 y 73 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y 10, fracción I, 11, 12, 16, 79, 83 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, es competente y esta facultada, para analizar el contenido de las Iniciativas, a fin de elaborar el correspondiente dictamen, que en este acto somete a la consideración del Pleno de esta Asamblea al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 13 de octubre de 1998, en Sesión del Pleno, de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Diputado Alejandro Rojas Díaz Durán, presentó una Iniciativa de Reformas a la Ley del Deporte del Distrito Federal.

Con fecha 29 de octubre de 1998, en Sesión del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Diputado Guillermo Hernández Reyes, presentó la Iniciativa de Reformas y Adiciones a Diversos Artículos de la Ley del Deporte del Distrito Federal.

Así mismo con fecha 17 de Diciembre de 1998, en Sesión del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Diputado Jesús Galván Muñoz, presentó una Iniciativa de Reformas a la Ley del Deporte para el Distrito Federal.

En apego al trámite correspondiente, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta misma Asamblea, turnó las referidas Iniciativas a esta Comisión dictaminadora.

2.- Con fecha noviembre 17 de 1998, esta Comisión recibió comentarios de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Subsecretario de Egresos, en los que se señala innecesario constituir el Fideicomiso planteado en la propuesta del Dip. Guillermo Hernández Reyes.

Así mismo el día 2 de diciembre la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal envió comentarios a la propuesta de reforma del Dip. Guillermo Hernández Reyes, en los que se coincide con los remitidos por la Subsecretaría de Egresos.

3.- Con fecha 8 de diciembre la Comisión del Deporte y Recreación celebró una reunión de trabajo a la que asistió

el Titular de la Dirección General de Promoción Deportiva Sr. Carlos Albert Llórente para exponer sus puntos de vista con respecto a las Iniciativas motivos de este dictamen.

4.- Con fecha 22 de diciembre de 1998, la Comisión aprobó un dictamen conteniendo las Iniciativas del Diputado Guillermo Hernández Reyes y Alejandro Rojas Díaz Durán, el cual se envió al Pleno de la Asamblea Legislativa para discusión y aprobación con fecha 28 del mismo mes y año; sin embargo, al estar pendiente de dictaminar la Iniciativa presentada por el Diputado Jesús Galván Muñoz, con fecha 6 de abril del presente año los Diputados Integrantes de la Comisión solicitaron al Pleno de la Asamblea Legislativa se regresara a la Comisión de Deporte y Recreación el dictamen referido, a efecto de unificar en un solo dictamen las tres Iniciativas.

5.- Con fecha 7 de abril de 1999, la Comisión se reunió a efecto de turnar las Iniciativas para su análisis y dictamen.

6.- Los miembros de la Comisión de Deporte y Recreación se reunieron el día 12 de abril de 1999 para discutir el dictamen que contiene las tres Iniciativas en comento, habiéndose hecho cambios en diversos artículos de dictamen, en cuanto a redacción y definiciones, con los cuales resultó aprobado el dictamen de referencia, mismo que en este acto se somete a consideración de esta H. Asamblea bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

A) GENERALES.

I.- La Asamblea Legislativa esta facultada para legislar en esta materia expidiendo normas sobre fomento deportivo de acuerdo al artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42, fracción XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

II.- Al tenor de esa facultad que ya tenía la anterior Asamblea de Representantes del Distrito Federal, es que se expidió la Ley del Deporte para el Distrito Federal, cuyo objeto es establecer las bases para el fomento del deporte en el Distrito Federal.

Por otro lado, los ordenamientos jurídicos vigentes que regulan en México esta materia, reconocen al deporte como pilar del desarrollo integral del individuo, prueba de ello es el artículo 3 constitucional que señala, que la educación impartida por el Estado tenderá a desarrollar de manera armónica todas las facultades del ser humano. Al igual, la Ley General de Educación considera como un fin de la educación que imparte el Estado la estimulación de la práctica del deporte.

III. Los miembros de esta Comisión coincidimos en la necesidad de las modificaciones a la Ley de Deporte para el Distrito Federal, pues el aumento poblacional en el Distrito Federal y la cada vez mayor demanda de todos los sectores de la sociedad (niños, discapacitados, adultos mayores, etc.) para acceder a la práctica del deporte, obligan a establecer mejores y mayores condiciones de fomento deportivo; de apoyo a los deportistas; de concientización de los beneficios que reditúa la práctica deportiva toda vez que es una actividad directamente vinculada a la salud pública y a la recreación masiva.

No podemos dejar de reconocer que todavía existen criterios discriminatorios con los que a las mujeres se les impide practicar alguna clase de deporte, aún y cuando la Carta Suprema garantiza la igualdad del hombre y la mujer; recordemos aquellos en que se ha prohibido ejercitar el boxeo a las mujeres.

Por otro lado, aún y cuando existen instalaciones deportivas públicas donde libremente se ejercite el deporte, éstas son inutilizables para ciertos sectores de la sociedad como los niños y los discapacitados. Estos últimos se enfrentan, a las barreras arquitectónicas y equipamientos inadecuados.

No obstante que se han identificado estos problemas se está consciente de que existen otros de necesaria solución en el ámbito deportivo del Distrito Federal.

IV.- La Iniciativa del Dip. Alejandro Rojas Díaz Durán propone reformar los artículos 9; 12; 14 y 27 para incluir como otra de las funciones del Sistema del Deporte del Distrito Federal la generación de Programas y Fideicomisos para el Desarrollo de Deportistas de Alto Rendimiento en el Distrito Federal, con el objeto que se generen deportistas de alto rendimiento por su calidad competitiva.

El argumento utilizado para justificar esta propuesta es dar una solución jurídica que permita desterrar los vicios de funcionarios del pasado que con irresponsabilidad utilizaban los recursos destinados al fomento deportivo para apoyar atletas o desarrollar especialidades poco viables. Señala que se debe procurar que los recursos lleguen no sólo a quien los merezca sino a quienes puedan hacerlos fructificar y que existe la necesidad de impulsar una cultura de cooperación y apoyo entre iniciativa privada y deportistas que por sus cualidades potenciales puedan alcanzar con el debido apoyo, un alto rendimiento de competencia.

V.- Por su parte, la Iniciativa del Dip. Guillermo Hernández Reyes propone reformas y adiciones para hacer expreso el derecho del hombre y la mujer de practicar la disciplina deportiva de su preferencia, incentivar la promoción de la iniciación deportiva y la cultura física en los niveles del

Sistema Educativo Básico y medio superior y en instituciones de Educación Especial, obligar a que toda persona dedicada a impartir clases teórico prácticas de cualquier actividad deportiva y de cultura física, cuente con reconocimiento oficial de estudios, hacer corresponsables tanto a las asociaciones como a los administradores de establecimientos deportivos, de que los instructores, entrenadores y técnicos que impartan clases y seminarios en dichos establecimientos, cuenten con reconocimiento oficial y acrediten su capacidad para ejercerse como tales, obligar a los organismos deportivos a registrar su programa anual de actividades, con la intención de que se les dé un seguimiento correcto y oportuno en el Programa del Deporte del Distrito Federal estableciendo sanción para los organismos que omitan tal acto, establecer como una de las condiciones para gozar de los estímulos y apoyos que alude la Ley el contar con el documento que acredite estar inscrito en el Registro del Deporte del Distrito Federal, crear mecanismos de coordinación entre las autoridades deportivas y educativas a fin de que los egresados de estas últimas presten su servicio social, establecer que la formulación del Programa del Deporte del Distrito Federal, se haga tomando en cuenta las siguientes prioridades: el Deporte Popular, Deporte Estudiantil, Deporte Adaptado, Deporte Selectivo, Deporte Asociado, Deporte para las Personas de la Tercera Edad, Deportes Autóctonos y Tradicionales, Preparación y Profesionalización de Entrenadores Deportivos e Instalaciones Deportivas, crear un Fideicomiso Público para el fomento y desarrollo del deporte del Distrito Federal, hacer deducibles las donaciones que se hagan en beneficio del deporte, modificar el artículo en el que se señalan las autoridades a quienes corresponde aplicar las sanciones por infracciones a la Ley con la intención de facultar a las «Demarcaciones Políticas» para imponer sanciones, ampliar el catálogo de sanciones, adicionar un Título Noveno denominado «De las Instalaciones Deportivas» en el que se declare de interés social, la construcción de estas, así como su mantenimiento, adicionar un Título Décimo denominado «Antidoping», en el que se sancione el uso de ciertas sustancias o métodos considerados prohibidos, durante una competencia oficial y adicionar un Título Décimo Primero denominado «Protección a la Salud de los Deportistas.

VI.- Por otro lado el Diputado Jesús Galván Muñoz propone reformas y adiciones para efecto de enriquecer el concepto de deporte, adicionando lo referente a la salud y la integración a la sociedad como fines del deporte; propone que concurran el gobierno del Distrito Federal y los Municipios de la Zona Conurbada para promover las bases que establezcan el Sistema del Deporte del Distrito Federal, señalan un nuevo concepto del deporte, delimita quienes serán los sujetos de la presente ley, hace patente a cargo de quien estarán las funciones que le corresponden al sistema del deporte, proponiendo que estarán a cargo del

Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, establece en su propuesta que el Sistema del Deporte del Distrito Federal tendrá por objeto procedimientos de coordinación en materia deportiva entre el Jefe de Gobierno, las delegaciones y los municipios de la zona conurbada, otro de los objetivos dentro del Sistema; es establecer apoyos y estímulos en materia deportiva, en el Título referente a los Integrantes del Sistema, se suprimen dos incisos en lo que se refiere a Habitantes y a Asociaciones Deportivas, en lo relativo al Registro del Deporte en relación a la inscripción propone que se suprima el concepto de habitante, se señala que cuando las organizaciones desarrollen actividades vinculadas con el deporte podrán inscribirse en el Registro cuando esto no implique fines lucrativos; se propone un artículo sobre como debe estar integrado el Sistema del Deporte del Distrito Federal, se proponen modificaciones en lo referente a las facultades de las delegaciones, para el caso de las Actividades Deportivas y el Comité Delegacional; se señala como estará integrado el Comité Delegacional del Deporte, se establece un capítulo especial para las ligas deportivas, estableciendo desde una definición, como se crearán estas, su funcionamiento, el financiamiento, se crea un Capítulo denominado del Deporte Adaptado, en donde se contempla la práctica de este sector, su definición, la forma en que deberán recibir los estímulos y beneficios, la preocupación de que ese sector no sufra discriminación alguna, así como la adecuación de las instalaciones deportivas, la Obligación que tiene la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, para que se difunda la práctica deportiva de los discapacitados y las personas de la tercera edad; la especialización en materia de Deporte Adaptado a fin de impulsar la formación y capacitación de entrenadores, profesores etc. Se propone un Capítulo para la creación de fideicomisos para el fomento y estímulo en cada delegación siendo la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social la encargada de coordinar y elaborar las bases generales de la creación del fideicomiso, señalando como objetivos, el obtener recursos adicionales, la adquisición de equipamiento deportivo necesario, la capacitación de entrenadores, a fin de fortalecer los fideicomisos se propone la deducibilidad fiscal de los donativos, la forma como deberán estar conformados, la intervención de los titulares de las Unidades Deportivas, se establece la forma de hacerse llegar recursos a través de ingresos por: donativos, formación de cooperativas, realización de evento especiales y patrocinios de personas físicas o morales.

B) EN LO PARTICULAR.

Una vez analizadas las Iniciativas y atendidas las observaciones formuladas por la Secretaría de Finanzas, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal y el Titular de la Dirección General de Promoción Deportiva se hicieron las siguientes consideraciones:

I. Las tres Iniciativas coinciden en la necesidad de constituir fideicomisos con la intención de apoyar al deporte. Ante ello, se advierte que no es necesario expresar en la Ley la obligación de constituir dichos instrumentos jurídicos en razón de que una vez constituidos los fondos, la Administración Pública opta por esa figura jurídica.

Además, tratándose de la Iniciativa del diputado Alejandro Rojas Díaz Durán es de advertirse que la Ley del Deporte para el Distrito Federal es de orden público y su objeto es atender el deporte como necesidad de la sociedad, por lo que sus normas deben orientarse primigeniamente a ese interés general, lo que hace inadecuado el fideicomiso sugerido en esta Iniciativa por velar únicamente por los intereses de un sector social en particular, el de los deportistas considerados de alto rendimiento.

II. Con respecto a la Iniciativa del diputado Guillermo Hernández Reyes se señala lo siguiente

Al artículo 24 Bis es innecesario toda vez que el servicio social se presta de acuerdo a las disposiciones de la Ley Federal en materia de Profesiones y las normas de las instituciones educativas correspondientes y, para el caso del Distrito Federal es de advertir que el Jefe de Gobierno puede firmar convenios con las Instituciones Educativas, a efecto de determinar cuestiones inherentes a la prestación del servicio social, por ello no se requiere señalar en la Ley, que a través de mecanismos de coordinación se dará esa citada prestación.

La propuesta de la Iniciativa correspondiente al artículo 36, se consideró también innecesaria ya que su intención, según la exposición de motivos, era facultar a las Delegaciones del Distrito Federal para imponer las sanciones que se consignan en la propia Ley, pero atendiendo el actual texto de dicho artículo se observa que ya se establece que las subdelegaciones en la materia de las Delegaciones del Distrito Federal están facultadas para tal efecto atendiendo solo su ámbito de competencia y, por otro lado de acuerdo al propio texto de la Ley es de entenderse que la Dirección General de Promoción Deportiva es la autoridad que en materia deportiva ejerce las facultades que están a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cuestión que hace innecesario establecer en el texto de este artículo que la aplicación de sanciones corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través de la dependencia correspondiente. A razón de lo antes expuesto se determinó que el actual texto de la Ley cumple con el propósito que el legislador pretendía en su Iniciativa y no se requiere tal reforma.

El artículo 42 propuesto debe obviarse en virtud de que al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por ser el titular de la Administración Pública del Distrito Federal, le corresponde decidir el uso y destino de los bienes que

formen parte del patrimonio de la entidad, pues es una atribución que le corresponde en virtud de la fracción XLIX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así también es de entenderse que al corresponderle la rectoría sobre los bienes del dominio público del Distrito Federal de acuerdo a la Ley del Régimen Patrimonial y del servicio Público, esta facultado para decidir lo relativo a su uso. Lo anterior hace sobrado que se incluya tal disposición en la Ley del Deporte.

III.- Con respecto a la Iniciativa del diputado Jesús Galván Muñoz, se señala lo siguiente:

Artículo 1 no es procedente, proponer que haya concurrencia entre el Distrito Federal y el Estado de México, ya que solamente en el Congreso Federal se dan las bases para un sistema de concurrencia entre órganos federales, locales y municipales, por lo que la Asamblea Legislativa no es competente para legislar en esa materia, tal como lo establece el artículo 69 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por lo que la ley vigente cumple con su objetivo

El artículo 8 no es procedente ya que si bien las funciones que corresponden al Sistema del Deporte son por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, debe ser a través de una instancia deportiva su despacho y para este caso corresponde a la Dirección General de Promoción Deportiva, es por eso que debe prevalecer el artículo vigente, ya que propuesta es ineficaz, porque no incorpora a ninguna instancia deportiva.

El artículo 9 no es viable la propuesta en la fracción primera, en virtud de que suprime indebidamente el término recreación, ya que este se puede alcanzar a través de prácticas deportivas por lo que tiene íntima relación con el deporte, por lo cual debe ser normada en la ley del deporte y la fracción vigente cumple el objetivo.

Por lo que respecta a la fracción segunda no es procedente en virtud de las razones planteadas en el artículo primero de la presente propuesta.

En lo que se refiere a la fracción séptima esta propuesta es innecesaria en virtud de que en el artículo 30 de la Ley en vigor ya se encuentra contemplado lo relativo a los apoyos y estímulos en materia deportiva.

El artículo 16 no es procedente considerarlo dentro de la presente ley, ya que por tratarse de materia reglamentaria, deberá enviarse en caso de ser procedente al reglamento de dicha ley, por ser precisamente en dicho cuerpo normativo que se contempla respectivamente en los numerales 6 y 7, la conformación y las funciones de dicho órgano colegiado, reiteradamente en su caso cabría agrandar la estructura y funciones en dicho ordenamiento.

El artículo 25 fracción II no es procedente en virtud de que es incompleta, ya que la ley en vigor señala la estructura de dicha Comisión, la cual da la pauta para que pueda ser reglamentada, siendo clara y precisa y estableciendo en los términos redactados vigentes precisamente la figura de las comisiones a que se refiere en sus cinco fracciones el artículo 12 del reglamento; y por lo escueto de la redacción que se propone queda al respecto acéfala.

El artículo 26 es loable la propuesta del numeral en comento, sin embargo por estar enumerado estructuralmente en el dispositivo II del reglamento la figura de los comités delegacionales del deporte, redundantemente se manifiesta, corresponde la ubicación de dichas propuestas en dicho ordenamiento.

El artículo 30 no es procedente ser contemplado en la ley del deporte, en razón de que son cuestiones de operatividad y tendrían que ser contempladas en todo caso en el reglamento de esta ley; sin embargo resulta plausible la propuesta de referencia por ser precisamente los encargados o en su caso administradores de las instalaciones deportivas, los que tienen contacto prístino con las ligas y en su caso también los encargados por consecuencia y obvia razón, de recabar la documentación necesaria para constituirse orgánicamente y en su caso también vertir la información necesaria al área correspondiente de actividades deportivas de la delegación.

El artículo 31 es improcedente por las razones esgrimidas en el artículo anterior ya que las funciones del comité delegacional están establecidas en el reglamento de esta ley; sobre el particular cabe resaltar también que en artículo 11 del reglamento de ley del deporte establece que las atribuciones de los comités deportivos delegacionales estarán previstas en las normas internas que cada uno emita con los lineamientos desde luego de la Dirección General de Promoción Deportiva, cuyas facultades están contempladas en el artículo 37 del reglamento interior de la administración pública del Distrito federal.

El artículo 33 no es viable ya que es limitativa en razón de que únicamente contempla a los deportes de conjunto y deja fuera a las disciplinas individuales, y una de las características de la ley del deporte es su carácter general.

El artículo 34 es innecesaria la propuesta ya que se encuentra establecida en forma clara en el reglamento de la ley del deporte en el artículo 12 fracción V, en donde se establecen las funciones a desarrollar por el comité delegacional además de que dicho cuerpo colegiado no tiene la facultad legal para vigilar la utilización de las Unidades Deportivas por parte de las ligas, ya que el encargado de realizar esa función es el administrador de las instalaciones deportivas.

El artículo 36 resulta inviable establecer una disposición de esta naturaleza que de suyo ya se encuentra contenida en la naturaleza de los servicios que se brindan en las instalaciones deportivas; tomando en consideración además que por ser las instalaciones deportivas inmuebles públicos, resultaría contradictorio establecer este tipo de restricciones.

El artículo 37 carece de legalidad y congruencia ya que por un lado es necesario señalar que las ligas son autofinanciables y en lo que respecta a que los titulares de las unidades deportivas, así como los representantes de las mismas fijarán en conjunto las cuotas, por lo que es ilegal a todas luces ya que esta establecido por el Gobierno de Distrito a través de Código Financiero y/o en su caso la Secretaría de Finanzas.

El artículo 38 no es viable la propuesta en lo que se refiere a las cuotas de inscripción, cuotas por expedición de credenciales, patrocinios etc., ya que son cuestiones que deben ser contempladas en el reglamento interior de cada liga, por ser estas Asociaciones Civiles en su mayoría.

El artículo 39 deberá estarse a lo razonado en el artículo anterior, ya que las ligas por ser entes particulares regulan las cuotas que cobran a sus integrantes en forma interna.

El artículo 41 el espíritu de la propuesta es bueno, sin embargo, en todo caso debe incorporarse a la legislación correspondiente a la materia de la salud, no es propiamente una propuesta de orden deportivo.

El artículo 42 es improcedente ya que los adultos mayores no forman parte del rubro genérico de las personas con discapacidad, en todo caso los adultos mayores deberían contar con un capítulo específico que podría ser materia de un capítulo posterior.

El artículo 50 es innecesario, ya que las disciplinas deportivas ya existen actualmente, por lo anterior hace sobrado que se incluya tal disposición en la ley del deporte.

El artículo 52 se considera que es innecesario, ya que es redundante y debe obviarse en virtud de que las funciones del sistema del deporte ya están establecidas en la ley vigente en el capítulo correspondiente.

El artículo 53 tiene una noble intención, sin embargo resulta innecesario ya que lo relativo a la capacitación de profesores, entrenadores, técnicos e instructores y a se encuentra contemplado en el artículo 37 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública de Distrito Federal, precepto que nos señala las facultades de la Dirección General de Promoción Deportiva.

El artículo 54 es improcedente por no tener sustento en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito

Federal; además de que el espíritu de la propuesta se encuentra contemplado en los extremos del artículo 53 de la propuesta en comento y que se replanteará posteriormente.

El artículo 55 se propone no incluirlo, en razón de pretende obligar a que el Sistema elabore y difunda manuales, programas e instructivos, relacionados con el deporte adaptado, sin embargo, el hecho de que se proponga un capítulo especial para el deporte de referencia, no significa que deban entrar en cuanto a otros ordenamientos con distinción o tratamiento especial, ello en razón de que la Dirección General de Promoción Deportiva tiene dentro de sus facultades y obligaciones la de elaborar normas técnico pedagógicas, programas y métodos educativos de las ciencias y técnicas aplicables al desarrollo del deporte y por ser la citada dirección el órgano rector del deporte en el Distrito Federal, en su caso, se redunda la propuesta planteada en el numeral en comento le corresponde a aquella.

El artículo 60 es innecesario, ya que se advierte que una vez constituidos los fondos la administración pública opta por esa figura jurídica, como ya está expresado en el artículo 29 de la ley del Deporte para el Distrito Federal vigente; y en su caso cuando se estructura el aludido Fondo del Deporte, se hace en términos del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Los artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77; no son procedentes ya que si bien la intención de estos preceptos es legítima ya que se pretende obtener beneficios para el deporte, como la adquisición de equipamiento deportivo, la capacitación de entrenadores, el autofinanciamiento de equipo deportivo etc. cabe destacar que actualmente ya funciona un fideicomiso administrado por la Dirección General de Promoción Deportiva del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 29 de la Ley del Deporte Vigente, la cual se encarga de distribuir a las Delegaciones Políticas los recursos provenientes del fideicomiso, por lo que de aceptarse dicha propuesta se estarían duplicando funciones, además de que las delegaciones no tiene la estructura necesaria para administrar un fideicomiso.

La Intención de las Iniciativas en general son consideradas procedentes por esta Comisión y únicamente se coincidió en la necesidad de: hacer algunas modificaciones de redacción al articulado con el objeto de darle mayor claridad y facilitar la interpretación de la norma, trasladar algunos textos propuestos para ubicarlos en capítulos afines donde se observara una debida correspondencia y en otros casos se recogió la intención del legislador para plasmarla en apartados o artículos correspondientes, unificando preceptos.

MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.

a).- Siendo el espíritu de la Iniciativa del Dip. Alejandro Rojas Díaz Durán, el apoyo a los deportistas de alto rendimiento se recogió plasmándolo en el texto del artículo 27 Bis. determinando al Deporte de Alto Rendimiento como una prioridad del Programa del Deporte del Distrito Federal, lo que implica el apoyo a este rubro del deporte en los términos del artículo 29 que se propone modificar.

b).- Se unifican algunos artículos de la propuesta del Dip. Guillermo Hernández Reyes y se omiten otros, mortificándose por consecuencia el texto del articulado y el orden de su enumeración.

c).- Con respecto a la modificación propuesta por la Iniciativa al artículo 5º intencionada en reconocer el derecho que varón y mujer tienen, al conocimiento, difusión y práctica del deporte se consideró aceptable porque, aún siendo indudable que en una estricta interpretación jurídica, por individuo debe entenderse todo varón o mujer susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones y que esto podría argumentarse para que el vigente artículo 5 de la Ley del Deporte para el Distrito Federal fuese calificado de innecesaria modificación, debemos atender el propósito del legislador que según la exposición de motivos advierte que lo que pretende es no admitir que la interpretación de tal artículo tenga que darse fuera de la letra del precepto, y estar en la necesidad de acudir al texto constitucional para dilucidar que tanto el hombre como la mujer son iguales ante la Ley.

d).- Artículo 11.

Se juzgó incorrecta la intención de que en este artículo 11 se señalara que el Registro de Deporte del Distrito Federal, tiene como finalidad apoyar acciones, planes y programas para el deporte del Distrito Federal, ya que la única finalidad de este instrumento, es la de servir como constancia de las inscripciones de las personas integradas al Sistema del Deporte del Distrito Federal de las instalaciones y eventos deportivos, más no tiene la función de dar apoyo a los programas, acciones y planes. Así pues para efectos de esta Ley, sólo proporciona a la autoridad la referencia exacta de aquellas personas que tienen derecho de gozar de los apoyos y estímulos que determina la Ley, del número de instalaciones deportivas y de los eventos deportivos y por otro lado, es un requisito para que una persona pueda recibir los arriba citados apoyos y estímulos. Por lo anterior esta propuesta fue recogida eliminando esta parte motivo de aclaración y cambiando el concepto eventos deportivos por el concepto competencias o actividades deportivas, pues el significado de evento se aplica a un acontecimiento no previsto o de incierta verificación, así también se adicionaron a los

promotores de actividades y competencias deportivas y a los espacios para la práctica del deporte, por considerarse importante tenerlos registrados.

e).- Artículo 11 Bis.

La intención de adicionar un artículo 11 Bis para que se estimule en el Sistema Educativo básico y medio superior, así como en las Instituciones de Educación Especial, la promoción e impartición de la iniciación deportiva y la cultura física, es de tomarse en cuenta, pues en el orden jurídico mexicano, el deporte esta contemplado dentro de la educación impartida por el Estado Mexicano, tan es así que la Ley General de Educación, en la fracción IX, de su artículo 7 determina que uno de los fines de la educación es estimular la educación física y la práctica del deporte» y, ambas razones, dan sustento legal y justifican a esta propuesta en su objeto de fomentar el deporte desde los niveles primigenios del Sistema Educativo en el Distrito Federal.

Solamente es de señalar que fue necesario darle claridad a este artículo propuesto pues no determinaba la forma o los medios con que se pretendía alcanzar tan mencionado fomento en el sector educativo y, por otro lado se reubicó su texto en el artículo 9 fracción 1 de esta Ley del Deporte, donde encuentra congruencia dicha intención. Se pretendía ubicar esta propuesta seguida del artículo 11 donde se desarrolla lo relativo al Registro del Deporte del Distrito Federal y ahí estaría fuera de contexto.

A su vez, siendo que se optó por proponer la reforma del artículo 9 para plasmar esta propuesta, se aprovechó dicha intención para suplir el concepto de Jefe del Distrito Federal con el actual concepto Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Concretamente, se precisa que para resolver los problemas de este propuesto artículo 11 Bis, se ubico su texto como una de las principales funciones a desarrollar dentro del Sistema del Deporte del Distrito Federal bajo una nueva redacción en la que se determina que ese fomento deportivo en el Sistema Educativo del Distrito Federal se dará través de la proposición, formulación y ejecución de políticas.

f).- Artículo 11 Bis 1.

Esta propuesta sugerida como artículo 11 Bis 1, se trasladó al Título Undécimo como un artículo 49, para evitar la incongruencia que se generaría al ubicársele en el rubro correspondiente al Registro. Se consideró adecuado reubicar esta propuesta como un precepto que aludiera la protección de la salud de los deportistas en virtud de que en esencia trata el aspecto de un debido entrenamiento asesorado por personal adiestrado y certificado en deporte para evitar lesiones o enfermedades derivadas de la

inexperiencia o desconocimiento por parte de quienes se dedican a clases teórico prácticas de cualquier actividad deportiva.

En cuanto al fondo de esta propuesta se advierte que hubo lugar a ajustar su redacción ante la limitación que tiene la Ley de tener injerencia en lo relativo a las actividades de aquellos particulares que no estando considerados integrantes del Sistema del Deporte del Distrito Federal se dediquen a impartir todo tipo clases teórico prácticas de cualquier actividad deportiva o física, La redacción formulada derivada de lo anterior se constriñe a obligar a la autoridad deportiva a que garantice que el personal, que estando a su servicio impartiendo clases teórico prácticas de cualquier actividad deportiva y física, cuente con la actualización y profesionalización de conocimientos para desempeñar tales actividades.

g).- Artículo 11 Bis. 2.

De igual manera esta propuesta también requirió recorrerse para plantearse como un artículo 50 siguiendo la misma lógica del anterior artículo propuesto.

Con el fin de recoger la intención de esta propuesta en la que se fincara alguna responsabilidad a las asociaciones deportivas, se modificó su original redacción para estar en posibilidades de sancionar a los organismos deportivos, que ofrezcan la impartición de clases teórico prácticas de cualquier actividad deportiva o física, sin garantizar que sus entrenadores instructores o técnicos cuentan con la validación de sus conocimientos para ejercerse como tales. Para ello se adicione a esas asociaciones y organizaciones la calidad de integrantes del Sistema del Deporte del Distrito Federal, lo que implica la posibilidad de sancionarlas de conformidad a la propia Ley del Deporte para el Distrito Federal por el incumplimiento de la obligación de garantizar que su personal pueda avalar sus conocimientos y este debidamente capacitado.

Hay que tomar en cuenta que la Ley no puede evitar la libre contratación que las asociaciones y organismos de carácter estrictamente privado, puedan llevar a cabo con respecto a su persona

h).- Artículo 14.

Siendo que las atribuciones de las unidades administrativas, por disposición del artículo 88 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, deben ser determinadas en el Reglamento Interior que expida el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, es de no aceptarse la parte de la propuesta de modificación de este precepto relativa a señalar que el Registro del Deporte del Distrito Federal estará a cargo de la Dirección General de Promoción Deportiva con el apoyo de las Delegaciones

del Distrito Federal por ser como ya se indicó una cuestión de carácter reglamentario.

En omitir esta parte de la propuesta incide la modificación que esta Comisión decidió hacer a este artículo.

Sólo se considera procedente la propuesta en la parte en que exige como otro requisito para gozar de los estímulos y apoyos de esta Ley, el poseer el documento que acredite la inscripción en el tan citado Registro.

Por otro lado, siendo que hay correlación entre este artículo en comento y el diverso 11 que esta Iniciativa propone modificar, debe haber congruencia entre ambos, por lo que se determino incluir en este artículo 14 a: jueces, árbitros, técnicos y entrenadores.

i).- Artículo 27 Bis.

A este artículo se le suprime la palabra de «prioridades» y se sustituye por rubros, ya que el orden en que se encuentran, no es precisamente el orden de importancia, por los que el término de prioridades puede crear confusiones y se le adicionó el rubro de Deporte de Alto Rendimiento para posibilitar la intención plasmada en la Iniciativa del Dip. Alejandro Rojas Díaz Durán, de dar apoyo a los deportistas que entren en esta clasificación.

j).- Artículo 29.

Siendo que no se consideró necesario la constitución del Fideicomiso que propuso el Dip. Guillermo Hernández Reyes, se dejó la redacción vigente adicionándole únicamente el texto que permitiera recoger la propuesta del Dip. Alejandro Rojas Díaz Durán tomando en cuenta lo siguiente:

Una vez advertido, que para tomar en cuenta la propuesta del Dip. Alejandro Rojas Díaz Durán se requería considerar el apoyo a los deportistas de alto rendimiento como prioridad del Programa del Deporte del Distrito Federal, para que recibieran apoyo, se requirió señalar en el texto de este artículo 29, que el Fondo tiene por objeto apoyar las prioridades que se establezcan en el Programa del Deporte del Distrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 Bis propuesto, mismo que como ya se señaló, también requirió ser modificado para establecer como prioridad el Deporte de Alto Rendimiento.

k).- Artículo 37, en este artículo la Iniciativa propone ampliar el catálogo de sanciones de tres a siete, pero es de advertir lo siguiente:

La Asamblea Legislativa no tiene facultad para legislar en materia de responsabilidades de los servidores públicos, por lo que no es posible que se intente a través de esta Ley

del Deporte, destituir o desconocer de cargos (que son entendidos a los servidores públicos) pues ello es objeto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Recordemos que la Asamblea Legislativa sólo tiene facultades para legislar en materia de responsabilidades de los servidores públicos de los órganos encargados de la función judicial en el Distrito Federal por disposición de los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42, fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Por otro lado se proponen como sanciones las suspensiones definitivas, sin tomar en cuenta que la suspensión es en sí un cese temporal y equivocadamente se están planteando como cese definitivo., que en su caso equivaldría a una expulsión, medida que la actual Ley ya establece. Por ello se optó no establecer esas suspensiones definitivas ni redundar estableciendo suspensiones temporales, pero para subsanar el posible vacío que se ocasionara con ello, se deja la figura de la expulsión, aplicable para los casos en que se resuelva dictar un cese definitivo por alguna infracción que se juzgue lo amerite.

Por otro lado se optó por cambiar en la sanción denominada «suspensión relativa a la participación de eventos deportivos» el concepto «eventos deportivos oficiales» por el concepto actividades o competencias deportivas oficiales, pues el significado de evento se aplica a un acontecimiento no previsto o de incierta verificación, como ya se indicó antes. También se hizo menester especificar que tal sanción será referida a aquellas actividades o competencias deportivas de carácter oficial, pues esta Ley del Deporte no puede prohibir la participación en actividades o competencias deportivas de carácter estrictamente privado.

En un último término, se dio una temporalidad a ciertas sanciones y se incorporaron las sanciones a aplicar para quienes incurran en dopaje con una diferente enumeración a ese catálogo de sanciones, con el objeto de darle orden.

l) Título Noveno.

En este rubro se sintetizan los artículos por considerar que las intenciones reflejadas al tenor de las disposiciones propuestas pueden unificarse.

Por otro lado, acorde al propósito de atender la necesidad social del deporte y darle a éste la jerarquía de prioridad social se consideró adecuado declarar de utilidad social y no de interés social a la construcción, conservación y mantenimiento de instalaciones deportivas.

m) Título Décimo.

En este Título propuesto se consideró indispensable reubicar sus artículos y hacer la integración de algunos textos afines para dar congruencia al objeto del Título, unificando el sentido que guardan algunas disposiciones, usando oraciones breves y directas que permitieran la fácil interpretación. También se adecuaron los términos Doping y Antidoping, para no utilizar conceptos de idioma ajeno al Español, como lo sugiere la técnica legislativa. También se precisó el concepto de dopaje y se optó por dejar algunos artículos al desarrollo del reglamento por considerar que tienen que ver con cuestiones de estricta operatividad.

n) Título Décimo Primero

A este título se le adicionaron las intenciones previstas en los artículos 1 Bis 1 y 11 Bis 2, de la Iniciativa del Diputado Guillermo Hernández Reyes, se omitió el espíritu del artículo 54 de la Iniciativa por considerar innecesario hacer cita de la Ley Ambiental del Distrito Federal y así en un artículo 50 se recogió la propuesta del artículo 55 precisando que se suspenderían las actividades en las instalaciones propiedad del Gobierno del Distrito Federal, para no invadir el ámbito privado.

o).- Por último, las iniciativas del Dip. Guillermo Hernández Reyes y del Dip. Jesús Galván Muñoz coinciden en que en algunos artículos propuestos se implico la readecuación de conceptos rebasados por reformas constitucionales y estatutarias como es el caso del concepto Jefe de Gobierno por Jefe del Distrito Federal y con la intención de actualizar y dar uniformidad a los conceptos manejados en esta Ley se decidió reformar los artículos 6; 8; 20; 22; 26; 29; 31; y 12 inciso d), fracción VII.

p).- Entrando al análisis de los numerales procedentes del Dip. Jesús Galván Muñoz, se considera viable el artículo 2, en el cual se recoge la intención de la propuesta haciendo algunas mejoras en la redacción a fin de enriquecer el concepto de la ley en vigor, ya que una de los fines del deporte debe ser la preservación de la salud además de ser integrador de la sociedad.

q).- el artículo 4, únicamente por lo que respecta al cambio de la palabra habitante por los siguientes motivos: El hecho de que en la redacción del numeral vigente, se mencione que son sujetos de la ley los habitantes del Distrito Federal, por si sola esta circunstancia excluye a las personas que realicen alguna actividad deportiva en la entidad, pero que no sean habitantes de la misma, si se toma en consideración que por las características sui generis de la Ciudad de México, esta rodeada por los municipios del Estado de México, cuyos habitantes transitan diariamente por la entidad realizando múltiples actividades, entre las cuales puede encontrarse la actividad deportiva, por las razones vertidas y por su ingente aportación se considera viable

quitar la palabra habitante y redefinir la actual redacción del artículo 4.

r).- Entrando al análisis del numeral 12 que propone el Dip. Galván Muñoz, se vierten los mismos argumentos esgrimidos para el dispositivo 4; procediendo por otra parte y considerando que el inciso a) es innecesario, se deroga el mismo y se replantea en un inciso nuevo, recogiendo el espíritu de la iniciativa, quedando en consecuencia como inciso h); inciso b) en este punto con la intención de mejorar la redacción de la ley vigente y por los mismos motivos que se vertieron respecto al artículo 4 se replantea a efecto de considerar no solo a los habitantes, y en su lugar se establece como inciso b) organismos deportivos; se deroga de igual modo el inciso c) que contempla la figura de la Asociación Deportiva, por considerar que ésta queda contemplada dentro de los extremos de organismo deportivo que esta considerado en el inciso d) del numeral; se adiciona un inciso, el e) que tendría los órganos de representación ciudadana, por último y por considerar que son un ente sine quanon en el deporte los entrenadores y educadores físicos, se considera necesario incluirlos como integrantes del Sistema del Deporte, enmarcándolos en el inciso e).

s).- El artículo 14 de la propuesta del Dip. Jesús Galván Muñoz, se retorna únicamente por lo que hace al cambio de habitante para la cual se tiene por reproducidos los argumentos hechos al artículo 4 de la propuesta, replanteándose, intercalando en la definición vigente que deberán registrarse además de los entes que se mencionan, se agrega y demás personas.

t).- Artículo 15. Se toma la intención propuesta como se argumenta en el artículo 4 por lo que hace al cambio de habitante, por otro lado se hace una mejora para ampliar el número de personas que pueden inscribirse en el registro contemplando a cualquier persona que por su naturaleza puede inscribirse al registro, asimismo es loable la propuesta de señalar que el desarrollo de actividades de las personas que sean inscritas en el registro no sea con fines de lucro, esto en congruencia con el artículo 5 de la Ley de Fomento y Estimulo al Deporte, apegándose a los lineamientos establecidos en el Sistema y Programa Nacional del Deporte como lo indica el artículo 10 de la Ley del Deporte para el Distrito federal.

u).- Siendo que la redacción del numeral 24 de la vigente ley del deporte contempla que las personas físicas, organismos deportivos y agrupaciones que participen en el sistema del deporte lo harán en términos del reglamento de la ley, es incompleta y omisa al no establecer que también en la Ley del Deporte para el Distrito Federal se dan pautas de como se puede participar en el Sistema, en consecuencia se retorna la propuesta única y exclusivamente para incluir

dentro de la actual redacción que no sólo en el reglamento se dan los caminos para participar en el Sistema sino también en la Ley.

v).- Es loable la propuesta de la creación dentro de la ley del deporte, el normar respecto a una situación de hecho que se ha venido sucediendo cotidiana y sistemáticamente en el uso de instalaciones deportivas, por parte de los entes denominados ligas; por tal motivo resulta procedente y se recogen las propuestas planteadas por el Dip. Jesús Galván Muñoz, en especial las contenidas en el artículo 27 de su propuesta, que pasaría a ser el artículo 52 del presente dictamen; el artículo 28 por lo que respecta a la definición del organismo deportivo denominado liga y que pasaría a ser el artículo 53 inclusive del dictamen; el artículo 29 de la propuesta, con el correspondiente cambio en el párrafo primero en donde se expresa Unidades Deportivas, cambiándolo por «Instalaciones Deportivas», ubicándolo como artículo 54; el artículo 32 de la propuesta se retorna en los términos propuestos considerando de suma importancia que precisamente el funcionamiento de las ligas debe ser de conformidad con los lineamientos de esta, quedando encuadrado este dispositivo como artículo 55, por último el artículo 35 de la propuesta del Dip. Jesús Galván Muñoz se retorna por considerarlo viable con el cambio en el texto de la propuesta de «Coordinador de Actividades Deportivas» por el de «Administrador de Instalaciones Deportivas» identificando esta propuesta como artículo 56; estos cinco numerales en conjunto integran el Título Décimo Segundo, intitulado «De las Ligas Deportivas».

w).- De la propuesta sobre el tema del deporte adaptado y que va relacionado con las personas que tienen alguna discapacidad, que son un amplio sector de nuestra sociedad, sin pasar por alto desde luego el alto espíritu de superación de ellas, se tomaron en cuenta propuestas del Dip. Galván Muñoz, por considerar que a la fecha la normatividad vigente es acéfala al respecto, habiendo rescatado los siguientes numerales: el artículo 40, con las adecuaciones pertinentes, esto es, se quito una parte de la redacción, por considerar que con respecto a las personas con enfermedades crónicas y las que pertenecen a la tercera edad, no son sujetos susceptibles a considerarlos dentro del grupo de deporte adaptado, ubicando este artículo como 57 inclusive del dictamen; de la propuesta del artículo 43 se toma literalmente, por considerar que los extremos del mismo cumplen ampliamente al definir lo que debe entenderse por personas con discapacidad, concepto del que también carecía la ley del deporte, identificándolo en el dictamen como artículo 58; la propuesta planteada en artículo 44 es tomada en esencia por considerar que enriquece el tema, con la única modificación de haber quitado del texto propuesto el Sistema del Deporte, por considerar que los sujetos que entren bajo el amparo de la presente ley, deben de ser por obvia razón, entes con

derechos y obligaciones del Sistema del Deporte, figura que esta contemplada en la ley, identificando esta propuesta como artículo 59; se amalgaman los artículos 45 y 46 de la propuesta del Diputado Galván Muñoz, por considerar que quedarían incompletos si se plasmaran como propuestas separadas, quedando en consecuencia unificado el espíritu de las mismas en el artículo 43 del dictamen refiriéndose a las instalaciones deportivas adecuadas para las personas con discapacidad; el artículo 47 se retorna, con el cambio único de «Unidades», por el de «Instalaciones Deportivas», quedando en consecuencia como artículo 60 inclusive del dictamen; la propuesta contenida en el artículo 48 se recoge en forma literal, para pasar a ser artículo 61 inclusive del dictamen; la propuesta del artículo 49 se considera viable y se ubica como artículo 62, por considerar que si el objetivo del deporte es el de preservar la salud, no se podría cumplir en el caso específico esta finalidad sino se requiriera el certificado médico a las personas a que se refiere este artículo, con la intención de constatar su aptitud para el deporte a desarrollar; la propuesta contenida en el artículo 51 se recoge en el presente dictamen, haciendo las modificaciones únicamente y en razón de que en la Administración Pública de Distrito Federal la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, por las modificaciones que hubo dentro de la misma, actualmente existe la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Salud, debiendo quedar en el texto como «Secretaría de Desarrollo Social», quedando en consecuencia dentro de dictamen como artículo 63 inclusive; la propuesta contenida en el artículo 53 tiene una noble intención, sin embargo no hay que olvidar que las instalaciones deportivas que ubican como unidades deportivas en el texto de la propuesta, no son autónomas sino que dependen de la subdelegación de Desarrollo Social de la delegación en que ubiquen, y en todo caso correspondería precisamente a esa subdelegación, llevar acciones como las contenidas en la propuesta; y en todo caso no hay que pasar por alto que es Dirección General de Promoción Deportiva la instancia rectora de la materia en el Distrito Federal, razón por la cual y tomando en consideración esta circunstancia se toma la propuesta de que habrá de impulsarse la formación y capacitación de profesores, entrenadores, técnicos, instructores y promotores voluntarios para los fines planteados, pero como una obligación a cargo de la Dirección General de Promoción Deportiva,

x).- El artículo 59 propuesto por la iniciativa del Diputado Jesús Galván Muñoz se retorna y queda contenida en el artículo 29 del presente dictamen, que recoge las propuestas de los Diputados Alejandro Rojas Díaz Durán y Guillermo Hernández Reyes.

y).- El artículo 78 propuesto se considera viable, considerando que por las mismas razones escritas sobre el artículo 4 de la propuesta del Diputado Galván Muñoz, la actual redacción del artículo 30 de la ley vigente, que

corresponde al propuesto, excluye a las personas que no siendo habitantes del Distrito Federal, pudieran ser sujetos a ser inscritos en el Registro del Deporte, con los beneficios del mismo; tomándose en consecuencia la propuesta planteada con la inclusión en la parte inicial que se refiere a «Los deportistas y organismos deportivos...», incluyendo además «y demás personas...», quedaría finalmente ubicado como el actual artículo 30 con la redacción propuesta.

Partiendo de las consideraciones expuestas a lo largo de presente dictamen, los miembros de la Comisión de Deporte y Recreación:

RESUELVEN

ÚNICO.- Con las adecuaciones procesadas a las iniciativas de los Diputados Alejandro Rojas Díaz Durán, Guillermo Hernández Reyes y Jesús Galván Muñoz se constituye adecuadamente el siguiente proyecto de decreto que ahora se somete a la aprobación del Pleno, en los siguientes términos:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DEPORTE PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO PRIMERO. SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 5; 9; 11; 12 INCISO A, C, D, FRACCIÓN VII Y IX 14, 15, 24, 29, 30 Y 37 DE LA LEY DEL DEPORTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 2. Se entiende por deporte la práctica de actividades físicas e intelectuales que las personas, de manera individual o en conjunto, realicen con propósitos competitivos o de esparcimiento en apego a su reglamentación, tendientes al desarrollo de las aptitudes del individuo, al cuidado de su salud y su integración a la sociedad.

ARTICULO 4. Son sujetos de la presente ley, los deportistas, los organismos deportivos de los sectores público, social y privado en el Distrito Federal y demás personas que por su naturaleza funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema del Deporte en esta Ciudad

ARTICULO 5.- Se reconoce el derecho de todo individuo al conocimiento, difusión y práctica del deporte sin distinción de sexo, militancia política o creencia religiosa.

ARTICULO 9.- Las principales funciones a desarrollar dentro del Sistema del Deporte del Distrito Federal son:

Proponer, formular y ejecutar coordinadamente políticas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte y la

recreación a través del mismo, enfatizando la atención en los sectores de la educación básica e instituciones de educación especial.

II. Establecer procedimientos de coordinación en materia deportiva entre el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y las delegaciones del Distrito Federal;

III. a VI...

ARTICULO 11.- Como instrumento del Sistema del Deporte del Distrito Federal, se crea el Registro del Deporte del Distrito Federal en el cual deberá constar la inscripción actualizada de: los deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores especialistas en medicina deportiva y organizaciones deportivas; así como las instalaciones y espacios para la práctica del deporte y, las competencias y actividades deportivas que determine el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 12.- Se consideran integrantes del Sistema del Deporte:

a) derogada.

b) Deportista: Las personas que realicen actividades deportivas de orden competitivo o recreativo bajo reglamentación establecida;

c) derogada

d)

I a V...

VI. derogada

VII derogada

VIII...

e) Los órganos de representación ciudadana que establezca la ley de Participación Ciudadana;

f) Entrenadores deportivos, Educadores Físicos y demás profesionales de la materia;

g) Especialistas en medicina deportiva; y

h) Las personas que por su naturaleza y funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema del Deporte del Distrito Federal.

ARTICULO 14.- Los deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, organismos deportivos y demás personas que participen en el Sistema del Deporte en el Distrito Federal,

deberán contar con la constancia actualizada de inscripción en el Registro del Deporte del Distrito Federal como requisito previo para obtener cualquier clase de apoyo y estímulos previstos en la Ley.

ARTICULO 15. *Los deportistas, agrupaciones, organismos deportivos y demás personas que tengan por objeto el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte y que su fin no implique necesariamente la competencia deportiva, podrán inscribirse en el Registro del Deporte, siempre y cuando no tengan fines lucrativos*

ARTICULO 24. *Las personas físicas que realicen actividades deportivas podrán participar en el Sistema del Deporte para el Distrito federal en lo individual o mediante organismos deportivos en los términos que señala esta ley y su reglamento.*

ARTICULO 29. *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal promoverá la constitución del Fondo del Distrito Federal para el Fomento y Apoyo del Deporte, con la participación de los sectores público, social y privado. Dicho fondo tendrá como finalidad captar recursos financieros y materiales para apoyar las prioridades que se establezcan en el Programa del Deporte del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 BIS de esta Ley.*

ARTICULO 30.- *Los deportistas, organismos deportivos y demás personas que se encuentren inscritos en el Registro del Deporte del Distrito Federal, podrán gozar de los apoyos y estímulos se otorgarán con base en los criterios que defina el Consejo del Deporte y que serán aplicados por el Gobierno del Distrito Federal, por conducto de su órgano competente y conforme a los recursos del Fondo.*

ARTICULO 37.- *Las sanciones que se aplicarán a los integrantes del Sistema del Deporte del Distrito Federal por infracciones a esta Ley, consistirán en:*

I.- Amonestación privada o pública;

II.- Suspensión de su registro;

III.- Suspensión hasta por tres meses en el uso de instalaciones deportivas propiedad del Gobierno del Distrito Federal;

IV.- Reducción o cancelación de apoyos económicos;

V.- Suspensión hasta por cinco años en la participación de competencias y actividades deportivas organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno del Distrito Federal;

VI.- Cancelación del registro;

VII. Anulación de reconocimientos, premios o incentivos derivados de las competencias deportivas organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno del Distrito Federal, y

VIII. Anulación del carácter de representante deportivo estatal, hasta por un periodo de tres años.

ARTICULO SEGUNDO, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12 BIS, 27 BIS Y 29 BIS DE LA LEY DEL DEPORTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR ASÍ:

ARTICULO 12 Bis.- *Los organismos deportivos previamente incorporados al Sistema del Deporte del Distrito Federal, deberán registrar ante la autoridad deportiva del deporte del Distrito Federal, su programa anual de actividades para su inclusión y seguimiento en el Programa del Deporte del Distrito Federal.*

ARTICULO 27 Bis.- *El programa del Deporte del Distrito Federal deberá formularse de acuerdo a los siguientes rubros:*

I. Deporte Popular;

II. Deporte Estudiantil;

III. Deporte Adaptado;

IV. Deporte de Alto Rendimiento;

V. Deporte Asociado;

VI. Deporte para los Adultos Mayores;

VII. Deporte Autóctono y Tradicional;

VIII. Preparación y profesionalización de entrenadores deportivos; e

IX. Instalaciones deportivas.

ARTICULO 29 Bis. *La autoridad competente del Gobierno del Distrito Federal, gestionará ante las autoridades fiscales federales la deducibilidad de los donativos de las personas físicas o morales de los sectores social y privado destinados en favor del fomento del deporte en el Distrito Federal.*

ARTÍCULO TERCERO, SE ADICIONAN LOS TÍTULOS NOVENO, DÉCIMO, UNDÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO PARA QUEDAR ASÍ:

**TITULO NOVENO
DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**

ARTICULO 40.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por Instalación Deportiva; los inmuebles construidos adecuadamente para la práctica de actividades físicas e intelectuales, que realicen las personas con propósitos competitivos o de esparcimiento.

ARTICULO 41.- Se declara de utilidad social, la construcción, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas, propiedad del Gobierno del Distrito Federal con el objeto de atender adecuadamente las demandas que requiera la práctica del deporte.

ARTICULO 42.- Las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno del Distrito Federal deberán conservarse y mantenerse adecuadamente a fin de que puedan ser utilizados por todos los sectores de la población, especialmente para la práctica del deporte de la infancia.

ARTICULO 43.- Las instalaciones deportivas del Distrito Federal deberán contar con las adecuaciones arquitectónicas para la práctica del deporte de las personas con discapacidad.

**TITULO DÉCIMO
DEL ANTIDOPAJE**

ARTICULO 44.- Para efectos de esta Ley, se entiende por dopaje: el uso de sustancias y métodos utilizados para modificar, alterar o incrementar de manera artificial o no fisiológica la capacidad de rendimiento mental o físico del deportista.

ARTICULO 45.- Para garantizar el principio de igualdad de oportunidades de los participantes en las competencias deportivas oficiales, así como la salud física y psíquica de los deportistas se prohíbe el dopaje.

ARTICULO 46.- Toda persona que participe en las competencias deportivas oficiales organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno del Distrito Federal, está obligada a sujetarse a la práctica de las pruebas para determinar la existencia de dopaje.

ARTICULO 47.- La autoridad deportiva del Gobierno del Distrito Federal en coordinación con los miembros del Sistema Nacional del Deporte y de la autoridad a cargo de la Salud en el Distrito Federal, se encargará de:

I. Emitir y difundir periódicamente el listado oficial y actualizado de las sustancias y métodos cuyo uso o empleo en las competencias deportivas oficiales se prohíba, por ser considerados generadores de modificación, alteración

o incremento artificial o no fisiológico de la capacidad de rendimiento mental o físico del deportista;

II. Estipular el tipo de exámenes que han de aplicarse para determinar si existió dopaje, así como su procedimiento de aplicación; y

III. Practicar directamente u ordenar la aplicación de los exámenes para determinar si se incurrió, en dopaje.

ARTICULO 48.- Los deportistas a quienes se les haya comprobado que incurrieron en dopaje en competencias deportivas organizadas por el Gobierno del Distrito Federal así como los instructores, entrenadores y médicos integrantes del Sistema del Deporte del Distrito Federal que hayan inducido o administrado las sustancias o métodos prohibidos que dieron lugar a la determinación del dopaje, serán sancionados de conformidad con esta Ley.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS DEPORTISTAS**

ARTICULO 49. Con el propósito de proteger la salud e integridad de los usuarios de las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno del Distrito Federal, la autoridad deportiva del Gobierno del Distrito Federal, garantizara que el personal que a su servicio imparta clases teórico-prácticas de actividades deportivas y físicas, cuente con la capacitación y certificación de conocimientos, para desempeñar tales actividades.

ARTICULO 50.- Los organismos deportivos integrantes del Sistema del Deporte del Distrito Federal que ofrezcan servicios de capacitación o entrenamiento deportivo, están obligadas a garantizar que sus instructores, entrenadores y técnicos cuenten con la certificación de conocimientos avalado por las autoridades competentes y que acredite su capacidad para ejercerse como tales.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones que esta Ley prevé.

ARTICULO 51. En el caso de existir contingencia ambiental declarada por las autoridades competentes deberán suspenderse las actividades deportivas al aire libre en las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno del Distrito Federal.

**TITULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS LIGAS DEPORTIVAS**

ARTICULO 52.- El presente título tiene por objeto establecer el marco jurídico normativo para el control, regulación y manejo de las ligas que desarrollen sus actividades en las instalaciones deportivas que se encuentren coordinadas por

las delegaciones, así como las demás instalaciones que sean propiedad del Gobierno del Distrito Federal.

ARTICULO 53.- *Para los efectos del presente título se entenderá por liga: al organismo deportivo que tiene como finalidad agrupar, coordinar y estimular la formación de equipos para la práctica de una disciplina, independientemente de la denominación que adopte.*

ARTICULO 54.- *La creación de ligas en las instalaciones deportivas que se encuentren bajo la coordinación del Gobierno del Distrito Federal, tendrán los siguientes objetivos:*

I. Desarrollar la práctica ordenada de los deportes de conjunto;

II. Fomentar la sana competencia;

III. Responder a la demanda social como un satisfactor para la práctica deportiva.

ARTICULO 55.- *El funcionamiento de las ligas deportivas será de conformidad con esta Ley, su Reglamento y a su normatividad interna.*

ARTICULO 56.- *Corresponde al administrador de las instalaciones deportivas supervisar el cumplimiento de la normatividad para el mejor funcionamiento de las ligas deportivas.*

TITULO DÉCIMO TERCERO DEL DEPORTE ADAPTADO.

ARTICULO 57.- *Se entiende por deporte adaptado la práctica de actividades deportivas enfocadas a las personas con algún tipo de discapacidad.*

ARTICULO 58.- *Son consideradas personas con discapacidad, todo ser humano que padece temporal y permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impide realizar una actividad normal.*

ARTICULO 59.- *Las personas a que se refiere este título recibirán sin discriminación alguna, los estímulos y demás beneficios que se establecen en esta ley, y su reglamento.*

ARTICULO 60.- *El Jefe de Gobierno Del Distrito Federal, deberá estimular la práctica de nuevas disciplinas de deporte adaptado en las instalaciones deportivas donde se cuente con la infraestructura necesaria.*

ARTICULO 61.- *El desarrollo de las actividades del deporte adaptado se dará siempre en un marco de respeto e igualdad, vigilándose la salud física y mental del individuo.*

ARTICULO 62.- *Los aspirantes a ingresar a cualquiera de las disciplinas del deporte adaptado, requerirán un certificado médico que los acredite aptos para su práctica. Cuando las personas a que se refiere el presente título deseen realizar actividades deportivas, que no impliquen un riesgo para su salud, no será necesaria la presentación del diagnóstico médico citado.*

ARTICULO 63.- *La Secretaría de Desarrollo Social, deberá difundir y promover entre la población discapacitada, la práctica deportiva con el objeto de apoyar su integración a la sociedad y propiciar su bienestar*

ARTICULO CUARTO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6; 8; 20; 22; 26 Y 31 DE LA LEY DEL DEPORTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DEL TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUEDANDO LA DENOMINACIÓN JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO 6. *Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ser el órgano rector de la política deportiva en esta entidad. Para ello contará con las facultades que le otorga esta Ley, así como las que le otorguen otras disposiciones legales para el mejor desarrollo del deporte en el Distrito Federal.*

ARTICULO 8. *Las funciones que conforme a esta Ley corresponden al Sistema del Deporte del Distrito Federal, estarán a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal quien las ejercerá por conducto de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, a través de la Dirección General de Promoción Deportiva.*

ARTICULO 20. *Con el fin de fomentar y desarrollar el deporte conforme al Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal promoverá la coordinación entre los integrantes del Sistema del Deporte.*

ARTICULO 22. *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal promoverá la participación de los sectores social y privado, entidades de la Administración Pública Federal, así como de los organismos deportivos, con el fin de integrarlos al Sistema de Deporte mediante convenios de concertación que al efecto se celebre.*

ARTICULO 26. *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal coordinará el Programa que tendrá el carácter de instrumento rector de las actividades deportivas del Sistema.*

ARTICULO 31. *Se instituye el Premio al Mérito Deportivo que se entregará anualmente por el Jefe de Gobierno del*

Distrito Federal o la persona que éste designe, de conformidad con las bases y lineamientos que se expidan al efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Las instalaciones actuales deberán acondicionarse para cumplir con lo establecido en el Título Noveno intitulado De las Instalaciones Deportivas, cuando lo permita el recurso presupuestal.*

SEGUNDO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de Distrito Federal.*

Los Integrantes de la Comisión de Deporte y Recreación. Diputado Guillermo Hernández Reyes; diputada María de los Angeles Correa de Lucio; diputado Rene Baldomero Rodriguez Ruiz.

Recinto Legislativo, Centro Histórico de la Ciudad de México a los 12 días del mes de abril de 1999.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra, por la comisión, al diputado Guillermo Hernández Reyes.

EL C. DIPUTADO GUILLERMO HERNANDEZ REYES.- Con su permiso, señor Presidente.

Honorable Asamblea, diputadas y diputados:

El dictamen de reformas y adiciones a la Ley del Deporte para el Distrito Federal, que la Comisión de Deporte y Recreación pone a consideración de este honorable pleno recoge en conjunto las iniciativas que en su momento fueron planteadas ante esta tribuna por los diputados Alejandro Rojas Díaz Durán, Guillermo Hernández Reyes y Jesús Galván Muñoz.

Sin embargo, el dictamen es producto de la propuesta de los integrantes de la comisión de la imperiosa necesidad de proponer reformas a la Ley del Deporte, ante las nuevas necesidades, innegables por cierto, de una mayor cobertura de las acciones y figuras contenidas en la ley, para dar una más amplia satisfacción a la gente que practica deporte en el Distrito Federal.

En el dictamen se han tratado de cubrir las necesidades de todos los actores de la práctica deportiva de la capital, todo esto con la finalidad de crear los caminos que nos permitan la consolidación de la Ley del Deporte en beneficio de quienes lo practican en el Distrito Federal.

Con las reformas y adiciones propuestas se refuerza la obligación de las autoridades del Distrito Federal para

fomentar y desarrollar el deporte, en virtud de que la práctica del mismo constituye un elemento fundamental para lograr la formación de hábitos y destrezas que permiten el desarrollo armónico de las aptitudes físicas e intelectuales, así como la integración de los individuos, sin descuidar desde luego que uno de los objetivos es el cuidado de la salud y su integración a la sociedad.

Surgió la necesidad en virtud de que el artículo 4 de la actual ley del deporte contempla como sujetos de la ley a los habitantes del Distrito Federal y esto por sí sólo excluye a otras personas que por no tener esa calidad estarían desamparadas por la ley en la materia. En tal orden de ideas, se propone que cualquier persona sea sujeto de la presente ley, independientemente de su carácter de habitante de la entidad y que realice actividades deportivas en el Distrito Federal.

Con la misma intención y a efecto de evitar ambigüedades, se propone reformar el artículo 5 para garantizar el derecho de todo individuo a la práctica del deporte sin distinción de sexo, militancia política o creencia religiosa; se propone que dentro de las principales funciones a desarrollar en el sistema del deporte del Distrito Federal se enfatice la atención en los sectores de la educación básica e instituciones de educación especial.

En virtud de que en la práctica del deporte no sólo existe quien de hecho desempeña esta actividad, sino que también convergen otros actores, se propone dentro del registro del deporte la obligación de registrar a los deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores y especialistas en medicina deportiva por considerarlos eje fundamental en el deporte y sin los cuales no puede darse una atención integral a las personas que deseen realizarlo.

Se plantea la obligación de que los organismos deportivos que pertenezcan al sistema del deporte registren su programa anual de actividades para su debido seguimiento en el programa del deporte del Distrito Federal.

Como un requisito para quienes deseen obtener los apoyos y estímulos previstos en la ley, se propone el requisito imperativo de contar con la constancia actualizada y estar inscritos en el registro del deporte. Se plantea también la posibilidad de que quienes desarrollen actividades deportivas, aunque no sean con carácter de competencia y que no tengan fines lucrativos, puedan ser sujetos al registro.

Se patentiza, y a efecto de darle mayor campo de acción al fondo del deporte del Distrito Federal, se propone que éste tenga como objetivo captar los recursos financieros y materiales para apoyar el deporte popular, deporte estudiantil, deporte adaptado, deporte de alto rendimiento, deporte asociado, deporte para los adultos mayores, deporte autóctono y tradicional, preparación y profesionalización

de entrenadores deportivos así como mejorar el uso y buen funcionamiento de las instalaciones deportivas como se plantea en el artículo 29 que se refiere a la estructuración del fondo del deporte y los rubros o figuras a quienes va dirigido dicho fondo, que están contenidas en el artículo 27 bis.

Como una contribución más al fondo del deporte y con la intención de captar mayores recursos para su constitución, para ser más atractivo, que las personas físicas o morales que deseen hacer aportaciones para aquél que se impone a la necesidad de que el Gobierno del Distrito Federal gestione la deducibilidad de dichas aportaciones ante las autoridades fiscales federales.

De la constitución del fondo del deporte se le dan facultades al Consejo del Deporte del Distrito Federal para que otorgue a los deportistas, organismos deportivos y demás personas inscritas en el registro, los apoyos y estímulos en base a las necesidades de quienes lo soliciten y con los criterios que el mismo Consejo determine.

Considerando que el espacio de las sanciones por infracciones a la Ley del Deporte y al Reglamento de las mismas es limitado por tener a la fecha sólo 3 supuestos y que no cumplen o dejan sin sanción figuras y acciones violatorias de la ley, se adicionó el artículo 37 considerando hasta 8 supuestos, como son: Amonestación privada o pública, suspensión de registro, suspensión hasta por 3 meses en uso de instalaciones, reducción o cancelación de apoyos económicos, suspensión hasta por 5 años en la participación de competencias y actividades deportivas, cancelación de registro, anulación de reconocimiento, premios e incentivos y anulación del carácter de representante deportivo estatal.

Teniendo en cuenta que las instalaciones deportivas son un factor determinante para la práctica del deporte, se creó el título XI en la ley, denominado: De las instalaciones deportivas, que en su articulado nos da la definición de instalación deportiva. Se plasma expresamente que es de utilidad social la construcción, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas y que su objeto es atender adecuadamente las demandas que requiera la práctica del deporte. Igualmente que deberán conservarse y mantenerse satisfactoriamente para ser utilizadas por todos los sectores de la población, principalmente por la infancia. En las instalaciones deportivas se impone la obligación de contar con las adecuaciones para ser usadas por personas con discapacidad.

Debido a que hay un problema en el deporte que incluso puede convertirse en un problema social y es el relativo al uso de drogas o sustancias prohibidas se consideró necesario incluir el Título Décimo, denominado: Del antidopaje, pues no debe pasar inadvertido que el uso de las drogas sociales

son un flagelo que ha invadido a la juventud mexicana y aunque por motivos diferentes su uso ha ido creciendo en la población que se dedica a la práctica de actividades deportivas con el marcado propósito de obtener mejores marcas y resultados; situadas éstas en un plano de ventaja en relación con otros deportistas, la que desde luego es desleal pues aquellos, los deportistas que no consumen sustancias o utilizan métodos prohibidos, realizan la competencia deportiva con el solo resultado que da el ejercicio constante sin la necesidad de algunas sustancias o métodos prohibidos.

Es por ello que en el artículo 44 y dentro del Título Décimo se define lo que debemos entender por dopaje. En el correlativo 45 se patentiza la prohibición del dopaje; se contempla en el artículo 46 el imperativo de que en las competencias deportivas organizadas por autoridades del Gobierno del Distrito Federal deben sujetarse a las pruebas para determinar si existe dopaje en el deportista.

En el mismo capítulo, en el artículo 47 se establece que habrá de emitirse periódicamente un listado oficial y actualizado de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte. El tipo de exámenes que han de aplicarse para detectar el dopaje y ordenar la aplicación de los mismos se reitera asimismo por considerarlo importante que serán sancionados los deportistas, instructores, entrenadores y médicos integrantes del sistema del deporte a los que se les compruebe que incurrieron en dopaje en competencias deportivas.

En el Título Décimo Primero denominado protección a la salud de los deportistas, se establece que en las instalaciones deportivas habrá de garantizarse que quienes imparten clases relacionadas con el deporte cuenten con la capacitación y certificación de conocimientos para desempeñar dicha actividad, y por considerarlo de suma importancia, se plasma que habrán de suspenderse las actividades deportivas al aire libre en instalaciones de la materia y que sean propiedad del Gobierno del Distrito Federal en caso de existir contingencia ambiental.

De suma importancia resulta el nuevo Título Décimo Segundo relativo a las ligas deportivas que tiene por objeto establecer el marco jurídico normativo para el control, regulación y manejo de las ligas. Se dice que para los efectos de la ley, el organismo deportivo que tiene como finalidad agrupar, coordinar y estimular la formación de equipos para la práctica de una disciplina, independientemente de la denominación que adopte, es lo que ha de entenderse por liga deportiva.

Se enumeran de igual manera los objetivos de las mismas y que será el de desarrollar la práctica ordenada de los deportes de conjunto, la sana competencia y responder a la demanda social como un satisfactor para la práctica deportiva.

En última instancia, en el Título Décimo Tercero denominado: Del deporte adaptado, se persigue amparar a este amplio sector de la población que practica deporte. Se define en este título del deporte adaptado lo que ha de entenderse por personas con discapacidad; la garantía de que las personas que practiquen deporte adaptado y que tengan alguna discapacidad, gocen de los beneficios y apoyos que establece la Ley del Deporte y su Reglamento, y se establece que la Secretaría de Desarrollo Social difunda y promueva la práctica de actividades deportivas relacionadas al deporte adaptado.

Esperamos que las reformas y adiciones propuestas a la Ley del Deporte para el Distrito Federal contenidas en el dictamen y que tengan a bien aprobar este honorable pleno sirvan a una creciente población que practica deporte en el Distrito Federal y desde luego que sea en beneficio de la población infantil, de los adultos mayores y personas con discapacidad, sin dejar de pasar desde luego que en los objetivos que se plantean habrán de tener gran injerencia los sectores social y privado de esta capital.

Atentamente, Guillermo Hernández.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores.

Oradores en contra.

¿Algún ciudadano diputado o diputada desea razonar su voto?

EL C. DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SERNA ALVARADO (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Sí, diputado, con qué objeto?

EL C. DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SERNA ALVARADO (Desde su curul).- Con el objeto de reservar algunos artículos.

EL C. PRESIDENTE.- Era lo que iba a mencionar ahorita.

Antes de proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general, se pregunta a los ciudadanos diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

A ver, diputado Hernández, si quiere decirnos qué artículos son y después el diputado Francisco Javier.

EL C. DIPUTADO GUILLERMO HERNANDEZ REYES (Desde su curul).- Perdón, señor Presidente,

mire, hay unas reservas de artículos contenidas en el dictamen que nos hace mención el Partido Acción Nacional que quisiera pedir su ...

EL C. PRESIDENTE.- Si nos dice nada más ahorita cuáles son los artículos y después pasamos al siguiente trámite, señor diputado.

EL C. DIPUTADO GUILLERMO HERNANDEZ REYES (Desde su curul).- Es el artículo 2, el artículo 4, artículo 37, artículo 40, 43 y algunos errores que quisiéramos hacer referencia, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, señor diputado, ahorita le cedemos el uso de la palabra, nada más que antes está el diputado Francisco Javier Serna Alvarado. Si quiere decirnos qué artículos se reserva, diputado Serna.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SERNA ALVARADO (Desde su curul).- El artículo 2, el artículo 9 en su fracción II, el artículo 17 en su fracción IV; asimismo, considerar de la ley vigente la reforma del artículo 3o. y la adición de la fracción VII del artículo 9 también de la ley vigente.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 65 del Reglamento para el Gobierno Interior que al emitir su voto...

EL C. DIPUTADO GUILLERMO HERNANDEZ REYES (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, señor diputado, ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO GUILLERMO HERNANDEZ REYES (Desde su curul).- Quiero comentarles que la propuesta del diputado Serna es con respecto a la ley anterior, el artículo 17, no es a la propuesta que estamos nosotros reformando; es más, en este nuevo el artículo 17 no existe.

EL C. PRESIDENTE.- Se va a desahogar el punto, señor diputado Guillermo Hernández, al momento en que se estén discutiendo en lo particular.

Continúe la secretaría.

EL C. SECRETARIO.- Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 65 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra.

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

Manuel Minjares, en pro del dictamen.

Pablo de Anda, en pro del dictamen.

Islas León, en pro del dictamen.

Margarita Saldaña, en pro del dictamen.

Hernández Labastida, a favor.

De la Vega, a favor.

West, a favor.

Jesús Toledano, a favor.

Alejandro Vázquez, a favor.

Rivera Domínguez, a favor.

Levín Coppel, a favor.

Martínez Parra, a favor.

Cárdenas Pérez, en pro del dictamen.

Eliab Mendoza, a favor del dictamen.

Ricardo Martínez, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Ricardo Molina, a favor.

Esveida Bravo, a favor.

Ernesto Chávez, a favor.

Virginia Jaramillo, en pro.

García Rocha, a favor.

Tello Mondragón, a favor.

Francisco Ortiz, a favor.

Roberto Rico, en pro.

Javier Hidalgo, por supuesto que a favor.

Miguel Bortolini, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Ignacio Ruiz, a favor.

Hipólito Bravo, en pro.

Juan González, a favor.

Pichardo Mendoza, a favor.

Rodríguez Ruiz, muy a favor.

Hiroishi Suzuki, en pro.

David Sánchez, a favor.

Guillermo Hernández, a favor.

Angeles Correa, a favor.

Batres, a favor.

Albarrán Rodríguez, a favor.

Antonio Padierna, a favor.

Vicente Cuéllar, a favor.

Verónica Moreno, a favor.

Martínez Rojo, a favor.

Soto Camacho, a favor.

Alfredo Hernández, a favor.

Sevilla Díaz, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Arne Aus Den Ruthen, en pro.

Pablo Jaime Jiménez, en pro.

Ortiz Haro, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Luna Parra, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Se procederá a tomar la votación de la Mesa Directiva:

Daniel Martínez, a favor.

Rafael López de la Cerda, a favor.

José Luis Benítez, en pro.

José Narro Céspedes, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: 53 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Aprobado el dictamen que presenta la Comisión de Deporte y Recreación con proyecto de reformas y adiciones a la Ley del Deporte del Distrito Federal en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Para su discusión en lo particular, han sido reservados los siguientes artículos:

Por el diputado Guillermo Hernández, el 2o., el 4o., el 37, 40 y 43, y el diputado Francisco Javier Serna Alvarado, 2o., 9o., fracción II, 17 fracción IV, 3o., y adición al artículo 9o., en la fracción VII.

En consecuencia y para referirse a los artículos antes mencionados, se concede el uso de la palabra al diputado Guillermo Hernández, para justificar esos artículos.

EL C. DIPUTADO GUILLERMO HERNANDEZ REYES.- Con su permiso, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, compañero diputado.

EL C. DIPUTADO GUILLERMO HERNANDEZ REYES.- Las propuestas que en consenso sacamos con la fracción de Acción Nacional, nos lleva realmente a sacar una ley que nos permite realmente dar una cuestión social y digna al Distrito Federal.

Yo agradezco personalmente a las fracciones este tipo de acción.

En el artículo 2, se entiende por deporte la práctica de actividades físicas, -perdón, este que está actualmente-, e intelectuales que las personas de manera individual o en conjunto realicen con propósitos competitivos o de

esparcimiento, apegándose a una determinada reglamentación. Dicha práctica propiciará el desarrollo de las aptitudes del individuo, el cuidado de su salud y promoverá su integración a la sociedad.

Esta es la propuesta que nos hace llegar Acción Nacional y que estamos de acuerdo.

El Artículo 4, debe quedar como sigue: Son sujetos de la presente Ley los deportistas, los organismos deportivos de los sectores público, social y privado en el Distrito Federal, y las demás personas que por su naturaleza o función sean susceptibles de integrarse al sistema del deporte en esta ciudad.

Lo que queremos hacer es cambiar "por su naturaleza o funciones", en los términos propuestos. Esto, perdón, es práctica nada más de redacción.

El artículo 37, en la fracción I, carece de un acento en la palabra pública, debiendo quedar en los siguientes términos.

En relación al artículo 40, que nos da la definición de instalación deportiva, se propone la siguiente redacción.

Artículo 40: Para los efectos de esta Ley se entiende por instalación deportiva los deportivos, complejos deportivos o unidades deportivas, independientemente de la denominación que adopten y en general todo inmueble construido o adecuado para la práctica de actividad física e intelectuales que realicen las personas con propósitos competitivos o de esparcimiento. Es como quedaría el artículo 40.

En relación al 43. El artículo 43 hace falta se incluya en la redacción del mismo la palabra "adaptado", debiendo quedar en los siguientes términos: Las instalaciones deportivas del Distrito Federal deberán contar con las adecuaciones arquitectónicas para la práctica del deporte adaptado de las personas con discapacidad.

El artículo 49, hace falta un acento en la palabra "garantizará", debiendo quedar en los siguientes términos.

En el artículo 58 se dice: Temporal y permanentemente, debiendo quedar en los siguientes términos:

Artículo 58, son consideradas personas con discapacidad todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impide realizar una actividad normal.

En el artículo 59, en la redacción del mismo está de sobra una coma, en su última parte, después de la palabra "ley". Se propone se retire la misma por ser innecesaria.

Y en el artículo 8, relativo al espacio de dictamen de los contenidos para el cambio de denominación: Jefe del Distrito Federal por Jefe de Gobierno del Distrito Federal, debe quedar en los términos siguientes:

Artículo 8, Secretaría de Salud y Desarrollo Social.

En el Primer Transitorio, debe cambiarse la palabra "intitulado", por "denominado"; y la palabra "recurso presupuestal", por "ejercicio presupuestal" debiendo quedar en los siguientes términos:

Primero. Denominado ejercicio presupuestal.

Muchas gracias, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Están a discusión las propuestas de modificación de los artículos reservados por el diputado Guillermo Hernández.

Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

No habiendo quien haga uso de la palabra, proceda la secretaría a recoger la votación nominal de los artículos que fueron reservados por el diputado Guillermo Hernández.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados por el diputado Guillermo Hernández.

Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 65 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra.

Se ruega a la Oficialía Mayor, hacer el anuncio establecido en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

Manuel Minjares, en pro de las modificaciones propuestas.

Pablo de Anda, en pro.

Islas León, en pro.

Arne Aus Den Ruthen, en pro.

Margarita Saldaña, en pro.

Hernández Labastida Miguel, en pro.

Levín Coppel, en pro.

De la Vega, a favor.

De Garay, por la afirmativa.

Luna Parra, a favor.

West, a favor.

Ortiz Haro, a favor.

Jesús Toledano, en pro.

Angeles Correa, a favor.

Martínez Parra, a favor.

Ricardo Martínez, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Ricardo Molina, a favor.

Eliab Mendoza, a favor.

Esveida Bravo, a favor.

Pablo Jaime Jiménez, a favor.

Martí Batres, a favor.

García Rocha, a favor.

Tello Mondragón, a favor.

Alfredo Hernández, a favor.

Roberto Rico, en pro.

Javier Hidalgo, a favor.

Miguel Bortolini, a favor.

Ignacio Ruiz, a favor.

Hipólito Bravo, en pro.

Juán González, a favor.

Rodolfo Pichardo, a favor.

Sara Murúa, a favor.

Rodríguez Ruiz, por la afirmativa.

José Narro Céspedes, a favor.

Cárdenas Pérez, en pro.

Antonio Padierna, a favor.

Virginia Jaramillo, en pro.

Rigoberto Nieto, a favor.

Guillermo Hernández, a favor.

Albarrán Rodríguez, a favor.

Vicente Cuéllar, a favor.

Verónica Moreno, a favor.

Martínez Rojo, a favor.

Soto Camacho, a favor.

Sevilla Díaz, a favor.

Francisco Ortiz, a favor.

Javier Serna, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto? ¿Faltó alguna o algún ciudadano de emitir su voto?

Se procederá a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Daniel Martínez Enríquez, a favor.

Rafael López de la Cerda, a favor.

José Luis Benítez, por la afirmativa.

EL C. SECRETARIO.- El resultado de la votación es el siguiente: 51 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Se aprueba la propuesta de modificación a los artículos reservados por el diputado Guillermo Hernández.

Para referirse a los artículos que se reservó, tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Javier Serna Alvarado.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SERNA ALVARADO (Desde su curul).- Señor Presidente, solamente para retirar la reserva que hice de los artículos 2º y 9º. Asimismo, para presentar posteriormente una reforma y adición al artículo 3º, al artículo 17 fracción IV, y 9º fracción II, en otro momento.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Deporte y Recreación con proyecto de reformas y adiciones a la Ley del Deporte del Distrito Federal en lo general y en lo particular con las propuestas aprobadas. Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para sus efectos constitucionales.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Vivienda con proyecto de decreto de reformas al Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Esta Presidencia informa que ha recibido por escrito una solicitud de moción suspensiva presentada por el diputado Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, del Partido Acción Nacional. Proceda la secretaría a dar lectura a la misma.

EL C. SECRETARIO.- Ciudadano Presidente en turno de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura.

Con fundamento en los artículos 49 y 50 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, presento la siguiente moción suspensiva del procedimiento por el que se pretende someter a discusión el dictamen elaborado por las Comisiones Unidas, por lo que pido a usted que una vez que la exponga, sea sometida a discusión en términos del último artículo citado.

La presente discusión deberá ser suspendida por las siguientes razones:

El honorable Congreso de la Unión dictó el día 15 de octubre de 1998 un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de los mismos mes y año en el que pretendía prorrogar para el día 19 de abril de 1999 el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1993 y modificado por diverso del 23 de septiembre de 1993.

Según dicho decreto, las disposiciones contenidas en el decreto del 21 de julio de 1993 entrarían en vigor hasta el 19 de abril del año de 1999, salvo lo dispuesto por lo segundo y tercero. El Transitorio Segundo no fue reformado, por lo que no me referiré a él.

El Transitorio Tercero dispuso que los juicios y procedimientos judiciales y administrativos, actualmente en trámite, así como los que se iniciarán antes del 19 de abril de 1999, derivados de contratos de arrendamientos de inmuebles para habitación y sus prórrogas que no se encontraran en los supuestos establecidos en el Transitorio Segundo, se regirán hasta su conclusión por las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y de la Ley Federal de Protección al Consumidor vigente, con anterioridad al 19 de octubre de 1993.

Como ya anteriormente les había hecho notar, por error del Secretario de Gobernación Francisco Labastida y/o del Presidente Zedillo, las reformas de arrendamiento ya entraron en vigor. El Secretario de Gobernación, señor Francisco Labastida Ochoa, debió firmar el decreto de publicación a fin de refrendarlo. En lugar de eso, el señor Secretario de Gobernación firmó un documento en blanco el día 15 de octubre, que fue a su vez firmado por el Presidente de la República con posterioridad; es decir, el día 16 de octubre.

Por lo tanto, es evidente que el mencionado decreto de publicación nunca fue refrendado por el Secretario de Gobernación, ya que nunca refrendó firma alguna del Presidente de la República.

La consecuencia de tal acto es que el decreto mencionado que prorroga la entrada en vigor de las reformas de arrendamiento hasta abril de 1999, nunca fue debidamente promulgado y no debe obedecerse, de conformidad con el artículo 92 Constitucional y el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En efecto, el artículo 92 Constitucional establece que, artículo 92: Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda y sin este requisito no serán obedecidos.

Por su parte, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal manda que, artículo 13: Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales, ir firmados por el Secretario de Estado o el Jefe del Departamento Administrativo respectivo y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más secretarías o departamentos deberán ser refrendados por todos los titulares de los mismos. Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso de la Unión, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría de Gobernación.

Todo lo anterior se confirma con la tesis de jurisprudencia P/J.3/88 dictada por el pleno de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, que establece literalmente que el refrendo de los decretos promulgatorios de las leyes aprobadas por el Congreso de la Unión corresponde únicamente al Secretario de Gobernación y que se requiere su refrendo para la validez de los decretos expedidos por el Congreso de la Unión. Esto significa que sin la firma el decreto no es válido y que no debe ser obedecido, por lo que no podemos seguir discutiendo sobre un dictamen que pretende prorrogar la entrada en vigor de un decreto que ya entró en vigor.

México, Distrito Federal, a 15 de abril de 1999, diputado Arne Aus Den Ruthen.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, señor secretario. Esta Presidencia pregunta al diputado Arne Sidney Aus Den Ruthen si desea fundamentar la moción suspensiva a que se ha dado lectura.

EL C. DIPUTADO ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN (Desde su curul).- Sí, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se le concede el uso de la palabra, hasta por 20 minutos.

EL C. DIPUTADO ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG.- Con su permiso, señor Presidente.

Sean bienvenidos, amigos del diputado Javier Hidalgo.

Señoras y señores diputados: Ya se dio lectura aquí a las razones por las cuales el Partido Acción Nacional pide esta moción suspensiva, discutir sobre un asunto, sobre un decreto que ya entró en vigor resulta ocioso. Esta Asamblea ya ha tenido muchas discusiones en donde hemos tratado asuntos que no corresponden a esta Asamblea o bien asuntos que están fuera de tiempo y este es un caso más. A diferencia de todos los anteriores a esta manera ociosa de legislar se sumó el día de hoy el PRI, el PRI también quiere entrar ahora a discutir estas formas ociosas de hacer trabajo en esta Asamblea, y creo que esto no nos debe extrañar. Hace algunos días ya se dio a conocer que no estaban lejos, como nos aparentaban, el PRI y el PRD, aparentemente estaban cerca.

Además de lo que se expuso en el documento que se entregó, quiero decir también que conforme al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, dentro del Título Tercero, donde establecen las disposiciones sobre el procedimiento legislativo, se estipula en el artículo 42 lo siguiente: "Para la discusión de cualquier dictamen deberá haberse procedido a la distribución de copia del mismo a todos los miembros del pleno con una anticipación mínima de 48 horas a la sesión en que habrá de discutirse. Los votos particulares que se hayan discutido en las Comisiones se deberán distribuir en

los mismos términos. Con la misma anticipación deberá depositarse el dictamen ante la secretaría de la Mesa Directiva”.

Señores diputados, señoras diputadas, esta disposición se está violando ya que el dictamen respectivo se está presentando hoy a la secretaría de la Mesa Directiva y no se han entregado copias con la antelación a la que me referí. Por este motivo, ni siquiera se puede someter a discusión este dictamen ya que no se está presentando conforme a lo que establece nuestro reglamento.

Independientemente de las razones de fondo que fueron expuestos en la moción suspensiva, aquí señalamos nuevamente que se están violando los procedimientos parlamentarios y ahora con la anuencia no solamente de la mayoría del PRD, sino también se han sumado otros grupos políticos.

No podemos legislar así, de veras, señores diputados, esto no es hacer las cosas de manera seria.

También me quiero referir a la propia convocatoria de la reunión de comisiones unidas que se dio el día de ayer, en donde nuevamente se volvió a violar las formas establecidas en nuestro reglamento, la convocatoria era firmada por el diputado Padierna y por el Presidente de la Comisión de Vivienda, cuando el reglamento establece que las convocatorias deberán ser firmadas por los Presidentes de las Comisiones y sus respectivos secretarios; no existía siquiera la firma de los secretarios para dicha reunión. Además, la sesión estaba convocada para las 12 del día y a la 1 de la tarde seguíamos platicando en la oficina de un ilustre diputado y no podíamos iniciar esta sesión porque aparentemente los diputados del PRD estaban en otros lugares. Así fue como los diputados del PAN decidimos trabajar y dejar de estar esperando en la oficina, que si bien estábamos muy bien atendidos y cómodos, pero creo que los diputados tenemos cosas más importantes que hacer.

Es decir, este, yo diría dictamen fantasma que se presenta el día de hoy además de que no tiene razón de ser es un dictamen que fue sacado de manera turbia, violando los procedimientos de esta Asamblea.

Yo les pido, compañeros, reflexionen en primer lugar sobre las tareas ociosas que estamos haciendo en esta Asamblea y que se empeñan algunos grupos parlamentarios en seguir llevando a cabo y por otra parte que respetemos el trabajo de esta soberanía, que respetemos a cada diputado en lo individual, empezando por el respeto de nuestras normas, empezando por el respeto de nuestro reglamento.

Yo les pido que acepten la moción suspensiva, en virtud de que esta es una discusión ociosa y en virtud de que el

procedimiento para llegar a este dictamen fantasma está plagado de errores, está plagado de anomalías.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia exhorta a los visitantes que se abstengan de hacer algún tipo de expresión, así es que les pedimos amablemente que guarden sus carteles y proseguimos con nuestro orden del día.

Está a discusión la propuesta del diputado Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, del Partido Acción Nacional. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra? El diputado Guillermo West.

¿Oradores a favor? La diputada Irma Islas y el diputado Arne.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra el diputado Octavio Guillermo West Silva, hasta por 10 minutos.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO WEST SILVA.- Muchas gracias, señor Presidente.

Acceso a esta tribuna a combatir exclusivamente la parte que corresponde a lo afirmado por el diputado Arne Sidney al respecto de que fue ilegal o que es ilegítimo el decreto base, de hace 6 meses, mediante el cual fue obtenida esta prórroga.

El diputado Arne señala que dicho decreto es carente de firmas. Desde ayer nos había explicado que en su peculiar tesis sería inválido legalmente puesto que fue firmado, primero por el Secretario de Gobernación y posteriormente, un día después, el día 16 de octubre de 1998, por el doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

También vemos con desconcierto que el diputado Arne hoy se consiguió un par de cubetas de jurisprudencia para atizar este debate. Creemos que la dirección de Internet donde él hizo este análisis, le aportó muy acotadamente información, quizás se trate de que el servidor no es muy bueno, el servidor del Internet.

Ocurre, compañero diputado Arne, que no puedo estar de acuerdo con la moción suspensiva por la parte que le he mencionado, simple y llanamente porque fue metido este decreto el día 16 del mes de octubre de 1998 y teniendo las diversas instancias que señala nuestra Constitución y el artículo 105 Constitucional específicamente, una serie de opciones para oponerse a él si es que incurrieran ahí en una imperfección, si había una ilegalidad, si no se habían cumplido los requisitos constitucionales que señala el artículo 92, pues podrían haber interpuesto una acción de inconstitucionalidad. Por ejemplo, sus compañeros diputados del PAN federales o los senadores también del Partido Acción Nacional, en conjunto ahí con alguna otra

fuerza o quizá hasta solos; pero no lo hicieron y mi convicción es que no lo hicieron porque no hay ninguna cosa irregular aquí, no hay tal inconstitucionalidad, aunque si usted descubrió esto y es podido ser descubierto por todos los diputados federales del PAN y todos los senadores federales del PAN, explica por qué andan las cosas como andan en su partido.

Por otra parte, tampoco fue interpuesto ningún tipo de controversia de las que la Constitución señala que pueden ocurrir. Que yo sepa, ni siquiera fueron interpuestos juicios de amparo en términos del decreto. Hay que entender que se trata de una ley autoaplicativa y que de acuerdo al artículo 22 fracción I de la Ley de Amparo, hay ahí un conjunto de cosas que usted debería de considerar antes de atreverse a interponer una moción suspensiva por las causas que señala.

Efectivamente, diputado Arne, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala que los reglamentos, decretos y acuerdo expedidos por el Presidente de la República, deberán, para su validez y observancia constitucionales, ir firmados por el Secretario de Estado o del jefe de departamento administrativo respectivo, y que tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso de la Unión, sólo se requeriría del refrendo del titular de la Secretaría de Gobernación.

Yo quisiera mencionarle que debe de haber alguna confusión entre la forma en la que está organizado el Estado Mexicano y la forma en la que se organiza, por ejemplo, en su madre patria o de sus ancestros, Alemania, porque aquí los secretarios de Estado son encargados del despacho, no son ministros. No opera, pues, su tesis en el sentido de que tengan que refrendar para los efectos que usted señala, aunque sí hay por ahí alguna jurisprudencia que le concedería la razón, pero es una jurisprudencia que se funda ahí en 6 votos, compañero, y eso fue todo lo que se pudo lograr.

Yo quisiera también plantearle algunas otras jurisprudencias para convencerle de que está usted en un error. Fijese bien, le voy a leer otra tesis del amparo en revisión 2260'74, La Nacional, Compañía de Seguros, del 19 de agosto de 1980, publicada en el Seminario Judicial de la Federación, parte 139, 144. Es más, ahorita bajando le doy la copia, y dice así: "Promulgación y publicación de las leyes. La promulgación no es otra cosa que la publicación formal de la ley y ambas voces se emplean como sinónimas, tanto en el lenguaje común como en el jurídico, sin que sea obstáculo para llegar a esta conclusión el que en la doctrina también jurídica exista una corriente de opinión que pretenda encontrar diferencias entre la promulgación y la publicación de las leyes, pues tales diferencias son meramente teóricas, al resultar que la ley fundamental emplea las dos palabras

con el mismo significado, según se desprende de la consulta, entre otros, de los artículos 70, 72 inciso a) y 89 fracción I de la propia Constitución".

Para más abundar en el tema, compañero, fijese lo que nos dice el Seminario Judicial de la Federación en la parte 40 página 902: El artículo 92 de la Constitución ordena que todos los reglamentos, decretos y órdenes deberán estar firmados por el secretario del despacho encargado del ramo a que el asunto corresponda y sin este requisito no podrán ser obedecidas, y dicho artículo no hace discriminación o diferenciación especial alguna, por lo que sin el requisito del refrendo no es obedecible una ley o decreto.

Pero ahora yo le ruego que me escuche lo siguiente: El artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal no es contrario al 92 de nuestra Carta Magna, cuando señala que los decretos promulgatorios de las leyes expedidas por el Congreso de la Unión, sólo requieren el refrendo del Secretario de Gobernación para su validez, pues la materia de dicho decreto está constituida únicamente por la orden del Presidente de la República, para que se publique o de a conocer la ley o el decreto del órgano legislativo federal para su debida observancia, más no por la materia misma de la ley, diputado Arne. No por la materia misma de la ley o decreto oportunamente aprobado por el Congreso.

Luego, diputado Arne, es de concluirse, dice la tesis, de colegirse pues que el decreto respectivo única y exclusivamente requiere para su validez constitucional, mediante el cumplimiento del imperativo formal establecido por nuestra ley suprema, de la firma del Secretario de Gobernación, cuyo ramo administrativo resulta afectado por dicha orden de publicación, toda vez que es el acto que emana de la voluntad del titular del Ejecutivo Federal y por ende, verdad, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal no es incongruente con el 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y por ninguna parte, diputado Arne, usted sabe que el Presidente de la República no se encontraba en ese momento, y que el refrendo que fue otorgado por el Secretario de Gobernación, se otorga precisamente sobre la voluntad del Presidente, que ya se encuentra expresa sobre algo que además no le corresponde al Ejecutivo discernir si lo publica o no, sino simple y llanamente obedecer porque es un mandato de otra soberanía.

Por lo tanto, compañero Arne, no piense que nosotros hacemos las cosas, o que en el Gobierno Federal se hacen las cosas como se acostumbran en el gobierno local, que hasta secuestran la Gaceta. O sea, pusieron las fechas correctas porque son aquellas en las que fueron otorgadas por los titulares respectivos.

Y para terminar, diputado Arne, habría que mencionarle a usted nuevamente que los Secretarios de Estado en este país

son encargados del despacho y designados por el Presidente. Por lo tanto nos estamos refiriendo exclusivamente a la misma voluntad del Ejecutivo que se deposita en una sola persona.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para hablar a favor de la moción suspensiva, tiene el uso de la palabra hasta por 10 minutos, la diputada Irma Islas León.

LA C. DIPUTADA IRMA ISLAS LEON.- Gracias señor Presidente, con su permiso.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante compañera diputada.

LA C. DIPUTADA IRMA ISLAS LEON.- Creo que no está por demás reiterar una vez más en esta tribuna que el Partido Acción Nacional se ha caracterizado en esta legislatura por pugnar porque las cosas se hagan bien. Pero si no se tiene la capacidad de hacerlo, pues por lo menos que se hagan lo menos mal. Sin embargo ha habido muchas muestras que la prisa es mala consejera y terminamos haciendo cosas indebidamente.

Yo me pronuncio a favor de la moción suspensiva presentada por el diputado Arne, por dos puntos esenciales muy importantes:

Primero, a través de esta prórroga de decreto queremos legislar sobre algo que no existe, y sobre eso ya aquí se abundó y estuvo perfectamente fundamentada la moción suspensiva. Es decir, no hay materia que prorrogar. Es decir, el famoso decreto que se pretende prorrogar, publicado el 19 de octubre de 1998, adolece de vicios que jurídicamente lo hacen inexistente, aún cuando aquí se menosprecie la figura del refrendo a la cual me referiré posteriormente.

Es decir, el decreto que actualmente está en vigor, jurídicamente hablando y legislativamente hablando, si somos defensores del proceso legislativo, tal como lo establece la Constitución, es el que está publicado el 23 de septiembre de 1993, y las cosas que tenían que pasar al entrar en vigor este decreto, ya pasaron y creemos que no van a poder suceder más. Es decir, no existe tal decreto. Queremos legislar o prorrogar algo inexistente.

Pero hay un acto que todavía nos parece más grave, y dice el dictamen que recibí yo apenas hace unos 10 minutos, en el artículo 1º de este dictamen dice que se, bueno, el artículo 2º habla de que se va a prorrogar, pero se refiere al artículo 1º, y dice, nada más cito textual su párrafo marcado con el uno romano: Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal; Código de Procedimientos Civiles para

el Distrito Federal y Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1993, y ese decreto se pretende prorrogar. Es decir, ahora hasta somos, estamos facultados para prorrogar disposiciones que corresponden a la Cámara de Diputados. Es decir, queremos prorrogar disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que creo que para nadie es desconocido que no estamos facultados para ello.

Lo único que nosotros estamos proponiendo con esta moción, es que se dejen las cosas en el estado en el que están. Es decir, que siga vigente el último decreto de septiembre de 1993 porque no hay nada que prorrogar, y que mejor nos dediquemos a hacer las cosas como se deben de hacer y dedicarnos a legislar un Código Civil para el Distrito Federal, que es lo que requerimos.

Finalmente quiero hacer referencia a algunas declaraciones que hizo el diputado que me antecedió en el uso de la palabra, que más bien sería aclararle. Mire:

Se dice aquí que hemos venido a hablar de que es legal e ilegítima la publicación. En ningún momento se ha dicho que es legal e ilegítima. Se está diciendo que es inexistente y creo que son dos cosas mucho muy diferentes.

Aquí se vino a decir que el diputado Arne, decía que es carente de firmas. Nunca el diputado Arne, dijo que era carente de firmas. Dijo que es carente de refrendo, que es muy diferente y vamos a ver lo que es el refrendo.

Se dice en el Diccionario Jurídico Mexicano, definición del doctor Jorge Carpizo, que el refrendo es la certificación que realiza el Secretario de Estado, de la firma del Presidente de la República. Esto significa que no se puede certificar algo que aún no existe. Es decir, cuando el Secretario de Gobernación firma el decreto, no estaba certificando nada porque no existía la firma del Presidente de la República. No estaba refrendando nada. Primero fué la firma del Secretario de Gobernación y después fué la firma del Presidente de la República. Eso es lo que es el refrendo y lo que nosotros decimos que no tenía; más nunca hemos dicho que no tiene firma.

Por otro lado, aquí se viene a decir que entonces hubiera procedido la acción de inconstitucionalidad. Según tengo yo conocimiento, una acción de inconstitucionalidad, no tiene por materia una defectuosa o inexistente publicación de decretos. La materia de una acción de inconstitucionalidad es una muy diferente a andar enmendando los errores de los funcionarios federales.

Por otro lado, se dice que no existieron juicios de amparo; pues ojalá y el diputado que afirma esto, nos diera la información con la que cuenta, porque pues ni nosotros,

como órgano legislativo, tenemos pruebas fehacientes de que no hayan existido amparos. Si él las tiene, ojalá y nos lo haga saber por un lado, si le consta lo que afirmó aquí.

Por otro lado y respecto a que no hubo interposición de amparos, habría que aclarar que el decreto de referencia, no es una norma autoaplicativa. Es decir, que solamente pudiera ser posible interponer un amparo, en el caso de que un juez hubiera pretendido no aplicar estas reformas; mientras tanto, no habría de que ampararse, sino hasta que ya se diera la hipótesis o la situación de hecho que diera motivo a un amparo. Creo que hay algunas dudas aquí del diputado, en torno a los casos de procedencia del amparo.

Finalmente, yo quiero insistir en lo que aquí se ha estado diciendo: Siempre hagamos las cosas como debe de ser, legislemos, prorrogemos, decretemos, reformemos solamente lo que estamos facultados de acuerdo a la Constitución y al Estatuto; insistiendo en que si no se lleva a cabo esta prórroga, no sucede nada porque están vigentes las otras disposiciones.

Muchas gracias.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA (Desde su curul).- Señor Presidente, para alusiones.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, para alusiones tiene el uso de la palabra el diputado Octavio West Silva, hasta por 5 minutos.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- Muchas gracias, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- Me referiré, compañera diputada; me remitiré más bien a la estenografía que en un ratito estará, para que vea usted estrictamente qué dijo su compañero de bancada, Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag.

Ahora, mire, efectivamente habla de inexistente, pero ustedes son muy ocurrentes, el que sea inexistente no es porque ustedes lo declaren, solamente se obtendría esa calidad por una resolución judicial y, compañera, también a lo que me estoy refiriendo al respecto a los amparos es que ninguna autoridad jurisdiccional hizo observaciones o pidió la modificación, y usted sabe que es como yo lo estoy afirmando.

Ahora bien, mire, usted se remite a una tesis o a una explicación de diccionario del muy respetable jurista, constitucionalista, maestro Carpizo, pero el artículo 92 más allá de las interpretaciones que tendrían que ser por una

resolución de la Suprema Corte o por una resolución judicial, y mientras tanto no son más que sus opiniones, dice así: "Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o jefe de departamento administrativo a que el asunto corresponda y sin este requisito no serán obedecidos", y eso es todo, compañera, lo que dice el artículo 92 constitucional.

Así que yo les pido que reconsideren su punto de vista, que se den cuenta que no porque a ustedes se les ocurre es inexistente el instrumento al que se está refiriendo y que no puede su opinión ser equivalente a una resolución judicial o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, compañera.

Efectivamente Arne habló de que era carente de refrendo, pero es insostenible la tesis de la lectura misma del artículo 92, y así como ustedes tienen las definiciones que sacó del diccionario y las opiniones del maestro Carpizo, hay otras, compañera, y con todo gusto nosotros las podemos discutir con ustedes.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra el diputado Arne Aus Den Ruthen Haag, hasta por 5 minutos.

EL C. DIPUTADO ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG.- Con su permiso, señor Presidente.

A mí me sorprende que en un debate, que por primera vez yo creo que hay ideas serias, pues no participe nadie más, si los panistas no tenemos razón por qué no participan los demás para hacernos ver nuestros errores, solamente se inscribe en un acto inédito nuestro amigo West, y digo inédito porque habla un diputado West, del PRI, y vienen a apoyarlo amigos del diputado Hidalgo, del PRD, esto es algo inédito en la historia de esta Asamblea.

Hablábamos de otro punto que ya quedó demostrado porque no tiene caso hacer una prórroga de algo que no existe, no tiene sentido, es ocioso. Pero, por otra parte, nadie habló sobre el proceso parlamentario, el desaseo que se da.

Yo repito, a mí me llegó un oficio, una convocatoria firmada por un diputado Padierna y un diputado De la Vega, pero el reglamento no dice que dos diputados nada más así porque se les ocurre van a firmar una convocatoria. Yo quiero saber quién es el diputado Padierna, si es él el Presidente de la Comisión de Justicia, si es integrante, quién es el señor para convocar a reuniones de comisiones unidas, por qué se viola el procedimiento parlamentario. ¿Acaso yo puedo convocar a reuniones de la Comisión de Vialidad y Tránsito con la firma de mi compañero diputado Salinas? Pues efectivamente que no puedo. Nosotros no estamos

facultados por nuestros ordenamientos para convocar a reuniones. La reunión que se convocó es una reunión inválida en donde se discutió y aprobó un dictamen.

Por otra parte, aquí hablaba también del procedimiento. Ayer, hasta altas horas ya de la comida parecía que muchos diputados estaban queriendo irse, otros llegando, pero ciertamente hasta el filo de las 2 de la tarde se logró quórum en las comisiones unidas, cuando ni siquiera hubo realmente una sesión convocada conforme a lo que establece nuestro reglamento.

Es decir se violan 2 cosas; primero, la convocatoria es una convocatoria que no tiene validez y, en segundo, el dictamen fantasma que estamos queriendo discutir el día de hoy ni siquiera lo tenemos los diputados en nuestras curules para saber de qué se trata. Se está violando el procedimiento.

Y en algo de los tiempos que le preocupaba a mi amigo Octavio West, en el sentido de que el Presidente se encontraba en Londres y por eso firmó el día 16 y el Secretario el día 15, y le preocupan los horarios, que si en Inglaterra amanece más temprano o más tarde. Primero que nada no hay un vuelo comercial ni avión que llegue de Londres a la Ciudad de México en la diferencia del huso horario y, segundo, a todos nos consta que el Presidente estaba allá y si usted no me cree que estaba en Londres, háblele usted a su buen amigo, el licenciado Oñate, quien es embajador, él seguramente además de tomarle la llamada le confirmará que el Presidente Zedillo estaba en ese momento firmando ese decreto, el cual ya había refrendado el Secretario de Gobernación.

El punto, pues es que estamos en una discusión ociosa, estamos queriendo prorrogar algo que ya entró en vigor y no pasó nada, ya entró en vigor el 19 de octubre del año pasado esta reforma y no pasó nada. Ahora queremos prorrogar algo que ni siquiera existe y no existe, primero, porque como ya se explicó ya entró en vigor y, segundo, porque el proceso parlamentario para llegar a ese dictamen fantasma está lleno de vicios, está lleno de errores.

Yo les pido, señores diputados, que respetemos los procesos internos de esta Asamblea y se reponga el procedimiento y que se discuta a fondo en las comisiones respectivas.

EL C. DIPUTADO EDUARDO ESCOBEDO MIRAMONTES (Desde su curul).- Señor presidente pido la palabra en contra de la moción.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra hasta por 10 minutos el diputado Escobedo.

EL C. DIPUTADO ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN (Desde su curul).- Señor Presidente, hace un momento usted preguntó a los diputados quién deseaba

participar en este debate con el objeto de integrar la lista de oradores y yo le quiero decir que el orador en pro siempre termina, empieza el que argumenta en contra. Yo le quiero decir que yo fui el segundo orador en pro y por lo tanto la discusión se ha terminado además de que el registro de oradores ya se cerró.

EL C. PRESIDENTE.- Se le dio el uso de la palabra a usted hasta por 5 minutos por alusiones personales.

EL C. DIPUTADO ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN (Desde su curul).- Mire, yo en ningún momento le solicité a usted la palabra para hacer uso por alusiones.

EL C. PRESIDENTE.- Así fue como yo la otorgué y así fue como usted subió.

EL C. DIPUTADO ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN (Desde su curul).- No, señor, yo estaba inscrito en el registro de oradores en pro del dictamen y así fue como se me concedió el uso de la palabra. En ningún momento solicité yo hacer uso de la palabra por alusiones personales u otra cosa, por lo que pido respete usted los procedimientos parlamentarios y someta a discusión, como lo establece el artículo 50 de nuestro reglamento, la propuesta al pleno.

EL C. PRESIDENTE.- Correcto, vamos a otorgarle el uso de la palabra al diputado Eduardo Escobedo con fundamento en el artículo 43 hasta por 10 minutos y si usted desea hacer uso de la palabra posteriormente, le otorgamos el uso de la palabra.

EL C. DIPUTADO ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN (Desde su curul).- Señor Presidente, el reglamento establece que una vez agotada la ronda de oradores en pro y en contra, se somete inmediatamente a votación la propuesta, por lo que darle la palabra al diputado Escobedo es improcedente y viola nuestro reglamento.

EL C. PRESIDENTE.- Con fundamento en el artículo 43 igualmente podrán hacerlo quienes soliciten y obtengan del Presidente autorización para hacer uso de la palabra en los términos del presente reglamento. Con fundamento a este artículo se le concede el uso de la palabra hasta por 10 minutos al diputado Eduardo Escobedo.

EL C. DIPUTADO ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN (Desde su curul).- Yo le pediría de favor instruya usted a la secretaria dar lectura al artículo 50, pues estamos en una moción suspensiva.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la secretaria a dar lectura al artículo 50 y al Artículo 43 del Reglamento.

EL C. SECRETARIO.- Artículo 50.- En el caso de presentarse una moción suspensiva ésta deberá ser por escrito, oyendo a su autor si la quiere fundar. En este caso el Presidente someterá a discusión de inmediato la proposición, pudiendo hacer uso de la palabra hasta 2 oradores en contra y 2 en pro, por un tiempo máximo de 10 minutos cada uno. Agotada la discusión, la moción se someterá a votación del pleno y en caso de que ésta fuese negativa se tendrá por desechada.

Artículo 43.- Intervendrán en el debate los representantes que al efecto se hubiesen inscrito; igualmente podrán hacerlo quienes soliciten y obtengan del Presidente autorización para hacer uso de la palabra en los términos del presente reglamento.

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. DIPUTADO ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAGG (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Si, diputado Arne?

EL C. DIPUTADO ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAGG.- En virtud de que usted dio lectura al artículo 50 y este artículo habla de una discusión en la cual pueden participar hasta 2 oradores en contra y 2 oradores a favor, yo le pediría que respete el procedimiento contemplado en el artículo 50, ya que dice: "Agotada la discusión, la moción se someterá a la votación del pleno", esto viene inmediatamente después de que se agota la discusión y el reglamento contempla la participación de 2 oradores a favor y 2 oradores en contra. El diputado Escobedo no se inscribió para esta discusión, por lo que le pediría instruya usted para que la moción se someta a votación de manera inmediata, y si posteriormente el diputado quiere hacer uso de la palabra, como lo establece el artículo 43, sea posterior a la votación.

EL C. PRESIDENTE.- Quiero aclararle que no se ha agotado la discusión, y con fundamento al artículo 43, en mi facultad como Presidente le otorgué el uso de la palabra cuando la solicitó.

EL C. DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Si?

EL C. DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE.- Yo rogaría facilitar al diputado Arne, copia de la versión estenográfica para que él quede claro que el turno fue para hechos, el turno que se le dio al diputado Octavio West fue por alusiones, y usted aceptó subirse para hechos, por tanto el procedimiento no ha terminado, corresponde un diputado a favor y uno en contra. Rogaría que se le facilitara

la versión estenográfica donde él aceptó subir a la tribuna para hechos y hasta contó con el tiempo para este formato.

Gracias, señor Presidente.

EL C. DIPUTADO RAMON MIGUEL HERNANDEZ LABASTIDA (desde su curul).- En primer lugar manifestarle que aquí no aplica el artículo 43 porque no es una discusión general, ésa será después de que se rechace la moción suspensiva.

En segundo lugar, cuando el artículo 50 establece claramente la inscripción de 2 oradores en pro y 2 en contra, le quisiera pedir a usted la relación de los oradores que se inscribieron en pro y en contra.

EL C. PRESIDENTE.- Teníamos en contra al diputado West Silva, a favor a la diputada Irma Islas y se anotó el diputado Eduardo Escobedo.

EL C. DIPUTADO RAMON MIGUEL HERNANDEZ LABASTIDA.- Eso no lo pidió públicamente, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Finalmente quiero aclarar que no se ha excedido de los 2 a favor y los 2 en contra y por lo tanto al no haberse excedido, la Presidencia tiene facultades para poderle otorgar el uso de la palabra. El procedimiento en el 43 no está haciendo el señalamiento en qué casos, en lo general se permite que 2 participen a favor y 2 en contra, y aún no se han excedido.

Tiene el uso de la palabra el diputado Eduardo Escobedo, hasta por 10 minutos.

EL C. DIPUTADO EDUARDO ESCOBEDO MIRAMONTES.- Gracias, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados: Yo entiendo los señalamientos que hacen los compañeros del PAN en cuanto a lo establecido por el reglamento. Pedí el uso de la palabra en contra, me anoté en contra en virtud de que claramente escuché que al señor diputado se le concedía la palabra hasta por 5 minutos, por lo tanto no era el segundo orador a favor, por lo menos en términos del 50 que, de ser así, se le hubiera concedido hasta por 10 minutos.

Compañeras y compañeros diputados, creo que aquí vale la pena dar el debate de fondo, y vale la pena darlo porque estamos ante un asunto delicado, ante un asunto que tiene una problemática social también compleja, ante un asunto que ha sido pospuesto ya en dos ocasiones y ante un asunto que me parece que le interesa a muchas gentes que tienen el carácter de arrendador o arrendatarios de casa habitación en esta inmensa Ciudad de México.

El debate de fondo tiene que ver con que desde mi perspectiva debe de quedar perfectamente claro, si como dice el Partido Acción Nacional lo que se está haciendo es una discusión ociosa, en virtud de que el decreto de octubre de 1998 ya entró en vigor, o si por el contrario los argumentos que aquí se han hecho valer, son argumentos que no se ajustan a lo dispuesto por la Constitución o las leyes y por lo mismo el acto de la Asamblea que se va a realizar en unos momentos tiene perfecta constitucionalidad y tiene legalidad.

Se cuestiona en primer término el asunto relativo al refrendo que aparece en el decreto de octubre de 1998, se citan algunas tesis de la Suprema Corte de Justicia; yo quiero citar algunas y después hacer una conclusión muy rápida sobre este punto.

Ha dicho la Corte: Los razonamientos anteriores resultan todavía más claros mediante el análisis de lo que constituye la materia o contenido del decreto promulgatorio de una ley. En efecto, en la materia de dicha decreto se aprecian dos partes fundamentales: La primera se limita a establecer por parte del Presidente de la República que el Congreso de la Unión le ha dirigido una ley o decreto cuyo texto transcribe o reproduce y, la segunda, a ordenar su publicación para que la ley aprobada por el Congreso pueda ser cumplida u observada.

Por consiguiente, si la materia del decreto promulgatorio está constituida en rigor por la orden del Presidente de la República para que publique o de a conocer la ley o decreto para su debida observancia, más no, y otra vez repito, más no por la materia de la ley o decreto oportunamente aprobados por el Congreso de la Unión, es de concluirse que el decreto respectivo única y exclusivamente requiere para su validez de la firma del Secretario de Gobernación.

2.- Otro señalamiento que hace la Corte, el refrendo no debe examinarse por sí mismo, sino en relación con el examen que se haga de la constitucionalidad o inconstitucionalidad del repetido decreto.

Dice el artículo 92 de la Constitución que todo decreto, orden, acuerdo del Presidente de la República debe de ser refrendado por el Secretario de Estado o jefe del departamento administrativo al que compete el asunto y sin este requisito no será obedecido y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las tesis de la Corte coinciden que cuando se trata de decretos promulgatorios de leyes, sólo deben de ser refrendados por el Presidente de la República.

Está claro y lo que hay que ver es el texto que aparece en el Diario Oficial de la Federación del 19 de octubre de 1998, que el acto que en su momento dictó el Presidente de la República como refrendo por parte del Secretario y como orden de publicación por parte del Ejecutivo Federal, reúne

precisamente los requisitos constitucionales; esto es, el decreto promulgatorio del Presidente contiene:

Primero, el cumplimiento del Presidente de su facultad constitucional de ordenar la publicación de las leyes y ejecutarlas.

Segundo, lo que tiene que ver precisamente con que se dé esa promulgación para efectos de orden, de publicación y ejecución de la ley.

Por parte del Secretario, también el acto contempla los elementos, los elementos propios del refrendo, la corresponsabilidad del Secretario de Gobernación y además de la corresponsabilidad, la legalización de la orden del Presidente de publicar precisamente el decreto promulgatorio.

No hay, compañeras y compañeros diputados ninguna violación a la Constitución, no hay ninguna violación a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El decreto por lo tanto no entró en vigor en los términos de las excepciones que marcó el propio Congreso de la Unión y, repito, con el texto que aparece en el Diario Oficial de la Federación se acredita que se cumple tanto los extremos del artículo 72 en cuanto al proceso legislativo, como el artículo 92 respecto a los decretos promulgatorios.

La segunda consideración que hay que hacer, es que se menciona, en cuanto al procedimiento ya de carácter interno en la Asamblea Legislativa, que hay una convocatoria que no firma el Presidente y la Secretaria, entiendo, de la Comisión de Justicia, sino que firma el diputado Padierna y, por lo tanto, ahí se sostiene que hay una violación a los procedimientos internos de la Asamblea.

Compañeras y compañeros diputados, no hay tal, desde mi punto de vista, y lo digo con toda franqueza, y no hay tal, porque es público y notorio que en ejercicio de un derecho reglamentario, tanto el Presidente de la Comisión de Justicia como la Secretaria de la Comisión de Justicia, se separaron de la misma por otros hechos que no vienen aquí al caso señalar, y es obvio que de acuerdo con lo que dice la ley y el reglamento, el Vicepresidente de la Comisión asume todas las funciones del Presidente, no solamente asume las funciones para dirigir una sesión, asume las funciones para convocarla, asume las funciones precisamente para firmar dictámenes y para que esos dictámenes sean hechos llegar al Presidente de la Mesa Directiva, como es el caso.

Hay un artículo también en el reglamento que faculta al Vicepresidente, faculta al Presidente para que en caso de urgencia ni siquiera la convocatoria la firme conjuntamente con el Secretario, sino simplemente sea la firma del Presidente. Si no hay Presidente y no hay Secretario, en el ejercicio del derecho reglamentario que nos asistió a la

diputada Secretaria y a su servidor en su momento, es obvio que el Vicepresidente tiene expedita y tiene las facultades para haber hecho la convocatoria respectiva.

Finalmente, yo terminaría señalando que desde mi punto de vista, acreditado, que está cumplimentado en los términos del refrendo que en su momento se dio, precisamente el texto que se somete a su consideración es un decreto en el cual se pospone la aplicación. Esto es, lo que hace el decreto no solamente es una cuestión de prórroga de un acto del legislativo federal, sino que el punto medular es que la Asamblea Legislativa dispone que como asume las facultades en materia civil para legislar a partir del primero de enero del 99, esas disposiciones y esos decretos se aplican en materia civil común en el Distrito Federal y una vez que los hace suyos, que determina aplicarlos, determina en consecuencia que la aplicación para los casos de excepción, tendrán lugar, para los casos anteriores a la de 1993, en los mismos términos que lo determinó en su momento el Congreso de la Unión, disposiciones que recoge la Asamblea y que ahora las decreta.

Ese es el fondo del asunto y me parece que lo que hay que hacer desde luego es seguir trabajando en el nuevo proyecto de Código Civil, hay que seguir trabajando en entrarle a fondo a la regulación en materia inquilinaria, para el efecto de que en su momento no se tengan estos dos sistemas de diferenciación de antes y después de 1993, pero estamos también ante una necesidad y estamos también ante una situación de carácter social, en donde me parece que arrendatarios, inquilinos, con esta disposición, van a tener certeza jurídica, van a tener seguridad jurídica en tanto la Asamblea dispone la nueva regulación en materia civil que habrá de regir en el espinoso y complejo problema inquilinario en la Ciudad de México.

Muchas gracias, señor Presidente.

EL C. DIPUTADO ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG.- (Desde su curul).- Señor Presidente, nada más quiero dejar en claro que yo ya hablé en pro del dictamen y quiero que quede en la estenografía que es la primera vez en la historia en donde una moción suspensiva termina cerrando el orador que va en contra. Siempre termina un orador que va en pro.

Yo solicité la palabra para hablar en pro de la moción, y que usted y los asesores me hayan dado 5 minutos, hay que poner más atención y dar el tiempo que corresponde, cuando uno solicita para hablar en pro. No se confunda y cuidado con el señor que sopla porque luego se equivoca.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra hasta por 5 minutos, por alusiones, el diputado West.

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL MINJAREZ JIMENEZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- ¿Todavía no empiezo y ya me quiere preguntar?

EL C. PRESIDENTE.- Sí, con qué objeto diputado Minjares.

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL MINJAREZ JIMENEZ (Desde su curul).- Nada más para que nos informe ¿quién fue la persona que aludió al diputado West?

EL C. PRESIDENTE.- Pregúntele.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- El diputado Arne.

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL MINJAREZ JIMENEZ (Desde su curul).- Si ustedes ven también y nos atenemos al reglamento, señor Presidente, la palabra cuando se solicita por alusiones es inmediatamente después del aludido, ya no existe ese caso.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- Mire diputado, no se permiten los diálogos, pero le voy a decir algo.

Yo pedí la palabra por alusiones....

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL MINJAREZ JIMENEZ (Desde su curul).- Pero estoy hablando con el Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene la palabra el diputado West, con fundamento en el artículo 51 tiene el uso de la palabra el diputado Octavio West.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- Muchas gracias señor Presidente.

Yo agradezco al diputado Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, el haberme aludido. Me aludió de varias maneras. También mencionó que, mi jefe dijo, su amigo que es ahora embajador en Londres, se refería, ¿no es así?, al licenciado Santiago Oñate Laborde, quien también fue asambleísta aquí durante la Primera Asamblea. Donde esté Santiago, estará haciendo bien las cosas por su país.

Pero resulta, diputado Arne, que a usted se le olvidó el meridiano de Greenwich, y se le olvidó sabe por qué, porque hay 7 horas de huso horario y no necesita uno venir en avión para ejercitar un acto. Hay una serie de figuras mediante las cuales se puede dar fe.

Si el señor Presidente de la República estaba en Londres, ahí donde el licenciado Santiago Oñate Laborde es embajador, el día 16, durante 7 horas del día, allá fue día 16 y aquí, ¿dígame qué día fue? Me puse mayéutico, verdad, fue día 15, diputado. Y entonces es un elemento más, independientemente que usted no ha querido escuchar la jurisprudencia que traemos y solamente las cubetas de jurisprudencia que trajo eran difusas, realmente lo lamento.

Creo entonces, diputado Arne, que no hay nada extraño en que haya una ratificación por parte del Secretario de Gobernación con una fecha diferente. Se imagina qué lío si fuera la misma hora del mismo día en todas partes del mundo, no habría orden, diputado Arne, no habría orden, sería todo como su fracción.

Entonces no hay ningún problema con refrendo, no fue interpuesto ninguno de los recursos que señala la Constitución, ni las leyes, se lo quiero ratificar, y yo le solicito que públicamente retire usted su moción presentada, al menos por lo que corresponde a la llamada inexistencia de el decreto promulgatorio al que se refirió.

Muchísimas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Agotada la discusión, consulte la secretaría en votación económica a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse la propuesta de la moción suspensiva del diputado Arne Aus Den Ruthen Haag.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si se acepta o se desecha la propuesta presentada.

Los que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Desechada la propuesta, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la secretaría a dar lectura a la solicitud de las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Vivienda.

EL C. SECRETARIO.- *Diputado José Luis Benítez Gil, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Presente.*

Por acuerdo de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Vivienda, han determinado, en nuestra sesión de trabajo del día 14 de abril del año en curso, solicitar a usted se otorgue dispensa al término a

que se refiere el artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con la intención de estar en posibilidad de discutir y en su caso, aprobar el dictamen de la iniciativa de reformas a diversos artículos del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal; del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y la Ley Federal de Protección al Consumidor, en la sesión del pleno del día 15 de abril del año en curso.

Atentamente, Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Vivienda.

Firman: Diputado Netzahualcóyotl de la Vega García; diputado Alfredo Hernández Raigosa; diputada Yolanda Tello Mondragón; diputado Antonio Padierna Luna; diputado Ricardo Molina Teodoro; diputada Angeles Correa de Lucio; diputado Rodolfo Pichardo Mendoza; diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce; diputada Guillermina Martínez Parra.

EL C. PRESIDENTE.- En tal virtud, consulte la secretaría en votación económica, si se dispensa el trámite a que se refiere al artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, al dictamen de referencia.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa el trámite a que se refiere el artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, al dictamen de referencia.

Los que estén por que se dispense, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensado el trámite, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la secretaría a dar lectura al dictamen de las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Vivienda.

EL C. SECRETARIO.- *Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal*

D I C T A M E N

A ESTAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA Y DE VIVIENDA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LA INICIATIVA DE REFORMAS A DIVERSOS ARTICULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL; DEL

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR PRESENTADA POR EL- DIPUTADO JAVIER HIDALGO PONCE.

ESTAS COMISIONES UNIDAS, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 122, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V INCISO h) Y LOS ARTICULOS DÉCIMOPRIMERO Y DÉCIMOTERCERO TRANSITORIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFORMADOS POR EL DECRETO PUBLICADO EL 22 DE AGOSTO DE 1996, ARTICULO 42, FRACCIÓN XII y SEXTO TRANSITORIO DEL ESTAUO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE DICIEMBRE DE 1997 MISMO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES, ARTICULO 49 FRACCIÓN PRIMERA, ARTICULOS 50, 51, 70 FRACCIÓN I, 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS ARTICULOS 10 FRACCIÓN I, ARTICULOS 11, 12, 79, 80, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SE ABOCARON AL ESTUDIO Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN DE LA CITADA INICIATIVA DE REFORMAS TOMANDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

LA IMPORTANCIA DE LAS NORMAS CIVILES COMUNES ES TAL QUE DEVIENEN PUNTO DE REFERENCIA DE PRÁCTICAMENTE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SON ESENCIALES PARA LAS PERSONAS EN PARTICULAR Y QUE POR TANTO TIENEN UN REFLEJO EN LA PROPIA COMUNIDAD DE LA QUE SON PARTE' ASÍ, SE APLICA EN ASUNTOS RELEVANTES COMO EL REGISTRO DEL NACIMIENTO Y DE LA MUERTE, LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIÓN Y SU CUMPLIMIENTO, LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y SUS EFECTOS ASÍ COMO EN LAS FORMAS Y MODOS DE ADQUIRIR Y DISPONER LAS PERSONAS SUS BIENES, ENTRE OTROS TEMAS PARA LOS QUE DEBE EXISTIR UN MARCO JURÍDICO QUE GARANTICE A LOS PARTICULARES NO SÓLO LA IGUALDAD EN SUS RELACIONES SINO QUE EN ÉSTAS SE HAGAN PRESENTES LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD Y CERTEZA COMO PILARES DE UNA SANA CONVIVENCIA SOCIAL.

CONSCIENTE DE LA TRASCENDENCIA DE ESTA MATERIA CUYA COMPETENCIA HA ASUMIDO A PARTIR DE ESTE AÑO, ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA HA REALIZADO ACTIVIDADES TANTO DE ESTUDIO E

INVESTIGACIÓN DE ESE MARCO JURÍDICO COMO DE CONSULTA A DIVERSOS SECTORES INTERESADOS DE LAS QUE SE HA CONCLUIDO LA GRAN MAGNITUD DE LA TAREA DE EXPEDIR LA LEGISLACIÓN CIVIL EL DISTRITO FEDERAL, CONTEXTO EN EL CUAL SE HAN ORIGINADOS DIVERSOS ANTEPROYECTOS PARA CUYO MEJORAMIENTO SIGUE TRABAJÁNDOSE DE MANERA ARDUA. LA COMPLEJIDAD DE ESTA OBRA IMPLICA QUE SEA LARGO EL PROCESO DE SU ELABORACIÓN, ELLO OBEDECE A LA NECESIDAD DE ARRIBAR A NORMAS ADECUADAS Y EFICACES, ES DECIR A UNA BUENA LEY, POR TANTO ESE PROCESO DEBE SER AJENO A CUALQUIER APRESURAMIENTO QUE AFECTE TAL OBJETIVO.

ESTE PROPÓSITO ESTÁ PRESENTE TAMBIÉN EN LOS INTEGRANTES DE ESTA ASAMBLEA, EN CUYO SENO SE HA MANIFESTADO A TRAVÉS DE LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS QUE ABORDAN TEMAS DIVERSOS DE LA MATERIA, MISMAS QUE HABRÁN DE CONSIDERARSE EN EL DESARROLLO DEL PROCESO REFERIDO.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS SE PRESENTÓ EN ESTA ASAMBLEA LA INICIATIVA DE «DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO MODIFICATORIO DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DIVERSO POR EL QUE SE REFORMARON EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL; CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE JULIO DE 1993, DE FECHA 15 DE MARZO DE 1999, RELATIVA COMO LO DICE SU RUBRO A REFORMAR DISPOSITIVOS SOBRE LA VIGENCIA DE LAS NORMAS DEL DECRETO DE 1993 CITADO, MODIFICADO POR EL ÓRGANO LEGISLATIVO COMPETENTE EN SEPTIEMBRE DE 1993 Y OCTUBRE DE 1998.

DADA LA RECIENTE ASUNCIÓN DE LA MATERIA POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y COMO HA QUEDADO EXPUESTO LA COMPLEJIDAD NO SÓLO DE LOS TEMAS OBJETO DE LOS DECRETOS MENCIONADOS SINO DE TODA LA GAMA DE ASPECTOS COMPRENDIDOS EN LA LEGISLACIÓN CIVIL, LAS COMISIONES QUE DICTAMINAN COINCIDEN CON EL OBJETIVO DE LA INICIATIVA SOMETIDA A SU ANÁLISIS Y DICTAMEN Y EN ESTE SENTIDO PLANTEAN AL PLENO DE LA ASAMBLEA POSPONER LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE QUE SE TRATA Y DE ESTA MANERA CONTAR CON EL TIEMPO NECESARIO QUE PERMITA ADECUAR Y ARMONIZAR ESE RÉGIMEN CON EL RESTO DEL ORDENAMIENTO EN QUE SE INSERTARÍA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 122, BASE PRIMERA, FRACCION V, INCISO h) Y LOS ARTICULOS DÉCIMOPRIMERO Y DÉCIMOTERCERO TRANSITORIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFORMADOS POR EL DECRETO PUBLICADO EL 22 DE AGOSTO DE 1996, ARTICULO 42, FRACCION XII Y SEXTO TRANSITORIO DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE DICIEMBRE DE 1997 MISMO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES, ARTICULO 49 FRACCIÓN PRIMERA, ARTICULOS 50, 51, 70 FRACCIÓN I, 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS ARTICULOS 10 FRACCIÓN I, ARTICULOS 11, 12, 79, 80, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA SOMETEN A LA APROBACIÓN DEL PLENO DE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA, EL PRESENTE DICTAMEN DE:

DECRETO SOBRE LA APLICACION EN EL DISTRITO FEDERAL DE DISPOSICIONES EN MATERIA CIVIL COMÚN PREVISTAS EN LOS DECRETOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS DIAS 21 DE JULIO DE 1993, 23 DE SEPTIEMBRE DE 1993 Y 19 DE OCTUBRE DE 1998 POR LOS QUE SE REFORMAN ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 1º.- EN MATERIA CIVIL COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL SON APLICABLES LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA COMÚN, Y TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL PREVISTAS EN LOS SIGUIENTES DECRETOS:

I.- «DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA COMÚN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL; CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR», PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE JULIO DE 1993.

II.- «DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DEL DIVERSO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA COMÚN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PUBLICADO EL 21 DE JULIO 1993-, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

III.- «DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DEL DIVERSO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA COMÚN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL; DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE JULIO DE 1993», PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE OCTUBRE DE 1998.

ARTICULO 2.- LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO MENCIONADO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO ANTERIOR DEL PRESENTE DECRETO, SE APLICARÁN DESDE EL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2000, EXCEPTO EN LOS CASOS PREVISTOS EN ARTICULO TRANSITORIO SEGUNDO DEL ARTICULO UNICO DEL DECRETO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO ANTERIOR DEL PRESENTE DECRETO PARA LOS QUE SE APLICAN DESDE EL 19 DE OCTUBRE DE 1993 SEGÚN LO DISPONEN EL ARTICULO TRANSITORIO MENCIONADO.

ASIMISMO, A LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES ACTUALMENTE EN TRÁMITE, ASÍ COMO LOS QUE SE INICIEN ANTES DEL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2000, DERIVADOS DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA HABITACIÓN Y SUS PRÓRROGAS, QUE NO SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO TRANSITORIO DEL ARTICULO UNICO DEL DECRETO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO ANTERIOR DEL PRESENTE DECRETO, SE APLICARÁN HASTA SU CONCLUSIÓN, LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTES CON ANTERIORIDAD AL 19 DE OCTUBRE DE 1993.

TRANSITORIO

UNICO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DIA DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL A 14 DE ABRIL DE 1999.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACION DE JUSTICIA Y VIVIENDA: DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA; DIPUTADO NETZAHUALCOYOTL DE LA VEGA GARCIA; DIPUTADA ANGELES CORRESA DE LUCIO; DIPUTADA GUILLERMINA MARTINEZ PARRA; DIPUTADO RODOLFO PICHARDO MENDOZA; DIPUTADA YOLANDATELLO MODRAGON; DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE; DIPUTADO ELIAB MENDOZA GALLEGOS; DIPUTADO JESUS EDUARDO TOLEDANO LANDERO; DIPUTADO ALFREDO HERNANDEZ RAIGOSA; DIPUTADO ESTEBAN DANIEL MARTINEZ ENRIQUEZ; DIPUTADO RICARDO MOLINA TEODORO.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra? ¿Algún ciudadano diputado o diputada desea razonar su voto?

Diputado Eduardo Escobedo, tiene el uso de la palabra hasta por 20 minutos.

EL C. DIPUTADO JOSE EDUARDO ESCOBEDO MIRAMONTES.- Gracias, señor Presidente.

Quisiera solicitarle a la Presidencia que tomara nota de la propuesta que haré para simplemente hacer una adecuación o una reformulación de la parte introductoria del dictamen y de lo que vendría a ser prácticamente la fundamentación del decreto, para el efecto de que al momento de ser sometida a la votación de los señores diputados y señoras diputadas manifiesten también el sentido de su voto sobre el mismo punto que voy a señalar.

Más que un razonamiento de fondo sobre el asunto al que ya me referí en mi pasada intervención, simplemente es para el efecto de que se hagan algunas precisiones que me parecen importantes en la parte del dictamen tanto inicial como la que da pauta después al decreto de referencia.

Dice la parte introductoria: "Estas Comisiones Unidas, en uso de sus facultades conferidas por el artículo..." sigue la redacción. El de la voz propone que esta parte de las Comisiones Unidas sea llevada al final de la redacción de este párrafo en virtud de que ni la Constitución ni el Estatuto ni los ordenamientos que aquí se está estableciendo se están aludiendo confiere facultad alguna a estas Comisiones.

Por lo mismo lo que debe de obrar en la parte introductoria y en la parte de la fundamentación respectiva, es un párrafo que dijera así: "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122, -aquí hay que agregar apartado C que no está incluido en la redacción original-, repito apartado C Base I, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 9o y 13o Transitorios del Decreto por el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996; 42, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6º Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1997; 49, fracción I, 50, 51, 70, fracción I y 71 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, no Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 10, fracción I, artículos 11, 12, 79, 80, 83 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, no Legislativa del Distrito Federal, -ahora sí- las comisiones unidas se abocaron al estudio y elaboración del dictamen de la citada iniciativa de reformas tomando en cuenta lo siguiente".

Esta precisión que me permito someter a la consideración del pleno es con el objeto de clarificar, primero, los nombres y la fechas de publicación en el Diario Oficial de los decretos de reforma constitucional y los decretos de reforma al Estatuto de Gobierno del 4 de diciembre de 97.

Segundo, precisar que no estamos ante los artículos 11º y 13º transitorios de la Constitución, sino ante los 11º y 13º transitorios del Decreto de reformas constitucionales de 1996.

Tercero, que no estamos ante el 6º transitorio del Estatuto de Gobierno, sino que estamos ante el 6º transitorio del decreto de reformas al Estatuto de Gobierno del 4 de diciembre del 97 y, finalmente, la supresión del término o la palabra legislativo en seguida del término Asamblea, puesto que las leyes orgánicas de la Asamblea y el Reglamento de la Asamblea, siguen siendo de Representantes del Distrito Federal puesto que esta Asamblea todavía no dicta la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa ni el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Señor Presidente, solicito que la versión estenográfica de estos puntos sea la que se tome como referencia de la propuesta escrita, para hacer estos cambios en la parte inicial y en la parte de fundamentación del decreto de referencia.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Antes de proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general se pregunta a los ciudadanos diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular. En consecuencia proceda la secretaría a recoger la votación nominal del

dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

Se solicita a los ciudadanos diputados de conformidad con el artículo 65 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio a que se refiere el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

El de la voz recogerá la votación.. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

Manuel Minjares, abstención, por vicios en el procedimiento.

Islas León, abstención, por vicios en el procedimiento.

Margarita Saldaña, abstención.

Arne Aus Den Ruthen, abstención, en virtud de que esta discusión es ociosa en los términos planteados en la moción suspensiva.

Salinas Torre, en los mismos términos de la diputada Irma Islas.

Pablo de Anda, abstención, por vicios en el procedimiento.

Hernández Labastida Miguel, abstención, por vicios en el procedimiento.

De la Vega, en favor del dictamen, con las precisiones hechas por el diputado Eduardo Escobedo.

Escobedo, a favor, con las precisiones hechas.

Octavio West, a favor, con las precisiones hechas.

Jesús Toledano, a favor, con las precisiones hechas.

Javier Hidalgo, por una ciudad para todos, a favor, con las precisiones hechas.

Martínez Parra, a favor, al igual que el compañero Javier Hidalgo.

Cárdenas Pérez, en pro del dictamen, con las observaciones hechas por el diputado Escobedo Miramontes.

Ricardo Martínez, a favor del decreto, con las precisiones hechas por el diputado del PRI.

Ernesto Chávez, en el mismo sentido que el diputado Javier Hidalgo Ponce.

José Luis Benítez, en pro, con las modificaciones propuestas por el diputado Escobedo Miramontes.

Esveida Bravo Martínez, con la misma votación del diputado Benítez.

René Arce, en pro.

Angeles Correa, a favor.

Martí Batres, en el mismo sentido que Javier Hidalgo.

García Rocha, en el mismo sentido que Cárdenas.

Tello Mondragón Yolanda, a favor del dictamen.

Alfredo Hernández, a favor.

Francisco Ortiz, en pro del dictamen.

Miguel Bortolini, a favor del dictamen, con las modificaciones propuestas en tribuna.

Rigoberto Nieto, a favor.

Virginia Jaramillo, en pro.

Ignacio Ruiz, a favor.

Juan González, a favor.

Hipólito Bravo, en pro, con las observaciones hechas por el diputado Escobedo.

Pichardo Mendoza, en favor, por la justicia social.

Sara Murúa, en el mismo sentido que el diputado Pichardo.

Alejandro Rojas, a favor y con las precisiones hechas también a favor del diputado Escobedo.

Rodríguez Ruiz, en pro de los inquilinos y en contra de los propietarios voraces.

Antonio Padierna, a favor del dictamen, por una justicia reclamada desde hace muchos años.

Guillermo Hernández, a favor, con las propuestas hechas por el diputado Escobedo.

Vicente Cuéllar, en pro del dictamen.

Albarrán Rodríguez, a favor.

Ricardo Molina, a favor del dictamen, con las modificaciones que propone el diputado priista Eduardo Escobedo.

Verónica Moreno, a favor, con las modificaciones propuestas por el diputado Escobedo.

Martínez Rojo, a favor.

Víctor Manuel Soto Camacho, a favor.

Javier Serna, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún ciudadano diputado de emitir su voto?

Francisco Chiguil, a favor.

Narro Céspedes, a favor de la ley, con las modificaciones propuestas por el diputado Escobedo.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún ciudadano diputado de emitir su voto?

Se procederá a tomar la votación de la Mesa Directiva:

Daniel Martínez Enríquez, a favor del dictamen.

Rafael López de la Cerda, a favor del dictamen.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente:

41 votos a favor, 0 en contra, 7 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Aprobado el dictamen que presentan las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Vivienda con proyecto de decreto de reformas al Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en lo general y los artículos no reservados en lo particular. Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo particular.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 65 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra.

EL C. DIPUTADO NETZAHUALCOYOTL DE LA VEGA GARCIA (Desde su curul).- Una moción de orden, Presidente.

Que yo sepa nadie se reservó ningún artículo en lo particular. Entonces, se votó totalmente el dictamen. Lo único que hubo fueron precisiones del diputado Escobedo. Entonces, el voto que se hizo, y que fue repetido prácticamente por todos los diputados, fue en el sentido de aprobar el dictamen, con las precisiones hechas por el diputado Escobedo, nadie se reservó absolutamente ningún artículo en lo particular.

Yo le ruego que ya deje esto totalmente votado y como asunto concluido.

EL C. PRESIDENTE.- La instrucción que se dio por parte de la Presidencia fue en lo general, al no haberlo especificado, es por esto que estoy solicitando que se realice en lo particular.

A petición del diputado Netzahualcóyotl de la Vega efectivamente lo damos, al no haber ninguna reserva, lo daríamos por aprobado el dictamen en lo general y en lo particular.

Muchas gracias.

Remítase al Jefe de Gobierno para los efectos constitucionales.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de iniciativa de reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace un llamado al público que nos acompaña para que se abstengan de hacer cualquier tipo de demostración.

En virtud de que dicho dictamen ha sido repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, consulte la secretaría en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén porque se dispense la lectura, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada su lectura, señor Presidente.

**COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRACTICAS PARLAMENTARIAS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS, LE FUERON TURNADAS POR EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL TANTO LA INICIATIVA DE REFORMAS AL TITULO CUARTO, COMO LA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 44; 71 FRACCIÓN III; 73 FRACCIÓN VIII; 76 FRACCIÓN V Y IX; 108 PÁRRAFO CUARTO; 109 PRIMER PÁRRAFO; 110 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO; 111 PRIMER Y QUINTO PÁRRAFO; 119 PRIMER PÁRRAFO, 122 EN SUS DIVERSOS PÁRRAFOS Y BASES; 123 APARTADO B PRIMER PÁRRAFO; 124; 127 PRIMER PÁRRAFO; 134 PRIMER PÁRRAFO Y 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS, MIGUEL ANGEL PELAEZ GERARDO Y MARTI BATRES GUADARRAMA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO ñ) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 1996 Y 42 FRACCIÓN VIII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIÓN II; 48,49, FRACCIÓN I; 51 Y 53 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, 11, 121 791 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA COMISIÓN RESULTA COMPETENTE PARA CONOCER DE LA PROPUESTA ANTES MENCIONADA.

POR LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA ASAMBLEA, EL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. LA MESA DIRECTIVA DE ESTA ASAMBLEA, TURNO LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL ANGEL PELAEZ GERARDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN ESTA ASAMBLEA, EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 1998, ASÍ MISMO EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 1998 SE TURNO A ESTA COMISIÓN LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIP, MARTI BATRES

GUADARRAMA, AMBOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

2. LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS SE REUNIERON EL DÍA 7 DE ABRIL DE 1999, PARA LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE DICHOS DICTÁMENES

CONSIDERANDO

1. LA INICIATIVA PROPUESTA POR EL DIP. MARTI BATRES GUADARRAMA FORMA PARTE DE LAS REFORMAS IMPULSADAS CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR LAS FACULTADES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

1.1 EL DISTRITO FEDERAL NO ES LA SIMPLE RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES. A PARTIR DEL DECRETO DE 1854, OCUPA UN TERRITORIO DE SUYO EXTENSO, CON UNA CONCENTRACIÓN DE POBLACIÓN BASTANTE SIGNIFICATIVA, MISMA QUE NO RECLAMA SÓLO UNA ADMINISTRACIÓN EFICAZ, SI NO, SOBRE TODO, MAYOR PARTICIPACIÓN POLÍTICA, CON UN GOBIERNO PROPIO Y AUTÓNOMO.

A LA FECHA, EN EL ÁREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE ASIENTA EL 22% DE LA POBLACIÓN TOTAL DEL PAÍS; PRODUCE CERCA DEL 42% DEL PIB NACIONAL, DE CARÁCTER NO AGRÍCOLA, ABSORBE EL 48.5% DE LOS INGRESOS BRUTOS TOTALES DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN, EL 52.6% EN LA RAMA DE SERVICIOS, EL 45.5% EN LA COMERCIAL Y EL 60% EN EL SECTOR DE TRANSPORTE; CONCENTRA EL 68.3 % DEL TOTAL DEL CAPITAL BANCARIO EXHIBIDO; OTORGA EL 73.3 % DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS NACIONALES; Y EN ELLA SE REALIZAN EL 72% DE LAS INVERSIONES EN VALORES Y BONOS. ESTO NO ES UN DISTRITO FEDERAL. ES MUCHO MÁS QUE ELLO. ESTA CIUDAD ES UN CONGLOMERADO DEMOGRÁFICO; ES HISTORIA, ES LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO MÁS IMPORTANTE DEL PAÍS, CON MÁS DE 60 INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR; CONTIENE LOS MEJORES SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS; Y CONCENTRA LAS MEJORES INSTALACIONES DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE EN EL PAÍS.

EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO ANTERIOR, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CONVOCÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A UNA MESA DE TRABAJO CON LA FINALIDAD DE INICIAR EL INTERCAMBIO DE PUNTOS DE VISTA, A FIN DE LOGRAR ACUERDOS QUE PERMITIERAN MODIFICAR EL MARCO LEGAL

VIGENTE Y LOGRAR UNA REFORMA POLÍTICA INTEGRAL EN EL DISTRITO FEDERAL. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, EN EL MES DE MARZO SE INSTALÓ LA MESA PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA COORDINACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DE SUS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y DE SUS DIRECCIONES LOCALES.

COMO CONSECUENCIA DE LOS DIVERSOS PLANTEAMIENTOS REALIZADOS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARTICIPANTES EN LA MESA CENTRAL PARA LA REFORMA POLÍTICA PARA EL DISTRITO FEDERAL, LOS ACUERDOS LOGRADOS, SON EL RESULTADO DE LA DISCUSIÓN QUE SE DIO DE LA TOTALIDAD DE LOS TEMAS AGENDADOS, HACIÉNDOSE EVIDENTE LA NECESIDAD DE ESTRUCTURAR UN SISTEMA ARMÓNICO Y CONGRUENTE JURÍDICAMENTE CON LOS CAMBIOS PROPUESTOS QUE BUSCAN LA AMPLIACIÓN DE FACULTADES Y OPORTUNIDADES TANTO PARA LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COMO PARA LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL; ASIMISMO, SE CONSIDERA IMPRESCINDIBLE LA TRANSFORMACION DE LA ACTUAL ESTRUCTURA DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CIUDAD, A PODERES LOCALES EQUIVALENTES Y DE IGUAL JERARQUÍA A LOS DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD FEDERATIVO DEL PAÍS.

DE ESTA MANERA, COMO UNA DE LAS PARTES EN LAS QUE SE DIVIDE PARA SU EJERCICIO EL PODER PÚBLICO LOCAL, LA FUNCIÓN EJECUTIVA ESTARÍA DEPOSITADA EN UN SÓLO INDIVIDUO, QUE SERÁ EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUIEN ENTRE OTRAS FACULTADES TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PROVEER TODO LO RELACIONADO CON LA EXACTA OBSERVANCIA DE LA LEY.

1.2 POR LO QUE HACE AL PODER LEGISLATIVO LOCAL, EN EL MARCO DE LAS PROPUESTAS GENERALES PARA MODIFICAR EL ACTUAL RÉGIMEN JURÍDICO DE EXCEPCIÓN IMPERANTE EN EL DISTRITO FEDERAL, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, ENTRE OTRAS, EN LA PROPUESTA PRESENTADA TENDRÁ FACULTADES PARA:

1. LEGISLAR EN TODO LO REFERENTE AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

2. LEGISLAR PLENAMENTE EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEUDA PÚBLICA Y EN TODAS LAS MATERIAS QUE SE REFIERAN AL

FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL MARCO JURÍDICO DEL DISTRITO FEDERAL.

3. PARTICIPAR COMO LEGISLATURA LOCAL EN LOS PROCESOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN.

4. LEGISLAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL D.F.

5. EMITIR INICIATIVAS DE LEY, IGUAL QUE LOS CONGRESOS LOCALES.

6. RATIFICAR Y APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F. Y DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. EN ATENCIÓN A LOS CONSENSOS LOGRADOS Y CONSCIENTES DE QUE EL PROCESO DE

TRANSFORMACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL DEBE CONTINUAR SU AVANCE SE DIERON DICHS RESULTADOS.

1.3 LA INICIATIVA QUE SE PRESENTA SE INSCRIBE EN EL ESFUERZO TERMINADO DE LA MESA PARA LA REFORMA POLÍTICA. TIENE POR OBJETO OTORGAR MÁS FACULTADES A LA ASAMBLEA A FIN DE ASEMEJARLA A UN CONGRESO LOCAL.

NO EXISTE NINGUNA IMPOSIBILIDAD REAL PARA QUE SUBSISTAN EN UN MISMO TERRITORIO EL GOBIERNO FEDERAL Y EL LOCAL, COMPETENTE EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL; Y EL FEDERAL CUYA COMPETENCIA ES PARA TODO EL PAÍS.

EN MÉXICO, EXISTEN LEYES FEDERALES Y LEYES LOCALES QUE LAS AUTORIDADES LOCALES APLICAN, POR LO QUE CORRESPONDE A SU COMPETENCIA EN UN MISMO ESPACIO.

LAS REFORMAS CONSIDERAN LA CREACIÓN DE UN PODER LEGISLATIVO CON FACULTADES ORIGINARIAS, COMO LO ESTABLECE EL PRINCIPIO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 124 CONSTITUCIONAL.

DE NINGUNA MANERA EL DISTRITO FEDERAL DEJARÁ DE SER LA CAPITAL DE MÉXICO, SE PRETENDE SEGUIR AVANZANDO EN LA DEMOCRATIZACIÓN DE SU ORGANIZACIÓN. COMO PARTE DE LA NACIÓN, LA CAPITAL TENDRÁ DERECHOS PLENOS, EN LA CONFORMACIÓN DE SUS PODERES PROPIOS Y AUTÓNOMOS.

1.4 SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 44 CONSTITUCIONAL PARA TRASLADAR LA FACULTAD DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA DICTAR LAS DISPOSICIONES GENERALES RESPECTO A LOS PODERES DE LA UNIÓN, MISMA QUE SE ENCONTRABA UBICADA EN EL ARTÍCULO 122 CONSTITUCIONAL.

LA DEFINICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO DISTRITO FEDERAL NO SE ALTERA.

1.5 CON LA REFORMA QUE SE PROPONE AL ARTÍCULO 71 CONSTITUCIONAL SE DOTA A LA ASAMBLEA DE LA FACULTAD DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL MISMO NIVEL QUE CUALQUIER OTRA LEGISLATURA LOCAL A ESTE ÓRGANO.

1.6 CON LA REFORMA, AL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN VIII, SE DEROGA LA FACULTAD DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DE APROBAR LOS MONTOS DE ENDEUDAMIENTO DEL DISTRITO FEDERAL; TRASLADANDO CORRELATIVAMENTE DICHA FACULTAD A LA ASAMBLEA, CON LA REFORMA PROPUESTA AL ARTÍCULO 122 CONSTITUCIONAL.

SE DEROGA LA FACULTAD DEL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA NOMBRAR Y REMOVER AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y CORRESPONDIENTEMENTE SE LE FACULTA PARA LA DESAPARICIÓN DE PODERES EN ESTA ENTIDAD, EN LA MISMA FORMA COMO SE TRATA A LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA.

1.7 CON LA REFORMA AL ARTÍCULO 108 CONSTITUCIONAL, SE FACULTA A ESTA ASAMBLEA PARA LEGISLAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA ENTIDAD.

1.8 LA REFORMA AL ARTÍCULO 110 CONSTITUCIONAL, TIENE POR PROPÓSITO EXTRAER DE LA COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA FACULTAD DE INSTAURAR JUICIO POLÍTICO CONTRA FUNCIONARIOS LOCALES DE ESTA ENTIDAD, SUBSISTIENDO, COMO SUCEDERÍA PARA CUALQUIER OTRA AUTORIDAD LOCAL DE OTRO ESTADO, LA POSIBILIDAD DE INSTAURAR TAL PROCEDIMIENTO, POR VIOLACIONES A LAS LEYES FEDERALES, CON EFECTOS DECLARATIVOS.

1.9 EN ESE MISMO CAPÍTULO, SE REFORMA LO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA QUE HACE LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL,

EN SU ARTÍCULO 111 CONSTITUCIONAL, SUBSISTIENDO ÚNICAMENTE PARA DELITOS FEDERALES Y CON EFECTOS DECLARATIVOS.

TANTO LA FACULTAD DE INSTAURAR JUICIO POLÍTICO COMO LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES, CONTRA LOS FUNCIONARIOS QUE LO REQUIERAN, SERÁ FACULTAD DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

1.10 EL ARTÍCULO 119 CONSTITUCIONAL SE REFORMA, PARA CONSIDERAR A LAS ENTIDADES NO SÓLO LOS ESTADOS COMO SUJETAS DE PROTECCIÓN DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, ASÍ COMO PARA QUE LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN EN CASO DE SUBLEVACIÓN O TRASTORNO INTERIOR, PUEDA SER HECHA POR LA ASAMBLEA O POR EL JEFE DE GOBIERNO; SI ÉSTA NO ESTUVIERA REUNIDA.

1.11 EL ARTÍCULO 122 CONSTITUCIONAL SE REFORMA PARA PRECISAR QUE, ÚNICAMENTE, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ A CARGO DE SUS PODERES LOCALES: JEFE DE GOBIERNO, ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

SE ELIMINA LA CLÁUSULA DE GOVERNABILIDAD O SOBRREREPRESENTACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA, DEJANDO EL DESAHOGO DE TAL PUNTO EN LA LEY ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA COMO CUALQUIER CONGRESO LOCAL PODRÁ LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO A SU ENTIDAD, TAL COMO LO CORRESPONDIENTE A SEGURIDAD PÚBLICA, ENDEUDAMIENTO, Y OTRAS MATERIAS.

SE CONSERVAN LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA DE REVISAR LA CUENTA PÚBLICA.

1.12 SE LE OTORGA A LA ASAMBLEA LA FACULTAD PARA RATIFICAR LOS NOMBRAMIENTOS DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. EL PRIMERO CON UNA MAYORÍA CALIFICADA DE DOS TERCERAS PARTES.

1.13 IGUALMENTE, A NIVEL CONSTITUCIONAL SE FACULTA A LA ASAMBLEA PARA CONVOCAR A REFERÉNDUM, EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE ESTABLEZCA EN EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

1.14 LA ASAMBLEA TENDRÁ FACULTADES PARA NOMBRAR AL JEFE DE GOBIERNO INTERINO O SUSTITUTO, SEGÚN LOS CASOS ESPECIFICADOS EN LA REFORMA QUE SE PROPONE Y PARA CONVOCAR, DADO EL SUPUESTO, A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS.

EL JEFE DE GOBIERNO, PODRÁ NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL, Y HACER LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS A LA ASAMBLEA DE QUIENES OCUPARÁN LOS CARGOS DE SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

1.15 LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS TRABAJADORES, SE REGIRÁN POR LAS LEYES QUE EXPIDA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, PARA LO CUAL SE REFORMA TAMBIÉN PRIMER PÁRRAFO DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

1.16 EL ARTÍCULO 124 CONSTITUCIONAL SE REFORMA PARA DARLE COHERENCIA A LA NATURALEZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMA QUE NO ES SÓLO EL ASIENTO DE LOS PODERES FEDERALES, SINO UN CONGLOMERADO HUMANO QUE RECLAMA PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y QUE PREEXISTIÓ A LA CONFORMACIÓN DEL RÉGIMEN FEDERAL MEXICANO.

1.17 EN LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 127 Y 134 SE OMITEN LAS REFERENCIAS AL DISTRITO FEDERAL, SIENDO CONCORDANTE CON LAS AUTORIDADES PROPIAS Y AUTÓNOMAS QUE SE PRETENDE QUE EXISTAN EN ESTA CIUDAD.

1.18 BAJO LA PERSPECTIVA DE DAR FACULTADES PLENAS A ESTA ASAMBLEA, PARA ASIMILARLA A UN CONGRESO LOCAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL PARA QUE LOS CIUDADANOS DE ESTA CAPITAL A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES POPULARES PARTICIPEN EN LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN FORMANDO PARTE DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE.

2. AHORA BIEN, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES Y ESTATUTARIAS PRESENTADA POR EL DIP. MIGUEL ANGEL PELAEZ GERARDO, SE ANOTAN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

2.1 EL 22 DE AGOSTO DE 1996, LA CIUDAD DE MÉXICO SUFRIÓ UNA TRANSFORMACIÓN IMPORTANTE EN SU EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, YA

QUE DESDE ESA FECHA LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL SE CONSOLIDARON, CON ELLO LA ELECCIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL SE CONVIRTIÓ EN UN PARTEAGUAS EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DE NUESTRA GRAN CIUDAD Y POR ENDE DEL PAÍS ENTERO.

ASÍ, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA SE DIO A LA TAREA DE CREAR UN PRECISO MARCO JURÍDICO LEGAL PARA LA VIDA DE SUS HABITANTES, ENRIQUECIÉNDOLO Y FORTALECIÉNDOLO, DÁNDOLE DEBIDA DISTANCIA DE SUS ACTUACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

EN ESTE PROCESO A LOS INTEGRANTES DE ESTA HONORABLE LEGISLATURA, NOS TOCA DESARROLLAR UNA IMPORTANTE E HISTÓRICA TAREA, LA DE CREAR UNA IDÓNEA LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL EN TODOS LOS CAMPOS DE ACCIÓN.

NO ESTAREMOS FÁCIL EL HECHO DE LEGISLAR, Y QUIZÁ DENTRO DEL SERVICIO PÚBLICO, ESTA SEA LA TAREA MÁS IMPORTANTE A DESARROLLAR, POR LO MISMO LA ACTUACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ES HOY MÁS QUE NUNCA TRASCENDENTAL PARA LA VIDA DEMOCRÁTICA DE NUESTRO PAÍS.

EN ESTE NUEVO ORDEN DEMOCRÁTICO, ESTE ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN POPULAR DEBE VIGILAR LA ESTRICTA ACTUACIÓN CONFORME A LAS LEYES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE SIRVEN A LAS ENTIDADES DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

2.2 ASÍ, LA LABOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE ENCUENTRA REGULADA POR NUESTRO SISTEMA JURÍDICO, EL CUAL LOS DEBE OBLIGAR A SER LOS GARANTES DE LOS PRINCIPIOS LEGALES QUE LA MARCAN, EN ESTOS TÉRMINOS, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA SE ENCUENTRA OBLIGADA A LEGISLAR EN LA MATERIA PARA PREVENIR CUALQUIER DESVIACIÓN O FALLA EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ESTOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE ESTA INICIATIVA, DETERMINO QUE SE LE DEBE DOTAR A ESTE ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN POPULAR DE FACULTADES PARA LEGISLAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

2.3 LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, HAN DETERMINADO NO EN POCAS OCASIONES LA PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN ACTOS DE CORRUPCIÓN O DESVIÓ DE RECURSOS, LESIONANDO CON ESTO AL ERARIO DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO ANTERIOR ES IMPRESCINDIBLE FORTALECER EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARTICULARIZÁNDOLO POR LO QUE RESPECTA AL DISTRITO FEDERAL.

POR LO EXPUESTO SE HACE NECESARIO OTORGARLE FACULTADES A ESTE ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN POPULAR PARA LEGISLAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.

SIN EMBARGO, EN LA INICIATIVA EN MENCIÓN EL DIPUTADO PELAEZ GERARDO PRESENTA REFORMAS AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ; LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES SIGUEN UN PROCESO CON EL CONSTITUYENTE PERMANENTE QUE LAS DEBERÁ DE ESTUDIAR Y EN SU CASO APROBAR, Y UNA VEZ APROBADAS ESTAS, SE PRESENTARÍAN LAS RELATIVAS AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN CONCORDANCIA CON LAS FACULTADES OTORGADAS A ESTA COMISIÓN POR EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA COMISIÓN QUE ESTUDIA Y DICTAMINA LA PRESENTE INICIATIVA CONSIDERA QUE SOLAMENTE SON DE APROBARSE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE SE SEÑALAN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS QUE ESTUDIA Y DICTAMINA EL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 122 INCISO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO ñ), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 42, FRACCIÓN VIII, Y ARTÍCULO 46, FRACCIÓN I, DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 10, FRACCIÓN II, ARTÍCULO 17, FRACCIÓN V, ARTÍCULO 53 Y ARTÍCULO 70, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I Y ARTÍCULO 14, DEL REGLAMENTO PARA EL

GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL; LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE PRESENTE ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN LA SIGUIENTE INICIATIVA DE:

DICTAMEN

PRIMERO.- SE APRUEBAN POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LAS INICIATIVAS PRESENTADAS CON FECHAS 10 Y 17 DE NOVIEMBRE DE 1998, POR LOS DIPUTADOS MIGUEL ANGEL PELAEZ GERARDO Y MARTI BATRES GUADARRAMA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS ARTÍCULO 44; 73, FRACCIÓN VIII, 71, FRACCIÓN TERCERA; 76, FRACCIÓN V Y IX; 108, PÁRRAFO CUATRO; 109, PRIMER PÁRRAFO; 110, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO; III, PRIMER Y QUINTO PÁRRAFO; 119, PRIMER PÁRRAFO; 122, EN SUS DIVERSOS PÁRRAFOS Y BASES; 123 APARTADO B, PRIMER PÁRRAFO; 124; 127, PRIMER PÁRRAFO; 134, PRIMER PÁRRAFO Y 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE DICTAMEN.

SEGUNDO.- SE SOLICITA A LA MESA DIRECTIVA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, INICIAR LOS TRÁMITES RESPECTIVOS ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LO QUE SE ANEXA LA INICIATIVA DE LEY DE REFORMAS CONSTITUCIONALES.

CIUDADANOS SECRETARIOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTES.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO ñ), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y ARTÍCULO 42, FRACCIÓN VIII, DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y ARTÍCULO 10 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, 1 LEGISLATURA, SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESE HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON BASE EN LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CON LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1996, SE DOTO AL DISTRITO FEDERAL DE UNA NUEVA PERSPECTIVA HISTORICA QUE FORTALECIO EL REGIMEN DEMOCRATICO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MEXICO, AL PERMITIR ELECCION LIBRE Y DIRECTA DE SU JEFE DE GOBIERNO.

LAS ANTERIORES REFORMAS DIERON PASO A UNA NUEVA ETAPA EN LA ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, ASI LA RELACION ENTRE SUS POBLADORES Y LOS GOBERNANTES SE HA FORTALECIDO, AL INTERVENIR Y VIGILAR LA SOCIEDAD MISMA EL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION, POR LO QUE AHORA MAS QUE NUNCA LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA LEGISLACION QUE REGULA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL .

LA TRANSFORMACION DEMOCRATICA DEL DISTRITO FEDERAL, SE REFLEJA EN LA GRAN PARTICIPACION CIUDADANA EN TODOS LOS AMBITOS DE LA VIDA PUBLICA, SITUACION SIMILAR SUCEDE DENTRO DE LOS TRABAJOS QUE DESARROLLA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LA CIUDADANIA ACORDE A LOS NUEVOS TIEMPOS, DEMANDA DE LOS LEGISLADORES LOCALES DE NUESTRA GRAN CIUDAD MAYOR INJERENCIA EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA VIDA SOCIAL Y POLITICA DE NUESTRA GRAN URBE.

PARA NADIE ES AJENO QUE SI BIEN EL DISTRITO FEDERAL Y SU PODER LEGISLATIVO NO SE EQUIPARA A LOS PODERES OTORGADOS A SUS SIMILARES ESTATALES, LA GRAN ACTIVIDAD POLITICA DE NUESTRA CIUDAD REQUIERE DE MAYOR AUTONOMIA EN LOS ACTOS QUE SE DERIVEN DE LOS AMBITOS LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DE NUESTRA CIUDAD, POR LO ANTERIOR SE HACE NECESARIO AMPLIAR Y REFORZAR LAS FACULTADES CON LAS QUE CUENTA ESTE ORGANO DE REPRESENTACION POPULAR DENOMINADO ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D.F. PARA EQUIPARARLA A LOS DEMAS ESTADOS.

CON ESTO LA CIUDADANIA DEL DISTRITO FEDERAL PODRA CONTAR EN PRINCIPIO, CON UN PODER LEGISLATIVO AMPLIAMENTE RECONOCIDO EN TODOS LOS SECTORES, CALIFICADO PARA ATENDER LOS GRAVES PROBLEMAS QUE SE SUSCITAN EN LA CIUDAD CAPITAL, ASI A LA CIUDADANIA DEL DISTRITO FEDERAL SE LE PODRA CONSIDERAR EN PLENO USO Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y

OBLIGACIONES COMO SUCEDE CON LA POBLACION DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

CON ESTOS ARGUMENTOS LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D.F. PROPONE LEGISLAR PLENAMENTE EN TODO LO REFERENTE AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CONCATENADO CON LO ANTERIOR SE PODRA LEGISLAR EN UN RUBRO QUE SIN DUDA ES PRIORITARIO PARA LA VIDA DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MEXICO, ESTO ES EN MATERIAS COMO SEGURIDAD PUBLICA, DEUDA PUBLICA Y EN LAS MATERIAS QUE SE REFIERAN AL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EL MARCO JURIDICO DEL DISTRITO FEDERAL.

ASIMILAR LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL A LOS DE LOS DEMAS ESTADOS, ES UNA TAREA POR DEMAS RELEVANTE, POR LO ANTERIOR SE PROPONE QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D.F. PARTICIPE COMO LEGISLATURA LOCAL EN LOS PROCESOS DE REFORMAS CONSTITUCIONALES.

AUNADO EN LO ANTERIOR, Y PARA DARLE LA CALIDAD CIUDADANA A LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, SE PROPONE QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EMITA INICIATIVAS DE LEY, IGUAL QUE LOS CONGRESOS LOCALES.

ASIMISMO SE PROPONE QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D.F. APRUEBE Y RATIFIQUE LOS NOMBRAMIENTOS DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F. Y DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA.

LA SOCIEDAD CAPITALINA EXIGE DE SUS AUTORIDADES NO SOLO RESPUESTA SIN DEMORA A LAS EXIGENCIAS QUE CONLLEVA SER GOBIERNO, SINO UNA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LA LEGISLACION QUE LO REGULA , ASI, PARA LA SOCIEDAD NO ES NINGÚN SECRETO LOS ACTOS DE CORRUPCION QUE EXISTEN EN LA ADMINISTRACION, POR LO QUE ESTE ORGANO DE REPRESENTACION POPULAR TIENE LA OBLIGACION DE VIGILAR Y APLICAR EN SU CASO LAS NORMAS QUE RIGEN LA ACTUACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, COADYUVANDO A QUE ESTAS CONDUCTAS ILEGALES SE ELIMINEN, YA QUE ESTO, EL MAL COMPORTAMIENTO DE ESTOS SERVIDORES PUBLICOS, DERIVA EN LA POCA CREDIBILIDAD DE LA SOCIEDAD FRENTE A SUS AUTORIDADES, AL DETECTAR QUE LEJOS DE CUMPLIR CON UNA DE LAS MAS NOBLES TAREAS DEL SER HUMANO, ESTO ES, SERVIR A LA COMUNIDAD, MUCHOS SERVIDORES SE HAN APROVECHADO DE SUS PUESTOS PARA SU

ENRIQUECIMIENTO Y BENEFICIO PERSONAL, ABUSANDO DE LOS RECURSOS QUE LE SON ENCOMENDADOS PARA EL EJERCICIO DE SU FUNCION.

ES POR ESTO QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LOS ORGANOS EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEBEN CONDUCIRSE A TRAVES DE UNA NORMATIVIDAD JURIDICA QUE PROPICIE EL EJERCICIO EXPEDITO, EFICIENTE Y HONESTO DEL MANEJO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS Y MATERIALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

ES LA OBLIGACION DE ESTE ORGANO LEGISLATIVO REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA RECUPERAR LA CONFIANZA DE LA SOCIEDAD EN SUS INSTITUCIONES FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES, POR LO EXPUESTO ES NECESARIO REALIZAR LAS ACCIONES PARA EFICIENTAR EL PROCEDIMIENTO DE SUBSTANCIACION DE JUICIO POLITICO Y EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL AMBITO LOCAL, CON ESTO, EL DISTRITO FEDERAL CONTARA CON UNA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LOS ORGANOS EJECUTIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DE ESTA GRAN CIUDAD.

ES POR ESTO, QUE SE HACE NECESARIO ADECUAR EL MARCO CONSTITUCIONAL SOBRE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL, YA QUE EN LA ACTUALIDAD, ESTOS SE SIGUEN CONSIDERANDO COMO PARTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, YA QUE EL ESTATUTO DE GOBIERNO, SEÑALA PARA ESTOS MISMOS LA APLICACION DE LA LEGISLACION FEDERAL CORRESPONDIENTE, SIENDO INDISPENSABLE OTORGAR FACULTADES A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA EXPEDIR UNA LEY EN LA MATERIA.

AUNADO A LO ANTERIOR LA LEGISLACION FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, FACULTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA NOMBRAR AL CONTRALOR GENERAL, SEÑALANDO ADEMAS LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ASI LAS FACULTADES DE SU TITULARSE ENTIENDEN CONFERIDAS A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD Y A QUIEN LA REPRESENTA; CONCEDE EN EL MISMO SENTIDO A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA IMPUGNAR LAS SANCIONES ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO

FEDERAL, POR LO QUE LA CONTRALORIA GENERAL DE ESTA URBE Y LOS SUJETOS DE RESPONSABILIDAD QUEDAN FUERA DEL REGIMEN DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CONSECUENTEMENTE SU COMPETENCIA SE DELIMITA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A NIVEL LOCAL.

DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES CLARO QUE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL SON REGULADAS POR LA LEGISLACION FEDERAL, EN CLARA INCONGRUENCIA CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 22 DE AGOSTO DE 1996, EN LA QUE EL DISTRITO FEDERAL DEJO DE SER PARTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, POR ESTO ES NECESARIO UN ORDENAMIENTO DE APLICACION LOCAL ACORDE A LOS REQUERIMIENTOS ACTUALES Y QUE RESPONDA A LAS EXIGENCIAS DE LOS HABITANTES DE ESTA GRAN CIUDAD.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SOMETE A LA CONSIDERACION DEL H. CONGRESO DE LA UNION POR EL DIGNO CONDUCTO DE USTEDES LA SIGUIENTE INICIATIVA DE:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 44; 73, FRACCION VIII; 71, FRACCION TERCERA; 76, FRACCION V Y IX; 108, PARRAFO CUATRO; 109, PRIMER PARRAFO; 110, PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO; 111, PRIMER Y QUINTO PARRAFO; 119, PRIMER PARRAFO; 122, EN SUS DIVERSOS PARRAFOS Y BASES; 123 APARTADO B, PRIMER PARRAFO; 124; 127, PRIMER PARRAFO; 134, PRIMER PARRAFO Y 135 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 44.- LA CIUDAD DE MEXICO ES EL DISTRITO FEDERAL, SEDE DE LOS PODERES DE LA UNION Y CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SE COMPODRÁ DEL TERRITORIO QUE ACTUALMENTE TIENE Y EN EL CASO DE QUE LOS PODERES FEDERALES SE TRASLADASEN A OTRO LUGAR, SE ERIGIRÁ EN EL ESTADO DEL VALLE DE MEXICO CON LOS LIMITES Y EXTENSION QUE LE ASIGNE EL CONGRESO GENERAL.

CORRESPONDE AL CONGRESO DE LA UNION, DICTAR LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE ASEGUREN EL DEBIDO, OPORTUNO Y EFICAZ FUNCIONAMIENTO DE LOS PODERES DE LA UNION,

ARTICULO 71....

I A II...

III.- A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL.

...

ARTICULO 73....

I A VII..

VIII.- PARA DAR LAS BASES SOBRE LAS CUALES EL EJECUTIVO PUEDA CELEBRAR EMPRÉSTITOS SOBRE EL CRÉDITO DE LA NACIÓN, PARA APROBAR ESOS MISMOS EMPRÉSTITOS Y PARA RECONOCER Y MANDAR PAGAR LA DEUDA NACIONAL. NINGÚN EMPRÉSTITO PODRÁ CELEBRARSE SINO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS QUE DIRECTAMENTE PRODUZCAN UN INCREMENTO EN LOS INGRESOS PÚBLICOS, SALVO LOS QUE SE REALICEN CON PROPÓSITOS DE REGULACIÓN MONETARIA, LAS OPERACIONES DE CONVERSIÓN Y LOS QUE SE CONTRATEN DURANTE ALGUNA EMERGENCIA DECLARADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 29.

IX A XXX

ARTICULO 76....

I A IV....

V.- DECLARAR CUANDO HAYAN DESAPARECIDO TODOS LOS PODERES CONSTITUCIONALES DE UN ESTADO O DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ES LLEGADO EL CASO DE NOMBRARLE UN GOBERNADOR PROVISIONAL, QUIEN CONVOCARÁ A ELECCIONES CONFORME A LAS LEYES CONSTITUCIONALES DEL MISMO ESTADO. EL NOMBRAMIENTO DE GOBERNADOR O JEFE DE GOBIERNO SE HARÁ POR EL SENADO A PROPUESTA EN TEMA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES, Y EN LOS RECESOS, POR LA COMISIÓN PERMANENTE, CONFORME A LAS MISMAS REGLAS. EL FUNCIONARIO ASÍ NOMBRADO, NO PODRÁ SER ELECTO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL O JEFE DE GOBIERNO EN LAS ELECCIONES QUE SE VERIFIQUEN EN VIRTUD DE LA CONVOCATORIA QUE ÉL EXPIDIERE. ESTA DISPOSICIÓN REGIRÁ SIEMPRE QUE LAS CONSTITUCIONES LOCALES Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO NO PREVEAN EL CASO;

VI A VIII....

IX. SE DEROGA.

X....

ARTICULO 108....

....

....

LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PRECISARÁN, EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO Y PARA LOS EFECTOS DE SUS RESPONSABILIDADES, EL CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS DE QUIENES DESEMPEÑEN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LOS ESTADOS Y EN LOS MUNICIPIOS.

ARTICULO 109.- EL CONGRESO DE LA UNIÓN, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DE LOS ÁMBITOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EXPEDIRÁN LAS LEYES DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS DEMÁS NORMAS CONDUCENTES A SANCIONAR A QUIENES, TENIENDO ESTE CARÁCTER, INCURRAN EN RESPONSABILIDAD DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES PREVENCIÓNES:

I A III..

...

...

ARTICULO 110.- PODRÁN SER SUJETOS DE JUICIO POLÍTICO LOS SENADORES Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA FEDERAL, LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, LOS JEFES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, EL CONSEJERO PRESIDENTE, LOS CONSEJEROS ELECTORALES, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL, LOS DIRECTORES GENERALES O SUS EQUIVALENTES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES ASIMILADAS A ÉSTAS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, JEFE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DIPUTADOS LOCALES, MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES Y, EN SU CASO, LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE LAS JUDICATURAS LOCALES, SÓLO PODRÁN SER SUJETOS DE JUICIO POLÍTICO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO POR VIOLACIONES GRAVES A ESTA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES FEDERALES QUE DE ELLA EMANEN, ASÍ COMO POR EL MANEJO INDEBIDO DE FONDOS Y RECURSOS FEDERALES, PERO EN ESTE CASO LA RESOLUCIÓN SERÁ ÚNICAMENTE DECLARATIVO Y SE COMUNICARÁ A LAS LEGISLATURAS LOCALES PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, PROCEDAN COMO CORRESPONDA.

....

ARTICULO 111.- PARA PROCEDER PENALMENTE CONTRA LOS DIPUTADOS Y SENADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL, LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA FEDERAL, LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, LOS JEFES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR LA COMISIÓN DE DELITOS DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, LA CÁMARA DE DIPUTADOS DECLARARÁ POR MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS PRESENTES EN SESIÓN, SI HA O NO LUGAR A PROCEDER CONTRA EL INculpADO.

...
 ...
 ...

PARA PODER PROCEDER PENALMENTE POR LOS DELITOS FEDERALES CONTRA LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, DIPUTADOS LOCALES, MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, Y, EN SU CASO, LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE LAS JUDICATURAS LOCALES, SE SEGUIRÁ EL MISMO PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO, PERO EN ESTE SUPUESTO, LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA SERÁ PARA EL EFECTO DE QUE SE COMUNIQUE A LAS LEGISLATURAS LOCALES, PARA

QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES PROCEDAN COMO CORRESPONDA.

....

ARTICULO 119.- LOS PODERES DE LA UNIÓN TIENEN EL DEBER DE PROTEGER A LAS ENTIDADES CONTRA TODA INVASIÓN O VIOLENCIA EXTERIOR. EN CADA CASO DE SUBLEVACIÓN O TRASTORNO INTERIOR, LES PRESTARÁN IGUAL PROTECCIÓN, SIEMPRE QUE SEAN EXCITADOS POR LAS LEGISLATURAS LOCALES, POR SU EJECUTIVO O JEFE DE GOBIERNO, SI AQUÉLLAS NO ESTUVIERON REUNIDAS.

....

ARTICULO 122.- EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ A CARGO DE SUS PODERES LOCALES, JEFE DE GOBIERNO, ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SE INTEGRARÁ CON EL NÚMERO DE DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS VOTADAS EN UNA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY.

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL TENDRÁ A SU CARGO EL EJECUTIVO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA ENTIDAD Y RECAERÁ EN UNA SOLA PERSONA, ELEGIDA POR VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA.

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CON LOS DEMÁS ÓRGANOS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO DE GOBIERNO, EJERCERÁ LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL FUERO COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL.

A.- EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES BASES:

BASE PRIMERA...

I A II...

III. SE DEROGA**IV A V....**

a)....

b) **LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL.**

c) **EXAMINAR, DISCUTIR Y APROBAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA LEY DE INGRESOS, APROBANDO PRIMERO LAS CONTRIBUCIONES NECESARIAS PARA CUBRIR EL PRESUPUESTO.**

LA FACULTAD DE INICIATIVA RESPECTO A LA LEY DE INGRESOS Y LE PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. EL PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN CONCLUYE EL 30 DE NOVIEMBRE, CON EXCEPCIÓN DE LOS AÑOS EN QUE OCURRA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN CUYO CASO LA FECHA LÍMITE SERÁ EL 20 DE DICIEMBRE.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA FORMULARÁ ANUALMENTE SU PROYECTO DE PRESUPUESTO Y LO ENVIARÁ OPORTUNAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE ÉSTE LO INCLUYA EN SU INICIATIVA.

SERÁN APLICABLES A LA HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO QUE NO SEA INCOMPATIBLE CON SU NATURALEZA Y SU RÉGIMEN ORGÁNICO DE GOBIERNO, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

d) **APROBAR LOS MONTOS DE ENDEUDAMIENTO QUE DEBERÁN INCLUIRSE EN LA LEY DE INGRESOS, QUE EN SU CASO REQUIERA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS ENTIDADES DE SU SECTOR PÚBLICO, CONFORME A LAS BASES DE LA LEY CORRESPONDIENTE.**

e) **REVISAR LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR, POR CONDUCTO DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, CONFORME A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74, EN LO QUE SEAN APLICABLES;**

LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR DEBERÁ SER ENVIADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DEL MES DE JUNIO. ESTE PLAZO, ASÍ COMO LOS ESTABLECIDOS PARA

LA PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, SOLAMENTE PODRÁN SER AMPLIADOS CUANDO SE FORMULE UNA SOLICITUD DEL EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL SUFICIENTEMENTE JUSTIFICADA A JUICIO DE LA ASAMBLEA;

f) **RATIFICAR EL NOMBRAMIENTO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENGA A SU CARGO LA FUERZA PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL;**

g) **CONOCER DE LA RENUNCIA DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y NOMBRAR A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN;**

h) **SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY DE LA MATERIA;**

i) **CONVOCAR A LOS PROCESOS DE REFERÉNDUM EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; Y**

j) **LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTA CONSTITUCIÓN Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

BASE SEGUNDA....

I...

....

EN CASO DE RENUNCIA ABSOLUTA DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR RENUNCIA O CUALQUIER OTRA CAUSA, OCURRIDA EN LOS DOS PRIMEROS AÑOS DEL PERÍODO RESPECTIVO, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DESIGNARÁ A UN JEFE DE GOBIERNO INTERINO Y EN LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES EMITIRÁ UNA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE JEFE DE GOBIERNO QUE DEBA CONCLUIR EL PERÍODO. CUANDO LA FALTA OCURRIESE DENTRO DE LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS DEL PERÍODO RESPECTIVO, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR MAYORÍA CALIFICADA DE SUS INTEGRANTES, DESIGNARÁ AL JEFE DE GOBIERNO SUSTITUTO QUE TERMINE EL CARGO.

LA RENUNCIA DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SOLO PODRÁ ACEPTARSE POR CAUSAS GRAVES. LAS LICENCIAS AL CARGO SE

REGULARÁN EN EL PROPIO ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN CASO DE FALTA TEMPORAL, QUEDARÁ ENCARGADO DEL DESPACHO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE DISPONGA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

II....

a) PROMULGAR, PUBLICAR Y EJECUTAR LAS LEYES QUE EXPIDA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, PROVEYENDO EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA A SU EXACTA OBSERVANCIA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS. ASIMISMO, PODRÁ HACER OBSERVACIONES A LAS LEYES QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA LE ENVÍE PARA SU PROMULGACIÓN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES. SI EL PROYECTO OBSERVADO FUESE CONFIRMADO POR MAYORÍA CALIFICADA DE DOS TERCIOS DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, DEBERÁ SER PROMULGADO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;

b) PRESENTAR INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA;

c) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEPENDIENTES DEL ÓRGANO EJECUTIVO LOCAL.

d) ENVIAR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LA PROPUESTA DE LOS MONTOS DE ENDEUDAMIENTO NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL.

e) CONVOCAR AL PLEBISCITO Y SOLICITAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL LA CONVOCATORIA A [REALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REFERÉNDUM, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

f) FORMULAR EL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL.

g) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTA CONSTITUCIÓN, EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS LEYES.

BASE TERCERA....

I...

II...

....

III. LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS TRABAJADORES SE REGIRÁN POR LAS LEYES QUE EXPIDA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

IV. EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL LOS DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS, RECIBIRÁN UNA REMUNERACIÓN ADECUADA E IRRENUNCIABLE POR EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN DE SU FUNCIÓN, EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, QUE SERÁ DETERMINADA ANUAL Y EQUITATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL.

BASE CUARTA....

I A VI....

BASE QUINTA....

B. EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL SERÁ PRESIDIDO POR UN PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, QUE SERÁ NOMBRADO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA RATIFICACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

C. LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENGA A SU CARGO EL MANDO DIRECTO DE LA FUERZA PÚBLICA SE HARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE EL ESTATUTO DE GOBIERNO.

D. PARA LA EFICAZ COORDINACIÓN DE LAS DISTINTAS JURISDICCIONES LOCALES Y MUNICIPALES ENTRE SÍ, Y DE ÉSTAS CON LA FEDERACIÓN Y EL DISTRITO FEDERAL EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES EN LAS ZONAS CONURBADAS LÍMITROFES CON EL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN VI DE ESTA CONSTITUCIÓN, EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; PROTECCIÓN AL AMBIENTE; PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO; TRANSPORTE; AGUA POTABLE Y DRENAJE; RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y

DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y SEGURIDAD PÚBLICA, SUS RESPECTIVOS GOBIERNOS PODRÁN SUSCRIBIR CONVENIOS PARA LA CREACIÓN DE COMISIONES METROPOLITANAS EN LAS QUE CONCURRAN Y PARTICIPEN CON APEGO A SUS LEYES.

LAS COMISIONES SERÁN CONSTITUIDAS POR ACUERDO CONJUNTO DE LOS PARTICIPANTES. EN EL INSTRUMENTO DE CREACIÓN SE DETERMINARÁ LA FORMA DE INTEGRACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES.

A TRAVÉS DE LAS COMISIONES SE ESTABLECERÁN:

a) LAS BASES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, EN EL SENO DE LAS COMISIONES CONFORME LAS CUALES SE ACUERDEN LOS ÁMBITOS TERRITORIALES Y DE FUNCIONES RESPECTO A LA EJECUCIÓN OPERACIÓN DE OBRAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O REALIZACIÓN DE ACCIONES EN LA MATERIAS INDICADAS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA APARTADO;

b) LAS BASES PARA ESTABLECER, COORDINADAMENTE POR LAS PARTES INTEGRANTES DE LAS COMISIONES, LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS EN LAS MATERIAS REFERIDAS, ASÍ COMO PARA LA APORTACIÓN COMÚN DE RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS PARA SU OPERACIÓN Y;

c) LAS DEMÁS REGLAS PARA LA REGULACIÓN CONJUNTA Y COORDINADA DEL DESARROLLO DE LAS ZONAS CONURBADAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACCIONES QUE ACUERDEN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES.

E. LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLECE PARA LOS ESTADOS, SE APLICARÁN PARA LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 123....

....

A....

I A XXXI....

B. ENTRE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y SUS TRABAJADORES:

I A XIV....

ARTICULO 124.- LAS FACULTADES QUE NO ESTÁN EXPRESAMENTE CONCEDIDAS POR ESTA CONSTITUCIÓN A LOS FUNCIONARIOS FEDERALES, SE ENTIENDEN RESERVADAS A LOS ESTADOS Y AL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 127.- EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS DIPUTADOS Y SENADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS RECIBIRÁN UNA REMUNERACIÓN ADECUADA E IRRENUNCIABLE POR EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN, EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, QUE SERÁ DETERMINADA ANUAL Y EQUITATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN O EN LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, SEGÚN CORRESPONDA.

ARTICULO 134.- LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGAN EL GOBIERNO FEDERAL; ASÍ COMO SUS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PARAESTATALES, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS.

....

....

....

....

ARTICULO 135.- LA PRESENTE CONSTITUCIÓN PUEDE SER ADICIONADA O REFORMADA. PARA QUE LAS ADICIONES O REFORMAS LLAGUEN A SER PARTE DE LA MISMA, SE REQUIERE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INDIVIDUOS PRESENTES, ACUERDE LAS REFORMAS O ADICIONES, Y QUE ÉSTAS SEAN APROBADAS POR LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EL CONGRESO DE LA UNIÓN O LA COMISIÓN PERMANENTE EN SU CASO, HARÁN EL COMPUTO DE LOS VOTOS DE LAS LEGISLATURAS Y LA DECLARACIÓN DE HABER SIDO APROBADAS LAS ADICIONES O REFORMAS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO. TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE REFIEREN A LA ORGANIZACIÓN JURÍDICO POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, SERÁN ADECUADAS A LA PRESENTE REFORMA, MIENTRAS

NO OCURRA, DICHAS DISPOSICIONES SÓLO SERÁN APLICABLES EN TANTO NO LA CONTRADIGAN.

SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

POR LA COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS. DIPUTADO HIPOLITO BRAVO LOPEZ; DIPUTADO JOSE EDUARDO ESCOBEDO MIRAMONTES, EN CONTRA; DIPUTADO VICENTE CUELLAR SUASTE; DIPUTADA MARIA DE LOS ANGELES CORREA DE LUCIO; DIPUTADO FRANCISCO CHIGUIL FIGUEROA; DIPUTADO RICARDO MOLINA TEODORO; DIPUTADO ALEJANDRO ROJAS DIAZ DURAN.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra, por la Comisión, al diputado Hipólito Bravo López.

EL C. DIPUTADO HIPOLITO BRAVO LOPEZ.- Con su venia, señor presidente.

Honorable Asamblea:

En esta ocasión, compañeros, vengo a exponer ante ustedes los argumentos a favor de la aprobación del dictamen referente a las iniciativas de reformas constitucionales para ampliar las facultades de esta Asamblea, presentadas por los diputados Miguel Angel Peláez Gerardo y Martí Batres Guadarrama. Las iniciativas señaladas contienen las siguientes particularidades:

El diputado Miguel Angel Peláez Gerardo, del Partido de la Revolución Democrática, presentó el día 17 de noviembre de 1998 una iniciativa de reforma a diversos párrafos de los artículos 108, 109, 110, 111 e incisos g), k) y m) del apartado C base primera, fracción V, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas reformas persiguen facultar a este órgano de representación popular para legislar en materia de responsabilidades de los servidores públicos, ya que hasta la fecha por el singular régimen jurídico del Distrito Federal, los servidores públicos que cometen infracciones son sancionados con la legislación federal.

Por lo expuesto, se hace indispensable que a esta Asamblea Legislativa se le otorguen las atribuciones necesarias para legislar en este rubro.

El 4 de diciembre de 1997, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la legislación federal en materia de responsabilidades de los servidores públicos que le otorga atribuciones al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para nombrar al Contralor General de esta ciudad, el que tendrá

las mismas facultades y obligaciones que el titular de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

En el mismo sentido establecía el derecho de los servidores públicos del Distrito Federal, al impugnar las sanciones ante al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, lo que significa que los titulares de los órganos de control interno y los funcionarios públicos sujetos de responsabilidad no forman parte ya de la Administración Pública Federal. A pesar de lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa no tiene facultades para legislar en materia de responsabilidades.

Por lo anterior, se hace necesario esta reforma constitucional para constituir un marco jurídico que establezca un régimen de responsabilidades de los servidores públicos del Distrito Federal, acorde con las necesidades e intereses de los ciudadanos, implementando a la par mecanismos de mayor eficacia en la substanciación del procedimiento de juicio político y fincamiento de responsabilidades administrativas en nuestra ciudad.

Con fecha 17 de noviembre de 1998, el diputado Martí Batres Guadarrama presentó ante el pleno de este órgano legislativo una iniciativa de reforma constitucional de los artículos 44, 73, fracción VIII; 71, fracción III; 76, fracción V y IX; 108, párrafo cuarto; 109, primer párrafo; 110, primero y segundo párrafo; 111, primero y quinto párrafo; 119, primer párrafo; 122 en sus diversos párrafos, y 123, apartado B, primer párrafo; 124, 127, primer párrafo; 134 y 135.

La anterior propuesta modifica el actual régimen jurídico de excepción del Distrito Federal, ampliando sus facultades para legislar en todo lo referente al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Legislar plenamente en materia de seguridad pública, deuda pública y en las materias que se refieren al funcionamiento de la administración pública y el marco jurídico del Distrito Federal.

Propone la participación, como Legislatura Local, en los procesos de reformas a la Constitución, se otorgan facultades para legislar en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Distrito Federal; faculta asimismo a esta Asamblea para emitir iniciativas de ley, igual que los Congresos Locales, y le otorga facultades a este órgano legislativo para ratificar y aprobar los nombramientos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y del Secretario de Seguridad Pública.

Es conveniente señalar que estas iniciativas son resultado del esfuerzo y el consenso de los grupos parlamentarios en la Mesa para la Reforma Política del Distrito Federal.

El ampliar las facultades de este órgano de representación popular, no conlleva ninguna imposibilidad jurídica; al

contrario, se fortalece con ello el sistema federal para la República Mexicana, al igualar los derechos de los representantes populares del Distrito Federal con los del resto del país.

La Comisión que honro en presidir, ya dentro del estudio para la elaboración del dictamen referente, consideró que las dos iniciativas no se contraponen, sino que son complementarias y enriquecen la propuesta que de aprobarse, será enviada al Honorable Congreso de la Unión. Por lo anterior, las dos iniciativas en comento, se resumen en uno sólo, en un sólo dictamen para fortalecer el sistema jurídico y de representación de nuestra ciudad capital.

Como es claro advertir, en el dictamen que hoy se presenta para su discusión y en su caso, aprobación de este honorable pleno del Distrito Federal y sus órganos de gobierno, contarán con las atribuciones necesarias para enfrentar los retos del futuro para la vida de los habitantes del Distrito Federal. Al aprobarlo, no sólo se estará aprobando un importante documento de reformas constitucionales, sino se estará ampliando el espectro de facultades aún limitadas, en que en la actualidad aplican los órganos de gobierno capitalino.

Para ningún partido político de representación en la Asamblea y en el Congreso Nacional, podrán ser contrarios los intereses del mismo, que el Distrito Federal y sus órganos de gobierno, cuenten con plenas atribuciones similares a la de los Congresos Estatales para modificar de manera autónoma su régimen jurídico, ajustándolo a sus muy particulares necesidades.

Esta reforma es indispensable y es nuestra obligación, como representantes populares, el de luchar por el que la vida cívica de los habitantes de nuestra ciudad, no se vea afectada por legislaciones si no ajenas, si lejanas a la vida cotidiana de la Ciudad de México. Los habitantes de esta capital, no sólo votaron por diversos partidos políticos; votaron para demostrar la autonomía y la verdadera eficacia de nuestra Asamblea.

Compañeros diputados, demostremos con la aprobación de este dictamen, que la ciudadanía no se equivocó y que si bien es cierto que el régimen jurídico de excepción del Distrito Federal nos obliga a tener parámetros respecto a la legislación federal, los temas importantes como la seguridad pública, las reformas al Estatuto de Gobierno, la legislación para los servidores públicos y otros temas trascendentales, serán tratados de manera autónoma por los habitantes del Distrito Federal de hoy en adelante, si es que el Congreso tiene a bien aprobar este dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, determinó aprobar el dictamen para enviar al Congreso de la Unión la iniciativa

de reforma constitucional que hoy se presenta a la consideración de este honorable pleno.

Señor Presidente de la Mesa Directiva, una vez agotado el procedimiento que norma el presente debate y análisis del dictamen; y de conformidad con el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, ruego a usted someter a votación en lo general y en lo particular dicha propuesta.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra? ¿Diputados en pro? ¿Algún ciudadano diputado desea razonar su voto.

Quiero mencionar que está anotado en contra de este dictamen el diputado Eduardo Escobedo, registrado a favor el diputado René Arce, y para razonar su voto se ha anotado el diputado Hernández Labastida. ¿Algún diputado desea anotarse antes de proceder a dar la palabra? En consecuencia, tiene el uso de la palabra el diputado Eduardo Escobedo, hasta por 20 minutos.

EL C. DIPUTADO JOSE EDUARDO ESCOBEDO MIRAMONTES.- Gracias, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Voy a ser breve en la exposición, en el señalamiento de por qué el grupo parlamentario del PRI votará en contra de este dictamen, es un asunto largamente discutido, es un asunto que tiene por origen ni siquiera este siglo sino que se remonta al acto mismo de la Constitución de la Federación mexicana en el año de 1824, que tiene por origen el decreto de noviembre de 1824 por el cual se determina cuál sería la sede de los poderes federales en los Estados Unidos Mexicanos, y es un asunto que prácticamente en todos los grandes debates de reformas constitucionales, en todos los grandes debates de los constituyentes originarios de 24, de 57 y de 17 ha estado presente lo relativo a la naturaleza jurídico-política del Distrito Federal.

Vemos nosotros que el proyecto que se nos presenta insiste prácticamente en colocar nuevas piedras o nuevos pasos para llegar a constituir aquí el Estado 32 de los Estados Unidos Mexicanos.

Vemos nosotros igualmente que se acude al expediente fácil de traernos la legislación de carácter estatal para el objeto de poder insertarla en el régimen jurídico-político del Distrito Federal.

Vemos nosotros, como lo voy a destacar dentro de unos momentos, a nivel de ejemplo, algunas contradicciones

desde nuestra óptica a los puntos y a los postulados que se desprenden, que se deducen de este proyecto que está aquí presentándose a la consideración del pleno.

Deseo simplemente mencionar que tanto en las reformas políticas de 1987 como en las reformas de 1993, como en las reformas de 1996, mi partido ha concurrido en el Congreso de la Unión y con las legislaturas de los estados para formar el constituyente permanente en un importante esfuerzo que ha ido variando las condiciones y la propia naturaleza jurídico-política del Distrito Federal.

En el año de 96, porque me parece que de todos es sabido cuál es el régimen que se estableció en 87, cuál es el régimen que se estableció en 93, cuáles son las variaciones que se hacen en 96, en el año de 96 hay importantes contribuciones que se hacen por parte de la reforma que se ventila en el Congreso de la Unión, Quincuagésima sexta Legislatura, para el objeto de impulsar la elección directa por voto universal, libre, secreto y directo del Jefe de Gobierno, igualmente de lo que dispone el 122 en relación a los titulares de los órganos por demarcación político-territorial en el Distrito Federal.

Nosotros reiteramos que estamos por desarrollar lo que los partidos políticos aprobaron por unanimidad en la Quincuagésima sexta Legislatura del Congreso de la Unión; estamos por desarrollar lo que las legislaturas estatales aprobaron dentro del proceso de reformas del 135 Constitucional. Hay tareas pendientes que realizar, hay puntos ya que nos quedan muy claros del intento que se hizo aquí en esta Asamblea Legislativa de pasar por encima de la Constitución y de, por ejemplo, regular cuestiones que no le competen a la Asamblea, sino que le competen en origen al Congreso y respecto de los cuales la Suprema Corte de Justicia de este país ha determinado que esas partes conducentes del Código Electoral eran inconstitucionales.

Nosotros estamos por desarrollar esas bases de la Constitución y por evidentemente impulsar la descentralización en el Distrito Federal y hacer el necesario esfuerzo de congruencia y de articulación para que el Jefe de Gobierno como cabeza de la Administración Pública local en el Distrito Federal, cuente con estos nuevos órganos políticos por administración territorial, con facultades sólidas de gobierno, pero articuladas con la cabeza, insisto, de la Administración Pública del Distrito Federal, que es el jefe de Gobierno local.

Nosotros no estamos de acuerdo en que como se desprende del artículo 44, de lo que se votará en unos momentos, prácticamente este Distrito Federal lo sea solamente de nombre. La diferencia entre lo que están ustedes proponiendo y un estado capital, prácticamente no es ninguna, prácticamente no hay ninguna diferenciación. El

señalamiento de que aquí habrá un Distrito Federal en los términos estructurados en este proyecto, simplemente viene a señalar que este territorio es un territorio huésped de los poderes federales y con eso nosotros no estamos de acuerdo.

Nosotros pensamos que la naturaleza de un Distrito Federal es que efectivamente hay una porción de jurisdicción, así sea mínima, pero estratégica y fundamental de contenidos esenciales que precisamente la Constitución y los integrantes del pacto federal le reservan a los poderes federales en su asiento, que es la sede de los mismos, y no que establezcamos aquí un territorio dormitorio para los poderes federales en los cuales prácticamente se establece un régimen de garantías para que los poderes de la unión puedan funcionar en lo que es su sede, entonces para qué es su sede, para qué es un Distrito Federal, por qué no se dice lo que me parece que está aquí subyaciendo en el proyecto; esto es, que estamos prácticamente hablando de un nuevo Estado de la República.

Entonces, con todo respeto, nosotros, desde luego respetamos el punto de vista, es una posición histórica y lo conocemos de los partidos políticos distintos del PRI, nuestro mayor respeto para esa posición, sencillamente no vamos a coincidir en ese punto y aquí habrá un Estado 32 cuando las condiciones de composición política en el Congreso y en la mayoría de las legislaturas de los Estados sean tales que permitan, entonces, hacer una reforma de la Constitución para que entonces prevalezca un punto de vista con el cual nosotros no estamos de acuerdo.

Así dicho, de manera franca, honesta, donde hay respeto a la idea de los compañeros que piensan que debe ser ese el régimen del Distrito Federal, pero que nosotros pensamos entonces que no es un Distrito Federal y esto se desprende de lo que se establece en el artículo 44, ahora reformulado, donde se señala en el segundo párrafo que corresponde al Congreso de la Unión dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los poderes de la unión; esto es, el dispositivo que viene hoy en el 122 Constitucional, en la reforma que todos votamos en 1996, lo sustraen de esa parte, lo insertan aquí y entonces sin el contexto de la estructura que tuvo la reforma del 96, bueno, pues evidentemente está mencionado aquí como un territorio dormitorio o un territorio huésped o un territorio donde hay que darle garantías a los poderes para que puedan funcionar en su propia sede.

Inclusive este mismo precepto, bueno, desde nuestro punto de vista, ya de técnica constitucional nos parece que es incorrecto que se haga este señalamiento en el 44, no estamos hablando de un artículo atributivo, artículo atributivo es el 122, el artículo 44 es un artículo definitorio de la naturaleza jurídica y política del Distrito Federal, no es un artículo para después que decimos que el Distrito Federal es capital y es sede de los Poderes de la Unión, de

repente le ponemos ahí en un segundo párrafo que el Congreso va a dictar estas disposiciones que algún constitucionalista en el Senado de la República, tanto en las discusiones de 93 como de 96 calificaba bien como disposiciones de salvaguardia para los poderes federales en su propia sede.

No podemos tampoco estar de acuerdo, por ejemplo, con lo dispuesto en el 76, fracción V de la Constitución, respetamos lo que aquí se está asentando, pero nosotros no estamos de acuerdo con que se le dé al Distrito Federal el mismo tratamiento para efecto de la descentralización de poderes que está previsto en el artículo 76 de la Constitución; la redacción incluso me parece que adolece también de errores, errores me parece que también importantes. Dice la fracción V del proyecto que está a consideración del Distrito Federal: "Declarar cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado del Distrito Federal". ¿Se les fue el término poderes? En ninguna otra parte se utiliza y entonces lo que a nosotros nos viene a reconfirmar que efectivamente se está planteando que aquí haya poderes de carácter local.

Se plantea que en el caso de la desaparición de poderes se va a nombrar a un Gobernador provisional que convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. Si se ve el 122, nunca se habla, por ejemplo, de un Jefe de Gobierno provisional, se habla de un Jefe de Gobierno interino y sustituto, nunca tocan en el proyecto y nunca mencionan un Jefe de Gobierno provisional, y aquí se dice que habrá un Gobernador de carácter provisional.

Se dice que se hará la justicia conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. Bueno, se les olvidó ponerle o del Distrito Federal, según sea el caso, porque entendemos que ustedes conservan, así sea de nombre, la denominación Distrito Federal.

Lo mismo sucede, por ejemplo, a nivel también de ilustración, de lo que nosotros no podemos estar de acuerdo con el artículo 119; el artículo 119, como todos sabemos, es un artículo que en la doctrina alemana se conoce como la garantía de intervención federal, estaba en el 122, la reforma del 93 deja vacío el 122 para meter la regulación jurídico política del Distrito Federal y la garantía del 122 se traslada al primer párrafo del 119, y ahora resulta que en su propia sede, en la sede de los poderes federales, según la aplicación de la garantía federal del 119, antes 122, resulta que los Poderes de la Unión que tienen obligación de salvaguardar la seguridad interior de los Estados, van a tener que esperar a que haya una excitativa de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o si no está reunida, del Jefe de Gobierno, para que los propios poderes federales asuman la obligación de actuar en la que es la sede de los propios Poderes de la Unión.

Bueno, a nosotros nos parece totalmente contradictorio lo que es la garantía federal, que aquí se conserva, repito, con la naturaleza jurídica del Distrito Federal.

Se está planteando igualmente, lo menciono también a nivel de ejemplo, el asunto del Estatuto de Gobierno, sencillamente no nos vamos a poner de acuerdo, compañeras y compañeros diputados; nosotros hemos planteado desde el principio que en tanto el Estatuto de Gobierno regule, así sea una sola relación, entre poderes y órganos, esa función le corresponde al Congreso de la Unión y no a la Asamblea Legislativa, a partir de una fórmula que ustedes aceptaron en 1996 y que era la parte toral de la reforma de 1996; relaciones de carácter horizontal, no relaciones de carácter vertical o entrecruzadas. No hay relaciones Asamblea Legislativa - Ejecutivo Federal; hay relaciones Ejecutivo Federal - Congreso; no hay relaciones Ejecutivo local - Congreso de la Unión, las hay Jefe de Gobierno - Asamblea Legislativa.

En tanto haya relaciones poderes - órganos, es absurdo que el órgano local vaya a regular una atribución, una facultad de un Poder de la Unión.

Nosotros tampoco estamos de acuerdo con lo que aquí se plantea en el sentido de suprimir, porque es lo que se hace, cualquier intervención, cualquier facultad, cualquier atribución del Ejecutivo Federal en lo que hace al Distrito Federal.

A nosotros nos parece importante conservar vigente la propuesta de Heriberto Jara, el Constituyente de 1917, en donde se hace precisamente el planteamiento de que en la sede de los Poderes de la Unión sea el Presidente de la República el que en última instancia tiene el mando supremo de la fuerza pública.

Decía Jara en la sesión del 14 de enero de 1917, y Jara era de los que pugnaba precisamente porque hubiera un Estado aquí, en este territorio, así que no podemos decir que en ese sentido estuviera del lado de los otros constitucionalistas, de los otros constituyentes que querían una cuestión en contrario.

Decía Jara en esa sesión: Hay otro inconveniente, que el señor Machorro y Narváez señala respecto a que habiendo en la Ciudad de México un cuerpo de policía que tiene más o menos 5,000 plazas se vería en peligro el Ejecutivo, porque en un acto de rebeldía necesitaría una fuerza de más de 10,000 hombres para contrarrestar la rebeldía de la policía.

Por eso, en mi voto particular he precisado que la policía de la Ciudad de México, como indudablemente tendrá que hacerse en todos los Estados, dependa directamente del Ejecutivo en el lugar donde éste resida. Nosotros estamos por conservar esta fórmula. El Jefe de Gobierno tiene hoy

las funciones de dirección, el Jefe de Gobierno propone el nombramiento del Procurador, el Jefe de Gobierno propone el nombramiento del Jefe de la Policía de la Ciudad de México, tiene todas las facultades que no sea el mando último sobre las fuerzas de seguridad pública para poder enfrentar los problemas de inseguridad pública en el Distrito Federal, en su vía y en su vertiente de prevención y en su vía y su vertiente de procuración de Justicia. Nosotros no podemos estar de acuerdo en que se suprima esta atribución para el Ejecutivo Federal.

Estas cuestiones son algunas de las que yo quiero mencionar y compartir con ustedes, por las cuales la reestructuración, la reformulación radical de este proyecto bueno, pues tiende hacia un objetivo que no compartimos nosotros. Nosotros votaremos en contra, lo haremos aquí, lo haremos en las cámaras y nosotros lo que haremos es desde luego informar a nuestros legisladores federales de lo que es la propuesta convertida ya en iniciativa que hoy seguramente se enviará al Congreso de la Unión, nuestros legisladores federales comparten los puntos de vista a los que me he referido y simplemente los habremos de materializar en una carta, en un documento de carácter formal, para el efecto de que en la Cámara de Diputados y en su caso en la Cámara de Senadores se de también el debate sobre este importante asunto y se emita el voto por parte del grupo mayoritario del PRI, tanto en el Senado de la República, como en la Cámara de Diputados del Congreso.

Muchas gracias, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Para hablar a favor del dictamen, se ha anotado el diputado René Arce Islas, hasta por 20 minutos.

EL C. DIPUTADO RENE ARCE ISLAS.- Con su permiso, señor Presidente.

Efectivamente el día de hoy este debate acerca de los planteamientos de los diferentes partidos es un debate histórico, pero que sin embargo debe de estar contextualizado en lo que hemos podido vivir en los últimos 12 ó 18 años, de una lucha social y política que han venido dando los ciudadanos de esta urbe por ir abriendo espacios de participación y democratización.

Quiero comentar que existen discusiones acerca de si el estado mexicano es un estado dictatorial o si en todo caso es un estado en donde la hegemonía de un partido ha generado diferentes características de gobierno, que muchas veces lo llevan a ser un gobierno autoritario, pero no necesariamente dictatorial, porque ha finalmente con el paso del tiempo entendido que cuando hay presiones importantes de la sociedad, tiende a buscar salidas negociadas y grandes acuerdos que le permitan subsistir como régimen, y me parece que ésta es una discusión también que está dentro

de los análisis acerca de qué tipo de estado tenemos y qué tipo de régimen a veces se dan que permitan este tipo de cambio.

Yo creo que es una de las características de la discusión que hoy regresamos a ella, porque desde mi punto de vista, efectivamente es un gobierno autoritario, pero un gobierno que finalmente no podemos acusarlo de que ha mantenido un estado dictatorial, porque ha sabido en los momentos precisos lograr grandes acuerdos que le permiten subsistir, pero al mismo tiempo avanzar en el tránsito hacia una democracia que desafortunadamente ha ido caminando de manera muy lenta, pero finalmente ha ido evolucionando.

Por eso es que los mexicanos y particularmente la clase política mexicana, ha tomado muy en cuenta cuando el Presidente de la República, en un régimen presidencialista, hace compromisos de avance democrático, porque se sabe que cuando el Presidente de la República hace un compromiso, es muy probable que esto ocurra, en virtud de que la fuerza del presidencialismo permite que los actores institucionalizados y que en este caso el partido del gobierno, pueda instrumentar las decisiones del Presidente de la República y sus representantes ante los órganos legislativos hacen a un lado las resistencias y en todo caso llegan a los grandes acuerdos.

Por eso es que nosotros cuando el Presidente Zedillo efectivamente fue en una visita que hizo a la Quincuagésima sexta Legislatura de la que el compañero Escobedo, el compañero aquí Miguel Hernández Labastida estuvimos en la Cámara de Diputados, él llegó y se comprometió de manera informal, pero finalmente hizo un compromiso público, de hacer avanzar la reforma en la ciudad e incluso él fue quien propuso generar órganos de representación ciudadana a las demarcaciones políticas, a las que él llamo "suerte de cabildos". Ese fue un compromiso abierto que hizo el Presidente de la República.

Con el paso del tiempo, hubo cambios en la postura me imagino que del Presidente de la República y por lo tanto cambios también en su partido y en sus legisladores y ya no quisieron avanzar en esta reforma tan necesaria para poder dar un paso más en la democratización de esta ciudad, y la suerte de cabildos quedó en suerte no instrumentada.

Con el proceso vivido en la gran ciudad, donde hubo un cambio de partido en el gobierno, se convoca a una mesa para poder dar un paso más y ahí, en la búsqueda de acuerdos, en la búsqueda de que trascendiera esa reforma, el propio Partido Revolucionario Institucional, nos imaginamos que recordando la promesa del Presidente de la República, planteó que ante la parálisis del Congreso y el enconamiento, el encono que se da en los grupos

parlamentarios del Congreso, y particularmente de la Cámara de Diputados, buscáramos una salida que permitiera que en las demarcaciones política territoriales se conformaran una suerte de cabildos a través de los consejos ciudadanos.

Nos convenció el argumento de los representantes del PRI, porque creíamos y creímos en su buena fe, y que no era necesario llegar a la reforma constitucional y que en todo caso lo planteáramos a través del Código Electoral de la Ciudad. Y así se aprobó allá, se acordó en esa Mesa y se trasladó a esta Asamblea Legislativa.

Entendemos que los partidos cambien de puntos de vista; entendemos que los partidos puedan rediseñar estrategias políticas, pero también entendemos que se pierde la confianza entre los actores políticos, cuando uno de éstos no da el argumento sólido, político para decir: Retiro mi propuesta porque han cambiado las condiciones o porque hay sectores importantes del gobierno, del país, que no están de acuerdo con que le demos esta salida política.

No, no se hace eso. Se recurre en todo caso al procedimiento legal para echar abajo lo que era un acuerdo político; se recurre a la Suprema Corte para echar abajo un acuerdo que yo, y entendimos muchos, era un acuerdo serio, responsable, de los actores políticos que estamos en esto.

Y es lamentable, porque efectivamente se ganó un juicio, pero se perdió la credibilidad. Se ganó un juicio, al que todos nos tenemos que acatar, porque es la Suprema Corte de Justicia, pero se pierde la responsabilidad en la palabra que en un político es muy importante, porque ahora resulta que los que propusieron la reforma, los que propusieron el acuerdo, los que buscaron la salida para no ir a las reformas constitucionales, fueron los que después impugnaron ante la Suprema Corte.

Y esto, compañeras y compañeros, en la política vale, porque quiere decir entonces que ajustaremos siempre a las coyunturas nuestras decisiones y no tendremos vocación histórica de ir mediante procesos graduales a ir arribando a formas democráticas.

Efectivamente, lo mejor en la política es ir en reformas sucesivas, a nadie le gusta las reformas radicales que pueden traer como consecuencia de desequilibrios entre las instituciones, entre los ciudadanos, entre los diferentes órganos de gobierno. Los radicalismos no ayudan a construir instituciones serias, pero tampoco ayuda el ir construyendo estos consensos, el tener una posición en una coyuntura y luego cambiarla a la siguiente, porque entonces habla de que no hay una convicción, ni hay principios para poder ir empujando hacia los cambios hacia la democracia en esta ciudad.

Y esto es lo preocupante, porque todos conocemos ya nuestros puntos de vista, nadie aquí puede negar que hace muchos años que el PAN viene proponiendo, mucho antes de que existieran algunos de nuestros partidos, viene proponiendo que esta ciudad se constituya en un Estado, y que muchos partidos de izquierda también retomaron este punto de vista, tiempo después.

Y nadie puede tampoco negar que el PRI ha mantenido una posición histórica de evitar lo más posible cualquier reforma o cualquier cambio en la Ciudad de México. Efectivamente son problemas de orden histórico. Pero todos nos debemos dar oportunidades de ir en un proceso e incluso de ensayo y de error y de reconocimiento de aquellas cosas que no funcionen, el ir dando mayores posibilidades de desarrollo a la democracia en esta ciudad.

Pero con estas posiciones, en las que supuestamente llegamos a acuerdos y después variamos esos acuerdos, a lo que obliga es a que en todo caso quienes mantenemos en nuestros programas, en nuestras plataformas, planteamientos de orden histórico, lo sigamos sosteniendo, compañeros.

Porque de nuestra parte, ahora, que por ejemplo vamos a tener delegados en las demarcaciones y se les podrá llamar titulares, etcétera, que tras de sí van a tener el voto directo de los ciudadanos, ¿qué órgano es el que los va a contrapesar ahí? Más cuando vamos hacia una pluralidad en donde seguramente habrá delegados o titulares de los diferentes partidos.

Podemos regresar y podemos construir pequeños cacicazgos; gentes que ahora van a sentir que tienen el voto de la ciudadanía y que difícilmente, difícilmente van a querer ser, en un determinado momento, ordenados en una serie de decisiones que puedan tomar.

Ese era el objeto precisamente de la reforma y de construir esos órganos en las demarcaciones plural, que pudieran servir de contrapeso a esos titulares. Hoy, esto está hecho a un lado; por una decisión del partido que es mayoría a nivel nacional en las cámaras, pero que fué el partido que había brindado o propuesto una salida en términos del Código Electoral.

Nos dice nuestro compañero Escobedo: Son las posiciones históricas. Sí, así lo entendemos; pero entonces tenemos que seguir dando el debate histórico en tanto no hay voluntad por parte de quienes tienen la mayoría en el Congreso, de entrar a la discusión de lo que es la reforma del estado. En tanto se opongan a los avances democráticos; en tanto utilicen su mayoría efectivamente, para evitar los cambios que requiere este país y esta ciudad; pues tenemos que regresar a ese debate y tenemos necesariamente que decir que los conservadores de hoy son los priistas. Que

los conservadores, que los que han perdido esa vocación liberal en materia política son los priistas que no tienen hoy deseos de hacer cambios porque sienten que les afecta; y que incluso aquellos cambios que en su momento plantearon de manera conjunta, empujados por la vocación democrática de este pueblo en crecimiento, ahora quieren incluso retroceder, como es el caso del Instituto Federal Electoral, que ahora van como los cangrejos para atrás, en lo que es materia de reforma política. Eso hay que decirlo, eso es lo que está sucediendo en este país y es lo que está sucediendo en esta ciudad.

Por eso, compañeras y compañeros, yo creo que cuando nuestro compañero Escobedo, reivindica aquí la posición histórica la aceptamos. No se les olvida que precisamente algunos de los compañeros que están aquí en esta Asamblea, en el Senado fueron los más fuertes opositores a las elecciones directas y secretas en esta ciudad; que se opusieron a que hubiera elección de Jefe de Gobierno; que argumentaron una y otra vez en contra de ese avance democrático en la ciudad. Pero así también, en diferentes ocasiones han argumentado en contra de avances democráticos que solamente la fuerza de las circunstancias, muchas veces el golpeteo de los votos, es lo que ha hecho que finalmente reflexionen sobre la necesidad de los cambios. ¿Será necesario que esto se vuelva a dar? A la mejor. A la mejor priva la cerrazón, priva nuevamente ese conservadurismo y en todo caso, no podremos llegar a grandes acuerdos que nos permitan seguir avanzando en la democracia. Esa es la verdad de este asunto, de este debate.

No existe voluntad política hoy para seguir avanzando en la democracia. Hoy lo que le interesa al Gobierno Federal, es todo lo que implique reformas de orden económico como fué al inicio, el período de Salinas. A Salinas lo que le interesaba era simple y sencillamente, las reformas de orden económico; pero no le interesó las reformas de orden político, porque él mismo lo decía: No queremos que nos pase lo que le pasó a la Unión Soviética, que por abrir la reforma política, se cayó el régimen.

Pareciera que Zedillo, ha perdido toda aquella vocación que mostró al principio, de empujar las reformas en este país y en esta ciudad.

Hoy pareciera que al Presidente de la República lo único que le preocupa son las reformas económicas y mantener a como dé lugar el dominio de su partido tanto en el país y recuperar la ciudad en todo caso, cosa que no debería de asustar a nadie porque él es un distinguido militante de su partido, es el militante número uno y quien dirige finalmente a ese partido, pero él es el Jefe de Estado, él debería de responder a las instituciones, al país, a la pluralidad y debería de dar por supuesto muestras de ellos empujando las reformas democráticas.

Por eso seguiremos haciendo esta discusión, seguiremos debatiendo el asunto hacia el Estado 32, aún cuando incluso

en la iniciativa que se presenta ni siquiera se está planteando ya la constitución del Estado 32, efectivamente son avances substanciales en las decisiones que debemos tomar los capitalinos, son avances importantes en relación a una serie de cuestiones que ya debemos ir aclarando, porque simple y sencillamente yo les diría: En el asunto de la seguridad pública, que es la demanda número uno en esta ciudad, quién si no nosotros en este lugar deberíamos de estar discutiendo la Ley de Seguridad Pública para nuestra ciudad.

¿Es acaso este el tema que interesa a los diputados de Yucatán o de Baja California en el Congreso? No, no les interesa, no han discutido este asunto tan importante para la ciudad y nosotros creemos que deberíamos de estarlo discutiendo aquí y no tenemos facultades para ello, pero tampoco podemos permitir que el revanchismo o que los cálculos políticos puedan llegar en un determinado momento a asfixiar económicamente a una ciudad, porque esa es otra de las cosas que no podemos seguir permitiendo y tampoco, compañeras y compañeros, me parece que en este momento el nivel alcanzado de madurez de la ciudadanía pueda llevarnos a espantarnos de cambios fundamentales para la ciudad; a mí me parece que ya son prácticamente regresar a los fantasmas del pasado, a hablar con los argumentos de hace 40 o 50 años, cuando apenas el PRI intentaba organizar a todos los grupos armados que había en este país e intentaba evitar ya los intentos de golpes de mano permanentes y de las luchas que se daban entre los caudillos de la Revolución o de los militares. Me parece que volver a tomar argumentos de ese tipo para el México de hoy no me parecen argumentos que pudiéramos atender en toda su dimensión.

Por eso yo creo, compañeras y compañeros, que este avance, esto que estamos planteando representa realmente una discusión que efectivamente vamos a seguir dando aquí y se tiene que seguir dando en el Congreso. Yo creo que tenemos que avanzar en la reforma y sobre todo cuando vemos que en el Partido Revolucionario Institucional no hay voluntad para avanzar en la democracia.

Todo parece indicar que solamente hasta que este país cambie de partido en el gobierno se podrá seguir avanzando en la democracia.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Por alusiones tiene hasta por 5 minutos la palabra el diputado Escobedo, para hechos después el diputado West, para hechos la diputada Cárdenas.

EL C. DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE (Desde su curul).- En pro.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Javier Hidalgo, quiero recordarle que hice dos veces la pregunta de quién se deseaba anotar, pasó ya la lista pero...

EL C. DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE (Desde su curul).- No me ha de haber visto, señor Presidente, pero estaba yo atrás.

EL C. PRESIDENTE.- Si quiere usted hacer uso de la palabra, con hechos, con todo gusto.

EL C. DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE (Desde su curul).- Bueno, para hechos, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Bien, entonces, para alusiones tiene el uso de la palabra el diputado Eduardo Escobedo Miramontes.

EL C. DIPUTADO JOSE EDUARDO ESCOBEDO MIRAMONTES.- Gracias, señor Presidente.

También de manera breve, espero no agotar los 5 minutos, algunas reflexiones muy respetuosas para el diputado preopinante y para el pleno de esta Asamblea.

Primero, ciertamente el debate que en este punto se da es un debate que antecede la existencia de todos los partidos que estamos aquí, así que no es un asunto que tenga que ver con si la hegemonía del PRI o que si el gobierno autoritario, sino es un asunto que se remonta insisto a los orígenes mismos de la federación mexicana y es un debate, repito, que antecede la existencia de cualquiera de los partidos políticos que esté representada en esta Asamblea y, como señalaba yo, es un asunto también del siglo pasado en cuanto a su origen.

Segundo, bueno desde luego yo recuerdo muy bien esa visita de carácter informal que hizo el Presidente de la República a San Lázaro, usted estaba ahí sentado, aquí don Miguel igual, aquí está West, el de la voz, bueno pero yo no recuerdo ningún compromiso que haya establecido el Presidente de la República ese día, que ciertamente habló de los temas macros de la reforma política nacional y no tanto de la cuestión del Distrito Federal. Yo no recuerdo que el Presidente de la República haya señalado ningún compromiso para convertir esta entidad en Estado de la República, ni ningún compromiso para establecer aquí el régimen municipal, ni ningún compromiso para suprimir la intervención de los Poderes de la Unión en aspectos estratégicos, vitales de la vida de la capital del país. No hay esos señalamientos en ningún posicionamiento del Ejecutivo Federal ni mucho menos en esa visita que hizo a San Lázaro en la Quincuagésima sexta Legislatura.

Tengo la plena convicción de lo que aquí se ha mencionado de que el PRI había dicho que sí a los Concejos de Gobierno, que los metieran en el Código Electoral pero que después jugó las cosas mal porque se fue a la Corte y ahí hizo valer una acción de inconstitucionalidad. Compañero diputado yo lo respeto pero está usted totalmente equivocado, porque

el asunto que se debatió durante meses en la reforma política, mesa 3, allá en la sede del Gobierno, el de la voz era el representante y están todos los documentos y todas las actas en donde tiro por viaje eran las posiciones de ustedes que iban tendientes a establecer el Estado 32, la disconformidad y el señalamiento de los argumentos de por qué considerábamos que era inviable.

No proponían ustedes ni una sola fórmula para cumplir, por ejemplo, con el mandato constitucional de articular y de establecer cómo se van a relacionar el Jefe de Gobierno y los titulares de 16 órganos político administrativos también electos de manera directa, cómo se van a relacionar en materia de paquete financiero presupuestal, cómo se van a relacionar en materia de reglamentos al interior de las demarcaciones. Ni un solo punto de estos estaba articulado y desarrollado por ustedes, y ahí fue el punto de discrepancia del Partido Revolucionario Institucional.

Entonces no es cierto que el PRI haya venido aquí a avalar ningún Concejo de Gobierno y lo que más me sorprende es que prácticamente lo que nos están diciendo es que habíamos llegado a un acuerdo político y entonces que la Constitución queda en los suelos, porque el acuerdo político estaría por encima de la Constitución. Ustedes sabían y aquí lo debatimos en el pleno, sabían ustedes que esa parte del Código Electoral violentaba la Constitución y a pesar de eso hubo una necesidad y una obsecación para insistir en la aprobación del Código.

Una actitud, me parece, madura y responsable, era decir: Señores, muy bien no tenemos la atribución, este punto lo tiene que dar en el debate el Congreso de la Unión y a ellos le compete y sin embargo ustedes le apostaron, primero, a que no interpondríamos la acción de inconstitucionalidad y, segundo, a jugarse el volado de si la Corte resolvía a favor o en contra.

Ese es el punto de fondo, entonces no nos venga aquí a hablar de responsabilidades y de credibilidad, la credibilidad se vino abajo cuando se ponen esos artículos a nivel de ejemplo en un Código Electoral, que la Corte dice son inválidos y son inconstitucionales.

Que no hay voluntad para avanzar, bueno, me parece que si lo que se sostiene y lo que se ve es el punto relativo a..

EL C. DIPUTADO RENE ARCE ISLAS (Desde su curul).- Señor Presidente, ¿podría preguntarle al señor diputado Escobedo si me permite hacerle una pregunta?.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Escobedo, ¿aceptaría una pregunta del diputado René Arce?

EL C. DIPUTADO JOSE EDUARDO ESCOBEDO MIRAMONTES.- Por supuesto que sí, con mucho gusto.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO RENE ARCE ISLAS.- Nada más, diputado Escobedo, ¿sabe usted quién hizo la propuesta para darle una salida al problema de los concejos delegacionales en las demarcaciones políticas, quién fue el que hizo la propuesta para buscar esa salida, sabe usted quién fue?

EL C. DIPUTADO JOSE EDUARDO ESCOBEDO MIRAMONTES.- ¿Eso es todo? Bueno, se lo voy a responder con mucho gusto. Yo sé lo que está inscrito y presentado en la iniciativa que presentó el PRI en esta Mesa Directiva y usted verá ahí que lo que se refiere, siguiendo la posición del partido en la mesa 3 de la reforma del gobierno, fue lo relativo a los titulares de los órganos políticos por demarcación territorial, expresión que es la que utiliza el 122 de la Constitución. ¿De acuerdo?

Quien haya sido, diputado, me tiene sin cuidado, así de claro. Aquí el punto contundente es: Ustedes sabían que con esa inclusión en el Código Electoral se estaba violando la Constitución, y lo que usted viene aquí a decir en la tribuna simplemente corrobora que le apostaban a que un acuerdo político estuviera por encima de la Constitución y ustedes le apostaban a que el PRI no se fuera a la acción de inconstitucionalidad y ustedes le apostaban a que los Ministros de la Corte resolvieran obviamente a favor de ustedes. Es decir, que no era una competencia del Congreso, sino de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a pesar de los términos expresos y claros del artículo 122.

Por eso la cuestión de la credibilidad está allá afuera y en este punto específico me parece que a quien le interesa y la opinión pública sabe muy bien qué tipo de credibilidad tener en cuanto al aspecto de una regulación que no le competía, y la necedad y la obcecación está a la vista de todos, a pesar de que se les hizo la advertencia.

Termino, señor Presidente, mencionando que cuando se señala que no hay voluntad, que se quiere, como los cangrejos, ir para atrás, me parece también muy autoritaria y muy radical la afirmación del diputado preopinante; es decir, solamente hay democracia y solamente se va para adelante cuando hay una coincidencia total, plena con una concepción o con un modelo que debe de regir en el Distrito Federal, cuando los hechos históricos nos están demostrando y también las razones que aquí hemos señalado que este asunto trae un debate de muchos años, de muchas décadas y que constitucionalistas prestigiados, constituyentes, no digo solamente los originarios, del 24, del 57 y del 17, los constituyentes que han participado en todas las reformas que ha habido en la Constitución donde se ha tocado esto, ha habido quien ha opinado a favor y en contra, y así como Zarco opinaba que debería de haber un Estado 32, que aquí deberían de residir los poderes y vertía sus argumentos,

igualmente Palavichini y otros argumentaban que este debería de ser un territorio, no un Estado, y con jurisdicción de los poderes federales.

Yo simplemente termino mencionando que estas reformas que han posibilitado las vías de acceso por parte de los ciudadanos, la configuración de órganos locales de gobierno y la articulación de reglas que permiten coexistir, a diferencia de la propuesta de Zarco, en un Estado, sino coexistir en un Distrito Federal a órganos de poderes federales, son puntos que en su momento también impulsó el PRI; pero con lo que no vamos a estar de acuerdo simplemente es que nos vengan aquí a decir que el único modelo de democracia es el que ustedes quieren, y si no es ese simple y sencillamente no hay tal en el Distrito Federal.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia informa que están anotados para hechos los diputados Octavio West Silva, Ana Luisa Cárdenas, Javier Hidalgo y Alejandro Rojas Díaz Durán. En consecuencia tiene el uso de la palabra, para hechos, el diputado Octavio Guillermo West Silva, hasta por 5 minutos.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- Muchas gracias, señor Presidente.

Con todo respeto, señor Presidente, yo nunca escuché que se inscribiera el señor diputado Hidalgo ni el diputado Rojas. Pero también hace rato a mí se me otorgaron 20 minutos...

EL C. DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- A ver, diputado Javier Hidalgo, ¿con qué objeto? Y si detienen el reloj.

EL C. DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE.- ¿Me puede apuntar para alusiones, señor Presidente?

EL C. PRESIDENTE.- Sí, señor diputado. Adelante, diputado West.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- Entonces, me dio 20 minutos a mí y 5 minutos a Arne, cuando se nos debería de haber dado -bueno, no era usted-, cuando se nos debería de haber dado 10 minutos a cada uno. Creo que es cosa del apuntador que les dice por aquí o por allá. Muy bien.

Compañero René, resulta lamentable escucharlo a usted aquí venir a decir que si existe un acuerdo político, cómo es posible que un asunto se someta a una revisión de constitucionalidad; es verdaderamente grave, pero a final de cuentas yo creo que es el sentir no sólo de usted, sino de muchos de sus

compañeros que creen que si se pusieron de acuerdo, entonces la ley pueden hacerla desfilar hacia otro lado.

De su discurso reiterado una y otra vez sobre de ello, solamente se desprende que para ustedes el estado de derecho es algo así como un abstracto, como una plastilina maleable a este voluntarismo, este fundamentalismo de si nos ponemos de acuerdo podemos estar por encima de la Constitución, pero si no estamos de acuerdo y no los necesitamos, les pasamos por encima; es verdaderamente trágico.

Le habla el diputado René, que lo anote por alusiones.

Por ejemplo, la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda, por ejemplo las reformas al transitorio de la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda y nos viene aquí a decir que el Presidente Zedillo se comprometió y todo un discurso que puede ser combatido estrictamente, pero en 1996 hubo una reforma política en este país, en el cual independientemente de que fue algo reclamado por la oposición, también fue reclamado por las fuerzas políticas que forman en torno al PRI y esa modificación se hizo por consenso y en esa reforma, además, un gran agravio se hizo contra mi partido y mi partido lo aceptó.

En esa reforma se estableció algo antinatural como fue el candado a la sobrerrepresentación, en esa reforma se hizo también una modificación a la distritación, se redistritó, conforme a un conjunto de criterios que nunca fueron suficientemente explicables, en esa reforma se concedió más, mucho más allá de lo que incluso había previsto la propia exposición.

En esa reforma, además quizás del compañero diputado Arce, yo recuerdo haber visto en las mesas de negociaciones a Leonel Godoy, a Rosario, a Pedro Etién, a Porfirio Muñoz Ledo, quizá ellos que estuvieron imbricados en estas negociaciones específicas le podrían decir que sacaron mucho más de lo que se esperaba y que no implicaba necesariamente democracia, sino hasta una retracción artificial de la fuerza y voluntad de mi partido.

Por eso, compañero Arce, yo le insto a la reflexión. Que no tenemos que estar de acuerdo, porque no somos un grupo de rufianes, un gang para ponernos de acuerdo y si nadie reclama, si todos estamos de acuerdo, pasarle por encima a la Constitución y a las leyes; nada por encima de eso. Es verdaderamente preocupante ese discurso suyo que se encuentra no sólo en la estenografía de hoy, en otras estenografías, pero que nunca había sido tan claro como el día de hoy.

Se queja usted de un gobierno autoritario y yo pensaría aquí, de una fuerza política que tiene una vocación verdaderamente autoritaria.

Nos preocupa, compañero Arce, nos preocupa como ciudadanos, ya no como representantes, que llegue al poder gente que esté dispuesta a hacer pasar su voluntad por encima de la Constitución y de las leyes.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para alusiones personales, tiene el uso de la palabra, el diputado Javier Hidalgo, después para alusiones el diputado René Arce y hechos, quien mencionó hace un momento.

EL C. DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE.- Aquí sí es muy importante no darle vueltas al asunto, como le ha dado vueltas el diputado West y el diputado Escobedo. La propuesta es muy clara, compañeras y compañeros diputados de esta Asamblea Legislativa. Es: Reconocemos a este órgano legislativo con la madurez para atender asuntos que se le dan atribuciones solamente a los diputados federales o mantenemos la idea de que este órgano legislativo sigue siendo bastante menor para poder trabajar estos asuntos.

El Tribunal Superior de Justicia tiene todas las facultades que un poder judicial local; igual que en cualquier Estado de la República, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal puede dictaminar, tiene exactamente lo mismo que el de Veracruz, que el de Chihuahua.

El Jefe de Gobierno también tiene prácticamente todas las facultades de un gobernador.

LA C. DIPUTADA ANA LUISA CARDENAS PEREZ.- (Desde su curul) Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Me permite tantito, diputado?

EL C. DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE.- Pero me descuenta el tiempo, porque es muy poquito.

EL C. PRESIDENTE.- Sí. Detienen también el reloj, por favor. ¿Con qué objeto, diputada?

LA C. DIPUTADA ANA LUISA CARDENAS PEREZ.- (Desde su curul).- Señor Presidente, quiero externar mi inconformidad porque el diputado Hidalgo subió por alusiones y la alusión fue en relación en que no había pedido usted la palabra. Entonces, o se centra en la alusión de la que usted fue objeto o se espera a su turno, porque me parece una falta de respeto que no se espere hasta que le toque para hablar de hechos.

Muchas gracias.

EL C. DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE.- Lo otro no fue una alusión, fue una ilusión.

Si me pueden recuperar mis segundos, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se lo recupero al final.

EL C. DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE.- Fueron aproximadamente unos 45 segundos.

EL C. PRESIDENTE.- Fueron 15 segundos, los conté, señor diputado.

Adelante, compañero diputado.

EL C. DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE.- Gracias, señor Presidente.

Cómo podemos pedirle que la Asamblea no tenga facultades para legislar en torno al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, si aquí el propio diputado Escobedo y todas las fracciones participamos en una iniciativa y tuvimos que pedirle a la Cámara de Diputados y a los Senadores que aprobaran este tema.

Cómo no aceptar, yo no me explicó cómo un diputado de la Asamblea no puede aceptar que aquí tengamos esa facultad y prefiera dejársela a los de Chihuahua, a los de Chiapas y a los diputados federales del Distrito Federal. No me cabe en la cabeza que se renuncie a esa posibilidad. No me cabe en la cabeza tampoco que en la materia de seguridad pública, que es el tema de los temas de preocupación de los capitalinos, neguemos a la Asamblea Legislativa la facultad de legislar sobre ese tema.

La deuda pública es un asunto que de veras ha movido a la opinión pública, ha movido las estructuras del gobierno de este país, cómo fue conculcada la posibilidad de crédito de esta ciudad por los legisladores federales y no permitir que los legisladores locales podamos reconocer si se tiene o no capacidad de crédito de la ciudad y cuáles serían los programas prioritarios.

Yo no me explico por qué el diputado Escobedo renuncia a esa posibilidad, a la posibilidad de que en esta Asamblea podamos legislar sobre ese tema. No me explico cómo no se permite a esta Asamblea Legislativa emitir iniciativas de ley como lo hacen otros congresos y tengamos que presentarlos en este procedimiento que es distinto de las otras legislaturas.

El asunto de la corrupción que se dio aquí en la capital, es algo reconocido por todos, y yo de verdad no entiendo que no se permita a esta Asamblea legislar en materia de responsabilidad de los servidores públicos, que no se permita a esta Asamblea ratificar al Procurador General de Justicia del Distrito Federal y al Secretario de Seguridad Pública.

Compañeras y compañeros, ese es el tema, en eso consiste el dictamen. No eludamos el debate. ¿Somos capaces la Asamblea Legislativa del Distrito Federal poder formar parte de un órgano legislativo de esta ciudad? ¿Son capaces los diputados electos por el pueblo tener la soberanía para poder decidir de estos temas tan importantes?

Yo les pregunto, le pregunto a Margarita Saldaña si es capaz o no de asumir esa responsabilidad como legisladora del PAN. Claro que sí. Claro que somos capaces, claro que este órgano debe de contar con esas facultades que le permitan dar mayoría de edad a la Asamblea Legislativa, y esto es viable. Yo quiero insistir, es viable, así ha sido en la historia de este país y de las grandes ciudades del mundo entero.

Las capitales de la república pueden autogobernarse sin perder la facultad de ser capital de la república. La Ciudad de México debe mantener la Capital de la República, de todos los mexicanos, pero también tenemos que tener la facultad de gobernarnos nosotros mismos con un Poder Ejecutivo propio, con un Poder Judicial propio, y con un Poder Legislativo propio. Son momentos de grandes decisiones. Se espera madurez en los diputados.

Hoy estamos peleando efectivamente eso: Madurar como Legislatura, pasar a una cuarta etapa de esta Asamblea Legislativa, que es el de igualarse a cualquier otro Congreso Local de la República, manteniendo la sede de los Poderes Federales en esta Ciudad. Ese es el debate, a eso hay que centrarnos, no lo eludamos, participemos y aprobemos esta propuesta.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- En los términos del artículo 27 del Reglamento para el Gobierno Interior, consulte la secretaría en votación económica a la Asamblea si se autoriza a continuar los trabajos de esta sesión hasta agotar el orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se autoriza a continuar la sesión hasta agotar el orden del día.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Se autoriza continuar la sesión, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, tiene el uso de la palabra, a ver, nada más rectificar y ver quiénes están anotados: por alusiones están anotados el diputado René Arce, el diputado Eduardo Escobedo, el diputado West Silva, y para hechos está anotada la diputada Ana Luisa

Cárdenas, el diputado Javier Hidalgo y el diputado Alejandro Rojas Díaz Durán.

Tiene el uso de la palabra el diputado René Arce, hasta por 5 minutos.

EL C. DIPUTADO RENE ARCE ISLAS.- Bueno, ya todos conocíamos por declaraciones, por entrevistas, que al seno del Partido Revolucionario Institucional había, se dividían en dos grandes bloques, uno por supuesto mucho más grande que el otro, que es el que todavía domina, en el cual se dice: Las concesiones que se han dado a la oposición son las que han dañado al PRI y por eso ha perdido espacios, y se reduce el avance cultural y democrático de la sociedad a un problema de concesiones al enemigo, al adversario.

Y entonces, en esa lógica, el planteamiento es: Recuperemos eso que hemos cedido, porque solamente favorece al adversario, al enemigo, etcétera.

La parte más burda de esto era lo que decía Fidel Velázquez: Sí con las armas llegamos, que nos saquen con las armas.

Los nuevos, los dinosaurios modernos dirían: Si con las leyes que teníamos era con las que podíamos hacer y deshacer, regresemos a esas leyes, porque los cambios que se han dado no nos favorecen. Ese es el pensamiento del diputado Octavio West. Eso es lo que vino a decir aquí: Le han concedido demasiado a la oposición y por eso es que estamos como estamos.

Entiendo que la influencia de Manuel Bartlett, crece cada día más al seno del Partido Revolucionario Institucional; y que cada vez más priistas, dicen: Bartlett tiene razón. Después del 88 nada ha sido igual; hay que regresar a antes del 88. Son los que seguramente aplaudieron con estruendo modificar la posibilidad de las coaliciones en este país para impedir las después de lo sucedido en el 88. Son los que seguramente dicen: ¡Maldita la hora! en que se nos ocurrió sacar de la Secretaría de Gobernación el control de los procesos electorales, porque ahora no podemos hacer y deshacer desde ahí.

Son los que dicen: ¿Cómo permitimos? Ojalá y a Camacho, lo entierren boca abajo, ¿porque cómo permitimos que hubiera cambios y reformas en esta ciudad? El tiene la culpa y mucho, de que esta ciudad ya no sea nuestra; y seguramente le dan una interpretación de esta manera a la historia democrática de esta ciudad. Ese es el fondo, compañeros. Esa es la verdadera concepción. Eso es lo que se esconde en la cabeza de muchos compañeros que se plantean demócratas, pero que la verdad es que en su verdadero espíritu, lo que tienen es una concepción de que el patrimonio del gobierno es de ellos y que por lo tanto, los demás no tienen derecho a aspirar al mismo; y que lo

que han perdido, lo van a tener que recuperar a base de a como dé lugar, impedir reformas, pero más que tan sólo impedir las, hay que regresar muchas al pasado.

Eso es, compañeros, lo que está en el fondo desafortunadamente y es lo que predomina; es la mayoría en el P.R.I. lo que predomina. ¿Qué más quisiéramos nosotros que los renovadores o los reformadores fueran la mayoría en ese partido? Pero no, y aquí se vuelve a mostrar, se vuelve a mostrar ya lo que tenemos que reconocer, es que no todos son tan burdos como don Fidel Velázquez. Algunos saben argumentar con historia y algunos con leyes.

Termino diciendo: Los acuerdos políticos no son vergonzosos. Esos se hacen cotidianamente y esos son parte de un proceso de transición y después se llevan a las instancias adecuadas. ¿O ustedes creen que cuando Zedillo, destituyó a todos los Ministros de la Suprema Corte, fue nada más un asunto de que se dio nada más en el Congreso? O así eso, como otras grandes reformas. No, compañeros y compañeros, el acuerdo político....

EL C. PRESIDENTE.- Diputado, se ha acabado su tiempo.

EL C. DIPUTADO RENE ARCE ISLAS.- Voy a terminar.

El acuerdo político es necesario, es parte de la transición.

Para mí, al menos yo no lo veo como un asunto vergonzoso. Lo veo como un asunto necesario, pero en el acuerdo político, se necesitan políticos serios; no aquellos que van a comprometerse, y cuando les llaman la atención, entonces hacen uso de sus abogados para que cambien el destino de las cosas.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para alusiones personales, el diputado Eduardo Escobedo, hasta por 5 minutos.

EL C. DIPUTADO JOSE EDUARDO ESCOBEDO MIRAMONTES.- Gracias, Presidente.

Cada vez que el diputado preopinante y por lo menos en estas intervenciones ha abordado esta tribuna, bueno, cuando recurre o cuando alude o cuando señala, esto relativo a los acuerdos políticos, mi impresión, mi percepción es que pues solamente está tejiendo precisamente en esa falta de credibilidad a la que hace algunos momentos se cuestionaba y se endosaba a otra parte.

Yo sí creo que sea vergonzoso, vergonzoso suscribir o pactar acuerdos políticos, cuando insisto, que se tiene plena conciencia y pleno conocimiento, de que no tiene un sustento.

Ese acuerdo político no tenía sustento, era un punto que ustedes lo sabían y a pesar de que lo sabían, a pesar de que aquí se hizo el señalamiento eso los motivó con mayor fuerza a insistir en votar un Código. ¿Cómo era posible aceptar el planteamiento que se estaba haciendo en la tribuna?

Yo reconozco que evidentemente el diputado preopinante siempre, esa es mi percepción tanto en la Cámara de Diputados como en discusiones que hemos tenido en otros foros, aquí mismo en la Asamblea, en términos generales siempre ha estado abierto a un flujo e intercambio de ideas y siempre ha postulado que ojalá que los debates de carácter parlamentario pudieran tener un sustento en donde prevalezca una mayoría de razón o una mejor razón, un mejor fundamento o argumento para poder entonces echar abajo o retractarse de alguna cuestión que se esté en ese momento postulando. En este caso no fue así.

La pregunta es: ¿Si se sabía violatorio de la Constitución por qué, por qué seguir y por qué no aceptar en ese momento una moción suspensiva que versara sobre esos determinados puntos, que no era el único? ¿Qué no cabía en la cabeza de ustedes simplemente el ejercicio de decir "señores, estamos aprobando un aspecto que tiene que ver con las fusiones, fusiones de partidos políticos"? ¿Cómo nosotros vamos a regular una fusión que tiene por objeto desaparecer por la vía del convenio de fusión a un partido nacional porque se fusiona con otro partido?; y sabían ustedes que eso le compete al Congreso regularlo y al IFE operarlo, y a pesar de eso también ustedes insistieron en esa cuestión. Entonces, me parece que ese punto sí es vergonzoso y ese punto de no aceptar, entonces, la mejor idea o la acreditación de una violación a la Constitución sí es algo reprobable. Ese punto a mí sí me parece que lo es.

Dice aquí otro diputado de los preopinantes que hay que entrar al asunto de fondo, que se vea la cuestión de lo que se está discutiendo en el dictamen, si el dictamen está muy claro.

Dice usted, dice el diputado preopinante que no le cabe cómo es posible que se establezcan aquí ciertos puntos de vista o ciertas posiciones, bueno pues me queda muy claro que no le va a caber, ¿verdad?, que esa sea la posición, no nos vamos a poner de acuerdo porque, bueno, empezando por la cuestión del dictamen, este dictamen lo que está buscando, como aquí ya se aceptó, es evidentemente poner esa pieza más, poner esa piedra más o ese paso más en la configuración de un Estado, cosa con la cual nosotros no estamos de acuerdo, y aunque mueva la cabeza negativamente el diputado, bueno, pero entonces aprendan a redactar, porque si en el artículo 76, en la fracción V, cuando se habla de desaparición de poderes nos están ustedes hablando de los poderes constitucionales del Distrito Federal, bueno, una característica de un Estado de la República es que haya poderes.

Ahora, ¿no están ustedes de acuerdo con poderes? Bueno, entonces cámbiele porque aquí dice poderes. ¿No quieren ustedes o no ustedes visualizan que este sea un Estado dormitorio o un territorio huésped de los poderes? Bueno, pues entonces también modifiquen la redacción que trae del artículo 44.

El asunto de la seguridad pública. Nadie está discutiendo que esta Asamblea no pueda tener facultades en materia de seguridad pública. ¿Se les olvida, compañeros diputados, que acaso no acabamos de enviar una iniciativa de reformas constitucionales, en donde el de la voz trabajando con los diputados del PAN y trabajando igualmente con diputados del PRD presentaron una iniciativa para que la Asamblea Legislativa tenga facultades en legislar en materia de seguridad pública? Nosotros no nos estamos oponiendo a eso, entonces dónde estaba usted cuando se votó esta cuestión, pues a lo mejor ni votó, digo, es una gran diferenciación.

La gran diferenciación es una cosa, termino, señor Presidente, una cosa es que la Asamblea Legislativa vaya a legislar en materia de seguridad pública y lo que se está proponiendo en la iniciativa que se fue al Congreso, que es quién le va a regular al Ejecutivo Federal sus funciones inherentes al mando supremo sobre las fuerzas de seguridad pública, lo que tiene en última instancia como mando quién se lo va a regular, pues no la Asamblea sino un órgano, un poder que esté a la par que él y que le diga "tú, como mando supremo, tienes uno, dos, tres, cuatro, cinco", y fuera de esto el espectro residual queda en manos del Jefe de Gobierno, queda en manos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Concluyo señor Presidente, con que si no se entiende que el Estatuto de Gobierno regula esas interrelaciones poderes-órganos, que lo que ustedes votaron fue la conformación de un régimen en 1996 de facultades expresas a la Asamblea. Si lo que ustedes votaron en 96, porque así como me queda la película está claro que no sabían ni lo que votaban, lo que ustedes votaron en 96 fue por ejemplo la cláusula de gobernabilidad, entonces por qué la votan, por qué ni siquiera en los debates del 96 hubo una reserva en la tribuna del Congreso, para decir: Señores yo me abstengo en lo relativo a la cláusula de gobernabilidad porque no estoy de acuerdo y porque dar mi voto como grupo mayoritario evidentemente ya es un punto de fondo al igual que lo relativo al sistema inverso del artículo 124 Constitucional.

Esos son los puntos, gracias señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Para alusiones el diputado Octavio West Silva, tiene la palabra hasta por 5 minutos.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- Muchas gracias señor Presidente.

Compañero René Arce, sube usted y nos trata de convencer, nos tira un rollo, nos tiende la mano y uno dice: Caray qué

bonito habla René, dónde le firmo, no hay problema. Ah, pero si a uno se le ocurre decir: Señor diputado Arce qué le pasa a usted, entonces pide usted la palabra, sube y uno ya sabe que en esa lo va a tupir a insultos, y eso es lo que acaba usted de hacer.

Además resultó experto en el PRI, hay 2 corrientes, los que son y los que se hacen y entonces hay un Bartlett por ahí que es verdaderamente malo, se le cae el sistema y otro que qué bien, Camacho, dijo.

En fin, cómo verá. Además de ser experto en el PRI pues resulta experto en tergiversar las cosas. Mire, el asunto es muy simple no creemos que nadie tenga derecho para sostener un acuerdo político mediante el cual se le pueda dar la vuelta a la ley, a la Constitución, igual que usted privilegiamos el acuerdo político. Antes de que a ustedes se les ocurriera existir ya existía el acuerdo político de México, antes de que usted anduviera en andadera en este país, mi partido ya hacía acuerdos políticos, durables, importantes, y esos acuerdos políticos siempre se dieron en el marco de la Constitución y en todo caso daban origen a cambios constitucionales y yo lo invito a que hagamos un acuerdo político para modificar la Constitución donde usted quiera, pero no para violarla.

EL C. DIPUTADO RENE ARCE ISLAS (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame señor diputado. ¿Diputado René Arce con qué objeto?

EL C. DIPUTADO RENE ARCE ISLAS.- Le puede usted preguntar al diputado si me permite hacerle una pequeña pregunta.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Diputado West acepta?

EL C. DIPUTADO OCTAVIO WEST SILVA.- Sí.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante.

EL C. DIPUTADO RENE ARCE ISLAS (Desde su curul).- Señor diputado, nada más para preguntarle en relación a que esos acuerdos políticos que usted dice que existían antes de que muchos de nosotros existiéramos, ¿se referirá usted acaso a los acuerdos políticos que nos narra Gonzalo N. Santos en sus memorias?

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- Diputado Arce cada quien tiene sus lectores, mire uno anda leyendo a Montesquieu y usted anda leyendo a Gonzalo N. Santos, caray. Uno lee a Reyes Heróles y usted lee el Kalimán. Eso es lo que pasa diputado.

Mire, estamos de acuerdo en suscribir y sostener acuerdos políticos que no se estén dando en violación de fondo, no sólo en flagrante en violación de la Constitución y de las leyes, y usted sabe que cuenta con nosotros, y en esos pactos, señor, siempre estaremos.

Nos dimos unos límites para esa modificación, para esa reforma política y no estamos arrepentidos, nunca lo estaremos. Mire, sobre todo en ese tiempo yo era parte del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, usted lo sabe, y en la propia fracción priísta en la Quincuagésima sexta Legislatura hubimos de desarrollar un gran trabajo para que nuestros compañeros legisladores comprendieran, al igual que los de ustedes, con toda precisión de qué se trataba y por qué teníamos que vencer inercias internas y salir con algo más promisorio para el país.

Usted ha escuchado en muchas ocasiones que yo he mencionado que nosotros necesitamos al PRD y necesitamos al PAN y al PT y al Centro Democrático y que esos partidos también nos necesitan a nosotros, como los únicos elementos con los que en este sistema podemos construir una democracia más adelante.

Así que le reclamo amistosamente que venga usted aquí a calificarme de totalitarista, y le reitero, diputado, que no estoy de acuerdo con usted en que nos pongamos de acuerdo para pasar por encima de la Constitución y de las leyes.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra, para alusiones, el diputado Javier Hidalgo, hasta por 5 minutos.

EL C. DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE.- Yo sí quisiera insistir en que entremos al tema que es el dictamen y que no le demos vuelta, como le dio el diputado Escobedo, a este asunto. En este dictamen se propone reformar el artículo 44 constitucional para trasladar la facultad del Congreso de la Unión, para dictar las disposiciones generales respecto a los Poderes de la Unión, misma que se encontraba ubicada en el artículo 122 constitucional. ¿En qué está en contra el diputado Escobedo de esta propuesta?

Con esta reforma se propone al artículo 71 constitucional se dote a la Asamblea la facultad de iniciativa ante el Congreso de la Unión en el mismo nivel que cualquier otra legislatura a este órgano. ¿En qué está en contra?

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, diputado Javier Hidalgo.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA (Desde su curul).- Para que le pregunte al señor orador si me permite una pregunta.

EL C. DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE.- Con gusto, solamente que congelen el reloj en lo que yo estoy aquí contestando su pregunta.

EL C. PRESIDENTE.- Pediríamos que se detenga el reloj.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA (Desde su curul).- Señor diputado Hidalgo, usted mencionó que mi compañero el diputado Escobedo le estaba dando vueltas a este asunto. ¿Yo en mis intervenciones no he estado haciendo esto también?

EL C. DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE.- Más vueltas todavía usted.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- Señor Presidente, anóteme por alusiones. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Continúe, señor diputado.

EL C. DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE.- Sigo contestando la pregunta, señor Presidente. Así como decía, diputado West, también con la reforma al artículo 73 fracción VIII- contestando su pregunta-, se deroga la facultad del Congreso de la Unión de aprobar los montos de endeudamiento del Distrito Federal, trasladando dicha facultad a la Asamblea con la reforma propuesta al artículo 122 constitucional. ¿En qué está en contra de esta circunstancia?

Se deroga la facultad del Senado de la República para nombrar y remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y correspondientemente se le faculta para la desaparición de poderes en esta entidad en la misma forma como se trata en los Estados de la República. ¿En qué podemos estar en contra de esta propuesta?

Con la reforma al artículo 108 constitucional que se propone se faculta a esta Asamblea para legislar en materia de responsabilidad de los servidores públicos en esta entidad. Diputado Escobedo, ¿en qué está en contra de esta facultad? También se reforma el artículo 110 constitucional que tiene el propósito de extraer de la competencia del Congreso de la Unión la facultad de instaurar juicio político contra funcionarios locales de esta entidad, subsistiendo como su sede para cualquier otra autoridad local de otro Estado la posibilidad de instaurar tal procedimiento por las violaciones a las leyes federales con efectos declarativos.

En ese mismo capítulo se reforma lo relativo a la declaración de procedencia que hace la Cámara de Diputados Federal

en el artículo 111 Constitucional, subsistiendo únicamente para delitos federales y con efectos declarativos, ¿en qué podemos estar en contra de esta propuesta? Tanto la facultad de instaurar juicio político, como la declaración de procedencia en los procedimientos penales contra los funcionarios que lo requieran, será facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Compañeras y compañeros, yo aquí sí creo que no se leyó bien la propuesta y se va uno con inercias conservadoras que se han tomado por años por parte de los partidos políticos. No me cabe en la cabeza, no logra convencerme, quiero decir que tengo una admiración por el diputado Escobedo, por su conocimiento en las leyes, pero hoy la verdad desconozco por qué está en contra de unas propuestas, en las cuales no logra presentar una alternativa que justifique por qué no dar esas facultades a la Asamblea Legislativa.

Por ejemplo, en la propuesta de reformar el artículo 122 de la Constitución para precisar que únicamente el Gobierno del Distrito Federal está a cargo de sus poderes locales o de su Jefe de Gobierno o Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Tribunal Superior de Justicia y no le pongamos el asunto si es poder o no, el asunto de concepto, por qué podemos estar en contra de esta idea, no vaya a salir con el planteamiento de si viene o no en el Estatuto. Que la Asamblea Legislativa como cualquier Congreso Local podrá legislar en todo relativo a su entidad, tal como le corresponde a seguridad pública, endeudamiento y otras materias.

Compañero Escobedo, el Presidente de la República tiene la facultad de presentar iniciativas a la Constitución. Existen también las leyes federales en las cuales la Asamblea tendrá que regirse para poder legislar sobre seguridad pública; no puede ser que se le niegue a esta Asamblea con un ordenamiento general de la Constitución y de la Ley de Seguridad Pública, la Asamblea no puede con ese paraguas jurídico poder legislar en esta materia; no me cabe en la cabeza.

Que se conserve la facultad de la Asamblea de revisar la Cuenta Pública. Se le otorga a la Asamblea ratificar los nombramientos del Procurador y del Secretario de Seguridad Pública. Se convoca, que esta Asamblea pueda convocar a referéndums. Señor diputado Escobedo, usted convénzanos por qué la Asamblea no puede convocar a referéndums,

Por qué no se habla también de que se modifiquen los candados de gobernabilidad a la cual se concebía esto sobre las mayorías de este órgano legislativo.

Diputado Escobedo, son todavía varios artículos que se modifican en esta iniciativa, en este dictamen. Yo insisto, y lo aludo que nos diga por qué se opone a estas modificaciones, no que conceptualice, y termino con esto, si vamos hacia un Estado más de la República.

No hemos nombrado para nada a ningún diputado del PRD, Estado 32, hemos hecho una propuesta concreta de modificaciones a la Constitución para darle a esta Asamblea Legislativa las facultades de cualquier otro Congreso de la República.

Compañeras y compañeros, si les pido que nos atengamos al tema y hacia la opinión pública emitamos nuestra opinión de esto.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra por alusiones, el diputado Eduardo Escobedo, hasta por 5 minutos.

EL C. DIPUTADO EDUARDO ESCOBEDO MIRAMONTES.- Gracias, Presidente.

El punto de fondo, compañeras y compañeros diputados, yo ya trataré de no reiterar esto, conforme va avanzando el debate, evidentemente las posiciones se van haciendo repetitivas, fatigosas, yo trataré de no hacer una reiteración de este punto.

El punto de fondo es la estructura del proyecto. El punto de fondo es los contenidos del dictamen y de la iniciativa. El punto de fondo es que contrario a lo que sucedió en la reforma del 96 con su voto unánime, en donde ustedes determinaron votar a favor del punto total de reforma del 96 y que otra cosa es que se les haya pasado de noche o que de plano no tengan ustedes un convencimiento o conocimiento de este punto total, es el relativo a que ustedes aprobaron a que el Distrito Federal se sujetara a un régimen inverso al artículo 124 de la Constitución. Ese es el punto de fondo, compañero Hidalgo, ni más ni menos.

El punto de fondo es que usted dice: No estamos estableciendo ningún Estado 32, pero queremos que la Asamblea tenga y va a tener de acuerdo con esa iniciativa, las mismas facultades de un congreso estatal. Ese es el punto de fondo precisamente.

El punto de fondo es que ustedes ahora, lo respetamos, varían el sistema y entonces ya no están por el sistema inverso del 124, están a favor del sistema del 124, y el sistema del 124 lo que hace es excluir, suprimir, quitar cualquier intervención de los Poderes de la Unión en asuntos del Distrito Federal.

No voy a repetir los argumentos. Yo hice alusión artículo por artículo de varios para ejemplificar. Hice alusión al artículo 44. El artículo 44, el segundo párrafo, por favor, como ustedes lo suprimen en la parte conducente del 122, significa que hay que dotar prácticamente al Congreso de la Unión, por propias normas que dicta el Congreso de la Unión para los poderes, para él y para los otros dos poderes,

de salvaguardar para actuar en la sede, que es el Distrito Federal.

Entonces, yo no entiendo por qué esta entidad sigue siendo un Distrito Federal, por qué conservan ustedes ese señalamiento de que éste es un Distrito Federal. Las cosas tienen su razón de ser y no es un Distrito Federal porque se le ocurrió a alguien decir que esto es un Distrito Federal. Llámelo Estado Capital, llámelo Estado Ciudad, pero entonces no le pongan algo que va en contra de la naturaleza del punto.

Insisto que aquí nadie quiere o está en contra de que la Asamblea Legislativa, por ejemplo, en un tema fundamental para los capitalinos como el asunto de la seguridad pública, no pueda legislar.

Yo hacía el señalamiento de que aquí expusimos un voto particular que se fue al Congreso, con una iniciativa de la mayoría y otros partidos políticos, diciendo que la Asamblea legisle en asuntos de seguridad pública, pero que el Congreso de la Unión sea el que en materia de seguridad pública de la ciudad, del Distrito Federal, es el que tiene que decirle al Presidente cuáles son las funciones inherentes al mando, y dentro de esas funciones inherentes, cosa que ustedes no aceptan o tuvieron que aceptar para sacar la reforma del Estatuto de diciembre del 97, fueron que precisamente como tiene el mando, tiene injerencia y tiene que tener una interrelación con el Jefe de Gobierno en materia de seguridad pública. Por eso quedó el artículo 35 del Estatuto como quedó. Ustedes plantean suprimirlo, porque en el 122 suprimen el apartado correspondiente al Ejecutivo Federal y nosotros no estamos a favor de que eso suceda; estamos de acuerdo con el texto del artículo 35 del Estatuto de Gobierno, que también ustedes votaron a favor.

Yo concluiría señalando que igualmente hay otro tipo de ejemplo y otro tipo de debates que tendríamos. Ustedes insisten en el asunto de la desaparición de poderes y nosotros vemos dos mecanismos para resolver los conflictos en la entidad: El asunto del juicio político y el asunto de la intervención del Senado de manera directa, y no que se tenga que dar la desaparición de los tres poderes para que si hay un conflicto entre órganos y poder federal, entonces se pueda dar la vía que ustedes están proponiendo del artículo 76 fracción V de la Constitución.

Yo terminaría señalando que en tanto no se entienda esto de que el fondo del asunto es que ustedes están cambiando la estructura, ustedes están cambiando en el fondo la naturaleza jurídica política del Distrito Federal, evidentemente no nos vamos a poner de acuerdo. Eso es lo que subyace aquí, en lo que está en blanco y negro en este texto.

Finalmente, voy a rectificar, voy a rectificar y voy a señalar y termino, señor Presidente, con que sí hay que recoger un

asunto o una parte de la iniciativa. Nos parece muy interesante. Nos parece muy interesante y me parece que habrá que tenerlo en el momento de la discusión, que los compañeros estén proponiendo en el artículo 76, fracción V, desaparición de Poderes Constitucionales, que cuando se desaparecen los poderes y se va a nombrar a un gobernador provisional, entonces entre la mayoría calificada para designar a ese jefe de gobierno.

Muy bien, nosotros, -termino señor Presidente- recogemos esa idea magnífica para el efecto de que por mayoría de razón, si los delegados tienen las dos terceras partes o la requieren, si el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos requiere mayoría calificada, bueno aquí hay un importante e interesante antecedente de su aquiescencia precisamente para que por mayoría calificada cuando el señor Cárdenas pida licencia....

EL C. PRESIDENTE.- Se le solicita que concluya, por favor.

EL C. DIPUTADO JOSE EDUARDO ESCOBEDO MIRAMONTES.-para irse a la campaña, la decisión se de por las dos terceras partes de la Asamblea Legislativa.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado.

EL C. DIPUTADO JOSE EDUARDO ESCOBEDO MIRAMONTES.- Termino, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. Diputado Octavio West, tiene el uso de la palabra hasta...

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA (Desde su curul).- Ya no.

EL C. PRESIDENTE.- Ya no. Correcto. Para rectificación de hechos, tiene el uso de la palabra la diputada Ana Luisa Cárdenas, hasta por 5 minutos.

LA C. DIPUTADA ANA LUISA CARDENAS PEREZ.- Con su permiso, señor Presidente.

Muy breve, compañeras y compañeros diputados:

A mí me parece que efectivamente el debate ha sido histórico, pero que tiene que ver fundamentalmente con una concepción que desgraciadamente a casi ya un siglo de haberse instaurado este estado jurídico que guarda el Distrito Federal, no ha desaparecido, y que es la concepción centralista del poder en el Distrito Federal.

Efectivamente lo relacionamos con el Partido Revolucionario Institucional, porque obviamente este partido tiene más de 70 años gobernando a este país, y entonces es ineludible la separación que se haga de estos

dos temas: El centralismo y el hecho de que el Partido Revolucionario Institucional haya detentado durante tantos años la mayoría en los diversos Congresos y detentado la Presidencia de la República.

Yo solamente quiero señalar que efectivamente esta propuesta y además quiero defender la propuesta que el diputado Ordorica, en la Cámara de Diputados, ha presentado, porque efectivamente es una propuesta y una iniciativa que es totalmente coherente con la declaración de principios y el programa del Partido de la Revolución Democrática.

Quiero sostener que esta propuesta corresponde a lo que históricamente el PRD ha planteado y por lo que históricamente hemos luchado que es la instauración del Estado 32.

Sin embargo, la propuesta que hoy nos trae aquí a esta discusión, tiene que ver con una serie de reformas que no necesariamente nos llevan a la instauración del Estado 32, pero que las concebimos como formas de avanzar a lo que ya hasta hace poco tiempo los partidos políticos, en acuerdo político y que se ha concretado en reformas constitucionales, tuvo que ver con la reforma de 1986, la de 1993 y la de 1996, acerca de avanzar en cuanto a las facultades de esta Asamblea Legislativa y a la elección primero indirecta y luego directa del Jefe de Gobierno.

Yo particularmente creo que esto han sido formas de consenso y que obviamente son reformas graduales que por supuesto no tienen nada que ver con lo que el Partido Acción Nacional y el PRD hemos establecido en nuestros programas como partidos políticos.

Sin embargo, y en una posición obviamente reformista, así nos han llamado aquellos que hemos dicho que las reformas graduales no son malas, y que es mejor tener reformas graduales que retrocesos históricos.

Nosotros por eso sostenemos que hoy, y la convocatoria es al Partido Revolucionario Institucional, para que tomen como suya esta propuesta y en el Congreso de la Unión avancemos hacia la ampliación de facultades a esta Asamblea Legislativa.

Yo creo que efectivamente va a ser muy difícil que nos tomen la palabra y que yo donde veo que se tomará la decisión histórica acerca de este asunto, es en las elecciones del 2000. Las elecciones del 2000 tienen que ver con qué partido político gane y quién será capaz de llevar adelante estas reformas para el Distrito Federal.

Yo francamente, y ante la actitud de los compañeros del Revolucionario Institucional, no veo más que esa salida:

Que la ciudadanía decida qué partido es el que llevará u ostentará el gobierno de este país y de esta ciudad; y de esa manera, concretemos lo que históricamente los ciudadanos del Distrito Federal hemos pedido y por lo que hemos luchado: La restitución de nuestros derechos ciudadanos.

EL C. PRESIDENTE.- Para terminar con la lista de oradores, para hechos tiene el uso de la palabra el diputado Alejandro Rojas Díaz-Durán, hasta por 5 minutos.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO ROJAS DIAZ-DURAN.- Con su permiso, señor Presidente; y sin alusiones, efectivamente, a nadie.

Efectivamente, el asunto es cambiar la naturaleza jurídico-política del Distrito Federal. Ese es el gran debate histórico, no sólo de hoy en la Asamblea Legislativa; es un gran debate filosófico, político, histórico, cultural en donde se han vertido las más lúcidas opiniones de los más diversos y lúcidos personajes de nuestra historia. No es un asunto menor.

Yo sólo quiero recordar que casi al término de la Segunda Asamblea de Representantes del Distrito Federal, de la cual fui parte, recuerdo que hubo una reunión con el candidato Ernesto Zedillo, en las oficinas del P.R.I. y me tocó escuchar un discurso, su primer discurso ya ungido como candidato, después del asesinato de Luis Donald Colosio, en donde él se comprometió a que el Distrito Federal, restituyera a los ciudadanos todas las facultades y potestades que merecía el avance democrático del país. Ahí empeñó su palabra. Dijo textualmente, si no mal recuerdo, que él estaba a favor de profundizar la democratización de la ciudad y que los ciudadanos que habitamos este territorio, una entidad como en la Constitución se señala, en la cual íbamos a tener plenos poderes. Así lo dijo el candidato Ernesto Zedillo y a eso se comprometió.

Pero como ya conocemos que el Presidente dice una cosa y luego hace otra, se dice y se desdice; se enreda y se desenreda sólo, no me extraña que hoy, el P.R.I., en esa gran confusión que hoy tiene de identidad, no quiera ver, observar el futuro de que es inevitable que el Distrito Federal, vaya a transformar su naturaleza jurídica.

Es decir, se están erigiendo frente a una histórica petición de los ciudadanos y obviamente, están resistiéndose ante un inminente cambio en el régimen político que tarde o temprano vendrá en este país.

No sé si finalmente va a ser Estado o no; yo creo que eso es lo menos significativo. Lo que sí es importante, es que esta Asamblea Legislativa, pueda ampliar las facultades necesarias para que la representación popular que ostentamos, tenga la suficiente fuerza y legitimidad para

darle coherencia al espíritu democrático de los capitalinos y de la sociedad entera. No es que a la ciudad la queramos convertir en un territorio sólo de excepción, dormitorio o simplemente donde estén o descansen los Poderes Federales. Es un despropósito. Es como si en Washington, se dijera lo mismo de los Poderes Federales de la Unión Americana.

Por lo tanto, yo creo que los argumentos aquí vertidos, que si bien formalmente pueden tener alguna validez en términos de significancia jurídica, de forma, no significa que estén realmente enfrentando el fondo. El fondo es que debemos nosotros como diputados locales insistir y refrendar que estamos empeñados en que la Ciudad de México, el Distrito Federal y en concreto la Asamblea Legislativa se convierta, se amplíe en ese foro, en ese espacio, en ese parlamento que los ciudadanos desean.

Por lo tanto, y finalmente, quiero insistir que ante lo inevitable pues el PRI debería sumarse a esta propuesta, porque tarde o temprano tendrán que decidir o van adelante por la democracia o seguirán en el cabús de la retaguardia de la reacción que hoy representan, es decir, si no están conformes hoy tal vez mañana el Presidente Zedillo en una ocurrencia o que amanezca de buen humor diga que efectivamente la Asamblea Legislativa merece tener mayores facultades. Esperamos que amanezca de buen humor, haga un buen chiste y empeñe su palabra comprometida hace más de 4 años.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para hechos, tiene el uso de la palabra el diputado Eduardo Escobedo Miramontes hasta por 5 minutos.

EL C. DIPUTADO JOSE EDUARDO ESCOBEDO MIRAMONTES.- Gracias, señor Presidente.

Yo creo que cuando no se conoce el proyecto y las implicaciones que están aquí subyacentes en cada uno de los artículos, las expresiones que se utilizan, las consecuencias que se asientan, cuando se piensa que solamente se es un proyecto de ampliación de facultades de la Asamblea Legislativa, bueno pues evidentemente es muy fácil caer en especulaciones.

El punto está o estriba en que la naturaleza jurídico-política del Distrito Federal ya cambió, es decir no hay que esperar para que cambie, el asunto cambió, compañeras y compañeros diputados, fundamentalmente desde la reforma de 1993; ahí, en la reforma de 1993, se dio el giro histórico y se remontó lo que durante décadas fue parte del debate todavía histórico, el debate sostenía no es posible que coexistan órganos con poderes en un espacio político; va a haber conflictos, va a haber problemas, va a haber controversias.

No es posible que el Jefe del Distrito Federal, como se llamaba anteriormente en el texto de 93, a la cabeza de la administración, sea o tenga una legitimidad de representante popular. Y la fórmula de 93, una fórmula también por cierto inteligente, visionaria, era una fórmula en donde con el carácter de semiparlamentario el partido que tuviera la mayoría de asientos en esta Asamblea tenía derecho a la Jefatura de Gobierno a través de un diputado, de un senador o de un asambleísta, y entonces le daba una legitimidad popular al Jefe del Distrito Federal.

Sí cambió, por lo tanto, la naturaleza jurídico-política del Distrito Federal en 1993 y se acentuó el cambio en el año de 1996. No es cierto, entonces, que sea un asunto no significativo, y aquí lo tenga, a reserva de lo que me haya equivocado, no es significativo si es Estado o no, claro que es significativo, por supuesto que es significativo y en donde con todo respeto, bueno, ustedes, la mayoría en esta Asamblea, incluido no solamente el partido mayoritario, otros partidos políticos, sostienen que debe de ser un Estado 12; pues es significativo si no es Estado 32 y si se teje o se diseña otro modelo que aterrice lo que falta por aterrizar del artículo 122 constitucional, a que entonces sea un Estado y entonces se convoque a un congreso constituyente y éste ya tenga una constitución y entonces haya poderes locales y entonces se invierte el régimen del 124, pues claro que es significativo.

Entonces el punto de fondo es si hubo cambio de régimen jurídico político, fue en 93, y varios de los que estamos aquí y estuvimos en esa Asamblea fuimos testigos y algunos tuvimos el privilegio de participar en la relación de los textos como quedaron.

Dos, sí es significativo lo del Estado y, tres, como lo mencioné cuando hice alusión a otro compañero diputado, en ninguna parte de los compromisos asumidos por el Ejecutivo Federal se mencionó nunca que aquí hubiera poderes plenos. Se hizo el señalamiento de la suerte de cabildo para el efecto de la descentralización y es un punto que le toca al Congreso y a esta Asamblea precisamente desarrollar, hasta donde está ahorita el texto vigente cuando el texto dice: Habrá unos órganos por demarcación territorial y tendremos entonces que definir su naturaleza unipersonal, colegiada, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, desconcentrado, etcétera, pero es un punto que de ninguna manera tiene que ver con que el Ejecutivo Federal hiciera un compromiso de señalar que aquí ni él ni la Suprema Corte, ni el Congreso de la Unión tendrían o dejarían de tener ningún tipo de injerencia en la sede de los Poderes de la Unión.

Termino y concluyo señalando que el impulso de las reformas de 87, de 93 y de 96 acreditan que también ha habido de parte de nosotros una voluntad para avanzar, un reconocimiento a tesis que en su momento manejaron los partidos de oposición, que fueron avaladas, que hubo

demandas históricas de la oposición también que se recogieron, se avalaron y que ha habido puntos de convergencia importantes, pero no quiere decir compañeras y compañeros que solamente se sea democrático cuando se tenga que converger en todos los puntos. Ustedes históricamente tienen una posición al respecto y nosotros tenemos otra posición y aquí, lo decimos con toda franqueza, no va haber convergencia. Si como lo decía una diputada habrá que esperar a las elecciones del año 2000, pues habrá que esperar a las elecciones del año 2000 y no solamente eso, porque están las de los Estados y una vez que esto hipotéticamente en el 2000 se aprobara estarían las elecciones con los tiempos diferenciados de las legislaturas estatales, puesto que conforme al 135 se requiere mayoría de las legislaturas estatales.

La convergencia, compañeros, tiene un límite y el límite es: Las posiciones definitivas e históricas, posiciones de partidos políticos en donde en este punto pues no van a converger. Así tan sencillo.

EL C. PRESIDENTE.- Para razonar su voto ha pedido el uso de la palabra el diputado Miguel Hernández Labastida, la cual se le otorga hasta por 20 minutos.

EL C. DIPUTADO MIGUEL HERNANDEZ LABASTIDA.- Señores diputados, claro que la reforma política del Distrito Federal es importante y es relevante, y claro que muchos partidos políticos estamos luchando por ella y seguiremos luchando por ella hasta conseguirlo.

Acción Nacional desde su nacimiento propició y luchó por el rescate de los derechos ciudadanos del Distrito Federal. Ya desde 60 y tantos Abel Vicencio Tovar proponía que se eligiera al Consejo Consultivo que finalmente en 87 entró retorción.

Claro que ya desde 49 Acción Nacional proponía el derecho al voto de la mujer que posteriormente en 53 recogería Ruiz Cortines y claro que vamos a seguir luchando, yo no me desesperaría como el diputado Arce, que por alguna negativa o algún obstáculo piense que ya no va haber reforma. Imagínense si así hubiésemos pensado cuándo hubiésemos elegido un Jefe de Gobierno por la vía electoral.

Ya en el año 2000 vamos a elegir a los delegados políticos de esta circunscripción geográfica, y sí desde luego que Acción Nacional quiere que el Distrito Federal se convierta en Estado 32, que tenga su propia Constitución Política; claro que queremos que el Jefe de Gobierno se convierta en Gobernador de esta entidad y con todas las facultades como cualquier gobernador de cualquier entidad federativa, y claro que queremos que esta Asamblea tenga sus facultades plenas, que se inserte en el Constituyente Permanente, podamos participar de la reforma constitucional, podamos votar nuestra propia Constitución

o Estatuto de Gobierno, y claro que queremos convertir a estos órganos colegiados, como les llama la Constitución, el Estatuto, y así lo votamos en 96, es cierto, pero si pensamos en el cabildo. Y hay algo que queda en el tintero, si se pensaba en el cabildo en 96 y por un desacuerdo de si nada más intervenían partidos políticos o si también intervenían independientes, no se llevó a cabo, y entonces no sólo no se llevó a cabo, sino ningún partido político pudo participar y entonces se armó un híbrido que fueron los consejos ciudadanos.

Pero, vamos, no podemos perder la esperanza, no podemos perder el tesón, el espíritu, tenemos que seguir luchando, y si queremos que esta Asamblea pueda legislar en todo lo que atañe al Distrito Federal, en materia de seguridad pública, en materia de deuda pública, en materia de responsabilidad de los funcionarios públicos; queremos que sea si un Congreso local, y mientras no podamos serlo por no ser un Estado de la Federación, acercarnos lo más posible con facultades.

¿Todo esto a qué viene? Que esta reforma que se nos está proponiendo es el aterrizaje parcial, porque ya se le agregan ingredientes, por eso digo es el aterrizaje parcial de lo que se acordó en la reforma política recién terminada, de donde surgió las funciones que teníamos nosotros como Asamblea para aprobar nuestro Código Electoral y nuestra Ley de Participación Ciudadana.

Y la mesa 3, la mesa 3 que tenía como función toda la organización jurídico política del Distrito Federal, desde el gobierno hasta la Asamblea y los municipios o en este caso las circunscripciones geográficas, pasó al ámbito federal. No podemos olvidar que inclusive si recibimos aquí las conclusiones de acuerdos y de los desacuerdos, y como queríamos que fuese una reforma consensada, que no se pudo llevar a cabo en esa mesa 3, entonces se dijo: Pásese todo este trabajo al Congreso de la Unión, a la Cámara de Diputados, y ahí diputados del PAN, del PRI, del PRD están ya trabajando en esta reforma; se nos hace inocuo ser reiterativos cuando ya esto que estamos queriendo aprobar aquí ya lo tienen en la Cámara de Diputados y ya se han presentado iniciativas al respecto.

Yo creo que es pretender ser protagonistas en algo que cuando menos los coordinadores estuvimos en esas mesas y los presidentes de los partidos y sabíamos que este asunto de la tercera mesa se iba a llevar en la Cámara de Diputados, y sabemos que ya se han presentado iniciativas de ley al respecto, qué caso tiene en este momento nuevamente decirles: Oigan, fíjense que en la mesa 3 de la reforma política se aprobó esto, y ahí les va. Oigan, pues si son diputados, son representantes nuestros a nivel federal y con esas facultades a nivel local, que, lamentablemente, desde 1903 los tenemos como Congreso local a la Cámara de Diputados Federal y todavía tienen partecitas que en su momento corresponderán a esta Asamblea Legislativa.

Yo pienso, señores diputados, que debemos ser serios, lamentablemente con tantos para hechos y alusiones se prolongó algo demasiado sencillo; ya lo tiene la Cámara de Diputados, no tiene caso aprobar nuevamente algo que los señores diputados de nuestros respectivos partidos políticos han presentado, es inocuo, es estéril y además reiterativo, por eso Acción Nacional se abstendrá.

Si estamos a favor de la reforma política del Distrito Federal, pero no estamos a favor de estar insistiendo en este aspecto cuando ya diputados nuestros del PAN, del PRI, del PRD han acordado hoy promover e impulsar la reforma política del Distrito Federal.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para razonar su voto, tiene el uso de la palabra el diputado René Baldomero, hasta por 20 minutos.

EL C. DIPUTADO RENE BALDOMERO RODRIGUEZ RUIZ.- Muchas gracias, señor Presidente.

Como un viejo maldito, empeñado en su propio interés senil, aquí el PRI se está manifestando por oponerse a los impulsos de un pueblo robusto y sano como es el del Distrito Federal. Se plantea que se pretende pasar por encima de la Constitución, así se hable de un supuesto pacto político, éste no podría prosperar porque muchas fuerzas nos empeñaríamos en denunciarlo, en exhibirlo y en no dejarlo pasar, cuando precisamente el planteamiento hecho aquí por las vías que la misma Constitución establece y previene y plantea su modificación, se dice hay una pretensión de arrebatar unas facultades al poder centralista, pues si es cierto, esa es la verdad, el anhelo de rescatar la autonomía de las decisiones del pueblo que en su tiempo fueron sustraídas, desde la creación misma de los Estados Unidos Mexicanos, desde la Federación creada entonces, esta se engulló los derechos ciudadanos y canceló el tratamiento que el concepto mismo cristalino de la federalización reivindicaba, que la Federación sólo podía ejercer facultades que los Estados integrantes de la Unión no se hubieran reservado para sí.

Esa era el concepto original, aquí nacimos al revés, aquí todavía se piensa que sólo cuando el gran Tlatoani conceda graciosamente la facultad de ser ciudadanos mayores de edad, entonces vamos a poder tomar nuestras propias decisiones.

Pero, ¿qué razonamiento puede sostener que esta soberanía, representada aquí, debe en aras del tradicional control centralista renunciar a sus propias facultades para reivindicar autonomía en su decisión? Solamente la pretensión de hacerla castrada, de hacerla nacer mutilada, de impedirle el ejercicio de las facultades que el pueblo concedió a cada uno de los representantes populares podría ser el argumento válido para esta pretensión.

No hay violación de la Constitución, no se pretende pasar por encima de la Constitución y si acaso hubiera que retrotraernos a los resultados de la famosa mesa 3, habría que decir que desde el mismo modo que fueron enviados al Congreso, también fueron remitidos a la Asamblea Legislativa y aquí se procesó el Estatuto y la propuesta de las reformas correspondientes y del mismo modo esos resultados, esas pretensiones fueron apoyadas por el PRI y el PAN entonces, ¿por qué ahora se nos viene a decir, con sofismas, que no se puede, que no es posible, que la Asamblea Legislativa está rebasando? Precisamente porque pretende rescatar las facultades que el pueblo nos dio para legislar en su nombre, es que un servidor se pronunciará en favor de la iniciativa.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Antes de proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general, se pregunta a los ciudadanos diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En un solo acto, va a haber una votación nominal en lo general y en lo particular.

Antes de eso, en los términos del artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior y en votación económica, sírvase la secretaría consultar al pleno si el dictamen se encuentra suficientemente discutido.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta al pleno si el dictamen se encuentra suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se considera suficientemente discutido, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 65 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda:

(Votación nominal)

Manuel Minjares: abstención.

Arne Aus Den Ruthen: abstención, en virtud de que este asunto ya lo están tratando nuestros diputados federales.

Islas León, abstención.

Pablo de Anda, abstención.

Hernández Labastida Miguel, abstención.

Margarita Saldaña, abstención.

Manuel Aguilera, en contra.

Escobedo, en contra.

West, abstención.

Martínez Parra, a favor.

Cárdenas Pérez, en pro.

Ricardo Martínez, en pro.

Virginia Jaramillo, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Ernesto Chávez, a favor.

Esveida Bravo, abstención.

René Arce, a favor.

Martí Batres, a favor.

García Rocha, a favor.

Tello Mondragón, a favor.

Alfredo Hernández, a favor.

Francisco Ortiz, a favor.

David Sánchez, a favor.

Eliab Mendoza, a favor.

Ignacio Ruiz, en pro.

Miguel Bortolini, a favor.

Juan González, a favor.

Rodolfo Pichardo, a favor.

Sara Murúa, a favor.

Alejandro Rojas, a favor.

René Rodríguez Ruiz, en pro.

Angeles Correa, a favor.

Antonio Padierna, a favor.

Albarrán Rodríguez, a favor.

Ricardo Molina, a favor

Hidalgo Ponce, a favor.

Guillermo Hernández, a favor.

Hipólito Bravo, en pro.

Rigoberto Nieto, a favor.

Vicente Cuéllar, a favor.

Soto Camacho, a favor.

Sevilla Díaz, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Falto alguna o algún ciudadano diputado de emitir su voto?

Se procederá a tomar la votación de la Mesa Directiva.

Daniel Martínez Enriquez, a favor.

Rafael López de la Cerda, a favor.

José Luis Benitez, abstención.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 34 votos a favor, 2 votos en contra, 9 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias con iniciativa de reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular.

En los términos del artículo 10, fracción II de la Ley Orgánica de esta Asamblea, y 14 del Reglamento para el Gobierno Interior, remítase la iniciativa aprobada al Honorable Congreso de la Unión a través de la Honorable Cámara de Diputados, para los efectos a que haya lugar.

Continúe la secretaría con los asuntos en cartera.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, le informo que se han agotado los asuntos en cartera.

Se va a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

Sesión ordinaria 20 de abril de 1999

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de asistencia.

2.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

3.- Comparecencia del doctor Luis de la Barreda Solórzano, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Los demás asuntos con los que dé cuenta la secretaría.

A las 18:15 horas

EL C. PRESIDENTE.- Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo día 20 de abril del presente año, a las 11:00 horas.

Directorio

**Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
I Legislatura.**

**Alejandro Hernández Sánchez
Oficial Mayor
Venustiano Carranza No. 49.**

Dirección General de Proceso Parlamentario.

Donceles y Allende 2o. Piso.